

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de octubre del 2024

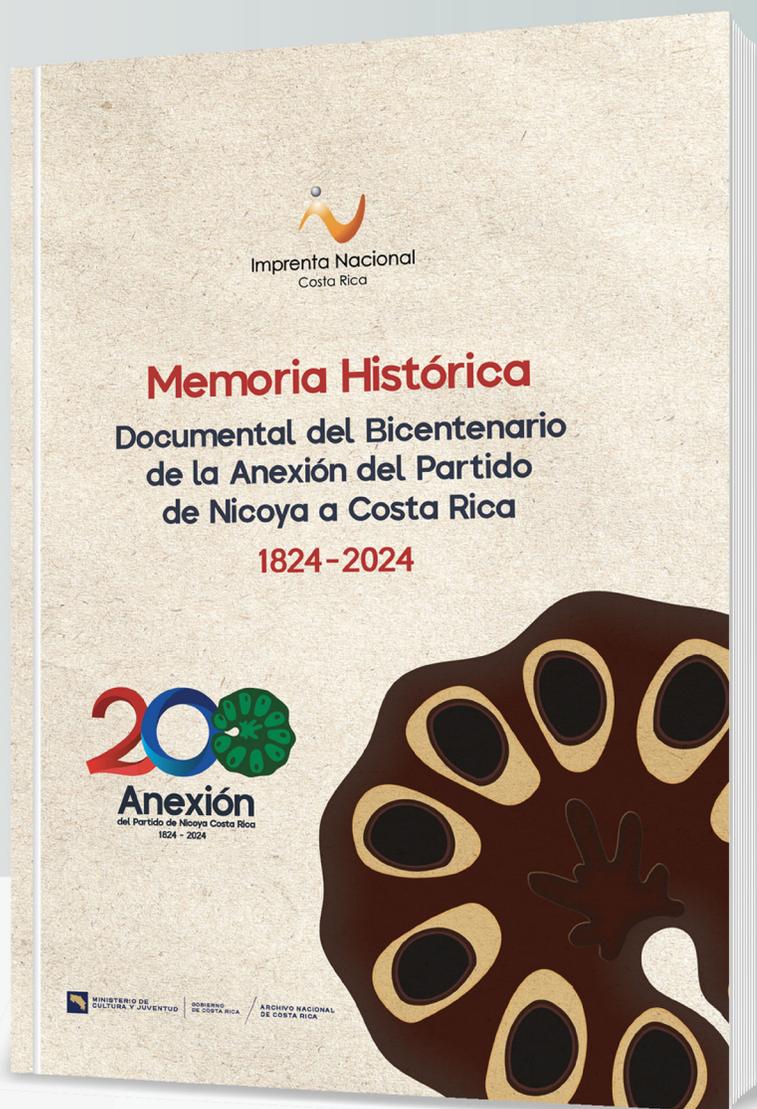
AÑO CXLVI

Nº 197

136 páginas

¡Adquiera ya esta  
obra histórica  
de colección!

**₡4.000**



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: [mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

CONTENIDO

	Pág N°
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	14
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	17
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos .....	58
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	63
<b>REGLAMENTOS</b> .....	64
<b>REMATES</b> .....	81
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	82
<b>AVISOS</b> .....	91
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	105



**FE DE ERRATAS**

**AVISOS**

**ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE LOS LAGOS**

Yo, Vera Violeta Peñaranda Monge, mayor, divorciada de su único matrimonio, jubilada, vecina de Los Lagos de Heredia, Ciudadana Costarricense, portadora de la cédula de identidad número: Uno-trescientos noventa y cinco-seiscientos cuarenta y cinco, en mi carácter de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Pro Adulto Mayor de Los Lagos, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos setenta y siete mil, trescientos sesenta e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, que al efecto lleva, la Sección Mercantil del Registro

Público, Departamento de Asociaciones al tomo quinientos sesenta y nueve, asiento, sesenta y cinco mil, trescientos veintidós, Secuencia Cero Uno, a nombre de mi representada, **aclaro y como fe de erratas**, que el libro extraviado, sin precisar fecha, fue el tomo uno de diario contable, por lo que solicito, ante el Departamento De Legalización De Libros Del Registro Mercantil. Registro la reposición del siguiente libro; el tomo dos de Diario Contable. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Mercantil. Registro Nacional. (Legalización de Libros), en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—Los Lagos de Heredia, 16 de octubre del 2024.—Vera Violeta Peñaranda Monge.—1 vez.—( IN2024902724 ).



PODER LEGISLATIVO

**PROYECTOS**

PROYECTO DE LEY

**SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO Y AUTORIZACIÓN PARA SU DONACIÓN AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**Expediente N.º 24.607**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el cantón de El Guarco y, particularmente, en el distrito de El Tejar, que ha ido en constante crecimiento poblacional según se puede comprobar con los datos que al efecto ha recabado el INEC en el Censo 2022, no se cuenta con sedes de instituciones de primera respuesta para la atención de las incidencias ocurridas en esta jurisdicción territorial, esto hace que el abordaje para la población guarqueña no sea tan expedita, o bien, que sea de difícil acceso para algunas familias que presentan condiciones socioeconómicas adversas, esto por cuanto la distancia para acudir a servicios que brindan este tipo de instituciones se torna largo, así mismo, para las propias instituciones el trayecto de un cantón a otro (concentradas en el cantón Central de Cartago) aumenta los costos operativos y los tiempos de respuesta.

En razón de lo anterior, la Municipalidad como gobierno local ha venido trabajando en un proyecto al cual se le ha denominado “Ciudad Institucional”. Este consiste en que, mediante la donación de un inmueble a cada institución, estas puedan contar con una sede en el cantón de El Guarco, con miras a una mejor atención a la calidad de vida de nuestra población. Situación que ya se concretó con el Ministerio de Seguridad Pública, que ya tiene incluso presupuesto para construir la delegación policial y se busca de igual manera con el Patronato Nacional de la Infancia, mediante la dotación de un inmueble que albergue dicha institución. Debemos rescatar que el PANI es una institución que vela por nuestra población más vulnerable “nuestros niños y niñas”, los cuales requieren toda nuestra protección y que así puedan recibir una atención adecuada.

Dicho proyecto da inicio en el año 2018 y nació como una iniciativa de algunos vecinos del cantón, quienes han externado al gobierno local la necesidad imperante de contar con más y mejores servicios para un cantón que, como se indicó supra, ha ido en crecimiento, tanto a nivel económico como poblacional y ya se está a las puertas de ver sus primeros avances, a la vez que se iniciará a muy corto plazo la construcción de la delegación de la Fuerza Pública de El Guarco, proyectada para el próximo semestre.

Cabe destacar que el terreno a donar presenta condiciones que lo hacen ser una excelente opción para la ubicación de estas instituciones, por cuanto tiene una importante ubicación con respecto a las vías de comunicación, la cercanía a la carretera interamericana, así como el área que compone el inmueble.

Es importante resaltar que, como parte del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local, se planteó en el eje de servicios públicos, cuyo objetivo principal es mejorar su calidad y cobertura cantonal para satisfacer las necesidades fundamentales de la población.

Aunado a todo lo anterior, el proyecto “Ciudad Institucional” cuenta con un importante grado de avance; por ejemplo, para el presente año dieron inicio las obras de infraestructura que dotarán de servicios públicos a las instituciones que ahí se ubiquen, a la vez que se tiene planificada la conformación e intervención de una vía pública que atravesará y dará conexión con las demás vías cantonales, para la dotación de los servicios que se brindarán, todo esto con miras a que dicho proyecto sea un éxito en provecho del cantón de El Guarco.

Un punto importante para destacar es que este terreno a donar posee una posición estratégica, dada su cercanía y conexión con el terreno adquirido por la CCSS para la construcción del nuevo hospital de Cartago, situación que evidentemente sería transcendental en cuanto al objetivo principal del proyecto, ya que impulsa la mejora en la dotación de servicios, de salud y seguridad en el cantón de El Guarco, beneficiando también al resto de la población de la provincia de Cartago.

El presente proyecto de ley se fundamenta según el principio de legalidad en una norma de raigambre constitucional, siendo que las corporaciones municipales, según lo establece el ordinal 169 de nuestra Carta Magna, en relación con el numeral 3 del Código Municipal, son las encargadas de la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón.

Para este cometido, las corporaciones municipales gozan de autonomía y además se encuentran facultadas por mandato del cardinal 71 del Código Municipal para usar

o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos, dentro de ellos la donación de bienes inmuebles, en tanto las autorice una ley especial.

Por las razones expuestas se somete a consideración de los señores diputados y de las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO  
DE UN BIEN PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE  
EL GUARCO Y AUTORIZACIÓN PARA SU DONACIÓN  
AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

ARTÍCULO 1- Segregación

Se autoriza a la Municipalidad de El Guarco, cédula jurídica tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero ocho dos (3-014-042082), inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, a segregar de la finca madre inscrita bajo el sistema de folio real matrícula número tres - uno ocho ocho nueve ocho dos- cero cero cero (3-188982-000), que se describe así: naturaleza: destinado a área comunal; situado en el distrito: El Tejar; cantón: El Guarco; provincia: Cartago. Linderos al norte: calle pública, Ronal Fonseca Hernández, Caros Navarro Segura, Manuel Navarro Alfaro, Nazareth Sofía Hernández Hernández, con calle pública en medio; al sur: juegos infantiles, calle pública y lotes del bosque V; al este: calle pública en medio, Oscar, Santiago, María, Sidalice, Saul, Job Bernarda, Gabriela, Noemy, Irene, Fermín, Nestor, Brigida, Maritza, Teodoro y Felicia todos Tames Alfaro y al oeste: calle pública en medio y representaciones Leiva Martínez S. A.; mide tres mil novecientos cuarenta metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados (3940,89 m2), descrito por el plano catastrado C- cero ocho uno cero seis tres ocho – dos mil dos; un terreno para construir que se describe así: situado en el distrito primero El Tejar; cantón octavo: El Guarco, provincia Cartago. Sus linderos son: al norte con calle pública con un frente a ella de veinte metros con cuarenta y un decímetros lineales; al sur: Municipalidad de El Guarco; al este: Oscar, Santiago, María, Sidalice, Saul, Job Bernarda, Gabriela, Noemy, Irene, Fermín, Nestor, Brigida, Maritza, Teodoro y Felicia todos Tames Alfaro y, al oeste,: con resto de la finca de la Municipalidad de El Guarco. El terreno a segregar mide seiscientos ochenta y seis metros cuadrados (686 m2), descrito por el plano catastrado: C- cuatro ocho siete cero cero -dos mil veinticuatro (C-48700-2024).

El resto de la finca madre se la reserva la Municipalidad de El Guarco como propietaria.

ARTÍCULO 2- Desafectación del bien segregado

Se desafecta del uso público de “ÁREA COMUNAL”, únicamente la finca a segregar descrita en el artículo primero de esta ley y que se ajusta al plano: C- cuatro ocho siete cero cero -dos mil veinticuatro (C-48700-2024).

El resto de la finca conserva su naturaleza.

ARTÍCULO 3- Autorización para donar el bien segregado

Se autoriza a la Municipalidad de El Guarco, cédula de persona jurídica tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero ocho dos (3-014-042082) para que done y traspase el terreno segregado y desafectado en los artículos primero y segundo de esta ley, que se destinará, exclusivamente, al establecimiento de una sede del Patronato Nacional de la Infancia, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete- cero cuatro dos cero tres nueve (3-007-042039).

**ARTÍCULO 4- Destino del bien segregado**

El inmueble donado será utilizado para albergar las instalaciones administrativas del Patronato Nacional de la Infancia, cédula de persona jurídica número cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete- cero cuatro dos cero tres nueve (3007-042039), en el cantón de El Guarco.

**ARTÍCULO 5- Autorización a la Notaría del Estado**

Se autoriza a la Notaría del Estado para que se corrijan los defectos registrales o notariales que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2024902453 ).

**PROYECTO DE LEY**

**SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO Y AUTORIZACIÓN PARA SU DONACIÓN A LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**

**Expediente N.° 24.608**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En el distrito de El Tejar y en general en el cantón de El Guarco, el que ha ido en constante crecimiento poblacional según se puede comprobar con los datos que al efecto ha recabado el INEC, no se cuenta con sedes de instituciones de primera respuesta para la atención de las incidencias ocurridas en esta jurisdicción territorial, esto hace que el abordaje para la población guarqueña no sea tan expedita, o bien, que sea de difícil acceso para algunas familias que presentan condiciones socioeconómicas adversas, esto por cuanto la distancia para acudir a servicios que brindan este tipo de instituciones se torna largo; asimismo, para las propias instituciones el trayecto de un cantón a otro (concentradas en el cantón Central de Cartago) aumenta los costos operativos y los tiempos de respuesta.

En razón de lo anterior, la Municipalidad, como gobierno local, ha venido trabajando con un proyecto al cual se le ha denominado “Ciudad Institucional”, el que, mediante la donación de un inmueble a cada institución, busca que estas cuenten con una sede en el cantón con miras a una mejor calidad de vida para nuestra población, situación que ya se concretó con el Ministerio de Seguridad Pública y se busca de igual manera con la Asociación Cruz Roja Costarricense, mediante la dotación de un inmueble que albergue dicha institución.

Para estos efectos, y en virtud del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, en razón de que el terreno a segregarse y donar es de naturaleza facilidades comunales de la urbanización Las Catalinas, ubicada en el distrito de El Tejar, se procedió a realizar la consulta a los vecinos de la supra referida urbanización obteniéndose como resultado que la mayoría de personas consultadas, manifestaron estar de acuerdo con la donación de una porción del terreno folio real número 188982-000, plano de catastro C-0810638-2002 a Fuerza Pública, Cruz Roja Costarricense, Patronato Nacional

de la Infancia y Bomberos de Costa Rica, según se detalla en informe bajo oficio número 199-GAJ-2018 del 07 de noviembre de 2018.

Cabe destacar que el terreno a donar contiene aspectos que lo hacen una excelente opción para la ubicación de estas instituciones por cuanto presenta una importante ubicación, con respecto a vías de comunicación, la cercanía a la carretera interamericana, así como el área que compone el inmueble. Hay que tomar en cuenta que la Cruz Roja Costarricense tiene sede únicamente en el cantón Central de Cartago y la distancia con la carretera Interamericana (Ruta 2) es considerable y de lenta llegada, desde más de 40 minutos, ubicándola en Tejar sería de gran beneficio, ya que podrían llegar muchísimo más rápido.

Es importante resaltar que, como parte del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local, el que se elabora con planificación participativa, mediante convocatorias abiertas e inclusivas donde la población manifiesta sus necesidades cantonales, se planteó en el eje de Desarrollo Social como un efecto esperado Infraestructura, equipamiento, mejoras en servicio y cobertura de la atención a la salud en el cantón de El Guarco.

Aunado a todo lo anterior, el proyecto “Ciudad Institucional” cuenta con un importante grado de avance, en tanto para el presente año se cuenta con el material para el inicio de las obras de infraestructura que dotaran de servicios públicos a las instituciones que ahí se ubicaran, a la vez que se tiene planificada la conformación e intervención de lo que sería la vía pública que atravesará y dará conexión con las demás vías cantonales, para la dotación de los servicios que se brindarán, todo esto con miras a que dicho proyecto sea un éxito en provecho del cantón de El Guarco.

Dicho proyecto da inicio en el año 2018 y nació como una iniciativa de algunos vecinos del cantón quienes han externado al gobierno local, la necesidad imperante de contar con más y mejores servicios para un cantón que como se indicó supra, ha ido en crecimiento, tanto a nivel económico como poblacional y ya se está a las puertas de ver sus primeros avances como se indicó y además con la pronta construcción de la delegación de la Fuerza Pública de El Guarco, proyectada para el próximo semestre.

Un punto importante a destacar es que este terreno, a donar, tiene una importante cercanía y conexión con el terreno adquirido por la CCSS para la construcción del nuevo hospital de Cartago, situación que evidentemente sería estratégico en cuanto al objetivo principal del proyecto, cual es la mejora en la dotación de servicios, de salud y seguridad en el cantón de El Guarco, pero que de igual manera estaría incidiendo en el resto de la población de la provincia de Cartago.

El presente proyecto de ley se fundamenta según el principio de legalidad en una norma de raigambre constitucional, siendo que las corporaciones municipales, según lo establece el ordinal 169 de nuestra carta magna son las encargadas de la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, en relación con el numeral 3 del Código Municipal. Para este cometido, dado que las corporaciones municipales gozan de autonomía y, además, se encuentran facultadas por mandato del cardinal 71 de la norma supra referida para usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código, dentro de ello para la donación de bienes inmuebles, en tanto las autorice una ley especial. Debido a lo anterior, el Concejo Municipal de El Guarco, en sesión ordinaria número 702021 celebrada el 29

de marzo de 2021, y ratificada en sesión ordinaria número 712021 celebrada el 05 de abril de 2021 acuerdo número 305 y con fundamento en el numeral 40 de la Ley de Planificación Urbana y la Ley N.° 4478, se acuerda:

a) La segregación y donación libre de gravámenes, a la Asociación Cruz Roja Costarricense, cédula jurídica 3-002-045433, del inmueble que se describe a continuación: folio real: 188982-000 de la provincia de Cartago, plano de catastro: plano C-2264279-2021, y el terreno a segregar una medida de: 2538 m<sup>2</sup>; situado en: distrito: El Tejar, cantón: El Guarco, provincia: Cartago. Propietaria: Municipalidad de El Guarco, cédula jurídica 3-014-042082.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO  
DE UN BIEN PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE  
EL GUARCO Y AUTORIZACIÓN PARA SU  
DONACIÓN A LA ASOCIACIÓN CRUZ  
ROJA COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1- Segregación. Se autoriza a la Municipalidad de El Guarco, cédula jurídica tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero ocho dos (3-014-042082), inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, a segregar de la finca madre bajo el sistema de folio real matrícula número tres - uno ocho ocho nueve ocho dos- cero cero (3-188982-000), que se describe así: naturaleza: destinado a área comunal; situado en el distrito: El Tejar, cantón: El Guarco, provincia: Cartago. Linderos al norte: calle pública, Ronald Fonseca Hernández, Carlos Navarro Segura, Manuel Navarro Alfaro, Nazareth Sofía Hernández Hernández, con calle pública en medio; sur: juegos infantiles, calle pública y lotes del bosque V; este: calle pública en medio, Oscar, Santiago, María, Sidalice, Saul, Job Bernarda, Gabriela, Noemy, Irene, Fermín, Nestor, Brigida, Maritza, Teodoro y Felicia todos Támes Alfaro; oeste calle pública en medio y representaciones Leiva Martínez S. A., la finca madre mide tres mil novecientos cuarenta metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados (3940 m). El terreno a segregar mide dos mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados (2538 m<sup>2</sup>) descrito por el plano catastrado C-dos dos seis cuatro dos siete nueve-dos mil veintiuno (C- 2264279-2021), que será destinado a uso institucional, y se describe así: situado en el distrito de Tejar, cantón El Guarco, provincia Cartago con linderos al limita al oeste: calle pública; al norte con calle pública, al sur y al este con el resto de la finca madre, de la Municipalidad de El Guarco.

El resto de la finca madre se la reserva la Municipalidad de El Guarco como propietaria.

**ARTÍCULO 2- Desafectación del bien segregado**

Se desafecta del uso público de terreno destinado a la sede de la Cruz Roja Costarricense, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos- cero cuatro cinco cuatro tres tres (3-002-045433), únicamente la finca a segregar descrita en el artículo primero de esta ley y que se ajusta al plano catastrado C-dos dos seis cuatro dos siete nueve-dos mil veintiuno (C-2264279-2021).

**ARTÍCULO 3- Autorización para donar el bien segregado**

Se autoriza a la Municipalidad de El Guarco para que done y traspase el terreno segregado y desafectado en los artículos primero y segundo de esta ley, a la Asociación Cruz Roja Costarricense, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos- cero cuatro cinco cuatro tres tres (3-002-045433).

**ARTÍCULO 4- Destino del bien segregado**

El inmueble donado será utilizado para albergar las Instalaciones Administrativas y Operativas de la Cruz Roja Costarricense y se destinará, exclusivamente, al establecimiento de una Sede, en El cantón de El Guarco.

**ARTÍCULO 5- Autorización a la Notaría del Estado**

Se autoriza a la Notaría del Estado para que se corrijan los defectos registrales o notariales que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Oscar Izquierdo Sandí  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2024902455 ).

**PROYECTO DE LEY**

**CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL  
DE LA PERSONA JUBILADA**

**Expediente N.° 24.609**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley plantea la creación del Día Nacional de la Persona Jubilada, con fundamento en la necesidad de reconocer la labor de las personas trabajadoras en todas las áreas y oficios, que ofrecieron la mayor parte de su vida a engrandecer nuestro país.

La jubilación constituye uno de los grandes logros sociales, que se generaliza posterior a la Revolución Industrial- a todo tipo de trabajos. Por ejemplo, en Costa Rica la primera ley aprobada relacionada con el tema de pensiones data del 11 de junio de 1886, fue la Ley 21, en donde se creó el primer Sistema de Pensiones destinado a los educadores costarricenses.

Conceptualmente se ha concebido a la jubilación como aquella “situación en la que se encuentra el individuo tras el cese absoluto en el ejercicio de su profesión, con derecho, en la mayoría de los casos, a una compensación económica” (Arrazola, 1993). Bajo esa línea se ha popularizado la creencia de que el objetivo de la jubilación es el reposo remunerado tras el desarrollo de una actividad laboral ejercida durante muchos años, pensamiento que ha llevado al imaginario colectivo a creer que la jubilación acentúa el envejecimiento, favorece la ansiedad, origina una pérdida de poder adquisitivo, limita las relaciones sociales, en ocasiones produce pérdida de identificación del individuo y favorece su incomunicación y marginación, entre otras. Sin embargo, nuestra realidad ha demostrado que, si bien la vida laboralmente activa cesa, las implicaciones negativas mencionadas no necesariamente se concretarán si se ha preparado y planificado esta nueva etapa de la vida.

Fundamento filosófico:

El derecho a la jubilación es un derecho fundamental como parte del régimen de Seguridad Social que rige nuestro país, sustentado en el principio de solidaridad como principio universal. Según refiere Bolaños, en Costa Rica, “la Sala Constitucional ha declarado que existe efectivamente un derecho constitucional y fundamental a la jubilación, derivado materialmente de la prestación del trabajo, y formalmente de los artículos 33 y 73 de la Constitución. Esta definición ha

permitido considerar la inconstitucionalidad de una norma penal que agrega a condenas de carácter civil o penal impuestas por los tribunales de justicia, la pérdida del derecho a la jubilación” (Bolaños, 2005).

Alrededor de la jubilación, existen mitos que deben ser superados, por ejemplo: que todo adulto mayor es jubilado y, por otra parte, que una persona jubilada es siempre un adulto mayor. En Costa Rica se estima que en 2023 viven 526.135 personas de 65 años y más, lo que corresponde aproximadamente al 10 % de la población total del país (INEC, 2023); sin embargo, no todas estas personas son jubiladas. Por otra parte, existen en nuestro país regímenes de pensiones según los cuáles, con el cumplimiento de una serie de requisitos, una persona puede jubilarse, aunque no alcance aún la edad de sesenta y cinco años.

Así, según la Superintendencia de Pensiones en su informe, para el año 2021 el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) cuenta con cerca de **500 mil pensionados** en los regímenes del primer pilar y el Régimen No Contributivo (RNC) administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), cuya distribución se puede visualizar en el siguiente cuadro

Cuadro 1.

Sistema Nacional de Pensiones: afiliados, pensionados, contribuciones y pensión promedio según fondo, setiembre 2021

Régimen / fondo	Afiliados	Pensionados	Contribuciones			Pensión Promedio
			Trabajador	Patrono	Estado	
Régimen básico (IVM) <sup>1/</sup>	1 359 671	310 036	4%	5,25%	1,41%	286 176
Regímenes básicos sustitutos						
RCCMN	81 644	3 442	8%	6,75%	1,41%	401 460
FPJ	13 491	4 229	13% <sup>2/</sup>	14,36%	1,41%	1 829 975
FBOMBEROS 2		223	12,50%	37,50%	0%	936 162
Regímenes ocupacionales complementarios						
FBNCR	5 143	1 587	5,50%	10%	0%	768 845
FICE	11 590	4 485	1%	4,50%	0%	287 299
FRE	61 622	18 667	0%	2%	0%	134 616
FVENTLOT	1 579	444	0,25% <sup>3/</sup>	1% <sup>4/</sup>	0%	147 150
FBCR	3932	30	0,50%	10%	0%	92 784
FICT	280	0	0%	5%	0%	0
Régimen Obligatorio Comp. (ROP)	2 878 877	29 591 <sup>5/</sup>	1%	3,25%	0%	154 156
Planes Voluntarios	164 997	10	Libre	0%	0%	239 000
Fondo de Capitalización Laboral (FCL)	2 616 788	NA	1,50%	0%	0%	NA

1/ Datos a agosto de 2021.

2/ De conformidad con el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los pensionados también aportan al fondo.

3/ De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Loterías, este porcentaje corresponde al descuento sobre la venta de lotería.

4/ De las ventas de lotería.

5/ La baja cifra relativa a las pensiones del IVM obedece a que el ROP no ha llegado a su periodo de madurez, con poblaciones promedio menores a 45 años.

Fuente: Informe de coyuntura y supervisión Tercer Trimestre 2021, SUPEN.

Al constituir las personas jubiladas alrededor del 10% de la población costarricense, es importante volver los ojos sobre su contribución a la sociedad, reconocer sus aportes y crear conciencia en que la jubilación no es un periodo de inactividad, sino una etapa de la vida que debe celebrarse y disfrutarse dignamente.

Gráfico 6. Población por grupos de edades proyecciones por quinquenios, 2020-2050



Fuente: Mideplan, Unidad de Análisis Prospectivo y Política Pública con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Asimismo, el Ministerio de Salud ha señalado que Costa Rica es uno de los países latinoamericanos con mayor envejecimiento, según las proyecciones las Naciones Unidas, se estima que para el 2050, el 31% de la población costarricense será adulta mayor.

Con vista a esta proyección, es importante tomar medidas para que en Costa Rica se creen espacios para la reflexión de la necesidad de adaptar al país para la atención de necesidades de una población que envejece. Para ello, deben levantarse los cimientos de una comunidad que atienda aspectos como el fortalecimiento en materia de salud, tanto física como mental, siguiendo los lineamientos que se han promulgado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como la defensa de una pensión digna.

Celebraciones institucionales dedicadas al Día de la persona jubilada:

En Costa Rica algunas instituciones han creado un Día para celebrar a sus funcionarios jubilados, como por ejemplo las siguientes:

1- Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro): en su CXIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA celebrada el sábado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo 10:

Aprobar la propuesta de que “se dedique el último viernes de octubre el día del Jubilado y Pensionado de Colypro y que se le asigne al Departamento Profesional y a las Juntas Regionales una partida presupuestaria para poder hacer una celebración para este día, denominado “Día del Jubilado y Pensionado de Colypro”. /Aprobado por trescientos veintiséis votos a favor, un voto en contra y dos abstenciones, para un total de trescientos veintinueve votos. / Comunicar a la Junta Directiva para lo que corresponda.  
/-

2- Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica: estableció el 22 de setiembre como el Día de la persona Jubilada Agremiada.

3- Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE): el día 16 de julio se celebra el día de la persona jubilada apsina, por lo cual APSE organiza jornadas en las que se combinan actividades deportivas, recreativas y conversatorios sobre temas de interés de esta población

4- Sindicato de Educadores Costarricenses (SEC): esta organización celebra el Día de la persona Jubilada y Pensionada del SEC el 28 de enero, donde a la luz de las celebraciones han manifestado que “El Día Nacional de las y los Pensionados y Jubilados del SEC tiene mucha importancia debido a lo cambiante que ha sido el mundo, debido al tema del envejecimiento. Esto tiene repercusiones en todo el mundo. En Costa Rica hay una gran cantidad de adultas y adultos mayores, los países en el marco de acción de las Naciones Unidas buscan promover un mundo más acorde a esta problemática del envejecimiento”.

5- Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC): el Consejo Institucional del TEC, en su Sesión Ordinaria número 2432, artículo 10, estableció el segundo viernes del mes de setiembre de cada año, como el día del Pensionado y Jubilado del TEC, para lo cual se considera que la Institución debe “fortalecer la unión efectiva con sus funcionarios jubilados, los cuales con su trabajo y abnegación contribuyeron enormemente a que el TEC goce de un enorme prestigio a nivel nacional e internacional”.

6- Universidad de Costa Rica (UCR): desde el año 2003, el Consejo Universitario toma un acuerdo para celebrar el día del Jubilado el 13 de noviembre, teniendo entre sus objetivos el fomentar medidas para que la transición de la vida activa a la jubilación sea fácil y gradual.

Legislación comparada:

En otros países se han promulgado leyes para conmemorar el día de la persona jubilada, con el objetivo de destacar y reconocer los aportes realizados por estos trabajadores. Entre dichas legislaciones se destacan las siguientes:

1- Argentina:

El Día del Jubilado y la Jubilada se celebra todos los 20 de septiembre en Argentina. La efeméride está inspirada en el 20 de septiembre de 1904, cuando se sancionó la primera ley de jubilación en la Argentina. El suceso se dio durante la presidencia de Julio Argentino Roca, el cual propuso la ley N.º 4.349. Esta reconocía el beneficio previsional para los empleados públicos de la Nación, funcionarios y agentes civiles, y el derecho de acceder a un sistema de aportes jubilatorios. De esta forma se creó un fondo que contribuiría para el momento del retiro y les concedería una suma fija por mes a percibir. Luego se extendió a personas trabajadoras de otros gremios y actividades. Según los medios de comunicación argentinos, esta fecha busca reconocer a las personas que han comenzado su retiro luego de una vida de trabajo, así como de garantizar sus derechos a la salud y a un trato digno.

2- Panamá:

El Día del Jubilado fue creado bajo la ley 25 del 4 de octubre de 1991, como un reconocimiento a las personas, después de haber trabajado gran parte de su vida productiva. Mediante esta ley se declara el 31 de marzo de cada año como el Día del Jubilado y Pensionado, y se faculta a la Caja de Seguro Social para que, con la colaboración de las asociaciones a nivel nacional o provincial, representativas de los Jubilados y Pensionados, adopten las medidas necesarias a fin de que este día se celebre con festividades sociales, culturales y deportivas en toda la República.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las honorables diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL  
DE LA PERSONA JUBILADA**

ARTÍCULO 1- Se declara el último viernes de octubre de cada año como el “Día Nacional de la Persona Jubilada”.

ARTÍCULO 2- Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Educación Pública, a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, para que puedan colaborar con la realización de actos de celebración que realcen el valor de la persona jubilada en la sociedad costarricense.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a las instituciones públicas a realizar actos alusivos a la celebración de este día mediante exposiciones, festivales, ferias, concursos literarios y algún otro mecanismo pertinente.

ARTÍCULO 4- Este día los medios de comunicación masiva, que utilizan el espectro radioeléctrico en sus operaciones, podrán coadyuvar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Caja Costarricense de Seguro Social en la promoción de los valores indicados en el artículo segundo de esta ley, mediante la transmisión de los mensajes que dicho ente desarrolle para estos efectos.

Rige a partir de su publicación.

Sonia Rojas Méndez  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2024902458 ).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 y 158  
DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2  
DEL 27 DE AGOSTO DE 1943,**

**LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN  
DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO**

**Expediente N° 24.610**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende actualizar la cantidad de días de vacaciones remuneradas al año en el Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, con el fin de armonizar la legislación laboral costarricense de acuerdo con las recomendaciones internacionales sobre los mínimos recomendables para la salud en el reconocimiento de este derecho.

La reciente discusión del expediente 23904 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 155, 156, 157 y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA EL AUMENTO DE LOS DÍAS DE VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO” reveló el atraso de la legislación laboral costarricense de al menos 50 años respecto al Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1970, cuyo artículo 3 establece que “las vacaciones no serán en ningún caso inferiores a tres semanas laborables por un año de servicios”.

En Costa Rica el artículo 59 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho a “un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas”,

con una redacción en la cual la Asamblea Constituyente definió que la “extensión y oportunidad” fueran “reguladas por la ley”, estableciendo un mínimo de protección las personas trabajadoras, pero permitiendo aumentar vía legal la cantidad de semanas de vacaciones.

Justo esta fue la interpretación del Departamento de Servicios Técnicos, mediante el Informe Jurídico AL-DEST-IJU-090-2024 respecto del citado expediente legislativo 23904, al plantear que “sí es viable, mediante reforma de ley, establecer un mayor número de días de vacaciones remuneradas” en relación con el mínimo definido en el artículo 59 de la Constitución Política.

También la Procuraduría General de la República, mediante la opinión jurídica PGROJ-042-2024 del 1 de abril del 2024, considera que nuestra Constitución Política, en su artículo 59, reconoce las vacaciones remuneradas mediante “criterio de complementariedad” o principio de norma mínima, es decir, hace referencia a la fijación de un mínimo que el resto del ordenamiento debe respetar o en su caso mejorar en beneficio de los trabajadores”, ya que “las vacaciones anuales remuneradas son un derecho de rango constitucional y legal, que por su configuración normativa indiscutiblemente constituye un “mínimo” superable a favor de los trabajadores, incluidos los servidores públicos”.

De hecho, la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio SP-N° 123-2024, del 03 de abril de 2024, reconoce que mediante el convenio colectivo ya se ha ampliado el reconocimiento del derecho a vacaciones en favor de las personas trabajadoras, superando la “norma mínima” de nuestra Norma Constitucional, y que el contenido presupuestario para el avance en sus derechos laborales provino de los aumentos en productividad que se generan de la experiencia acumulada, la cual ha sido reconocida como un beneficio para ambas partes de la relación laboral.

En este sentido, el Voto N° 5969-93 de las 15:21 horas del 16 de noviembre de 1993 de la Sala Constitucional, ha reconocido que el disfrute de las vacaciones tiene la ambivalencia de ser derecho y deber del trabajador, ya que el descanso se relaciona con el derecho a la salud (artículo 21 de nuestra norma constitucional) y al mismo tiempo dicho descanso favorece la eficacia de la persona trabajadora, por lo que beneficia tanto a la persona trabajadora como a la empleadora.

También la Opinión Jurídica N° 160-2002 del 15 de noviembre del 2002 de la Procuraduría General de la República destaca ese carácter beneficioso de las vacaciones remuneradas para ambas partes de la relación laboral.

Así, en el citado caso de la Corte Suprema de Justicia, dicha institución reconoce que el Estado-se favorece de “la renovación de la capacidad laboral del trabajador”, por lo que las preocupaciones sobre los costos del reconocimiento de este derecho no suelen contemplar los beneficios en productividad relacionado al descanso remunerado en las personas trabajadoras.

Precisamente en este mismo orden de ideas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), mediante el oficio CRITT-MTSS-CSO-DE-ST-AL-4-2024, del 19 de marzo del 2024, destaca una nota del 2022 donde se contabilizan algunas ventajas del disfrute de vacaciones: 1) aumenta la productividad y la creatividad; 2) mejora la tasa de retención de talento por parte de las empresas; c) se vuelve atractivo para personas jóvenes; 4) permite alcanzar un equilibrio entre trabajo y vida.

De hecho, el citado ministerio (MTSS) en dicho oficio, cita “un estudio de la Universidad de Helsinki, Finlandia, realizado con ejecutivos finlandeses, en el cual se concluyó que, disfrutar menos de tres semanas de vacaciones hace que aumente la mortalidad, sobre todo en aquellos hombres que sufren estrés o problemas cardiovasculares”.

Así, el marco del estudio de la cantidad idónea de la cantidad de días de vacaciones remuneradas no solo se han reconocido los beneficios en la productividad para la parte empleadora, sino que también se han señalado los efectos negativos de disponer de menos de tres semanas de vacaciones remuneradas al año, en un contexto en el cual en Costa Rica se ha identificado un aumento del estrés laboral, y para tratarlo se ha recomendado la desconexión del trabajo, lo que incluye disfrutar de las vacaciones dejando cubiertas las tareas con antelación (MTSS, 2016: 132)<sup>1</sup>

La urgencia de actualizar la cantidad de días de vacaciones remuneradas al año también se evidencia mediante el derecho comparado, ya que como destacan varias fuentes<sup>2</sup>, en Panamá hay un periodo de vacaciones remuneradas de treinta (30) días por cada once (11) meses continuos de trabajo, mientras que en El Salvador “el derecho a vacaciones es por un período de 15 días, que deberán ser remunerados con una prestación equivalente al salario ordinario de dicho lapso, más un 30% del mismo”. En países como España el periodo de vacaciones anuales retribuidas, según la legislación vigente, en ningún caso será inferior a treinta días naturales.

Esta situación de atraso respecto de las tendencias globales en relación con el reconocimiento de vacaciones pagadas al año, se conjunta con el hecho de que Costa Rica es ocupa el segundo lugar de las naciones que forman parte de la OCDE con más horas por trabajador por año, para un total de 2.060 horas, solamente seguido por México en donde el promedio es más alto de 2.137 horas por año, como ha sido destacado en diversas mediciones internacionales<sup>3</sup>.

Recientemente el Instituto Costarricense del Turismo (ICT)<sup>4</sup> presentó el estudio

“Hábitos vacacionales de las familias costarricenses”, según el cual 61,6% de las familias costarricenses realizaron vacaciones, paseos de un día o ambos durante el 2023 y el primer semestre del 2024 que coinciden con los recesos escolares y laborales: diciembre, navidad, fin de año, enero, semana santa, julio y vacaciones de medio año.

Además, el estudio encontró que los hogares invierten en promedio un rango que va desde los ₡187 887 hasta los ₡212 424 y que pagan sus vacaciones, el 81% de quienes

1 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2016) Estrés en el trabajo. “Ni tanto que queme al santo ni tan poco que no lo alumbré”. Concejo de Salud Ocupacional. – San José, Costa Rica: MTSS. Disponible en [https://www.cso.go.cr/temas\\_de\\_interes/psicosociales/Estres%20laboral%20un%20reto%20colectivo.pdf](https://www.cso.go.cr/temas_de_interes/psicosociales/Estres%20laboral%20un%20reto%20colectivo.pdf)

2 Informe Jurídico AL-DEST-IJU-090-2024 del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. 2024 Lee, Sangheon; McCann, Deirdre; Messenger, Jon C (2007) Working Time around the World: Trends in Working Hours, Laws and Policies in a Global Comparative Perspective. Geneva: International Labour Organization: Génova, Suiza. ISBN: 978-92-2-119311-1

3 OCDE (2023) Horas trabajadas. Estadísticas. Disponible en <https://www.oecd.org/espanol/estadisticas/horas-trabajadas.htm>

4 <https://www.ict.go.cr/es/noticias-destacadas/2363-ict-presenta-estudio-de-habitos-vacacionales-de-los-ticos-en-el-marco-del-dia-mundial-del-turismo.html>

realizan salidas lo hace mediante ahorros, en tanto un 4% utiliza su aguinaldo o bonificaciones y un 6% cancela con tarjeta de crédito.

Estos datos son importantes porque el reconocimiento de las vacaciones pagadas fue concomitante con el crecimiento del turismo como actividad socioeconómica en tanto que una actividad vinculada a la “diversión, el placer y el entretenimiento” (Acerenza, 2006)<sup>5</sup> en el siglo XX, y que el turismo es un sector muy importante para la economía del país. De hecho la cuenta satélite de turismo que contabiliza el Banco Central permite dimensionar y comprender los potenciales beneficios para dicho sector que podría tener un aumento en las vacaciones anuales.

Así, esta iniciativa de ley constituye un mecanismo de redistribución de la riqueza en términos de tiempo libre, de bienestar y de recursos económicos que beneficia a las personas trabajadoras, pero también a las empresas y proveedores de servicios turísticos por la vía del consumo.

De esta manera, una implementación adecuada de esta iniciativa podría vincularse con un impulso al turismo interno, al habilitar más días libres remunerados al año para el disfrute y la recreación, ya que de hecho, la historia del origen del turismo como actividad económica se remonta a principios del siglo XX, con los aumentos de los tiempos no laborables remunerados, como las vacaciones, y ha sido abordado desde disciplinas como la psicología en tanto que una actividad vinculada a la “diversión, el placer y el entretenimiento” (Acerenza, 2006)<sup>6</sup> y que podría verse potenciada con esta iniciativa de ley.

Es por lo anteriormente expuesto, que se considera conveniente y oportuno plantear un aumento de los días de vacaciones mediante el siguiente proyecto de ley, **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 y 158 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO** para la consideración y aprobación de los señores y señoras legisladores:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 153, 156 y 158  
DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2  
DEL 27 DE AGOSTO DE 1943,  
LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN  
DE LAS VACACIONES REMUNERADAS AL AÑO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso d) del artículo 105; el primer párrafo del artículo 153; el inciso c) del 156; y el artículo 158 todos del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, que en adelante se leerán de la siguiente manera.

5 Acerenza, Miguel Angel (2006) Conceptualización, origen y evolución del turismo. México: Editorial Trillas. ISBN 968-24-7644-5 Disponible en <https://www.entornoturistico.com/wp-content/uploads/2017/11/Conceptualizaci%C3%B3n-origen-y-evoluci%C3%B3n-del-turismo-de-Miguel-Acerenza-PDF.pdf>

6 Acerenza, Miguel Angel (2006) Conceptualización, origen y evolución del turismo. México: Editorial Trillas. ISBN 968-24-7644-5 Disponible en <https://www.entornoturistico.com/wp-content/uploads/2017/11/Conceptualizaci%C3%B3n-origen-y-evoluci%C3%B3n-del-turismo-de-Miguel-Acerenza-PDF.pdf>

Artículo 105-

Las personas trabajadoras domésticas remuneradas se registrarán por las siguientes disposiciones especiales:

[...]

d) Tendrán derecho a veintidós días de vacaciones anuales remuneradas, o a la proporción correspondiente en caso de que el contrato termine antes de las cincuenta semanas.

[...]

Artículo 153-

Toda persona trabajadora tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en tres semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.

[...]

Artículo 156-

Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las siguientes excepciones:

[...]

c) Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de tres semanas de vacaciones por cada cincuenta, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si la persona trabajadora ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

[...]

Artículo 158-

Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones. Estas se podrán dividir en tres fracciones, como máximo, cuando así lo convengan las partes, y siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan una ausencia muy prolongada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO

Las personas trabajadoras que a la entrada en vigencia de esta ley hayan laborado 50 semanas continuas con el mismo patrono podrán solicitar su tercera semana de vacaciones conforme lo establecido en esta ley.

TRANSITORIO II

Las personas trabajadoras que a la entrada en vigencia de esta ley no hayan laborado 50 semanas continuas con el mismo patrono podrán solicitar su tercera semana de vacaciones hasta que hayan laborado dicha cantidad de semanas de manera continua con el mismo patrono conforme lo establecido en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes	Sofía Alejandra Guillén Pérez
Priscilla Vindas Salazar	Johnatan Jesús Acuña Soto
Rocío Alfaro Molina	José Francisco Nicolás Alvarado
Danny Vargas Serrano	Alejandra Larios Trejos

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2024902461 ).

PROYECTO DE LEY  
**DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN  
 A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA AGUA  
 CALIENTE DE CAÑAS PARA DONAR UN TERRENO  
 DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN  
 DE DESARROLLO INTEGRAL  
 DE AGUA CALIENTE DE  
 PALMIRA DE CAÑAS**

**Expediente N.º 24.611**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El pasado 31 de julio de 2024 recibí una nota suscrita por el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Agua Caliente de Palmira de Cañas, señor Álvaro Lara Arroyo, en el que me solicita colaboración “con la creación de una ley para llevar a cabo el traspaso del salón comunal (actualmente a nombre de la Junta de Educación de la Escuela Agua Caliente) hacia la ADI Agua Caliente”.

En ese sentido, los antecedentes de este terreno se resumen de la siguiente manera:

1- Inicialmente el terreno fue donado para uso comunal, pero en ese tiempo la única entidad con personería jurídica era la Junta de Educación de la Escuela Agua Caliente por lo cual se inscribió a nombre de esa junta.

2- El terreno que se pretende donar se encuentra a 300 metros de la escuela y no influye en la educación de los estudiantes, ya que siempre fue utilizado para actividades comunales tales como cumpleaños, reuniones, etc.

No se ha utilizado para dar clases, ni va a afectar la educación de los estudiantes. Esto, conforme a nota que en su momento presentaron las autoridades de la Junta de Educación de la Escuela Agua Caliente de Cañas, ante la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, en abril de 2024.

3- Durante el paso de los años, los lugareños se han encargado de darle mantenimiento y mejoras al salón comunal, pues la Junta de Educación no tiene los fondos económicos necesarios para darle el mantenimiento que corresponde.

4- En el año 2017 se conforma la Asociación de Agua Caliente. Y específicamente en noviembre de ese año, la Junta de Educación de la Escuela Agua Caliente tomó el acuerdo de iniciar con trámites para el traspaso de ese bien inmueble, el cual alberga el salón comunal; sin embargo, dicho traspaso nunca se efectuó.

5- El 19 de agosto del 2022, la ADI de Agua Caliente solicita a la Junta de Educación gestionar el trámite del traspaso del salón; empero, se presentaron problemas y no se pudo concretar. Desde ese entonces, la Junta de Educación tomó las riendas de la propiedad y se cerró el acceso a la comunidad.

6- Pero es necesario reabrir el salón comunal y que la comunidad retome las actividades que se desarrollaban en el inmueble tales como: reuniones, charlas y capacitaciones, eventos familiares, actividades culturales.

7- Actualmente el salón se ha ido deteriorando, pues está en desuso, ya que la Junta no le ha dado el respectivo mantenimiento, lo que causa preocupación en los vecinos de la comunidad.

En virtud de lo anterior, la ADI Agua Caliente se encuentra en total disposición de recibir y asumir la responsabilidad de darle el mantenimiento adecuado a dicho inmueble, una vez se realice el traspaso. Tal y como se muestra en la nota remitida al suscrito.

Así las cosas, la presente iniciativa pretende autorizar el traspaso de ese terreno, encontrando asidero en el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política que establece como atribución de la Asamblea Legislativa “decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación”.

Para tal efecto, la iniciativa desafecta de uso público el inmueble que actualmente alberga el salón comunal de Agua Caliente, Cañas; con el fin de autorizar a la Junta de Educación Escuela Agua Caliente, para que done a la Asociación de Desarrollo Integral de esa comunidad, dicho inmueble desafectado.

A efectos ilustrativos, recordar como lo ha señalado la Procuraduría General de la República en sus pronunciamientos, que las Juntas de Educación y de Administración tienen la condición de ente público y en consecuencia tienen la facultad de disponer de su patrimonio, pudiendo donar bienes inmuebles.

De acuerdo con el dictamen C-086-2010 de 27 de abril de 2010 de ese órgano consultivo, “las Juntas de Educación como entidades de Derecho Público u organismos auxiliares y colaboradores de la Administración central, que tienen por fin mejorar la calidad de la enseñanza de la educación pública y proveer a sus necesidades, con deber de velar por los inmuebles e instalaciones físicas de los centros, recursos materiales y manejo económico, sirviendo también como instancias de coordinación entre las autoridades educativas y comunales”.

Otro aspecto importante por considerar durante la tramitación de este proyecto es la necesidad de contar con el consentimiento de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, a efecto de que certifiquen que esta desafectación no tendrá consecuencias en relación con el servicio de educación.

A tales efectos, es importante citar lo indicado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en el informe del Expediente N.º 19436, “Desafectación de un terreno propiedad de la Junta Administrativa del Colegio San Francisco de Coyote de Nandayure y Autorización para que done a la Asociación de Desarrollo Integral de Coyote, Bejuco de Nandayure”, con oficio N.º ST 077-2015 J; que en lo que interesa determina:

**“(…) 3. Desafectación de los bienes inmuebles de la Juntas**

Administrativas de Centros de Educación Media

De conformidad con el inciso 14) del artículo 121 constitucional corresponde a la Asamblea Legislativa decretar los usos públicos de los bienes de la Nación y su enajenación.

Sea, que en tesis de principio los bienes pueden ser afectados a un fin público por medio de una ley específica o por medio de una norma general como el caso que nos ocupa.

La forma específica de realizar la desafectación de bienes demaniales de Juntas Administrativas de Centros de Educación Media, es un tema que requiere un análisis particular, pues si bien la Asamblea Legislativa tiene la atribución de desafectación, la misma no puede ir en contra de derechos fundamentales, como es el caso de la educación garantizada en la Constitución Política a los habitantes de la República, ni del principio de inderogabilidad singular de la norma, que obliga a la autoridad de quien emana la norma a cumplirla.

Al respecto como se indicó la ley establece que las Juntas Administrativas de Centros de Educación Media, solo pueden tener los bienes inmuebles necesarios para cumplir sus fines, pues están afectos al fin público.

Esto nos lleva a entender que el primer supuesto para una desafectación de un bien inmueble en estas condiciones es que el Centro Educativo cuente con otros bienes inmuebles suficientes para brindar el servicio de educación a la población que atiende o que requiera de otras condiciones para brindar el servicio y que en el bien resulta imposible.

Si esto no es así, la desafectación podría ser inconstitucional, no solo por violentar el ordenamiento jurídico vigente, sino y sobre todo por afectar el derecho a la educación de miembros de una comunidad.

**Para efectos de garantizar esta clase de condiciones, el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, señala que tanto para la adquisición de los bienes inmuebles como para su enajenación se debe contar con el consentimiento de la Dirección de Infraestructura Educativa (DIEE) del Ministerio de Educación Pública. Si bien se entiende que el acto de desafectación es diferente al de enajenación, si la enajenación de un bien de una Junta Administrativa se realiza a favor de un sujeto privado o de un ente público, que le dará otro destino, el bien previo a la enajenación, deberá desafectarse y la desafectación implica necesariamente que el bien ya no sea utilizado para el fin público de la educación y de conformidad con el artículo 43 de la Ley Fundamental de Educación, debe de salir del dominio de la Junta de Administrativa, pues todos sus bienes están afectados al fin público de la educación.**

El Reglamento citado señala lo siguiente respecto de la adquisición y enajenación de bienes destinados a la educación:

“Artículo 138.-Las Juntas sólo podrán adquirir aquellos bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines legalmente asignados, y estarán autorizadas para construir en terrenos públicos ajenos, siempre y cuando el usufructo tenga una duración no inferior a cincuenta años; para lo cual se deberá contar con un dictamen favorable de la DIEE”.

“Artículo 139.-Cuando las Juntas deban adquirir inmuebles que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se determine como los únicos apropiados para la finalidad propuesta, se requerirá autorización de la Contraloría General de la República. Además deberá contar con un dictamen favorable de la DIEE; y su trámite de inscripción se llevará a cabo por medio de la Notaría del Estado”.<sup>1</sup>

“Artículo 142.-Cuando las Juntas deban donar, remodelar, ampliar, construir o demoler bienes inmuebles, deberán contar con el consentimiento previo de la DIEE”.

Cabe indicar que en el artículo 143 del Reglamento citado se señala que: “Todos los bienes inmuebles que adquieran las Juntas con fondos públicos provenientes del presupuesto nacional, sea con recursos del MEP o de otras entidades públicas, deberán inscribirse a nombre del Ministerio de Educación Pública. Estos bienes son inembargables”.

Asimismo, el artículo 144 del Reglamento impone que: “Todos los bienes inmuebles que adquieran las Juntas por donación de instituciones públicas o privadas, así como de un particular, deberán inscribirse a nombre del Ministerio de Educación Pública. Igual tratamiento se le dará a los bienes inmuebles adquiridos por disposición judicial según artículo 572 inciso 6) del Código Civil”.

Según la norma, esta misma disposición es aplicable a las ampliaciones o mejoras que se realicen a los inmuebles con fondos de la misma procedencia, para lo cual se debe contar con la asesoría de la DIEE. La adquisición de los bienes inmuebles para el fin de educación, implican la afectación inmediata a este destino público, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Fundamental de Educación.

**De conformidad, se recomienda acreditar en el expediente que la desafectación no tendría consecuencias en relación con el servicio de educación que se brinda a la comunidad y el respectivo consentimiento del DIEE, que podría eventualmente, dependiendo de lo que señale, contener lo primero, pues si bien en la exposición de motivos se indica que actualmente está destinado a campo ferial, debe demostrarse tal condición para evitar posibles inconstitucionalidad”.**

Así las cosas, en virtud del deterioro que evidencia ese salón comunal, la Asociación de Desarrollo Integral Agua Caliente se encuentra en disposición de recibir y asumir la responsabilidad de darle el mantenimiento adecuado una vez que se efectuó el traspaso, para lo cual, se requiere la aprobación de este proyecto de ley.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de los señores Diputados y las señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACION DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN  
A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA  
AGUA CALIENTE DE CAÑAS PARA DONAR  
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA  
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
INTEGRAL DE AGUA CALIENTE  
DE PALMIRA DE CAÑAS**

ARTÍCULO 1- Se desafecta de uso público el inmueble propiedad de la Junta de Educación Escuela Agua Caliente, Cañas, cédula jurídica número tres-cero cero ocho-uno uno tres tres nueve nueve (N.º 3-008-113399), inscrito en el Registro Nacional, sección de Bienes Inmuebles, partido de Guanacaste, matrícula de folio real número uno cero tres uno cero cinco (N.º 103105), que se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno para construir, situado en el Distrito 1 Cañas, Cantón 6 Cañas, de la provincia de Guanacaste; linderos: al norte Franciso, Alcides Francisco, Zaida, Alfredo, Analia, Elías, Herminio, Hilda, Ricargo, Amado y Maximiliano todos de apellidos Murillos Campos; mide cuatrocientos cuarenta y tres metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados, con plano catastrado G-04242801997.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Junta de Educación Escuela Agua Caliente, Cañas, para que done a la Asociación de Desarrollo Integral Agua Caliente, Cañas, cédula jurídica número tres - cero cero dos- siete cuatro cuatro dos dos (N.º 3-002-744422), el bien inmueble desafectado descrito en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3-** El inmueble donado albergará las instalaciones del salón comunal. En caso de que la Asociación donataria llegara a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Junta de Educación Escuela Agua Caliente, Cañas.

**ARTÍCULO 4-** La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión, relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fernando Mendoza Jiménez  
**Diputado**

**NOTA:** Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2024902468 ).

PROYECTO DE LEY  
TEXTO DICTAMINADO

**LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N° 8839**

**Expediente N° 23.694**

**CAPÍTULO I**

**Del objeto, definiciones y objetivos específicos**

**ARTÍCULO 1- Objeto**

Esta ley tiene por objeto sustituir y disminuir gradualmente las fuentes primarias de contaminación por microplásticos en el país, especialmente las añadidas a productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza.

**ARTÍCULO 2- Principios de la ley**

Se aplicarán en la interpretación y aplicación de esta ley los principios de gradualismo, jerarquía en el manejo de residuos, responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, Internalización de costos, prevención en la fuente, precautorio, acceso a la información, deber de informar, participación ciudadana y cualquier otro principio establecido en la doctrina y en la legislación ambiental tanto a nivel legal, constitucional y convencional.

**ARTÍCULO 3- Definiciones**

Para la aplicación e interpretación de la ley se utilizarán las siguientes definiciones, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley N° 8839 sobre la Gestión Integral de Residuos:

**Comercializador:** Persona física o jurídica, pública o privada, dedicada a distribuir, vender o entregar a terceros un bien incluido en esta legislación, a cambio de una compensación.

**Distribuidor:** persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente que se encarga de distribuir o comercializar un producto a nivel nacional.

**Importador:** toda persona física o jurídica, que importe o Introduzca en el mercado nacional un bien o producto para su comercialización.

**Microplástico:** para efectos de esta ley son micropartículas de plástico de menos de 5 milímetros de diámetro, que son fabricados de esas dimensiones con el fin de una aplicación doméstica o industrial concreta. Dentro de esta definición se pueden encontrar las llamadas microperlas, más comúnmente usadas con el fin de añadir propiedades a productos cosméticos, de cuidado personal o limpieza y mantenimiento.

**Plásticos:** sustancias químicas sintéticas, denominadas polímeros, de estructura macromolecular que puede ser moldeada mediante calor o presión y cuyo componente principal es el carbono.

**Productor:** toda persona física o jurídica, que fabrique o importe un bien o producto que genere uno o varios de los residuos incluidos en la presente ley.

**Producto cosmético y de cuidado personal:** es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

**Producto de limpieza:** productos destinados a ser aplicados en objetos, utensilios, superficies y mobiliario que estén en contacto con las personas en viviendas, edificios e instalaciones públicas y privadas, industrias y otros lugares, usados con el fin de limpiar, desinfectar, desodorizar y aromatizar.

**ARTÍCULO 4- Objetivos específicos**

a) Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger la salud pública;

b) Establecer las bases legales para reducir y eliminar gradualmente la contaminación por microplásticos de fuente primaria en Costa Rica;

c) Promover la educación, concientización y sensibilización del público sobre el impacto negativo de los microplásticos en el ambiente y la salud, en especial sobre los ecosistemas marinos;

d) Influir en las pautas de conducta de los consumidores y los generadores, mediante acciones educativas y de sensibilización, incentivando la producción más limpia y el consumo sostenible tanto de los particulares como del Estado;

e) Impulsar un cambio gradual en los métodos y procesos de producción y consumo de estos productos mediante incentivos, información, investigación y transferencia de tecnología;

f) Mejorar el estado de los ecosistemas marinos y terrestres, y así como contribuir a una mejor calidad de vida de las personas

**CAPÍTULO II**

**Prohibiciones de microplásticos añadidos a ciertos productos.**

**ARTÍCULO 5- Microplásticos añadidos en productos cosméticos y de cuidado personal\***

Se prohíbe la importación, producción, comercialización, distribución, exportación y entrega de productos cosméticos y de cuidado personal que contengan microplásticos o microperlas de plástico añadidos.

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica coordinarán entre sí para la elaboración de normas técnicas, directrices, lineamientos y otros mecanismos para la implementación de lo dispuesto en este artículo especialmente lo relativo a la importación y exportación de productos.

#### **ARTÍCULO 6- Microplásticos añadidos en productos de limpieza\***

Se prohíbe la importación, producción, comercialización, distribución, exportación y entrega de productos de limpieza que contengan microplásticos o microperlas de plástico añadidas.

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica coordinarán entre sí para la elaboración de normas técnicas, directrices, lineamientos y otros mecanismos para la implementación de lo dispuesto en este artículo, especialmente lo relativo a la importación y exportación de productos.

#### **Artículo 7- Excepciones\***

Se exceptúan de la prohibición de los artículos 5 y 6 los siguientes:

a) Productos con microplásticos añadidos utilizados en la atención de la salud humana, dermatológica clínica, implementos para uso médico y animal.

### **CAPÍTULO III**

#### **Medidas Complementarias**

#### **ARTÍCULO 8-. Filtros para la recolección de microfibras**

El sector público podrá instalar en todos sus servicios de lavandería, filtros especiales para recolectar micropartículas de plástico. El reglamento de la ley determinará las condiciones y requisitos técnicos para dichos filtros y descartarlos de la manera adecuada.

#### **ARTÍCULO 9-. Incentivos fiscales para la importación y fabricación de filtros**

Los filtros que permitan la recolección de microplásticos para evitar que sean desechados en las tuberías estarán sujetos al siguiente esquema de exoneraciones, respecto de los impuestos sobre el valor agregado, selectivo de consumo y sobre el valor aduanero.

a) Impuesto sobre el valor agregado (IVA). Durante los primeros tres períodos fiscales siguientes a la publicación de esta ley, estarán gravados con una tarifa de un uno por ciento (1%) de este impuesto, aumentando un punto porcentual por período fiscal hasta alcanzar la tarifa general prevista en la Ley 9635, Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

b) Impuesto selectivo de consumo y sobre el valor aduanero. Durante cuarenta y ocho meses estarán exentos de la tarifa vigente; luego tendrán una tarifa exonerada en un setenta y cinco por ciento (75%); finalizado estos plazos pagará el impuesto de consumo y sobre el valor aduanero que corresponda.

La base imponible para el cálculo del impuesto sobre el valor agregado y el impuesto sobre el valor aduanero será el valor aduanero cuando correspondan a importaciones o, el valor de fabricación, en caso de ser producidos en territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 10-. Educación, concientización e información.**

Como parte del Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos, establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos, así como en cualquier política, plan, programa de educación relacionado con sostenibilidad o gestión ambiental, deberá integrarse una sección sobre el tema específico de los microplásticos con énfasis especial en su sustitución, reducción y eliminación.

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, fomentarán Acuerdos de Producción Más Limpia y otras iniciativas voluntarias con el sector privado dirigidos a la reducción y sustitución de microplásticos añadidos en los productos cubiertos en esta Ley.

El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades públicas y el sector privado, deberá informar sobre productos sustitutos sin microplásticos añadidos disponibles en el mercado nacional e internacional.

#### **ARTÍCULO 11-. Fomento a la reconversión productiva, investigación, incentivos y financiamiento.**

Se autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo y a las entidades del Sistema Financiero Nacional a generar programas especiales de investigación para la innovación, financiamiento y acompañamiento a las universidades, centros de investigación pública y privada, las micro y pequeñas empresas, que desarrollen proyectos destinados a la sustitución de microplásticos añadidos.

El Estado promoverá e incentivará la reconversión productiva de las industrias dedicadas a la importación, producción, comercialización y exportación de productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza que contengan microplásticos añadidos, fomentando el desarrollo de alternativas más amigables con el ambiente. Para estos fines, dichas industrias tendrán la posibilidad de acceder al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.° 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca comercial estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953.

#### **ARTÍCULO 12-. Plan Nacional para la sustitución paulatina de microplásticos añadidos**

El Ministerio de Salud deberá incluir en la Política Nacional y en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, un plan nacional para incentivar la sustitución paulatina de microplásticos añadidos.

Dichoplan deberá incluir un componente de concienciación en industrias, comercios y población en general, sobre la necesidad de dar este cambio, así como establecer incentivos e informar y educar a las personas consumidoras acerca del impacto de los productos con microplásticos añadidos como parte de sus obligaciones, según el inciso g) del artículo 7 de la Ley N.° 8839, Ley de Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010.

#### **ARTÍCULO 13-. Fiscalización.**

Corresponderá al Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía y demás entidades competentes, fiscalizar la aplicación de la presente ley, para lo cual harán uso de los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. Para tal efecto deberán rendir un informe anual antes del 30 de marzo de cada año sobre los resultados, dificultades y necesidades para la implementación de esta ley, el cual será difundido en la página web institucional y por otros medios.

**CAPÍTULO IV****Reformas**

Artículo 14.- **Se adiciona el inciso e) al artículo 54 de la Ley N° 8839, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos de 24 de junio del 2010 para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo 54.- Infracciones graves y sus sanciones

Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

Se consideran infracciones graves y serán sancionadas hasta ocho veces la tarifa más alta del servicio de manejo de residuos de cada municipalidad, las siguientes:

[...]

e) Importar, producir, comercializar, distribuir, exportar y entregar productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza que contengan microplásticos añadidos.

[...]

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.**—Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de 8 meses a partir de su publicación-

**TRANSITORIO II.**—Con el propósito de permitir los cambios en los sistemas de producción y comercialización, y en atención al principio de gradualidad, las prohibiciones contempladas comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de los reglamentos correspondientes.

Rige a partir de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones transitorias incluidas en su texto.

Oscar Izquierdo Sandí

**Presidente**

**Comisión de Ambiente**

1 vez.—Exonerado.—( IN2024902466 ).



Casa Presidencial, Zapote

**PODER EJECUTIVO****ACUERDOS****MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 0343-2024

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de

Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general.

II.—Que COMEX también tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. En ese marco, es el órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, es el punto de contacto con dicha organización, para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

III.—Que el 25 de mayo de 2021, Costa Rica se convirtió en el miembro número 38 de la OCDE. Con ello culminó una década de trabajo dedicada a una evaluación rigurosa de las políticas públicas costarricenses según los más altos estándares internacionales, y la mejora y reforma en distintas áreas del Estado. El ingreso a la OCDE es solo el inicio de una nueva etapa con la organización. Costa Rica continúa en la ruta de la mejora continua, junto con los países que han demostrado hacerlo de forma efectiva y con los cuales se comparten aspiraciones de bienestar centrado en el ciudadano. El acompañamiento de la OCDE y el compromiso del país de avanzar por la senda reformista son piedras angulares para mejorar la competitividad, los servicios públicos y el clima de inversión, reducir las brechas sociales y digitales, mejorar la política regulatoria y aumentar la productividad, entre otros.

IV.—Que cabe destacar adicionalmente, que, fruto del exitoso posicionamiento que ha venido consolidando el país en la organización, en mayo pasado, los países miembros acordaron designar a Costa Rica como el próximo Presidente de la Reunión Ministerial (MCM, por sus siglas en inglés) de la OCDE. Este es el evento más importante que realiza la organización cada año y su objetivo es definir la visión y las prioridades que delinearán el trabajo de la OCDE en los próximos años. La MCM 2025 marcará un hito en la historia de Costa Rica como miembro de esta organización, por lo que será fundamental desplegar los esfuerzos necesarios para llevar a buen puerto esta designación.

V.—Que los comités técnicos, en cada una de las temáticas que desarrolla la organización se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, y obtener retroalimentación y dirección estratégica para el trabajo que realizan en su respectiva área.

VI.—Que en esta oportunidad el Foro de Desarrollo Sostenible y el Foro Mundial de Comercio organizaron un evento conjunto el 10 y 11 de octubre y la funcionaria designada para esta misión fue invitada a participar como expositora en la charla “Invertir en la transición ecológica y el cierre de brechas de inversión” en donde se discutirá sobre el rol que desempeñan las políticas públicas en la promoción y atracción de inversiones carbono neutrales. También se discutirá sobre cómo las prácticas de conducta empresarial responsable pueden ayudar a las empresas a identificar, prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos de las inversiones transfronterizas.

VII.—Que en ese sentido, resulta de gran valor la participación de COMEX en este evento, para discutir y explorar sobre la interacción entre el comercio, la inversión y los resultados medioambientales, y transmitir las posiciones de Costa Rica como miembro pleno, respecto a cómo las políticas comerciales y de atracción de inversión pueden ayudar a generar inversiones más verdes y sostenibles.

VIII.—Que sumado a lo anterior, en el contexto antes mencionado de la presidencia de la MCM 2025, aumenta la importancia de que el país tenga un rol activo en los distintos espacios de la Organización de los cuales forma parte y se comunique a los demás Miembros los mensajes que Costa Rica desea desarrollar en su rol de Presidente. Por lo anterior, resulta fundamental la participación de COMEX en el Foro de Crecimiento Verde y Desarrollo Sostenible y el Foro Mundial de Comercio para transmitir las posiciones y prioridades de Costa Rica, entre ellas la sostenibilidad, en el marco de su Presidencia de la MCM.

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la funcionaria María Jimena Chinchilla Fernández, portadora de la cédula de identidad número 1-1388-0979, Asesora de la Dirección de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior, para que viaje a París, Francia, del 8 al 12 de octubre de 2024, para contribuir a los esfuerzos de promoción de los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a reforzar las políticas públicas nacionales, a través de la participación y representación de Costa Rica en el evento sobre crecimiento económico sostenible organizado conjuntamente por el Foro de Crecimiento Verde y Desarrollo Sostenible y el Foro Mundial de Comercio, del 10 al 11 de octubre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) ejercer la representación activa y constructiva de Costa Rica en el evento sobre crecimiento económico sostenible organizado conjuntamente por el Foro de Crecimiento Verde y Desarrollo Sostenible y el Foro Mundial de Comercio, en donde se tratarán, entre otros, temas relacionados con el rol de las políticas públicas comerciales y de atracción de inversión en la generación de inversiones más verdes y sostenibles; los avances en la medición de la huella de carbono en las cadenas de suministro y sus implicaciones políticas, la promoción de inversiones transfronterizas en activos con bajas emisiones de carbono; el potencial de las medidas basadas en el comercio para mejorar la sostenibilidad medioambiental; y las implicaciones de las políticas industriales destinadas a alcanzar objetivos medioambientales para el comercio y la inversión; 2) participar como expositores en el panel “Invertir en la transición ecológica y el cierre de brechas de inversión”; 3) tomar parte de las discusiones sobre temas claves para la política de inversión que tendrán lugar durante las exposiciones del evento, conociendo sobre los desafíos y experiencias de los países Miembro en la definición e implementación de políticas públicas específicas en estas áreas; 4) utilizar el

diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en el evento, para mejorar el aprovechamiento de los instrumentos asociados a temas de inversión de la organización, y para comunicar las prioridades de Costa Rica para la MCM 2025; 5) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de estos foros, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas en Costa Rica; 6) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora María Jimena Chinchilla Fernández por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$936,00 (novecientos treinta y seis dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, el cobro de equipaje, el transporte terrestre (desde/hacia el aeropuerto) en Costa Rica y Francia serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10601 del programa 796. Se autoriza a la funcionaria a realizar escala en Ciudad de Panamá, Panamá por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 8 de octubre y regresa a Costa Rica el 12 de octubre del presente año. Se autoriza a la señora María Jimena Chinchilla Fernández, el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige 8 al 12 de octubre de 2024.

San José, a los veinticuatro días mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

Indiana Trejos Gallo, Ministra de Comercio Exterior a.í.—  
1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 545538.—  
( IN2024902746 ).

N° 0345-2024

#### LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 10427 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

#### Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981.

Aunado a lo anterior, mediante dicha ley, se establece a COMEX como responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que como miembro de la OCDE, Costa Rica tiene entre sus prioridades mantener un enfoque orientado a fortalecer, mejorar y profundizar en áreas cruciales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización y el crecimiento económico y desarrollo, entre otras. Asimismo, busca consolidar su papel como miembro activo de la organización, promoviendo valores compartidos y mejores prácticas, lo que contribuye al posicionamiento del liderazgo del país en el ámbito internacional.

III.—Que cabe destacar que fruto del exitoso posicionamiento que ha venido consolidando el país en la organización, en mayo pasado, los países miembros acordaron designar a Costa Rica como el próximo Presidente de la Reunión Ministerial (MCM, por sus siglas en inglés) de la OCDE. Este es el evento más importante que realiza la organización cada año y su objetivo es definir la visión y las prioridades que delinearán el trabajo de la OCDE en los próximos años. La MCM 2025 marcará un hito en la historia de Costa Rica como miembro de esta organización, por lo que será fundamental desplegar los esfuerzos necesarios para llevar a buen puerto esta designación. En esta línea, aumenta la importancia de que el país tenga un rol activo en los distintos espacios de la Organización de los cuales forma parte.

IV.—Que en este contexto, el 8 al 10 de octubre se llevará a cabo la Reunión a nivel Ministerial del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, denominada “Los consumidores en el centro de las transiciones digital y verde”. Esta primera reunión a nivel ministerial del Comité reunirá a Ministros y representantes de alto nivel, junto con organizaciones internacionales, empresas, sociedad civil y sector académico, con el fin de articular una visión para proteger y empoderar a los consumidores en la coyuntura actual. En esta reunión participará el Ministro de Economía, Industria y Comercio, y la Directora de la Dirección de Consumidor de ese ministerio. Posterior a esta reunión, se llevarán a cabo una serie de reuniones bilaterales.

V.—Que por otra parte, el 11 de octubre se llevará a cabo el Foro Conjunto de la OCDE sobre Crecimiento Verde y Desarrollo Sostenible y el Foro Global de Comercio. Este foro abordará la interacción entre el comercio, la inversión y los resultados ambientales a través de una serie de sesiones centradas en el tema “Comercio e inversión para la transición verde”.

VI.—Que del 14 al 16 de octubre tendrá lugar la reunión del Grupo Estratégico Global de la OCDE, en la cual participará el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) representando al país. En esta reunión se busca debatir sobre los principales desafíos que enfrenta el mundo actual y cómo la organización puede ayudar a abordarlos. La sesión de este año se centrará en la Gobernanza Internacional de la Inteligencia Artificial, tema de principal relevancia para la Presidencia de Costa Rica en el marco de la Reunión del Consejo Ministerial de la OCDE en 2025.

VII.—Que finalmente, el 17 y 18 de octubre se llevarán a cabo reuniones del Grupo de Trabajo sobre Protección de Consumidor Financiero de la OCDE, en la que participará la Viceministra de Economía, Industria y Comercio. En este grupo,

los responsables de políticas intercambiarán perspectivas sobre los riesgos y oportunidades actuales y emergentes que enfrentan los consumidores financieros y darán seguimiento a los países sobre la implementación de los estándares OCDE en esta materia. Asimismo, la Viceministra sostendrá una serie de reuniones bilaterales con la Secretaria, con el objetivo de repasar el avance en la implementación de los Principios de Protección de Consumidor Financiero y explorar avenidas de colaboración en temas de calidad y regulación de mercados.

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Ana Lucrecia Sánchez Garro, Negociadora Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 3-0473-0461, para que viaje a París, Francia, del 6 al 20 de octubre de 2024, para acompañar a la delegación costarricense que participará en las reuniones que se llevarán a cabo en la OCDE, así como participar en los encuentros bilaterales, con el fin de seguir reforzando el compromiso del país en profundizar y mejorar su participación como miembro activo de la organización, del 8 al 18 de octubre de 2024. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) acompañar al Ministro de Economía, Industria y Comercio en su participación en la Reunión a nivel Ministerial del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, incluyendo los encuentros bilaterales que sostendrá; 2) participar en el Foro Conjunto de la OCDE sobre Crecimiento Verde y Desarrollo Sostenible y el Foro Global de Comercio; 3) participar en la reunión del Grupo Estratégico Global de la OCDE sobre el “Futuro de la gobernanza mundial de la inteligencia artificial”; 4) acompañar a la Viceministra de Economía, Industria y Comercio en su participación en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Protección de Consumidor Financiero de la OCDE, incluyendo los encuentros bilaterales que sostendrá; 5) aprovechar las sesiones para participar activamente en el diálogo e intercambio de experiencias, con el fin de obtener conocimientos actualizados y perspectivas innovadoras que puedan ser aplicadas en el trabajo que realiza Costa Rica en colaboración con la OCDE, particularmente en aquellas áreas de interés y prioridades de Costa Rica como Presidente de la MCM 2025; 6) consolidar y ampliar la red de contactos establecida con los países miembros de la OCDE, así como reforzar el compromiso de Costa Rica en profundizar y mejorar su participación como miembro activo de la organización, mediante la identificación de oportunidades de cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien el desarrollo económico y social del país.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Ana Lucrecia Sánchez Garro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$3.744,00 (tres mil setecientos cuarenta y cuatro dólares) sujetos a liquidación, además, del boleto aéreo, costos de equipaje y transporte terrestre en Costa Rica y Francia serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos correspondientes a Internet en el caso de ser requerido, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Las reuniones están programadas del 8 al 18 de octubre de 2024. Los días 12 y 13 de octubre de 2024 corresponden a fin de semana, por lo que se solicita el reconocimiento de los viáticos. El día 20 de octubre de 2024 corresponde a viaje personal y los costos

serán cubiertos con fondos propios de la funcionaria. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 6 de octubre y regresa a Costa Rica el 20 de octubre de 2024. Se autoriza a la funcionaria Ana Lucrecia Sánchez Garro, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4º—Rige del 6 al 20 de octubre de 2024.

San José, a los veinticuatro días mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

Indiana Trejos Gallo, Ministra de Comercio Exterior a.í.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 545545.—( IN2024902772 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Cutris de San Carlos, código de registro 522. Por medio de su representante: Luz Marina Soto Hernández, cédula número 204520009 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 2: Al Suroeste: Hasta la finca del señor Moisés Villalobos inclusive.

Dicha reforma es visible en folios 05 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 05 de marzo del 2023. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2024902574 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Bolas de Buenos Aires, Puntarenas,

código de registro 1510. Por medio de su representante: Juan Carlos Jimenez Rojas, cédula número 112050966 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

Artículo 1: Límites: Al Este: De la desembocadura del Río Mosca con el Río Cabagra aguas arriba, hasta la finca de la asada. Al norte: Con la finca de los Blancos subiendo hasta el camino que lleva a Bolas, cruza el camino y se va en línea recta a un costado del pueblo de Kon you por la colindancia de la finca Los Quesada, siguiendo hasta quebrada San Antonio aguas abajo hasta el camino San Miguel. Al oeste: Del puente de la quebrada San Antonio pasando por San Miguel y Cantarrana. Al sur: Guadalupe y Llano Verde, subiendo por el Río Cabagra hasta el Río Mosca.

Dicha reforma es visible en folios 103 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 22 de setiembre del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del nueve de octubre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2024902750 ).

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

##### EDICTO

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1226-2024.—El señor David Gonzalo Mora Villegas, documento de identidad número 2-0365-0373, en calidad de regente veterinario de la compañía Representaciones CADELGA S. A., con domicilio en avenida 1 Atenas de Alajuela, costado este del templo católico, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Onlyfon Unguento, fabricado por Onlypharm S.A.S., de Colombia, con los principios activos: metrifonato 3 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: para el control de parásitos externos sensibles al metrifonato en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 13 horas del día 16 de octubre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2024902757 ).

### CULTURA Y JUVENTUD

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

##### COMISIÓN NACIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS

**Resolución CNSD-02-2024.**—Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.—San José a las diez y treinta horas del 04 de octubre de dos mil veinticuatro.

**Considerando que:**

1°—De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, esta resolución es de aplicación para los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los Archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

2°—El artículo 3 de la ley supra citada establece que todos los documentos con valor científico cultural son bienes muebles y forman parte del patrimonio científico cultural de Costa Rica; y que la determinación del valor científico-cultural de los documentos corresponderá a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

3°—El artículo 31 de la Ley N°7202, establece que la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, en adelante CNSED, es el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional, encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural.

4°—El artículo 35 de la Ley N°7202 establece que todas las instituciones a que se refiere el artículo 2 de esa misma ley, incluida la Dirección General del Archivo Nacional, estarán obligadas a solicitar el criterio de la CNSED, cada vez que necesiten eliminar algún tipo documental. También deberán considerar las resoluciones que al respecto emita la Comisión Nacional, las que serán comunicadas por escrito, por medio de la persona que ejerza de director o directora general del Archivo Nacional.

5°—El artículo 10 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, dado por Decreto N° 40554-C de 29 de junio de 2017, dispone que una de las funciones de la CNSED es dictar normas sobre valoración de los documentos que producen las instituciones mencionadas en el artículo 2 de la Ley N°7202, sean las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

6°—El artículo 24 del Reglamento Ejecutivo de cita, establece que las entidades productoras podrán hacer sus consultas a través de la tabla de plazos de conservación, valoraciones parciales o cualquier otro instrumento que la CNSED determine. Asimismo, establece que las instituciones consultantes pueden eliminar los series o tipos documentales que no posean valor científico cultural, una vez que caduque su vigencia administrativa y legal, sin consultar nuevamente a la CNSED.

7°—El artículo 26 del Reglamento Ejecutivo a la Ley N° 7202, dispone que las tablas de plazos de conservación deben someterse a una revisión, tanto del Cised como de la CNSED, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a- Producción de nuevos tipos o series documentales. b- Cambios sustanciales en las funciones de las unidades que conforman la estructura organizativa. c- Cambios en la estructura orgánica del ente productor. d- Variaciones en los soportes de la información o de los plazos de vigencia administrativa y legal de los tipos o series documentales que cuentan con declaratoria de valor científico cultural. e- Cuando el CISED lo considere necesario.

8°—Esta Comisión Nacional, entiende como documento textual en soporte electrónico el documento producido con firma digital avanzada, que aplique lo dispuesto en la Ley N° 8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, y su reglamento, así como lo establecido en la “Política de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente”, emitida por la Dirección de Certificados de Firma Digital del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y publicada en el Alcance N° 92 a *La Gaceta* N°95.

9°—La CNSED ha emitido la siguiente resolución:

- CNSED-01-2024 publicada en *La Gaceta* N° 181 del 30 de setiembre del 2024.

**Por tanto,**

Con base en las facultades que le confieren los artículos 2, 3, 31 y 35 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y los artículos 10, 24 y 26 de su Reglamento Ejecutivo, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, mediante acuerdo N° 9, tomado en la sesión 15-2024 de 08 de agosto de 2024, acordó emitir las siguientes normas, de acatamiento obligatorio para las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos:

**12.2024** Establecer una declaratoria general de documentos con valor científico cultural producidos por instancias o unidades coordinadoras y/o ejecutoras de proyectos derivados de la suscripción de contratos de préstamo entre la República de Costa Rica y distintos organismos multilaterales, en todas las instituciones que conforman el Sector Público Costarricense establecido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Esta declaratoria de valor científico cultural se aplica tanto a documentos en soporte papel como electrónico. Esta Comisión Nacional entiende como documento textual en soporte electrónico el documento producido con firma digital avanzada, que aplique lo dispuesto en la Ley N° 8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, y su reglamento, así como lo establecido en la “Política de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente”, emitida por la Dirección de Certificados de Firma Digital del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y publicada en el Alcance Digital N° 92 de la edición N° 95 del Diario Oficial *La Gaceta*

En caso de que el documento se haya producido originalmente en soporte papel, se conservará este soporte. En caso de que se digitalice el documento original producido en soporte papel, esa digitalización deberá realizarse cumpliendo los lineamientos que emita la Junta Administrativa del Archivo Nacional en esa materia. En ningún momento se deberá entender que un documento digitalizado sustituye al documento producido con las formalidades en soporte papel o con firma digital avanzada y no implica la sustitución o la eliminación.

Series documentales que se declaran con valor científico cultural en todas las **Unidades ejecutoras y/o coordinadoras a cargo de proyectos de cooperación multilateral entre Costa Rica y organismos internacionales y/o unidades administrativas superiores, comités y comisiones de nivel político y directivo que se relacionan al más alto nivel con estos portafolios, programas y proyectos** en las instituciones que conforman el Sector Público Costarricense.

A. Documentos que reflejen los antecedentes y la gestión del proyecto, tales como:

1. **Diagnóstico del proyecto.** Conservar el diagnóstico final, la cual debe contener la aprobación del órgano o de la institución competente.
2. **Documentos de la gestión del proyecto.** Conservar cualquier documento que demuestre la gestión del proyecto, por ejemplo: matrices, gestión del alcance, gestión del cronograma, gestión de costes, gestión de calidad, gestión de riesgos, gestión de recursos, gestión de interesados, gestión de comunicación, gestión del cambio, gestión de adquisiciones, documentos de cierre,

- viabilidad económica del proyecto, acta de constitución del proyecto (Project Charter), *EDTWBS* (estructura de desglose de trabajo) y lecciones aprendidas.
3. **Estudios de prefactibilidad del portafolio, programa y proyecto.**
  4. **Expediente de contrato de préstamo.**
  5. **Expedientes de administración del portafolio, programa y proyecto.**
  6. **Expedientes de creación del fideicomiso.** Conservar aquellos que contengan la aprobación del órgano o de la institución competente para la ejecución de la titularidad.
  7. **Formulación del portafolio, programa y proyecto del fideicomiso.** Deben contener la aprobación del órgano o de la institución competente para la ejecución de la titularidad.
  8. **Manuales de procedimientos:** Conservar los manuales de procedimientos de actividades técnicas especializadas. La selección a criterio de la jefatura de la Unidad Ejecutora y el encargado del Archivo Central de la institución.
  9. **Manuales operativos o lineamientos de los portafolios, proyectos o programas para su ejecución:** Conservar los manuales, lineamientos o cualquier otro documento, que regulen el funcionamiento y/o ejecución de los proyectos.
  10. **Plan operativo del portafolio, programa y proyecto** que contengan la aprobación del órgano o de la institución competente.
- B. Documentos que reflejen las funciones de dirección y ejecución, tales como:
1. **Actas de unidades administrativas superiores, comités y comisiones de nivel político y directivo que se relacionan al más alto nivel con los proyectos, fideicomisos, entre otros.**
  2. **Convenios nacionales, internacionales o multilaterales.**
  3. **Correspondencia sustantiva.** Comunicaciones de carácter sustantivo para la ejecución de los portafolios, programas y/o proyectos (puede incluir comunicaciones a través de correo electrónico), a criterio de la jefatura de la Unidad Ejecutora y el encargado del Archivo Central de la institución.
  4. **Documentos que reflejen las estrategias y acciones para la gestión del cambio:** por ejemplo, planes de gestión de cambio, informes de pulso de cambio, kick off, entre otros.
  5. **Expediente de desinscripción del proyecto:** Deben contener la aprobación del órgano o de la institución con potestad para la cancelación o desinscripción de un proyecto.
  6. **Expedientes de aportes locales\*.**
  7. **Expedientes de ejecución de desarrollo de los proyectos:** El expediente de desarrollo y/o ejecución de los contratos, por ejemplo: planos de las obras de infraestructura, estudios, informes, entre otros.
  8. **Expedientes de modificaciones a los contratos de préstamos:** Deben conservarse las justificaciones técnicas y modificaciones, así como las aprobaciones del órgano o de la institución competente.
  9. **Expedientes de sesiones de unidades administrativas superiores, comités y comisiones de nivel político y directivo que se relacionan al más alto nivel con los proyectos, fideicomisos, entre otros.**
  10. **Informe final de ejecución de portafolio, programa y proyecto:** Los informes de fin de gestión original del portafolio, programa y/o proyecto.
11. **Minutas técnicas de reunión de la Unidad Ejecutora y los equipos técnicos del portafolio, programa y proyecto.** Conservar las minutas, que cuyos acuerdos impacten el desarrollo del proyecto. La selección a criterio de la jefatura de la Unidad Ejecutora y el encargado del Archivo Central de la institución.
- C. Documentos que reflejen las funciones financieras, presupuestarias y contables, tales como:
1. **Informes de ejecución o liquidaciones presupuestarias.** Se deben conservar los informes del IV trimestre en donde se refleje la ejecución presupuestaria anual.
  2. **Informes financieros.** Conservar los informes financieros que deba rendir el prestatario con las distintas instituciones y/u organizaciones nacionales e internacionales.
  3. **Informes o estados financieros.** Deben conservarse los informes o estados financieros originales anuales.
  4. **Modificaciones presupuestarias.** También conocidas como modificaciones externas o internas de presupuesto. Deben contener la aprobación del órgano o de la institución competente.
  5. **Planes financieros.**
  6. **Presupuestos**
  7. **Sistemas o libros contables.** Se deben conservar los libros de diario y mayores.
- D. Documentos que reflejen las funciones de control y auditoría, tales como:
1. **Expedientes de auditoría (internas y/o externas).**
  2. **Expedientes de cumplimiento de disposiciones de la Contraloría General de la República.**
  3. **Expedientes de la Contraloría General de la República,** que contengan estudios o informes del proceso auditado.
  4. **Manuales de Normas de Control Interno:** Conservar las normas encaminadas a lograr una adecuada administración de los recursos públicos y el correcto funcionamiento de los órganos ejecutores de los fideicomisos o contratos de préstamos.
- E. Documentos que reflejen las funciones de adquisición de obras, bienes y servicios.
1. **Contrato o convenio de adquisición de obras, bienes y servicios.**
  2. **Control de bienes adquiridos con recursos del programa o proyecto.**
  3. **Expedientes de donación de bienes a otras unidades o instituciones.**
  4. **Expedientes o cualquier documento resultado de los procesos de contratación y adquisiciones** que se efectúan en el marco de proyectos derivados de la suscripción de contratos de préstamo entre la República de Costa Rica y los distintos organismos multilaterales.
  5. **Informe anual de los servicios contratados con recursos del portafolio, programa o proyecto.**
  6. **Plan o matriz de adquisiciones de obras, bienes y servicios.**
- F. Documentos que reflejen las funciones legales del portafolio, proyecto o programa.
1. **Expedientes de la Procuraduría General de la República.**
  2. **Expedientes de procesos legales y/o judiciales.** Conservar todos los expedientes relacionados con acciones inconstitucionalidad, recursos administrativos y judiciales, arbitraje u otros procesos que se le equiparen.

G. Documentos que reflejen las funciones de la gestión social y ambiental, tales como:

1. **Documentos de participación de las partes interesadas:** Conservar planes, documentos divulgativos, de formación y otros que reflejen la intervención de las unidades ejecutoras, en el marco del desarrollo del proyecto, con aquellos colectivos directamente impactados como lo son: pueblos indígenas, población discapacitada, población en riesgo social, y en general cualquier parte interesada (stakeholders).
2. **Expedientes de expropiaciones.**
3. **Expedientes de procesos de reasentamiento.**
4. **Expedientes de quejas y reclamos.**
5. **Informes de evaluación social y ambiental.**
6. **Planes de gestión social y ambiental.**

H. Documentos especiales (gráficos, audiovisuales, fotografías), por ejemplo:

1. **Filmes, videos y grabaciones:** Independientemente del soporte y formato en que se produzcan esos documentos, teniendo en cuenta los más relevantes a nivel social, político, económico, naturales, ambientales y otros; que reflejen la trascendencia del proyecto o programa como testimonio de su actividad o función; la antigüedad del documento; la singularidad del documento entendido como documentos únicos, ya sea por la información que contienen o por la función específica del productor o cualquier otra característica que lo haga único.
2. **Fotografías (positivo, negativo y digital).** Conservar de 3 a 5 unidades de cada evento o actividad que evidencie o refleje las funciones sustantivas del proyecto o programa, a criterio del encargado del Archivo Central y el jefe de Unidad Ejecutora.
3. **Libro de marca, sobre imagen, logo y marca comercial, rótulos, etc.**
4. **Publicaciones (materiales de pequeño formato:** folletos, programas de mano, volantes, trípticos, boletines, revistas) que reflejen información de carácter sustantivo del proyecto o programa. Conservar un ejemplar por publicación.

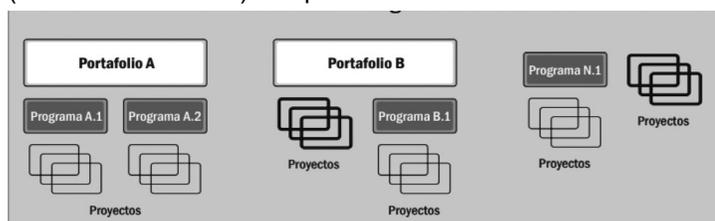
#### Definiciones:

**Portafolio:** Proyectos, programas, portafolios secundarios y operaciones gestionadas como un grupo con el ánimo de lograr los objetivos estratégicos.

**Programa:** Proyectos, programas secundarios y actividades de programas relacionados cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran en forma individual.

**Proyecto:** Esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único. La naturaleza temporal de los proyectos indica un principio y un final para el trabajo del proyecto o una fase del trabajo del proyecto. Los proyectos pueden ser independientes o formar parte de un programa o portafolio.

Tomado de la Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos y el Estándar para la Dirección de Proyectos (Guía del PMBOK®) - Séptima Edición.



\***Aporte local** serían los recursos adicionales a los financiados, por los organismos multilaterales, que resulte necesario que el prestatario conceda, para la completa e ininterrumpida ejecución del proyecto; esto se articula en las leyes de préstamo y, básicamente, es dotar a las unidades ejecutoras de fondos para cubrir faltantes de presupuesto y asegurar la continuidad del proyecto.

**13.2024.** Las series documentales originales incluidas en esta resolución se declaran con valor científico cultural independientemente del subfondo en donde se encuentren (produzcan o custodien). Documentos originales o en su defecto copia en soporte papel; y documentos electrónicos con firma digital avanzada.

**14.2024.** Los criterios para conservar los documentos declarados con valor científico cultural son los siguientes: la protección de derechos de la ciudadanía; coyunturas históricas relevantes a nivel social, político, económico, naturales, ambientales y otros; que reflejen la trascendencia de la entidad productora como testimonio de su actividad o función; la antigüedad del documento; la singularidad del documento, entendido como documento único, ya sea por la información que contiene o por la función específica del ente productor o cualquier otra característica que lo haga único. La selección de los documentos deberá realizarse a criterio de la persona jefe o encargada del Archivo Central de la institución y de la persona jefatura de la oficina productora.

**Transitorio Uno.** Las presentes normas serán aplicables para todas las series documentales incluidas en esta resolución, producidas antes y después de su publicación. Los criterios emitidos en esta resolución deben ser acatados para la valoración y selección de los documentos.

**Transitorio Dos.** Se mantienen las declaratorias con valor científico cultural de aquellas series de documentos que no están incluidas en esta resolución, pero que fueron previamente declaradas con valor científico cultural por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos en unidades ejecutoras. Por lo tanto, no procede su eliminación, hasta que no se consulte de nuevo a la CNSD y este órgano resuelva.

**Transitorio Tres.** Se recomienda que aquellos documentos custodiados por las unidades ejecutoras que no se encuentran en esta resolución, y que puedan tener valor científico cultural, se sometan a conocimiento de la CNSD para su eventual declaratoria patrimonial.

Las presentes normas rigen a partir de su publicación.

Comuníquese.—Carmen Campos Ramírez, Directora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 028.—Solicitud N° 544528.— ( IN2024902374 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0010041.**—Jeremy Josué Fonseca Castillo, **cédula de identidad N° 111950798**, en calidad de apoderado generalísimo de FFL Happy Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica N° 3102898842**, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 02 San Ramón, Santiago, del primer puente de Quebrada Santiago cien metros al sur, entrando en Calle Targua ciento veinte metros al este, casa a mano derecha portón negro con pared blanca, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



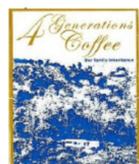
Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración de comida china, fusión, y asiática para llevar. Reservas: Si, deseamos reservar los siguientes colores que son parte diferenciadora del logo: 1-Color conocido como “azul oscuro” (código HEX N°272f69), 2-Color conocido como “rosa mexicano” (código HEX N°EC008C), 3-Color conocido como “turquesa medio” (código HEX N°2DBFC8). Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024901910 ).

**Solicitud N° 2024-0010042.**—Jeremy Josué Fonseca Castillo, cédula de identidad 111950798, en calidad de apoderado generalísimo de FFL Happy Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102898842, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 02 San Ramón, Santiago, del primer puente de Quebrada Santiago cien metros al sur, entrando en Calle Targua, ciento veinte metros al este, casa a mano derecha portón negro con pared blanca, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración de comida china, fusión, y asiática para llevar. Reservas: Si, deseamos reservar los siguientes colores que son parte diferenciadora del logo: 1-Color conocido como “azul oscuro” (código HEX #272f69), 2-Color conocido como “rosa mexicano” (código HEX #EC008C), 3-Color conocido como “turquesa medio” (código HEX #2DBFC8). Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024901911 ).

**Solicitud N° 2024-0010032.**—Christopher Antonio Quezada Espinoza, casado una vez, cédula de identidad 110600646 con domicilio en San Pedro, Sarchí, Calle Alejandro Campos, del Cruce Soza 700 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y café en grano. Reservas: De los colores: Azul, Blanco y Dorado. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024901913 ).

**Solicitud N° 2024-0009538.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Consorcio Integrado del Sector Este CISE S. A., cédula jurídica N° 3101847496, con domicilio en Cartago, San Nicolás, Ochomogo, costado derecho de la Estación de Servicio de Cristo Rey, Plantel de Buses, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 38; 39 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un programa de computador, específicamente una aplicación para dispositivos móviles que provee información sobre servicios de transporte público, multimedia, geolocalización y referenciación del transporte público para autobuses, su ubicación y destino.; en clase 35: Servicios de venta al por menor, mercadeo, publicidad y promociones.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, proveeduría de internet y geolocalización.; en clase 39: Servicios de transporte.; en clase 42: Servicios de programas de computador como servicio y servicios de tecnología de la información, específicamente software como un servicio que brinda información sobre servicios de transporte público, multimedia, geolocalización y referenciación del transporte público para autobuses sobre su ubicación y destino. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024901914 ).

**Solicitud N° 2024-0008243.**—Jonathan Miranda Herrera, cédula de identidad 603780035, en calidad de Apoderado Generalísimo, Adonias Quirós Meneses, cédula de identidad 205290945, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sociedad Paraíso CR, cédula jurídica 3101839272, con domicilio en: Cartago, La Unión, Tres Ríos, Concepción, Urbanización Monserrat casa A89, Bijagua, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: turismo. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica



“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024901915 ).

**Solicitud N° 2024-0008616.**—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 10849717, en calidad de apoderado especial de Oscar René González Lomelí, soltero, pasaporte N07091197; con domicilio en Av. Inglaterra num. ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, 00000, México; Joel Estrada Damián, casado una vez, pasaporte G37374286 con domicilio en Av. Inglaterra num. ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, 00000, México y Elisa La Luz Zepeda del Río, Soltera, pasaporte G17259664 con domicilio en Av. Inglaterra num. ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, 00000, México, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comercialización de todo tipo de artículos promocionales, publicidad, publicidad por medios de difusión digital e impreso para promover artículos promocionales tales como páginas de internet, redes sociales, correo electrónico, listas de difusión y anuncios espectaculares; gestión de negocios comerciales, trabajos de oficina, asistencia en administración comercial agrupamiento para el beneficio de terceros de todo tipo de artículos promocionales, de oficina, papelería, carpetas, libretas, bolígrafos, agendas, fundas, mochilas maletas, porta laptops y celulares, loncheras, accesorios de celular, termos, envases, recipientes, moldes, loza, aparatos de transmisión y reproducción de sonido e imagen, equipo y accesorios de cómputo y fotografía; para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024901935 ).

**Solicitud N° 2024-0010363.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Henri Selmer Paris, con domicilio en 25 Rue Maurice Berteaux, 78711 Mantes-La-Ville, Francia, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 15. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15: Instrumentos musicales; cañas y boquillas para instrumentos musicales; accesorios musicales, a saber, estuches para instrumentos musicales y fundas protectoras para boquillas de instrumentos musicales. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024901936 ).

**Solicitud N° 2024-0008924.**—Ernesto Mora López, cédula de identidad 111500715, en calidad de Apoderado Especial de Servicios de Vigilancia y Protección Sevipro S.R.L, cédula jurídica 3102853172, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Rincón de Zaragoza, del Salón del Reino de Los Testigos de Jehova ochenta y cinco metros al norte, tercera casa a mano izquierda color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicio de seguridad privada. Reservas: nombre y el diseño del logo. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024901938 ).

**Solicitud N° 2024-0010201.**—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad: 800760914, en calidad de representante legal de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica N° 3101014499, con domicilio en Km. 6, Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje, 1.5 km. oeste frente a Multiplaza Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOVETE SIN DOLOR**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar productos farmacéuticos para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. En relación a la marca bajo el registro 290824. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024901964 ).

**Solicitud N° 2024-0008771.**—Whitney Peña Sbalbarro, casada una vez, cédula de identidad N° 503920545, con domicilio en Alajuela, 100 metros norte del Cementerio Alajuela, 100 metros oeste, frente Gimnasio Strong, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase: 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel producida de forma natural. Reservas: Se reserva los colores: dorado y negro. Fecha: 24 de setiembre de 2024. Presentada el 23 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024901993 ).

**Solicitud N° 2024-0008765.**—Whitney Peña Sobalbarro, casada una vez, cédula de identidad 503920545 con domicilio en cien metros norte del cementerio Alajuela, cien metros oeste, frente Gimnasio Strong, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a producción de miel y venta de miel de forma natural ubicado en cuatrocientos metros este del Bar Li Lao, camino a Guapote, casa de madera, Guapote, Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste. Reservas: Se reservan los colores: dorado y negro. Fecha: 24 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024901994 ).

**Solicitud N° 2024-0009977.**—Adrián Mora Sánchez, cédula de identidad 303520801, en calidad de Apoderado Especial de Máster Mango M Z Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-773018 con domicilio en San José, Santa Ana Centro, Centro Comercial Town Center, Mercado Gastronómico, Vía Gourmet, Local Diecisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Restaurante. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024901998 ).

**Solicitud N° 2024-0009432.**—Wendy Katiana Valenciano Salazar, cédula de identidad 205640885, en calidad de Apoderado Generalísimo de Empresa de Inversiones Rosaval SRL, cédula jurídica 3102385839, con domicilio en: Grecia, San Roque, 300 metros noreste y 25 metros este del Liceo León Cortés Castro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 29 y 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; productos lácteos; aceites y grasas comestibles y en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: del color vino. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024902099 ).

**Solicitud N° 2024-0009563.**—Rubaldo De Jesús Jiménez Ocampo, casado una vez, cédula de identidad 501770170 con domicilio en San Carlos, Florencia, Muelle doscientos metros norte del cruce Muelle detrás de Licorería Ruma, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 36 y 43 internacional(es).

**RUMA** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Habitaciones de alquiler y apartamentos de alquiler para vivienda; en clase 43: Servicios de licorería, bar y restaurante. Reservas: negro. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024902112 ).

**Solicitud N° 2024-0010040.**—Adriana Madrigal Capón, soltera, cédula de identidad 111710273 con domicilio en Mata Redonda, del Tennis Club 100 M E, 50 S, 100 E. casa N° 30, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Gel para uso industrial. Reservas: De los colores: Amarillo, Negro y Blanco. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024902129 ).

**Solicitud N° 2024-0010151.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderada especial de Henry Chevez Mora, mayor, casado, cédula de residencia: 155834236619, con domicilio en Heredia, costado oeste del estadio de Heredia, 300 metros sur, contiguo a Radiadores González, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases: 14 y 35 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones; estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros y cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; bisutería; artículos de bisutería; relojes; en clase 35: servicios de venta minorista y mayorista en línea de los siguientes productos metales preciosos y sus aleaciones; productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones; estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros y cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; artículos de bisutería; bisutería; relojes. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024902131 ).

**Solicitud N° 2024-0007958.**—Pablo Vargas Barrantes, casado una vez, cédula de identidad N° 109310078, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Bálticas S. A., cédula jurídica N° 3101235536, con domicilio en San Joaquín de Flores 200 metros norte 50 metros este de la escuela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Fecha: 04 de septiembre de 2024. Presentada el 01 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024902138 ).

**Solicitud N° 2024-0006613.**—Sonia Constanza León Mahecha, cédula de identidad: 801020442, en calidad de apoderado generalísimo de Uvita Information Center, cédula jurídica N° 3101510224, con domicilio en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, Uvita Centro, contiguo a Restaurante Flor de la Sabana / Costa Rica, Uvita, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de suministro de información sobre viajes o transporte de mercancías por parte de corredores y agencias de turismo, así como información sobre tarifas, horarios y métodos de transporte; servicios de correos. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2024902139 ).

**Solicitud N° 2024-0010426.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Total Marketing System INC con domicilio en Comosa Bank Building, 1ST Floor, Samuel Lewis Ave P.O Box 01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024902140 ).

**Solicitud N° 2024-0010479.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Deli Group Co., Ltd. con domicilio en Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases: 11 y 21. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Lámparas de mesa; Cafeteras de filtro eléctricas;

Fuentes para beber; Aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; Aparatos y máquinas para purificar el aire; Linternas eléctricas; Ventiladores eléctricos para uso personal; Hervidores eléctricos; Filtros para agua potable; Almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico; en clase 21: Tendedores de ropa; - Tinas para lavar la ropa; - Instrumentos de limpieza accionados manualmente; - Utensilios cosméticos; - Bolsas isotérmicas; - Trampas para insectos; - Botellas aislantes; - Basureros de plástico [cubos de basura]; Basureros con pedal; - Cubos de basura para uso doméstico; - Cantimploras; - Cepillos; - Artículos de cristalería; - Mondadientes; - Cepillos de dientes; - Abrevaderos; - Papeleras; - Tazas de papel; - Cántaros; - Teteras; - Cafeteras no eléctricas; - Tazas; - Guantes para lavar coches; - Guantes para uso doméstico; - Recipientes térmicos para bebidas; - Palilleros; - Bañeras portátiles para bebés; - Guantes de jardinería; - Difusores de enchufe repelentes de mosquitos  
Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024902142 ).

**Solicitud N° 2024-0009593.**—Carlos Roberto López León, cédula de identidad 107880621, en calidad de Apoderado Especial de Latin Farma S. A., cédula jurídica 79536 con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta- La Unión S. A. 4<sup>TA</sup> calle y 2<sup>DA</sup> avenida “A” lotes 18 “A” KM 30.5, Amatitlán, Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; cuidados higiénicos; y de belleza para seres humanos; servicios hospitalarios; servicios de telemedicina; servicios de odontología; optometría; y salud

mental; servicios de clínicas médicas; y servicios de análisis médicos con fines de diagnóstico; y tratamiento prestados por laboratorios médicos, como exámenes de rayos X y toma de muestras de sangre; asesoramiento farmacéutico; y preparación de recetas por parte de los farmacéuticos; servicios de bancos de sangre; y bancos de tejidos humanos; servicios de casas de convalecencia; y casas de reposo; asesoramiento dietético y nutricional. Reservas: Reserva de los colores lila, amarillo, rojo, azul. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2024902152 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2024-0007947.**—Flor María Ramírez Alvarado, casada una vez, cédula de identidad 204300407 con domicilio en distrito: Alajuela, cantón: Alajuela, Guadalupe calle La Flory del puente 150 metros al norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa de maternidad. Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024902014 ).

**Solicitud N° 2024-0010493.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Ultraquímica Agrícola S.A. de C.V., con domicilio en: Sede en Indiana N° 260, Int.604, Ciudad de Los Deportes, Benito Juárez, CP.03710, Ciudad de México / México, San José, México, solicita la inscripción de: **PRONTIUS HE**, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, y pesticidas. Reservas: sin reservas. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024902024 ).

**Solicitud N° 2024-0010420.**—Roberto Enrique Cordero Brenes, Cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de de Gustibus Limitada, Cédula jurídica 3102675811 con domicilio en Limón, Talamanca, Puerto Viejo, del Restaurante Amimodo cincuenta metros al sur detrás del

Edificio de La Bakery, casa blanca con rejas negras, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial ubicado Limón, Talamanca, Puerto Viejo, del Restaurante Amimodo cincuenta metros al sur detrás del Edificio de la Bakery, casa blanca con rejas negras dedicado a la venta de productos de panadería y pastelería. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador.—( IN2024902153 ).

**Solicitud N° 2024-0008236.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 101149188, en calidad de Apoderado Especial de A & C Hermanos S.A.S. con domicilio en carretera 20 N° 23 sur 25 CA 178 Municipio de Envigado, Medellín Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **ACLAMINAIRE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instrumentos de aire acondicionado, aire acondicionado y ventilación, aparatos de alumbrado, calefacción, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua así como instalaciones sanitarias, filtros para sistemas de aire acondicionado, filtros de aire para unidades de aire acondicionado, aparatos de extracción de aire, difusores para aire acondicionado y ventilación, rejillas para aire acondicionado y ventilación, rejillas de ventilación, accesorios para ventiladores, a saber, rejillas, partes estructurales de sistemas de aire acondicionado y ventilación (vendidas como accesorios), compuertas industriales y tapas de registro especialmente diseñadas para los productos antes mencionados, paneles de calefacción y refrigeración utilizados para la calefacción y refrigeración de interiores Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024902154 ).

**Solicitud N° 2024-0010421.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderada especial de Nike Innovate C.V., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

*Flight*

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado; ropa, a saber, camisetas, pantalones, pantalones cortos; camisetas, camisas, sudaderas, sudaderas con capucha, pantalones de chándal, chalecos, camisetas sin mangas, chándales (buzos), chaquetas, anoraks, abrigos, ropa interior, cinturones (fajas), sujetadores deportivos, calcetines (medias), muñequeras, cintas para la cabeza (vinchas), artículos de sombrerería, sombreros, gorras, viseras, bandas para el sudor, suéteres, faldas (enaguas), vestidos, bufandas, guantes; ropa atlética; uniformes atléticos; mallas atléticas; ropa para uso atlético, calzado y ropa que incorporan tecnología de comunicación de campo cercano (NFC). Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024902155 ).

**Solicitud N° 2024-0010394.**—Keyner Mora Espinoza / soltero / titular, cédula de identidad N° 701720633, con domicilio en Guápiles, Pococí, Limón, 500 mts. oeste del cruce Jordán, Barrio Nuevo Nido 1, La Rita, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 9. Internacional.

OSCURO  
BLOSSOM'S GLOW

Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de videojuegos informáticos Reservas: No Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el 08 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024902156 ).

**Solicitud N° 2024-0010260.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de David Peña Valverde, mayor, español, casado una vez, Empresario, Pasaporte PAE182436 con domicilio en Cerro de San Pedro 158, 28770 Colmenar Viejo, Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase: 1; 4 y 35 Internacionales.

TRATAUTO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la industria del motor; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; materias curtientes; pegamentos industriales para la industria del motor.; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina

para motores) y materiales de alumbrado.; en clase 35: Venta directa en establecimientos por catálogo, por correo, por sitios web, a distancia, al detalle, al menor y mayor a través de redes mundiales de informática y ventas exclusivas de productos y artículos para el motor de cualquier tipo de vehículo, incluidos los de todo terreno, agrícolas y de construcción así como de náutica; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor o mayor; Servicios de franquicias relacionadas con los negocios comerciales y de ventas; Servicios de importación-exportación de productos y artículos para el motor. Reservas: Colores: azul; amarillo; negro. Fecha: 09 de octubre de 2024. Presentada el 03 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024902157 ).

**Solicitud N° 2024-0010286.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor Co., Ltd. con domicilio en 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556, Japan, solicita la inscripción de: **ZR-V**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; y partes y accesorios para los bienes antes mencionados incluidos en la clase 12 internacional. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024902158 ).

**Solicitud N° 2024-0010450.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de QUALCOMM INCORPORATED, con domicilio en: 5775 Morehouse Drive, San Diego, CA 92121, USA., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SNAPDRAGON**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: hardware; circuitos integrados; módulos de circuitos integrados; conjuntos de chips (chipsets); módems; módulos de memoria; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; ordenadores personales de bolsillo; tabletas electrónicas; phablets; aparatos de transmisión de comunicaciones; dispositivos de comunicación inalámbrica para grabar, organizar, transmitir, recibir, manipular y revisar archivos de voz, texto, datos, imágenes y audio; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; controladores eléctricos; controladores electrónicos para la gestión de vehículos en vehículos

conectados; sistemas de control electrónico para vehículos de motor; transmisores de radio; receptores de radio; circuitos integrados, hardware y software para su uso en tecnologías móviles; circuitos integrados, hardware y software para optimizar el rendimiento de la inteligencia artificial (IA) y la eficiencia energética en dispositivos electrónicos de consumo; herramientas de desarrollo de software y conjuntos de chips para apoyar las experiencias de usuario de inteligencia artificial (IA) en dispositivos electrónicos de consumo; circuitos integrados, hardware y software para conectividad avanzada, experiencias de cabina digital, sistemas avanzados de asistencia al conductor, funciones de conducción autónoma y gestión de vehículos en vehículos conectados; software descargable basado en la nube para conectividad avanzada, experiencias de cabina digital, sistemas avanzados de asistencia al conductor, funciones de conducción autónoma y gestión de vehículos en vehículos conectados; circuitos integrados, hardware y software para la conducción autónoma de vehículos de motor; circuitos integrados, hardware y software para el funcionamiento de vehículos autónomos y de autoconducción; circuitos integrados, hardware y software para el funcionamiento, control, mantenimiento y gestión de vehículos, vehículos autónomos y de autoconducción y componentes de vehículos para la navegación de vehículos, para la planificación de viajes y desplazamientos, para las comunicaciones y para la recopilación, rastreo, análisis y reporte de datos e información en el ámbito de los vehículos autónomos y de autoconducción; herramientas de desarrollo de software informático y conjuntos de chips para el desarrollo de plataformas y sistemas informáticos electrónicos para vehículos autónomos y de autoconducción; circuitos integrados, hardware y software para el procesamiento de señales en aparatos de comunicación inalámbrica, dispositivos electrónicos de consumo, dispositivos multimedia portátiles, dispositivos móviles de juego, dispositivos informáticos de bolsillo, teléfonos inteligentes y tabletas; circuitos integrados, hardware y software para el procesamiento de señales en ordenadores móviles portátiles, rastreadores de actividad portátiles, reproductores multimedia portátiles, receptores audiovisuales portátiles, monitores de vídeo y ordenador portátiles, periféricos informáticos portátiles y receptores de datos móviles; herramientas de desarrollo de software y conjuntos de chips para apoyar el desarrollo de tecnología móvil portátil; circuitos integrados, hardware y software para su uso en relación con transmisores, receptores y sintetizadores de comunicaciones inalámbricas, y para mejorar la calidad de la señal de voz y la inteligibilidad del contenido vocal utilizado en sistemas de interfaz vocal, sistemas de mando y control, sistemas de intercomunicación por radio, sistemas de micrófono, sistemas de comunicaciones inalámbricas, dispositivos electrónicos móviles y sistemas de telecomunicaciones; circuitos integrados, hardware y software para comunicaciones inalámbricas, a saber, para intercambiar datos entre dispositivos fijos y móviles a corta distancia, crear redes de área personal y proporcionar conexiones inalámbricas de alta velocidad a internet y a redes; circuitos integrados, hardware y software para convertir y procesar señales de audio analógicas y digitales en teléfonos inteligentes, tabletas y dispositivos electrónicos de consumo; circuitos integrados, hardware y software para optimizar el rendimiento, mejorar la conectividad, limitar la latencia, limitar el consumo de energía y sincronizar datos de audio y vídeo en dispositivos electrónicos de consumo y sistemas de información y entretenimiento para automóviles; circuitos integrados, hardware y software

para proporcionar, controlar, soportar y transmitir audio de alta calidad y alta resolución en dispositivos electrónicos de consumo y de entretenimiento para automóviles; circuitos integrados, hardware y software para aplicaciones de audio y casos de uso, códecs de audio, reproducción de audio y música, llamadas de voz, voz para juegos, voz mediante protocolo de manos libres (HFP) y transmisión de datos a través de auriculares y altavoces inalámbricos; circuitos integrados, hardware y software para mejorar la seguridad en dispositivos electrónicos de consumo; circuitos integrados, hardware y software para la operación y control de drones; circuitos integrados, hardware y software para mejorar fotos y vídeos en dispositivos móviles; herramientas de desarrollo de software informático y conjuntos de chips para aplicaciones de cámara; circuitos integrados, hardware y software para permitir aplicaciones de realidad extendida (RX), realidad aumentada (RA) y realidad virtual (RV); herramientas de desarrollo de software y conjuntos de chips para crear experiencias inmersivas para gafas y cascos de realidad extendida (RX), realidad aumentada (RA) y realidad virtual (RV). Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el 09 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024902159 ).

**Solicitud N° 2024-0006865.**—Fabio Alejandro Brenes Arias, soltero, cédula de identidad 303260119, en calidad de Apoderado Especial de Orosi Bioterma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101896379 con domicilio en El Carmen, calle siete entre avenida central y primera número tres uno N, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OROSI DERMOTERMAL** como marca de comercio y servicios en clases: 3; 35 y 40. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Agua micelar, aguas perfumadas, aguas de tocador, protectores solares resistentes al agua, jabón para utilizarlo sin agua, pulverizadores de agua mineral con una finalidad cosmética, splash para el cuerpo (aguas perfumadas en vaporizador), leche solar, leche hidratante, leche corporal, leches desmaquillantes, leches de baño, leches de belleza, leches bronceadoras (cosméticos), leches de tocador, leche de limpieza facial, leche limpiadora de tocador, leches corporales para los bebés, leches limpiadoras de tocador, leches de uso cosméticos, leche limpiadora para uso cosmético, leches hidratantes para las manos, leches para después del sol, cosméticos en forma de leches, leche de tocador para la limpieza, leches limpiadoras para aseo y belleza, leches para después del sol (productos cosméticos), leches limpiadoras para el cuidado de la piel, tónicos (cosméticos), tónicos para uso cosmético, tónicos para la piel, tónicos de belleza para la cara, tónicos de belleza para el cuerpo, tónicos para la piel (que no sean medicinales), cremas desmaquillantes, lociones desmaquillantes, crema corporal, crema limpiadora, crema labial, crema base, cremas bronceadoras, cremas antiarrugas, cremas antienvjecimiento, cremas faciales, cremas cosméticas, cremas depiladoras, cremas hidratantes, cremas evanescentes, cremas perfumadas,

cremas exfoliantes, cremas antipecas, cremas limpiadoras, cremas protectoras, cremas acondicionadoras, crema de noche, crema de manos, crema de ducha, jabones en crema, crema de afeitar, cremas corporales (cosméticas), cremas fluidas (cosméticos), cremas faciales (cosméticas), cremas tonificantes (cosméticos), cremas de lavado, cremas cosméticas nutritivas, cremas de microdermoabrasión, cremas suaves corporales, cremas cubre imperfecciones, cremas de afeitar, cremas de aromaterapia, cremas (no medicinales), cremas de día, cremas de auto bronceado, crema para el cuerpo, crema para las manos, crema para tez clara, jabón en crema corporal, crema para mascarillas corporales, crema para los ojos, crema limpiadora (no medicinales), cremas con filtro solar, cremas de protección solar, cremas para la piel, cremas para la cara, cremas para el rostro, cremas y lociones bronceadoras, cremas y lociones cosméticas, cremas de auto bronceado (cosméticos), cremas dérmicas no medicinales, cremas balsámicas de belleza, cremas faciales, (no medicinales), cremas faciales y corporales, cremas nutritivas (no medicinales), crema para los labios, cremas de noche (cosméticas), cremas para el cabello, cremas limpiadoras no medicinales, crema no medicinal para pañales, crema para aclarar la piel, blanquear la piel (crema para-), piel (crema para blanquear la -), aclarar la piel (crema para-), crema para después del afeitado, crema para limpiar la piel, cremas perfumadas para el cuerpo, cremas de bálsamo para imperfecciones, cremas antiarrugas (para uso cosmético), cremas bronceadoras para la piel, cremas antienvjecimiento (para uso cosmético), cremas para blanquear la piel, cremas faciales para uso cosmético, cremas cosméticas para el rostro, cremas faciales (para uso cosmético), cremas lociones y geles hidratantes, lociones y cremas corporales perfumadas, cremas de masajes no medicinales, cremas cosméticas para las manos, cosméticos en forma de cremas, cremas cosméticas para pieles secas, cremas frías para uso cosmético, cremas hidratantes para uso cosmético, cremas para reducir celulitis, cremas para antes del afeitado, cremas conservantes para el cuero, cremas para bebés (no medicinales), cremas de baño no medicinales, cremas de protección solar (cosméticos), cremas para broncear la piel, crema de retinol con fines cosméticos, crema hidratante para la piel (cosméticos), crema hidratante para después del afeitado, crema (no medicinales para el cuerpo), cremas no medicinales para los pies, cremas no medicinales para la piel, cremas dermatológicas (que no sean medicinales), cremas de recuperación para uso cosmético, cremas para dar firmeza al cuerpo, crema en gel para matificar la piel, cremas con filtro solar (para uso cosmético), cremas de protección solar(para uso cosmético), cremas para la piel (de uso cosmético), cremas para el rostro (de uso cosmético), cremas para tez clara para uso cosmético, cremas reductoras de manchas de la edad, cremas para reducir manchas de la edad, cremas para dar firmeza a la piel, crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales, cremas para después del sol para uso cosmético, cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos, cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de los ojos, cremas para la cara y el cuerpo (cosméticos), cremas para el cuidado de la piel (cosméticas), cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas para los ojos que no sean medicinales, cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia, cremas (que no sean medicinales) para limpiar la piel, crema para la piel, distinta de aquella para uso médico, cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso medico, gel bronceador, gel limpiador, gel jabonoso, gel exfoliante, geles faciales, geles corporales, geles limpiadores, del de limpieza, gel de baño,

gel para las cejas, geles bronceadores (cosméticos), geles de limpieza, geles hidratantes (cosméticos), geles de ducha, geles para el afeitado, geles para uso cosmético, geles para los ojos, gel para baño y ducha, jabones en forma de gel, geles para después del afeitado, geles para eliminar el maquillaje, geles corporales y faciales (cosméticos), cosméticos en forma de geles, geles para retrasar la vejez, geles para después del sol (cosméticos), geles de ojos para uso cosmético, geles para el baño (no medicinales), geles de espuma para el baño, geles para el bronceado de la piel, geles para el cuerpo y cabello, geles de baño y ducha no medicinales, parches de gel para los ojos de uso cosmético, geles de masaje que no sean para uso médico, jabones, jabón líquido, jabones faciales, jabones desodorantes, jabones cosméticos, jabones perfumados, jabón de afeitado, jabón de belleza, jabón para cuero, jabón de baño, jabón de ducha, jabones con fragancia, jabones de tocador, jabones de manos, jabones no medicinales, jabones para la piel, jabones para el cuerpo, jabones para cuidado corporal, jabones líquidos de baño, jabones hechos a mano, jabones para uso personal, jabones en forma líquida, jabón en forma de lamina jabones de tocador no medicinales, jabones que no sean medicinales, jabón para el cuidado del cuerpo, jabones para el cuidado del cuerpo, jabones líquidos para las manos y el rostro, bálsamos labiales, bálsamos limpiadores, bálsamo de labios, bálsamo labial(no medicinal), bálsamos para el afeitado, bálsamos labiales (no medicinales), bálsamo de labios no medicinal, bálsamo para las nalgas del bebé, bálsamos que no sean para uso medico, bálsamo para la piel (que no sean medicinales), aceites faciales, aceites perfumados, aceites limpiadores, aceites cosméticos, aceites bronceadores, aceite corporal (cosméticos), aceite de masaje, aceites no medicinales, aceites de tocador, aceites bronceadores(cosméticos), aceites para bebés, aceites de masaje, aceites de limpieza, aceites esenciales emulsionados, aceites minerales(cosméticos), aceites de baño, aceite para uso cosmético, aceite para el bronceado, aceites para el cuerpo, aceites para bronceado (cosméticos), aceites esenciales para aromaterapia, aceites de masajes corporales, aceites para masaje facial, aceites corporales y faciales, aceites para el afeitado, aceites para uso cosmético, aceites naturales para la limpieza, aceites cosméticos para el cuerpo, aceites y lociones de masaje, aceites aromáticos para el baño, aceites cosméticos para la epidermis, aceites cosméticos para el baño, aceites de ducha no medicinales, aceites de pantalla solar (cosméticos), aceites esenciales para uso personal, aceites bronceadores de uso cosmético, aceites esenciales para fines cosméticos, aceites esenciales para uso cosmético, aceites de masaje no medicinales, cosméticos en forma de aceites, aceites de baño que no sean medicinales, aceites destilados para el cuidado de belleza, aceites para el cuerpo(de uso cosmético), aceites de baño y ducha(no medicinales), aceites de mano (que no sean medicinales,) aceites perfumados para el cuidado de la piel, aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos, aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados, protectores solares con factor de protección en forma de sprays, mascarillas faciales, mascarillas limpiadoras, mascarillas hidratantes, mascarillas cosméticas, mascarillas limpiadoras fáciles, mascarillas de belleza, mascarillas limpiadoras fáciles, mascarilla faciales de belleza, mascarillas para el cutis, mascarillas faciales (productos cosméticos), mascarillas faciales y corporales, mascarillas para el cutis(cosméticos), mascarillas cosméticas para el cutis, mascarillas de arcilla para la piel, mascarillas hidratantes

de la piel, mascarillas hidratantes para la piel, mascarillas de hoja para uso cosmético, mascarilla corporales en polvo para uso cosmético, mascarilla para cerrar los poros utilizados como cosméticos, mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético, mascarillas para el cuidado de la piel de las manos, serum antienvjecimiento para uso cosmético, serum calmante para la piel, serum para calmar la piel (cosmético), serum de corrección para el contorno de ojos, elaborados a base de aguas termal caliente, con una composición rica en minerales y nutrientes. ;en clase 35: Publicidad, marketing, y servicios de promoción, publicidad, mercadotecnia y servicios de promoción, servicios de marketing, publicidad y promoción servicios de mercadotecnia, publicidad y promoción, servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción, servicios de publicidad, marketing y promoción, servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia, servicios promocionales, de marketing y publicidad, servicios publicitarios, de promoción y de mercadotecnia, servicios de asistencia, dirección y administración de negocios, todos relacionados con productos elaborados a base de aguas termal caliente con composición rica en minerales y nutrientes. ;en clase 40: Fabricación a medida de maquillaje, tratamiento del agua, fabricación personalizada de cosméticos por cuenta de terceros, elaborados a base de aguas termal caliente, con una composición rica en minerales y nutrientes. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— 1 vez.—( IN2024902201 ).

**Solicitud N° 2024-0006866.**—Fabio Alejandro Brenes Arias, soltero, cédula de identidad 303260119, en calidad de apoderado especial de Orosi Bioterma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101896379 con domicilio en cantón San José, Distrito El Carmen, calle siete entre avenida central y primera número tres uno n, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OROSI HYDROTHERMAL** como marca de fábrica en clase(s): 3; 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Agua micelar, aguas perfumadas, aguas de tocador, protectores solares resistentes al agua, jabón para utilizarlo sin agua, pulverizadores de agua mineral con una finalidad cosmética, splash para el cuerpo (aguas perfumadas en vaporizador), leche solar, leche hidratante, leche corporal, leches desmaquillantes, leches de baño, leches de belleza, leches bronceadoras (cosméticos), leches de tocador, leche de limpieza facial, leche limpiadora de tocador, leches corporales para los bebés, leches limpiadoras de tocador, leches de uso cosméticos, leche limpiadora para uso cosmético, leches hidratantes para las manos, leches para después del sol, cosméticos en forma de leches, leche de tocador para la limpieza, leches limpiadoras para aseo y belleza, leches para después del sol (productos cosméticos), leches limpiadoras para el cuidado de la piel, tónicos (cosméticos), tónicos para uso cosmético, tónicos para la piel, tónicos de belleza para la cara, tónicos de belleza para el cuerpo, tónicos para la piel (que no sean medicinales), cremas desmaquillantes,

lociones desmaquillantes, crema corporal, crema limpiadora, crema labial, crema base, cremas bronceadoras, cremas antiarrugas, cremas antienvjecimiento, cremas faciales, cremas cosméticas, cremas depiladoras, cremas hidratantes, cremas evanescentes, cremas perfumadas, cremas exfoliantes, cremas antipecas, cremas limpiadoras, cremas protectoras, cremas acondicionadoras, crema de noche, crema de manos, crema de ducha, jabones en crema, crema de afeitado, cremas corporales (cosméticas), cremas fluidas (cosméticas), cremas faciales (cosméticas), cremas tonificantes (cosméticas), cremas de lavado, cremas cosméticas nutritivas, cremas de microdermoabrasión, cremas suaves corporales, cremas cubre imperfecciones, cremas de afeitado, cremas de aromaterapia, cremas (no medicinales), cremas de día, cremas de auto bronceado, crema para el cuerpo, crema para las manos, crema para tez clara, jabón en crema corporal, crema para mascarillas corporales, crema para los ojos, crema limpiadora (no medicinales), cremas con filtro solar, cremas de protección solar, cremas para la piel, cremas para la cara, cremas para el rostro, cremas y lociones bronceadoras, cremas y lociones cosméticas, cremas de auto bronceado (cosméticas), cremas dérmicas no medicinales, cremas balsámicas de belleza, cremas faciales, (no medicinales), cremas faciales y corporales, cremas nutritivas (no medicinales), crema para los labios, cremas de noche (cosméticas), cremas para el cabello, cremas limpiadoras no medicinales, crema no medicinal para pañales, crema para aclarar la piel, blanquear la piel (crema para-), piel (crema para blanquear la -), aclarar la piel (crema para-), crema para después del afeitado, crema para limpiar la piel, cremas perfumadas para el cuerpo, cremas de bálsamo para imperfecciones, cremas antiarrugas (para uso cosmético), cremas bronceadoras para la piel, cremas antienvjecimiento (para uso cosmético), cremas para blanquear la piel, cremas faciales para uso cosmético, cremas cosméticas para el rostro, cremas faciales (para uso cosmético), cremas lociones y geles hidratantes, lociones y cremas corporales perfumadas, cremas de masajes no medicinales, cremas cosméticas para las manos, cosméticos en forma de cremas, cremas cosméticas para pieles secas, cremas frías para uso cosmético, cremas hidratantes para uso cosmético, cremas para reducir celulitis, cremas para antes del afeitado, cremas conservantes para el cuero, cremas para bebés (no medicinales), cremas de baño no medicinales, cremas de protección solar (cosméticos), cremas para broncear la piel, crema de retinol con fines cosméticos, crema hidratante para la piel (cosméticos), crema hidratante para después del afeitado, crema (no medicinales para el cuerpo), cremas no medicinales para los pies, cremas no medicinales para la piel, cremas dermatológicas (que no sean medicinales), cremas de recuperación para uso cosmético, cremas para dar firmeza al cuerpo, crema en gel para matificar la piel, cremas con filtro solar (para uso cosmético), cremas de protección solar(para uso cosmético), cremas para la piel (de uso cosmético), cremas para el rostro (de uso cosmético), cremas para tez clara para uso cosmético cremas reductoras de manchas de la edad, cremas para reducir manchas de la edad, cremas para dar firmeza a la piel, crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales, cremas para después del sol para uso cosmético, cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos, cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de los ojos, cremas para la cara y el cuerpo (cosméticos), cremas para el cuidado de la piel (cosméticas), cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas para los ojos que no sean medicinales, cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia, cremas (que no sean medicinales)

para limpiar la piel, crema para la piel, distinta de aquella para uso médico, cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico, gel bronceador, gel limpiador, gel jabonoso, gel exfoliante, geles faciales, geles corporales, geles limpiadores, del de limpieza, gel de baño, gel para las cejas, geles bronceadores (cosméticos), geles de limpieza, geles hidratantes (cosméticos), geles de ducha, geles para el afeitado, geles para uso cosmético, geles para los ojos, gel para baño y ducha, jabones en forma de gel, geles para después del afeitado, geles para eliminar el maquillaje, geles corporales y faciales (cosméticos), cosméticos en forma de geles, geles para retrasar la vejez, geles para después del sol (cosméticos), geles de ojos para uso cosmético, geles para el baño (no medicinales), geles de espuma para el baño, geles para el bronceado de la piel, geles para el cuerpo y cabello, geles de baño y ducha no medicinales, parches de gel para los ojos de uso cosmético, geles de masaje que no sean para uso médico, jabones, jabón líquido, jabones faciales, jabones desodorantes, jabones cosméticos, jabones perfumados, jabón de afeitado, jabón de belleza, jabón para cuero, jabón de baño, jabón de ducha, jabones con fragancia, jabones de tocador, jabones de manos, jabones no medicinales, jabones para la piel, jabones para el cuerpo, jabones para cuidado corporal, jabones líquidos de baño, jabones hechos a mano, jabones para uso personal, jabones en forma líquida, jabón en forma de lámina jabones de tocador no medicinales, jabones que no sean medicinales, jabón para el cuidado del cuerpo, jabones para el cuidado del cuerpo, jabones líquidos para las manos y el rostro, bálsamos labiales, bálsamos limpiadores, bálsamo de labios, bálsamo labial(no medicinal), bálsamos para el afeitado, bálsamos labiales (no medicinales), bálsamo de labios no medicinal, bálsamo para las nalgas del bebé, bálsamos que no sean para uso médico, bálsamo para la piel (que no sean medicinales), aceites faciales, aceites perfumados, aceites limpiadores, aceites cosméticos, aceites bronceadores, aceite corporal (cosméticos), aceite de masaje, aceites no medicinales, aceites de tocador, aceites bronceadores(cosméticos), aceites para bebés, aceites de masaje, aceites de limpieza, aceites esenciales emulsionados, aceites minerales(cosméticos), aceites de baño, aceite para uso cosmético, aceite para el bronceado, aceites para el cuerpo, aceites para bronceado (cosméticos), aceites esenciales para aromaterapia, aceites de masajes corporales, aceites para masaje facial, aceites corporales y faciales, aceites para el afeitado, aceites para uso cosmético, aceites naturales para la limpieza, aceites cosméticos para el cuerpo, aceites y lociones de masaje, aceites aromáticos para el baño, aceites cosméticos para la epidermis, aceites cosméticos para el baño, aceites de ducha no medicinales, aceites de pantalla solar (cosméticos), aceites esenciales para uso personal, aceites bronceadores de uso cosmético, aceites esenciales para fines cosméticos, aceites esenciales para uso cosmético, aceites de masaje no medicinales, cosméticos en forma de aceites, aceites de baño que no sean medicinales, aceites destilados para el cuidado de belleza, aceites para el cuerpo(de uso cosmético), aceites de baño y ducha(no medicinales), aceites de mano (que no sean medicinales,) aceites perfumados para el cuidado de la piel, aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos, aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados, protectores solares con factor de protección en forma de sprays, mascarillas faciales, mascarillas limpiadoras, mascarillas hidratantes, mascarillas cosméticas, mascarillas limpiadoras fáciles, mascarillas de belleza, mascarillas limpiadoras fáciles, mascarilla faciales de belleza, mascarillas para el cutis,

mascarillas faciales (productos cosméticos), mascarillas faciales y corporales, mascarillas para el cutis (cosméticos), mascarillas cosméticas para el cutis, mascarillas de arcilla para la piel, mascarillas hidratantes de la piel, mascarillas hidratantes para la piel, mascarillas de hoja para uso cosmético, mascarilla corporales en polvo para uso cosmético, mascarilla para cerrar los poros utilizados como cosméticos, mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético, mascarillas para el cuidado de la piel de las manos, serum anti envejecimiento para uso cosmético, serum calmante para la piel, serum para calmar la piel (cosmético), serum de corrección para el contorno de ojos, todos los productos elaborados a base de aguas termal caliente con composición rica en minerales y nutrientes.; en clase 35: Publicidad, marketing, y servicios de promoción, publicidad, mercadotecnia y servicios de promoción, servicios de marketing, publicidad y promoción servicios de mercadotecnia, publicidad y promoción, servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción, servicios de publicidad, marketing y promoción, servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia, servicios promocionales, de marketing y publicidad, servicios publicitarios, de promoción y de mercadotecnia, servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; en clase 40: Fabricación a medida de maquillaje, tratamiento del agua, fabricación personalizada de cosméticos por cuenta de terceros, todos relacionados con productos elaborados a base de aguas termal caliente con composición rica en minerales y nutrientes Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024902202 ).

**Solicitud N° 2024-0010403.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Mauricio Alberto Bogarín Marín, soltero, cédula de identidad 304540575 con domicilio en Cartago, 400 metros oeste y 50 metros sur del polideportivo de Cartago, Residencial El Molino, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 16; 35; 41 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Archivos multimedia descargables, libros digitales, material de cursos educativos descargables; en clase 16: Libros físicos, material educativo impreso; en clase 35: Consultorías en negocios, consultoría de gestión empresarial en el ámbito del desarrollo de liderazgo y ejecutivo, consultoría en recursos humanos y gestión de recursos humanos; en clase 41: Servicios educativos, talleres, cursos, charlas, seminarios, conferencias y coaching [formación], publicación de material didáctico para la enseñanza; en clase 44: Servicios de evaluación de la personalidad [servicios de salud mental], evaluación de personalidad con fines psicológicos, tests de personalidad. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A



efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024902222 ).

**Solicitud N° 2024-0008909.**—Rudy Masís Villavicencio, cédula de identidad 303460014, en calidad de apoderado generalísimo de Eckart Colors S.A., Cédula jurídica 3101337615 con domicilio en 25 metros este Capilla Asunción Tejar de el Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Fabricación de pinturas, lacas, barnices y sus derivados para el mantenimiento del hogar, edificios y zonas comerciales. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024902240 ).

**Solicitud N° 2024-0010351.**—Juan Carlos Cersosimo D'agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Arneses y Gomas S. A. con domicilio en Carrera 33 10 31 Bogotá Distrito Capital, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 19 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción. Reservas: De los colores: rojo y gris claro. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2024902241 ).

**Solicitud N° 2024-0009862.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de 21ST Century Software Technologies, INC. con domicilio en 66 Long Wharf, Suite 302, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **21CS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable y grabado para la gestión de recuperación de datos, recuperación de

aplicaciones, gestión de asignación de recursos informáticos y migración de datos; software de sistema operativo informático descargable y grabado.; en clase 42: Servicios de gestión de proyectos informáticos; consultoría en tecnología informática; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; prestación de consultoría informática relacionada con la gestión de recuperación de datos, recuperación de aplicaciones, gestión de asignación de recursos informáticos y migración de datos; prestación de servicios técnicos, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con la gestión de recuperación de datos, recuperación de aplicaciones, gestión de asignación de recursos informáticos y migración de datos; prestación de servicios de soporte informático, a saber, suministro de programas informáticos de copia de seguridad relacionados con la gestión de recuperación de datos, recuperación de aplicaciones, gestión de asignación de recursos informáticos y migración de datos. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024902247 ).

**Solicitud N° 2024-000992.**—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de LCS Capital Inc Limitada, cédula jurídica 3102704818 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, 300 metros al oeste de Quality Motors Edificio Esquinero de tres pisos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización, al por menor y al por mayor, de prendas de vestir, vestidos, vestidos de gala, vestidos de novia, calzado, artículos de sombrerería, accesorios, a saber, collares, aretes, pañuelos, bufandas, pulseras. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024902248 ).

**Solicitud N° 2024-0010501.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **CRYOSNAP**, como marca de fábrica y comercio

en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para destruir plagas; fungicidas; herbicidas. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024902249 ).

**Solicitud N° 2024-0010488.**—Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad 108020131, en calidad de Apoderado Especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en: Av. Fundadores N° 1003, Colonia Alfareros, C.P. 64753, Monterrey, Nuevo León México, México, solicita la inscripción de: **MISSION ZERO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: alimentos horneados preparados con Fostato de dimalidon fosfatado. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902253 ).

**Solicitud N° 2024-0005851.**—Édgar Zurcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Sparex Limited, con domicilio en: Exeter Airport, Exeter, Devon EX5 2LI, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase **SPAREX** 7: aparatos agrícolas; máquinas agrícolas; máquinas herramienta agrícolas; instrumentos agrícolas que no sean herramientas manuales; componentes para máquinas agrícolas; acoplamientos para implementos agrícolas; cargadores para máquinas agrícolas; máquinas agrícolas accionadas mecánicamente; aparatos agrícolas accionados mecánicamente; máquinas agrícolas remolcables; cargadores de tractores; sembradoras al voleo [implementos agrícolas remolcados por tractor]; desgranadoras de maíz [implementos agrícolas remolcados por tractor]; gradas de discos [implementos agrícolas remolcados por tractor]; distribuidores de fertilizantes [implementos agrícolas remolcados por tractor]; cargadores frontales para tractores; gradas [implementos agrícolas remolcados por tractor]; cosechadoras [implementos agrícolas remolcados por tractor]; empacadoras de heno [implementos agrícolas remolcados por tractor]; rastrillos para heno [implementos agrícolas remolcados por tractor]; esparcidores de estiércol [implementos agrícolas remolcados por tractor]; aparatos de manipulación de materiales

para montar en tractores; cortadoras de césped [implementos agrícolas remolcados por tractor]; arados [implementos agrícolas remolcados por tractores]; excavadoras de patatas para remolcar detrás de tractores; elevadores de patatas para remolcar detrás de tractores; segadoras [implementos agrícolas remolcados por tractor]; rodillos [implementos agrícolas remolcados por tractor]; sembradoras para remolcar detrás de tractores; máquinas pulverizadoras para uso montadas en tractores; cargadores de tractores; rodillos (cojinetes); rodamientos de bolas; rodamientos de rodillos; cojinetes del eje de transmisión; cojinetes de empuje; radiadores de refrigeración del motor; bombas de agua; ventiladores como partes de máquinas; ventiladores para motores y máquinas; tensores de correas; transmisiones por correa; correas de transmisión (piezas de vehículos terrestres); poleas motrices para correas de transmisión de potencia de máquinas agrícolas; cojinetes y bujes (piezas de máquinas); bielas para motores y máquinas; bielas para motores de vehículos terrestres; cigüeñales; juntas de culata; juntas metálicas de motor para vehículos; juntas de motor no metálicas para vehículos; poleas; poleas para correas; poleas (partes de máquinas); camisas de cilindros; pistones para motores de vehículos terrestres; culatas para motores; taqués para motores; válvulas de motor; varillas de empuje para motores; balancines para motores; collets (boquillas de sujeción) que forman parte de máquinas; bloques de motor; tapones y tapas de tanques de aceite [piezas de motores de vehículos]; enfriadores de aceite [piezas de motores de vehículos]; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; árboles de levas; tubos de escape para motores de vehículos terrestres; colectores de escape para motores; silenciadores para motores; sistema de escape para motor; filtros de aire para motores; filtros de aceite; filtros de aceite para motores; filtros de combustible para motores de vehículos; carburadores para motores de combustión interna; bombas de combustible para motores; bombas de inyección de combustible; vástagos (palanca movida por una leva) como partes de motores; cadenas de transmisión para máquinas; mangueras (no metálicas) para transferir energía hidráulica en máquinas; compresores de aire para vehículos; alternadores para vehículos terrestres; tapas de distribuidores; dinamos; dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; bujías incandescentes para motores diésel; bujías para motores de vehículos terrestres; antenas de radio; cables de antena; acopladores hidráulicos; cilindros hidráulicos [partes de máquinas]; máquinas de estampación para su uso en el montaje de mangueras; bombas hidráulicas; motores hidráulicos; válvulas hidráulicas; soportes antivibraciones; cabrestantes; gatos hidráulicos; tomas de corriente; gatos neumáticos; llaves de impacto eléctricas; compresor de aire; pistolas pulverizadoras de aire; pistolas pulverizadoras de pintura; brocas para taladros eléctricos; válvulas de bola como partes de máquinas; bombas eléctricas; boquillas de repostaje; lavadoras a presión; soldadores eléctricos; sopletes de soldadura eléctricos; electrodos de soldadura; máquinas para lavar piezas; rampas de carga; montacargas; montacargas de trinquete; trinquetes (herramientas manuales); llaves de trinquete (herramientas manuales); gatos manuales; punzones; sierras para metales; hojas de sierra para metales; navajas; cuchillos utilitarios; cortatubos accionados manualmente; martillos; martillos de garras; mazos; alicates; remachadoras (herramientas manuales); destornilladores; llaves hexagonales; llaves inglesas, llaves ajustables; llaves inglesas manuales; limas (herramientas manuales); tornillos de banco; cortadores de pernos (herramientas manuales);

pistolas para calafatear; cinceles; herramientas de engarce (manuales); llaves para filtros de aceite; palas; pelacables; pulverizadores manuales; pulverizadores manuales para uso agrícola; pistolas de engrase; botes de aceite para lubricar maquinaria [implementos manuales]; gatos de carretilla para vehículos [manuales]; prensas mecánicas; cuchillas (piezas de máquinas); cuchillas cortadoras de paja; levantadores de cultivos (máquinas); cortadores de paja; púas de rastrillo, púas de henificadora; púas de rastra; hojas de arado; discos de arado; cuchillas para segadoras agrícolas; patines de cortacésped; correas empacadoras; discos de rastra; discos de reja; hojas de surco; ampliadores de surcos; placas de surco; cuchillas de rastra; placas de rastra; cuchillas de rotovator; resortes de rotovator; sembradoras para máquinas agrícolas; placas para sembradoras; placas deflectoras para sembradoras; discos para sembradoras; tubos de perforación para sembradoras; púas de sembradora y en clase 12: tractores agrícolas; piezas y accesorios para tractores; tractores; tractores eléctricos; motores para tractores utilizados con fines de transporte; tractores de remolque y sus partes estructurales; orugas para tractores; vehículos terrestres arrastrados por tractores; remolques de tractores; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; correas de transmisión para la conducción de vehículos terrestres; correas de transmisión (piezas de vehículos terrestres); ejes de transmisión para vehículos terrestres; acoplamientos de ejes de transmisión para vehículos terrestres; engranajes de transmisión para vehículos terrestres; cojinetes para vehículos; poleas para vehículos terrestres; cubiertas de carcasas para motores de vehículos terrestres; motores para vehículos agrícolas; tapones de llenado para depósitos de combustible de vehículos; cárteres que son partes de cajas de cambios de vehículos terrestres; tapones para depósitos de combustible de vehículos; tuberías de combustible para vehículos; bombas de combustible para vehículos terrestres; depósitos de combustible para vehículos terrestres; mangueras de frenos de aire; frenos de banda para vehículos terrestres; zapatas para frenos de vehículos; componentes de frenos para vehículos; discos de freno para vehículos; componentes de frenos para vehículos; cables de freno para vehículos; tambores de freno para vehículos; pedales de freno para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos terrestres; pinzas de freno para vehículos terrestres; acoplamientos para uso con embragues para vehículos terrestres; conjuntos de tapa de embrague de fricción para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cilindros de embrague para vehículos terrestres; discos accionados por embragues de fricción para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para conducir vehículos terrestres; conjuntos de ejes para vehículos; cojinetes de eje para vehículos terrestres; ejes de transmisión cardán para vehículos; muñones de eje; ejes para vehículos terrestres; columnas de dirección para vehículos; volantes para vehículos; volantes para vehículos agrícolas; diferenciales para vehículos terrestres; piñones para vehículos terrestres; engranajes diferenciales para vehículos terrestres; ejes de toma de fuerza para vehículos terrestres; unidades de transmisión de tomas de fuerza para vehículos terrestres; neumáticos para tractores; guardabarros para vehículos terrestres; llantas para ruedas de vehículos; ventanas de vehículos; cubierta decorativa para carrocerías de vehículos; paneles de carrocería para vehículos; espejos de vehículos; espejos para uso en vehículos; cinturones de seguridad de vehículos; cojines de asiento para asientos de vehículos; asientos para vehículos; fundas de asientos para vehículos;

capós de vehículos; puertas para vehículos; paneles de puertas de vehículos; manijas de puertas para vehículos terrestres; carretillas para la fijación a vehículos terrestres; guardabarros para vehículos terrestres; rejillas de radiadores para vehículos; paneles de carrocería para vehículos; cobertores perfilados para vehículos; limpiaparabrisas; adaptadores de escobillas de limpiaparabrisas para vehículos; motores de arranque para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos terrestres; bocinas de vehículos; encendedores de cigarrillos para vehículos terrestres; antenas para vehículos; alarmas para vehículos; alarmas de marcha atrás para vehículos; barras de tracción para remolques; enganches de tráiler; enganches de remolque; enganches para tractores; estabilizadores de enganche para vehículos de motor terrestres; ejes de toma de fuerza para vehículos terrestres; unidades de transmisión de tomas de fuerza para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; barras de torsión para suspensiones de vehículos terrestres; ballestas para suspensiones de vehículos; ruedas jockey para vehículos; ganchos de remolque; bombas de aire para neumáticos de vehículos; parches de reparación de neumáticos; parches para reparar cámaras de aire; bombas de pie para inflar neumáticos de vehículos; válvulas de neumáticos; tapas de vástagos de válvulas de neumáticos para vehículos; transpaletas; cinturones de máquinas; ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos de vehículos. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024902281 ).

**Solicitud N° 2024-0008523.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **TÉNÉRÉ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas, Scooter con motor, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, Scooter de motor de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para todos los productos mencionados, en concreto, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras, parabrisas, protectores laterales para piernas (protectores laterales como partes estructurales de vehículos), cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiés (pedales para vehículos), tanques de combustible (tanques de carburante para vehículos), asientos, barras tándem (barras remolque para vehículos), cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubrecadenas, maleteros y guardabarros. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024902282 ).

**Solicitud N° 2024-0009051.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Beliv LLC, con domicilio en Popular Center 19Th Floor, 208 Ponce De Leon Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918, Puerto Rico, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas minerales, aguas minerales con sabor a toronja o frutas cítricas, aguas con gas con sabor a toronja o frutas cítricas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas con sabor a toronja o frutas cítricas, bebidas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas con sabor a toronja o frutas cítricas. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024902283 ).

**Solicitud N° 2024-0009052.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Jan Marini Skin Research, Inc., con domicilio en 5883 Rue Ferrari, San José, California 95138, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MARINI SKINSOLUTIONS** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para la piel, en concreto, mascarillas faciales, lociones hidratantes para la piel, limpiadores para la piel, preparaciones de protección solar, geles para eliminar la piel muerta. Prioridad: Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024902284 ).

**Solicitud N° 2024-0009351.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Amlogic (Shanghai) CO. LTD., con domicilio en Room 406, South Building, N° 350 Chunxiao Road, China (Shanghai) Pilot Free Trade Zone, Shanghai, China, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware y software informático para uso en aplicaciones de compresión y descompresión de audio y vídeo utilizadas en el campo de las computadoras personales y aplicaciones de electrónica de consumo; circuitos integrados; semiconductores; obleas para circuitos integrados; chips electrónicos; microprocesadores; obleas para semiconductores; chips de ordenador. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el 08 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902285 ).

**Solicitud N° 2024-0009353.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Corporación Centroamericana de Papel, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 33, San José El Chilero, carretera a El Salvador, Villa Canales, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 16 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel Higiénico Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024902286 ).

**Solicitud N° 2024-0009362.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Redis Ltd., con domicilio en: Alon 2 Tower, 32<sup>nd</sup> floor, 94 Yigal Alon Street, Tel Aviv, 6789140, Israel, Israel, solicita la inscripción de: **SEE HOW FAST FEELS**, como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático; software descargable para gestión e integración de bases de datos; software descargable para gestionar una base de datos; software de motor de búsqueda descargable; software de procesamiento de datos descargable; herramientas de desarrollo de software descargables; software descargable para probar otros

software y sistemas; software descargable para su uso en almacenamiento electrónico y recuperación de datos; software descargable para la prestación y gestión de servicios de bases de datos; software descargable para procesar transacciones; software descargable para análisis, almacenamiento, manipulación, seguimiento y archivo de datos; software descargable para el desarrollo, implementación y gestión de sistemas informáticos y aplicaciones; software descargable para computación en la nube; software descargable para acceder, gestionar, utilizar y compartir bases de datos en la nube; software descargable para virtualización; software descargable para crear, configurar y escalar bases de datos; software descargable para almacenar, recuperar, almacenar en caché, extraer, formatear, estructurar, sistematizar, organizar, indexar, procesar, consultar, analizar, replicar y controlar el acceso a datos; software descargable para gestión y automatización de redes informáticas; software descargable para crear y acceder a bases de datos de información y datos; software descargable para integración de aplicaciones y bases de datos; software descargable para la asignación de recursos de datos; software de autenticación informática descargable; software descargable para entregar mensajes y datos entre procesos de aplicación; software descargable para procesar flujos de datos, software modular que permite añadir o eliminar módulos compilados, cada uno de los cuales proporciona una determinada funcionalidad; software descargable para el mantenimiento y entrenamiento de modelos de aprendizaje automático; software descargable para procesar estructuras de datos probabilísticas; software descargable para operar un sistema de almacenamiento en caché; software descargable para automatizar operaciones de bases de datos, sistemas de almacenamiento en caché, intermediarios de mensajes y flujos de datos; software descargable para aprendizaje automático e inteligencia artificial; software para bases de datos en memoria; bases de datos informáticas y en clase 42: servicios de base de datos como servicio (DBaaS); alojamiento de software de bases de datos en servidores, en línea o en la nube; servicios informáticos, en concreto, automatización de actividades de bases de datos en curso; software en línea no descargable para procesamiento de datos; suministro de herramientas de prueba y desarrollo de software en línea no descargables; suministro de software en línea no descargable para almacenar, recuperar, almacenar en caché, extraer, formatear, manipular, estructurar, sistematizar, organizar, indexar, procesar, consultar, analizar, replicar, archivar y controlar el acceso a datos; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para la gestión y automatización de redes informáticas; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento de transacciones; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para computación en la nube; servicios de bases de datos como servicio (DBaaS) que incluyen software para virtualización de datos; software en línea no descargable para crear, configurar, suministrar y escalar bases de datos y aplicaciones; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para la integración de aplicaciones y bases de datos; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para la asignación de recursos de datos; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para exigir que los usuarios se autenticuen antes de su uso; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS)

que incluyen software para entregar mensajes entre procesos de aplicaciones; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para procesar flujos de datos; servicios de base de datos modular como servicio (DBAAS) que incluyen software para permitir la adición o eliminación de módulos compilados, cada uno de los cuales proporciona una determinada funcionalidad; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para dar servicio y entrenar modelos de aprendizaje automático; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para procesar estructuras de datos probabilísticas; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para una base de datos gráfica; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que ofrecen software para una base de datos de valores clave; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para bases de datos en memoria; servicios de base de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para almacenar datos en caché; servicios de bases de datos como servicio (DBAAS) que incluyen software para un sistema de almacenamiento en caché; servicios informáticos; servicios de consultoría informática; servicios de programación informática. Prioridad: Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024902287 ).

**Solicitud N° 2024-0009433.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Clai Payments Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101285799, con domicilio en Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre Tres, Piso Uno, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Los servicios de cifrado de datos, como software como servicio (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS). Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902288 ).

**Solicitud N° 2024-0009462.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio

en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: “**Sembrando sueños, cosechando realidades**” como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Servicios veterinarios; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura; en relación con la marca FORAGRO (DISEÑO), registro 320373 Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024902289 ).

**Solicitud N° 2024-0009745.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Perstorp AB, con domicilio en 284 80 Perstorp, Suecia, solicita la inscripción de: **PERSTORP SYNMERSE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 4 y 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos químicos para agentes refrigerantes; sustancias químicas para su uso como ingredientes en medios de transferencia térmica; sustancias químicas para su uso como medios de transferencia térmica; preparados químicos para su uso como refrigerantes; agentes refrigerantes; agentes congelantes para su uso en la refrigeración de componentes electrónicos; fluidos de transferencia térmica; fluidos de transferencia térmica para uso industrial; líquidos de transferencia térmica para sistemas de refrigeración en la industria; líquidos de transferencia térmica para sistemas de calefacción; sustancias de transferencia térmica; productos químicos para su uso en baños de inmersión [que no sean médicas o veterinarios]; en clase 4: crudos; aceites y grasas industriales, lubricantes; aceites para separar sustancias; lubricantes para aparatos industriales; lubricantes para su uso en procesos industriales; lubricantes sintéticos; aditivos no químicos para refrigerantes; aditivos no químicos para aceites; aditivos no químicos para lubricantes; lubricantes a base de aceite; aceites sintéticos; en clase 11: aparatos de enfriamiento Prioridad: se otorga prioridad N° 019004332 de fecha 26/03/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 23 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024902290 ).

**Solicitud N° 2024-0010028.**—Harry Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Westrock Shared Services LLC, con domicilio en: 1000 Abernathy Road NE, Atlanta, Georgia 30328, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGKRAFT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel de mantillo biodegradable. Prioridad: Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024902291 ).

**Solicitud N° 2024-0004391.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

**Merital**  Para proteger y distinguir lo siguiente: tratamiento para la enfermedad de Alzheimer (EA), que restablece la transmisión neuronal glutamatérgica fisiológica. Fecha: 7 de mayo de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024902303 ).

**Solicitud N° 2023-0010605.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad: 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Royal SM S.A., con domicilio en Avenida Federico Boyd, Piso 6, Condominio Alfaro N° 33, Piso 6, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **WAOU BY SANIPETS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 5: tapetes absorbentes desechables para mascotas (para entrenar mascotas). Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 24 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024902304 ).

**Solicitud N° 2024-0008903.**—Ariela Cortes Mora, soltera, cédula de identidad 402390644 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan 800 oeste Colegio Nueva Esperanza, calle del Zapote, entrada privada a mano izquierda, Villa Adelina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al menor y mayor y a través de redes mundiales de informática de artículos en cerámica y barro; en clase 41: Educación y formación en la enseñanza de elaboración de obras y arte en cerámica Reservas: Se reservan los colores blanco, café claro y beige Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024902310 ).

**Solicitud N° 2024-0008901.**—Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, cédula de residencia 159100042834, en calidad de Apoderado Especial de Wholesome Grounds Limitada con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Los Yoses, diagonal a la Iglesia de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Finca Santa Lucia**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, tripas para embutidos, naturales o artificiales. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024902329 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

**Solicitud N° 2024-0003453.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A con domicilio en Complejo Logístico Farmazona S.A, Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SOSSER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024902367 ).

**Solicitud N° 2024-0003459.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Royal SM S.A., con domicilio en: avenida Federico Boyd piso 6, Condominio Alfaro N° 33, piso 6, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y artículos de papel; papel higiénico, servilletas de papel; toallas de papel, mayordomos de papel; paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 9 de

abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024902369 ).

**Solicitud N° 2024-0010551.**—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Agrovit Market S. A. con domicilio en Avenida Canadá 3792, San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Pen Duo Strep** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios, que comprenden suplementos alimenticios para animales, complementos dietéticos para animales, fungicidas, herbicidas, preparativos para destruir alimañas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones enzimáticas para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, vacunas para uso veterinario. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902373 ).

**Solicitud N° 2024-0010367.**—Iliana Corrales Umaña, mayor, casada una vez, licenciada en derecho, cédula de identidad 115530030, en calidad de apoderado especial de Josette Carvajal Mora, mayor, soltera, licenciada en administración de empresas, cédula de identidad 402270239 y Óscar Calvo Murillo, mayor, divorciado, trabajador independiente, Cédula de identidad 108340213 con domicilio en San José, León Cortés, San Antonio, del salón comunal cien metros noroeste, Costa Rica y Heredia, Mercedes Norte, del Super MT, cincuenta metros al sur, cien metros al oeste y cien metros sur, Costa Rica , solicita la inscripción de: **CAFÉ AUNES ZONA DE LOS SANTOS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024902375 ).

**Solicitud N° 2024-0009610.**—Jaimie Pamela Pardo Mora, cédula de identidad 900960325, en calidad de apoderado especial de Naves Turísticas del Tortuguero S. A., cédula jurídica 3101193254 con domicilio en Paseo de Los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados 25 metros al norte, edificio número 941, segundo piso., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Agencia de alquiler de alojamientos [apartamentos]; Alquiler de alojamiento de estudiantes; Arrendamiento de alojamiento (apartamentos); Arrendamiento financiero de alojamiento (apartamentos); Arrendamiento y alquiler de alojamientos; Disposición permanente de alojamiento de viviendas; Facilitación de alojamiento; Seguros de alojamiento en hoteles; Servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; Servicios de localización de apartamentos para terceros [alojamiento permanente]; Servicios de seguros relacionados con alojamiento vacacional; Suministro de alojamiento permanente en viviendas.; en clase 43: Alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; - Alojamiento (alquiler de alojamiento temporal); - Alojamiento (alquiler temporal); - Alojamiento de animales; - Alojamiento para reuniones; - Alojamiento para vacaciones; - Alojamiento temporal; - Alojamiento temporal (Alquiler de -); - Alojamiento

temporal (Reserva de -); - Alojamiento temporal en casas; - Alojamiento temporal prestado por centros de reinserción social; - Alojamiento y restauración corporativa (provisión de comida y bebida); - Alojamientos de vacaciones; - Alojamientos para animales de compañía; - Alojamientos temporales (Alquiler de -); - Alquiler de habitaciones como alojamiento; - Alquiler de habitaciones como alojamiento temporal; - Alquiler de alojamiento de vacaciones; - Alquiler de alojamiento temporal; - Alquiler de alojamiento temporal en apartamentos de vacaciones; - Alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones; - Alquiler de alojamiento vacacional; - Alquiler de alojamientos para vacaciones; - Bar (Servicios de -); - Bar de ensaladas; - Bar de zumos; - Bares; - Bares [pubs]; - Bares de comidas rápidas [snack-bars]; - Bares de sake; - Búsqueda de alojamiento para las vacaciones; - Campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; - Campings turísticos [alojamiento]; - Cocktail bar; - Delicatessen [restaurantes]; - Facilitación de información relacionada con los restaurantes; - Facilitación de información relacionada con bares; - Facilitación de información relacionada con restaurantes; - Facilitación de información relativa a la reserva de alojamiento; - Facilitación de instalaciones para ferias comerciales [alojamiento]; - Facilitación de alojamiento en hoteles; - Facilitación de alojamiento para actos; - Facilitación de alojamiento temporal para trabajo; - Facilitación de alojamientos de vacaciones; - Gestión de servicios de alojamiento para miembros; - Gestión de alojamiento en hoteles; - Hospedaje temporal; - Hospedaje temporal (Reservas de -); - Hospedaje temporal en casas de huéspedes; - Hospedaje temporal en casas de vacaciones; - Hospedajes para caballos; - Hotelería (Servicios de -); - Hoteles de complejos hoteleros; - Hoteles de vacaciones; - Información de hoteles; - Información relativa a hoteles; - Organización de alojamiento en hoteles; - Organización de comidas en hoteles; - Organización de alojamiento en hoteles; - Organización de alojamiento para las vacaciones; - Organización de alojamiento para vacaciones; - Organización de alojamiento para veraneantes; - Organización de alojamiento temporal; - Organización de alojamientos para vacaciones; - Organización de alojamientos temporales; - Organización del alojamiento de turistas; - Prestación de servicios de hoteles y moteles; - Puesta a disposición de alojamientos temporales; - Realización de reservas hoteleras para terceros; - Reserva de alojamiento en hoteles; - Reserva de mesas en restaurantes; - Reserva de alojamiento; - Reserva de alojamiento en camping; - Reserva de alojamiento en hoteles; - Reserva de alojamiento temporal; - Reserva de alojamiento temporal en casas de vacaciones; - Reserva de alojamientos para turistas; - Reserva de alojamientos temporales; - Reserva de alojamientos temporales por Internet; - Reserva de hoteles; - Reservas de alojamiento turístico; - Reservas de alojamiento; - Reservas de alojamiento (temporal); - Reservas de alojamiento para viajeros; - Reservas de alojamiento turístico; - Reservas de restaurantes y de comidas; - Restaurante grill; - Restaurante y hostelería; - Restaurantes (Servicios de -); - Restaurantes asadores; - Servicio de bebidas en cervecería con bar; - Servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; - Servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; - Servicios de agencia de alquiler de alojamiento [multipropiedad]; - Servicios de agencia de reserva de alojamientos para vacaciones; - Servicios de agencia de reservas de alojamiento [multipropiedades]; - Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; - Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hoteles; - Servicios de agencia de reservas para alojamiento en hoteles; - Servicios

de agencia para la reserva de alojamiento de vacaciones; - Servicios de agencia para reservas de restaurante; - Servicios de agencias de reservas para alojamiento en hoteles; - Servicios de agencias de viaje para la gestión de alojamientos; - Servicios de agencias de alojamiento; - Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; - Servicios de agencias para reservar alojamiento temporal; - Servicios de alojamiento en complejos turísticos; - Servicios de alojamiento en hoteles; - Servicios de alquiler de habitaciones como alojamiento temporal; - Servicios de bar y restaurante; - Servicios de beneficencia, en concreto suministro de alojamiento temporal; - Servicios de cafés-restaurantes; - Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; - Servicios de consultoría prestados por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica en el ámbito del alojamiento temporal; - Servicios de hospedaje en hoteles y moteles; - Servicios de hospitalidad [alojamiento]; - Servicios de hotel y de restaurante; - Servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, alojamiento turístico y vacacional; - Servicios de información de restaurantes; - Servicios de información, asesoramiento y reserva de alojamiento temporal; - Servicios de intercambio de alojamiento [multipropiedad]; - Servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; - Servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; - Servicios de reserva de alojamiento; - Servicios de reserva de alojamiento de hoteles prestados por agencias de viajes; - Servicios de reserva de alojamiento de multipropiedades; - Servicios de reserva de alojamiento en hoteles; - Servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de turismo; - Servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de viajes; - Servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; - Servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes; - Servicios de reserva en restaurantes; - Servicios de reserva relacionados con el alojamiento; - Servicios de reserva, todos de alojamiento; - Servicios de reservas de alojamiento; - Servicios de reservas de alojamiento para viajeros; - Servicios de reservas de alojamiento temporal; - Servicios de reservas de alojamientos temporales; - Servicios de reservas para alojamientos; - Servicios de restauración prestados por hoteles; - Servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; - Servicios de restaurante suministrados por hoteles; - Servicios de restaurantes hoteleros; - Servicios de snack-bar; - Servicios de turoperadores para la reserva de alojamientos temporales; - Servicios de alojamiento; - Servicios de alojamiento en complejos turísticos; - Servicios de alojamiento en eventos; - Servicios de alojamiento en hoteles; - Servicios de alojamiento para reuniones; - Servicios de alojamiento para vacaciones; - Servicios de alojamiento temporal; - Servicios de alojamiento y desayuno; - Servicios de bar; - Servicios de bar de productos lácteos; - Servicios de bar y restaurante; - Servicios de bares de cervezas; - Servicios de bares de comida rápida; - Servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; - Servicios de bares de hookah; - Servicios de bares de narguile; - Servicios de bares de shisha; - Servicios de bares de tapas; - Servicios de bares de vinos; - Servicios de hospedaje en hoteles y moteles; - Servicios de hospedaje para animales de compañía; - Servicios de hospedaje temporal; - Servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones; - Servicios de hospedaje temporal en el marco de paquetes de hospitalidad; - Servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; - Servicios de hospedaje temporal para huéspedes; - Servicios de hostelería; - Servicios de hoteles de vacaciones; - Servicios de hoteles, hostales y casas de huéspedes, aloja-

miento turístico y vacacional; - Servicios de restaurante; - Servicios de restaurante chino; - Servicios de restaurante de comida para llevar; - Servicios de restaurante de comida rápida; - Servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; - Servicios de restaurante suministrados por hoteles; - Servicios de restaurante washoku; - Servicios de restaurante y hotel; - Servicios de restaurantes; - Servicios de restaurantes de autoservicio; - Servicios de restaurantes de comida española; - Servicios de restaurantes de comida japonesa; - Servicios de restaurantes de comida para llevar; - Servicios de restaurantes de comidas para llevar; - Servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; - Servicios de restaurantes de sushi; - Servicios de restaurantes de tempura; - Servicios de restaurantes hoteleros; - Servicios de restaurantes móviles; - Servicios hoteleros y restaurantes; - Servicios para el alojamiento de pájaros domésticos; - Servicios para el alojamiento de peces domésticos; - Servicios para la reserva de alojamiento de vacaciones; - Servicios hoteleros; - Servicios hoteleros y de aprovisionamiento; - Servicios hoteleros y de aprovisionamiento [abastecimiento]; - Servicios hoteleros y restaurantes; - Suministro de comidas y bebidas en restaurantes; - Suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; - Suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; - Suministro de información en línea sobre reservas de alojamientos de vacaciones; - Suministro de información por Internet sobre alojamiento; - Suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; - Suministro de información sobre servicios de bar; - Suministro de información sobre servicios de hospedaje temporal; - Suministro de información sobre alojamiento temporal por Internet; - Suministro de información sobre hospedaje para viajeros y servicios prestados por agencias de reserva de alojamientos para viajeros; - Suministro de alojamiento amueblado temporal; - Tramitación y facilitación de alojamiento temporal; - Vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje]; - Valoración de alojamientos de vacaciones; - Valoración del alojamiento en hoteles. Reservas: De los colores: verde claro, verde medio y verde más oscuro. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024902379 ).

**Solicitud N° 2024-0010460.**—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, Abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Marcelo Jiménez Castro, soltero, cédula de identidad 117420764 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Villa Real, Casa 3K, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de planes médicos, gestión y administración de negocios y publicidad. Reservas: NA. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024902406 ).

**Solicitud N° 2024-0010583.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S.A., otra identificación NIFA59168203, con domicilio en: CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ZERENTO SAC**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024902412 ).

**Solicitud N° 2024-0010331.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Yessica Bonilla López, mayor, casada una vez, cédula de identidad 701730350 con domicilio en San José, San Pedro de Montes De Oca, Barrio Dent, Torre Latitud Dent, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización al detalle de prendas de vestir, calzado, bolsos y accesorios, a través de una tienda física y en línea. Fecha: 8 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024902426 ).

**Solicitud N° 2024-0007663.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Biovert S.L.U., con domicilio en: CTRA. C-12 KM. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España,

solicita la inscripción de: **POWERTRIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024902456 ).

**Solicitud N° 2024-0007659.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de BIOVERT, S.L.U. con domicilio en CTRA. C-12 KM. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **DEFENBAC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024902462 ).

**Solicitud N° 2024-0009544.**—Emir Francisco Torres Pérez, cédula de residencia N° 155828937419, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vet Planet Investments Limitada, cédula jurídica N° 3102868170, con domicilio en La Unión, San Juan, Villas de Ayarco, de Pasoca cincuenta metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos veterinarios (veterinaria). Ubicado en Cartago, La Unión, San Juan, Villas de Ayarco, de Pasoca cincuenta metros al sur, local a mano izquierda rotulado Vet Planet. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024902463 ).

**Solicitud N° 2024-0009543.**—Emir Francisco Torres Pérez, cédula de residencia 155828937419, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vet Planet Investments Limitada, cédula jurídica 3102868170 con domicilio en La Unión, San Juan, Villas De Ayarco, de Pasoca cincuenta metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos veterinarios, tratamiento de higiene y de belleza. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902464 ).

**Solicitud N° 2024-0007658.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Biovert S.L.U. con domicilio en CTRA. C-12 Km. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **CROPSAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024902465 ).

**Solicitud N° 2024-0007665.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Biovert S.L.U. con domicilio en CTRA. C-12 Km. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **TRICODUST** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024902467 ).

**Solicitud N° 2024-0010125.**—Michael Alonso López Núñez, soltero, cédula de identidad 114380481, en calidad de Apoderado Especial de Luis Gustavo Jiménez Leiva, cédula de identidad 118330818 con domicilio en Costa Rica Puntarenas Corredores Corredor El Carmen Barrio Santa Marta setenta y cinco metros sur de la entrada de la policía de control fiscal sobre carretera Interamericana, Neily, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas (condimentos). Reservas: Se reserva los colores Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024902473 ).

**Solicitud N° 2024-0009702.**—José Roberto Ulate Vargas, casado una vez, cédula de identidad 111180154 con domicilio en Palmares 700 metros noreste del cementerio La Piedad calle Italianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Preparación de comida, Servicio de restaurante de comida de para llevar, servicios de restaurantes de comida rápida, servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, ubicado en Alajuela, Palmares 700 metros noreste del cementerio la piedad calle italianos. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024902481 ).

**Solicitud N° 2024-0010167.**—Jaime Maroto Castillo, cédula de identidad N° 206090351, en calidad de apoderado generalísimo, Isaac Felipe Castillo Acuña, cédula de identidad N° 113490363, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-848410 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102848410, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Urbanización Las Vegas de la Embajada de Guatemala 100 sur, Edificio a mano izquierda portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



MSDR MEDICAL STUDIO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Fecha: 04 de octubre de 2024. Presentada el 01 de octubre de 2024. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024902488 ).

**Solicitud N° 2024-0010390.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Meta Platforms, INC. con domicilio en 1 Meta Way, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **META** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para otros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios de publicidad para rastrear el rendimiento publicitario, para administrar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios publicitarios, a saber, servicios de gestión, segmentación, implementación y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para otros; servicios publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para otros, servicios de evaluación de marca y posicionamiento de marca para otros y servicios de adquisición de publicidad para otros; servicio de publicidad, a saber, colocar anuncios en sitios web para otros; publicidad, mercadeo y promoción de los bienes y servicios de otros mediante el suministro de equipos de fotografía y video en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el campo del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios publicitarios, a saber, proporcionar espacio publicitario clasificado a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de los clasificados; promoción de los productos y servicios de otros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; proporcionar eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en vivo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en los campos de publicidad y mercadeo; servicios de asistencia y consultoría empresarial; consulta empresarial sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; consulta empresarial en el campo de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión empresarial para permitir que las entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a las redes de comunicaciones globales; servicios de redes comerciales; servicios de consultoría y contratación de empleo; promoción de ventas para otros facilitando servicios de tarjetas de regalo prepagas, a

saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que se pueden canjear por bienes o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades caritativas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y humanitarias; proporcionar programas de premios de concursos e incentivos para fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a individuos y grupos que participan en actividades de superación personal, autorrealización, caritativas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y humanitarias y comparten el producto del trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el campo del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, coordinar y llevar a cabo eventos especiales, exhibiciones y ferias comerciales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organizar y llevar a cabo eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento con videojuegos; servicios de tienda minorista en línea que ofrecen hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea que ofrecen contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; proporcionar mercados en línea para vendedores de bienes y/o servicios; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios promocionales, a saber, proporcionar servicios de catálogo electrónico; proporcionar información de directorio telefónico a través de redes de comunicaciones globales; servicios de asistencia comercial, a saber, gestión de relaciones con el cliente; proporcionar información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de mercado, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de los consumidores; servicios de investigación de mercado; prestación de servicios de investigación de mercado e información; gestión de información comercial, a saber, presentación de información comercial y análisis comercial en los campos de la publicidad y el mercadeo; gestión empresarial; administración empresarial, funciones de oficina; recopilación de directorios comerciales en línea que presentan los negocios, productos y servicios de otros; promover el interés público y la concientización sobre cuestiones relacionadas con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de “networking”/contactos empresariales en el campo del software de código abierto; promoción de estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y realización de conferencias empresariales; organización y realización de conferencias empresariales en el campo del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones empresariales en el campo de las redes sociales; servicios de consultoría en el campo de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el campo de políticas y regulaciones de redes sociales; servicios de mercadeo, publicidad y promoción; servicios empresariales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; suministro de un sitio web que presenta un mercado en línea para vender e inter-

cambiar bienes virtuales con otros usuarios; servicios de comercio en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales; provisión de recordatorios y notificaciones electrónicos; servicios de distribución de publicidad e información, a saber, suministro de espacio publicitario clasificado a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de publicidad, a saber, segmentación y optimización de publicidad en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el campo del desarrollo de aplicaciones de software móvil; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para rastrear el rendimiento publicitario, para administrar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para otros; servicios de adquisición para otros, a saber, compra de bienes y servicios para otras empresas; redes comerciales; servicios de caridad, a saber, promoción de la conciencia pública sobre actividades caritativas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y humanitarias; servicios de consultoría en los campos de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos publicitarios y de mercadeo de terceros; difusión de publicidad para otros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y reclutamiento; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, proporcionar información sobre descuentos, cupones, reembolsos, vales, enlaces a sitios web minoristas de otros y ofertas especiales para los bienes y servicios de otros; publicidad en línea y promoción de los bienes y servicios de otros a través de Internet; servicios de tienda minorista en línea que ofrecen auriculares de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada, juegos, contenido y medios digitales; servicios de tienda minorista en línea en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos antes mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promoción de los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; suministro de directorios comerciales en línea que presentan los negocios, productos y servicios de terceros; suministro de instalaciones en línea para conectar a vendedores con compradores; suministro de instalaciones en línea para transmisión de video en vivo de eventos promocionales; suministro de instalaciones en línea para conectar a vendedores con compradores; servicios minoristas y minoristas en línea para software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos antes mencionados. Fecha: 11 de octubre

de 2024. Presentada el: 8 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024902502 ).

**Solicitud N° 2024-0010249.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Eticos Comercial e Industrial S. A., con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y Calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **CITOL-ETICOS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y medicamentos oftalmológicos. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902504 ).

**Solicitud N° 2024-0010445.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate-Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE ACTIVSHINE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pasta de dientes no medicada; enjuague bucal no medicado; preparaciones para blanquear los dientes. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024902508 ).

**Solicitud N° 2024-0009252A.**—Javier Alberto Amador Montenegro, en calidad de Apoderado Especial de JM INVERCREDIT FAMSA S. A., Cédula jurídica 3-101-849148 con domicilio en Condominio Las Rusias Casa 47, Tres Ríos, La Unión, Cartago, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a brindar el servicio de préstamos. Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—( IN2024902509 ).

**Solicitud N° 2024-0007869.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Ana Melania Valverde Jenkins, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltera, diseñadora publicitaria, cédula de identidad 117230949 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, de la Cervecería Costa Rica 600 metros al oeste, diagonal a la estación de Servicio Pacific, casa de tapia gris grande con hiedra, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, de marketing y de promoción; en clase 42: Servicios de diseño gráfico; diseño de sitios web; diseño de redes sociales Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024902512 ).

**Solicitud N° 2024-0008854.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Burando Corporation, con domicilio en: avenida Federico Boyd y calle 51, Scotia Bank Plaza, piso 11, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4; 8 y 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar y en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024902513 ).

**Solicitud N° 2024-0008855.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Burando Corporation con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Scotia Bank Plaza, Piso 11, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de comercialización de aceites y grasas para uso industrial, ceras; - lubricantes; - compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; - combustibles y materiales de alumbrado; - velas y mechas de iluminación; - herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; - artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; - armas blancas; - maquinillas de afeitar; - vehículos; - aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, ubicado en Costa Rica, San José, La Uruca, 50 metros norte de Corporación Font, edificio azul con blanco a mano izquierda. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024902516 ).

**Solicitud N° 2024-0009647.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Alice Serrano Castro, mayor, costarricense, casada en primer matrimonio, de ocupación gerente de proyectos de tecnología, cédula de identidad 1-0928-0648 y Tatiana Salas Araya, mayor, costarricense, casada en primer matrimonio, de ocupación traductora, cédula de identidad 1-1027-0758, con domicilio en: provincia de Heredia, cantón San Pablo, distrito San Pablo, Condominio El Padro, casa número 101, San Pablo, Costa Rica y Heredia, cantón San Isidro, distrito San José, San Josecito, Residencial Lomas de Zurquí, de la entrada principal al Club Lomas de Zurquí 75 metros al norte, primera entrada a mano izquierda, y luego 150 metros hasta la rotonda, casa número 21A, San Isidro de Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa para mujer de todo tipo (línea de ropa femenina); fajas de vestir; bolsos; zapatos; calzado de todo tipo; accesorios para prendas de vestir; bisutería; joyería; cosméticos; ropa deportiva y artículos deportivos para mujer; y productos para el cuidado de la piel y el cabello. Reservas: se solicita reserva de los colores: blanco, negro, beige y Pantone EBDAC9. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024902517 ).

**Solicitud N° 2024-0008540.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Phformula Internacional S.L con domicilio en C.COMERC, 27 08003 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ARTOLOGIST** como marca de servicios en clase 41 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de enseñanza y formación; formación en materia de salud y bienestar; formación y enseñanza en el área médica; celebración de eventos educativos; organización de presentaciones con fines educativos; organización y dirección de ceremonias de entrega de premios; organización y dirección de competiciones; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; publicación de material educativo; servicios de publicación (incluyendo servicios de publicación electrónica) ;en clase 44: Servicios de consultoría en cuidados corporales y de belleza; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de esteticista; servicios de higiene y belleza; servicios médicos; servicios para el cuidado de la piel; servicios en tratamiento de belleza. Fecha: 09 de octubre de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024902519 ).

**Solicitud N° 2024-0008541.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Phformula Internacional S.L., con domicilio en: Barcelona, C. Comerc, 27 08003, España, solicita la inscripción de: **PH-DVC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: sustancias químicas, materias químicas y preparaciones químicas y elementos naturales; compuestos y materiales químicos para la elaboración de cosméticos; activadores químicos. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2024902520 ).

**Solicitud N° 2024-0009796.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Phformula Internacional S. L. con domicilio en C. COMERC, 27 08003 Barcelona, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 3; 5 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones para uso personal, perfumería, aceites esenciales para el cuerpo, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; en clase 5: Productos farmacéuticos e higiénicos para el tratamiento y cuidado de la piel. ;en clase 35: Servicios de importación y exportación de jabones para uso personal, perfumería, aceites esenciales para el cuerpo, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, productos farmacéuticos e higiénicos para el tratamiento y cuidado de la piel; servicios de venta al detalle en comercios y a través de las redes mundiales de comunicación de jabones para uso personal, perfumería, aceites esenciales para el cuerpo, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, productos farmacéuticos e higiénicos para tratamiento y cuidado de la piel. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902525 ).

**Solicitud N° 2024-0009101.**—Sebastián José Jara Krasinski, cédula de identidad 115720347, en calidad de Apoderado Generalísimo de Global Corporation Krasinski Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101870578 con domicilio en Mercedes Norte, Condominio Cedro Real, casa número 95, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 39 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de alimentos, ensaladas, comidas rápidas, carnes de res, pollo, cerdo, mariscos, bebidas y postres en porciones grandes, tanto para el servicio express como para el consuma en los restaurantes de la empresa; en clase 39: Servicio de distribución al público y servicio express de alimentos, ensaladas, comidas rápidas, carnes de res, pollo, cerdo, mariscos, bebidas y postres en porciones grandes; en clase 43:comidas rápidas, carnes de res, pollo, cerdo, Preparación de alimentos, ensaladas, mariscos, bebidas y postres en porciones grandes. Reservas: Se reserva los colores anaranjado, amarillo y rojo. Fecha: 1 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,



contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024902527 ).

**Solicitud N° 2024-0007767.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Flexsys America L.P, con domicilio en: 260 Springside Drive, Akron, Ohio 44333, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos y compuestos químicos para el procesamiento del caucho, aditivos químicos para su uso en las industrias de procesamiento de neumáticos y caucho. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/568422 de fecha 24/05/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024902528 ).

**Solicitud N° 2024-0009689.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de TQ Brands S.A., con domicilio en: calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del CAUCA, Colombia, solicita la inscripción de: **VitaC Forte MK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y medicamentos de uso humano que contienen vitamina C. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024902529 ).

**Solicitud N° 2024-0009345.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de José Pablo Formal Rincón, soltero, cédula de identidad 111500716, con domicilio en: San José, San Pedro, Montes de Oca, Mall San Pedro, 2do piso Ofimall, altos del BCR, Oficina Administrativa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización, dirección, producción y realización de eventos recreativos, artísticos, educativos, deportivos y culturales; instalaciones para eventos recreativos, artísticos, educativos, deportivos y culturales; servicios de discoteca y en clase 43: servicios de restauración (alimentación); servicios de bar. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024902532 ).

**Solicitud N° 2024-0008443.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Heidi Cordero Castillo, casada una vez, cédula de identidad 7-0196-0815 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Belén De Nosarita ,1 kilómetro al noroeste de la Escuela Zaragoza, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación) Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024902536 ).

**Solicitud N° 2024-0003386.**—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Rombouts Enterprises SRL, cédula jurídica 3-102-864406 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, contiguo a la Marina Flamingo, Edificio Overseas, segundo piso, local dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Hospedaje temporal; servicios de restauración (alimentación); servicios de bar. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024902538 ).

**Solicitud N° 2024-0005672.**—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Jessica Araya Rodríguez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 113440036, con domicilio en: Moravia, San Vicente, de la entrada principal del Colegio Sion, 300 metros al este y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 26. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de adorno para el cabello. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 31 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024902588 ).

**Solicitud N° 2024-0009090.**—Gustavo Adolfo Brenes Marcano, soltero, cédula de identidad N° 110930320, en calidad de apoderado generalísimo de Clearwater Pool & Spa Supplies Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101743172, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la industria. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024902590 ).

**Solicitud N° 2024-0010500.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Establecimientos Ancalmo S. A. DE C.V. con domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento De La Libertad, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **SUERO ZERO ANCALMO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, específicamente sueros y sales de rehidratación oral, cero azúcar. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024902594 ).

**Solicitud N° 2024-0010129.**—Óscar Gerardo Sáenz Ugalde, cédula de identidad 108620288, en calidad de Apoderado Especial de Reyna de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101106294, con domicilio en: San José, Pavas, Urbanización Llanos del Sol, de Demasa una cuadra al norte y 200 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 y 21 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pasta dental, enjuague bucal, blanqueadores dentales cosméticos; en clase 21: productos de cepillos dentales. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024902595 ).

**Solicitud N° 2024-0010436.**—Gustavo Adolfo Cortés Morales, cédula de identidad 105710665, en calidad de Apoderado Generalísimo de Galería Plural Objetos Singulares S.R.L., Cédula jurídica 3102891308 con domicilio en avenida 9 calle 11 N° 927 San José, San José, El Carmen, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de galería de arte con fines culturales y educativos Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024902596 ).

**Solicitud N° 2024-0010452.**—Randall Mauricio Rojas Quesada, casado dos veces, cédula de identidad 204870005, en calidad de Apoderado Especial de Stephanie Raquel Solano Arias, casada una vez, cédula de identidad 206830762 con domicilio en San Carlos, Florencia, doscientos metros norte y cincuenta metros este de las Oficinas de COOIQUE R.L, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, uniformes, pijamas. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 9 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024902597 ).

**Solicitud N° 2024-0010322.**—Paola Denia Sancho Mora, cédula de identidad N° 114730841, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-896431 Limitada, cédula jurídica N° 3102896431, con domicilio en Palmares, Zaragoza, Cocaleca, Calle Chuta, trescientos metros entrando, casa de portón negro, a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de estantería metálicas, venta de tubos de aluminio y acero, venta de compresores de aire y alquiler de andamios y plataformas. Ubicado en Alajuela, San Ramón, San Rafael, 25 metros norte y 100 metros oeste del puente de la Unión. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024902598 ).

**Solicitud N° 2024-0010044.**—Isabel Ramírez Ureña, cédula de identidad 112920881, en calidad de Apoderado Especial de Rolando de Jesús Retana Abarca, cédula de identidad 113310883, con domicilio en: San José, Alajuelita, San Antonio, 400 metros al sur de la Escuela Barrio Lámparas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 4; 20 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas aromáticas; en clase 20: muebles y adornos de madera para sala, comedor y jardín y en clase 35: venta de productos tales como figuras decorativas en 3D, bolsos, carteras, zapatos, ropa, camisas, y medias, adornos de cerámica, barro y resina. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902599 ).

**Solicitud N° 2024-0010550.**—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de apoderado especial de Agrovit Market S.A. con domicilio en Avenida Canadá 3792, San Luis, Lima, Perú , solicita la inscripción de: **Pen-Strep** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios, que comprenden suplementos alimenticios para animales, complementos dietéticos para animales, fungicidas, herbicidas, preparativos para destruir alimañas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones enzimáticas para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, vacunas para uso veterinario. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902600 ).

**Solicitud N° 2024-0010527.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Norte Sur de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-162536, con domicilio en: San José, Pavas, de la Embajada Americana 800 metros oeste y 125 metros al sur contiguo al Cementerio Obrero, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase: 21 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: vasos y botellas aislantes para bebidas; recipientes térmicos para bebidas; botellas reutilizables de acero inoxidable y otros materiales, diseñadas para mantener la temperatura de líquidos; termos; tazas térmicas; recipientes de viaje con propiedades aislantes; jarras y vasos con doble pared para conservar la temperatura de bebidas frías o calientes; accesorios relacionados para el almacenamiento y transporte de bebidas con aislamiento térmico. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024902601 ).

**Solicitud N° 2024-0010580.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S. A., Otra identificación NIFA59168203

con domicilio en CL numancia número 187, P.5, Barcelona, España , solicita la inscripción de: **ZERENTO DUO** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024902602 ).

**Solicitud N° 2024-0007660.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Biovert S.L.U., con domicilio en: CTRA. C-12 KM. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **FLEXTOP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2024902603 ).

**Solicitud N° 2024-0007657.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Biovert S. L. U., con domicilio en Ctra. C-12 Km. 150.5 E-25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **ALGIUS** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, compost, abonos y fertilizantes. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024902604 ).

**Solicitud N° 2024-0009907.**—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Baxter International Inc. con domicilio en One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois, 60015 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DEVICEBRIDGE** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable y grabado para recibir, procesar, transmitir y mostrar datos vitales de pacientes; software descargable y grabado para capturar e importar los signos vitales de los pacientes en un archivo electrónico; software descargable y grabado para proporcionar una interfaz entre dispositivos médicos utilizados en el monitoreo y medición de signos vitales de pacientes y sistemas de información de salud; software descargable y grabado para usar con equipos de monitoreo médico de pacientes; software médico descargable y grabado para recibir, almacenar, mostrar y transmitir datos hacia y desde dispositivos médicos utilizados en terapia de infusión; software descargable y grabado para proporcionar una interfaz entre dispositivos médicos utilizados en terapia de infusión y sistemas de información de salud; software descargable y grabado para proporcionar información de protocolo a dispositivos médicos utilizados en terapia de infusión; software descargable y grabado para recibir y transmitir información de firmware y configuración a dispositivos médicos utilizados en terapia de infusión; software descargable y grabado para alojar otras aplicaciones clínicas como aplicaciones invitadas.; en clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el monitoreo, recolección, manipulación y transmisión de datos médicos de pacientes; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para que profesionales médicos accedan a datos médicos de pacientes para el monitoreo, análisis y diagnóstico de condiciones médicas y tratamientos; servicios de software como servicio (SAAS) que permiten a los pacientes acceder y ver sus datos médicos, tratamientos e historia. Prioridad: Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 25 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024902605 ).

**Solicitud N° 2024-0010175.**—Ezequiel Blanco Campos, soltero, cédula de identidad 118280647 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo, un kilómetro suroeste de la escuela La Esperanza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado molido, café tostado grano. Reservas: De los colores: café, rojo, verde Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 1 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender



sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024902651 ).

**Solicitud N° 2024-0010199.**—José Guillermo Zúñiga Saborío, cédula de identidad 114810178, en calidad de Apoderado Especial de Leonard Castro Aguirre, Mayor, costarricense, casado una vez, Empresario, cédula de identidad 503690360 con domicilio en Liberia Centro, 250 metros al norte del Palacio Municipal de Liberia, Casa A Mano Derecha., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25 internacional.

**#SOLO EN GUANA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; sombreros; gorras Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 2 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024902661 ).

**Solicitud N° 2024-0010327.**—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Inema Tres JF Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-761197 con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Palmares, 100 metros al este y 225 metros al norte de la escuela de música de la Universidad de Costa Rica, casa color blanco margen derecho, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bombas hidráulicas; bombas eléctricas; bombas de aire; bombas de circulación; bombas de distribución; bombas de engranajes; bombas eléctricas sumergibles; bombas de combustible; bombas de vacío; bombas de difusión; bombas de alta presión; bombas, compresores y soplantes; bombas de agua a motor; válvulas de control de bombas; bombas para instalaciones de calefacción; bombas de vacío a presión; bombas de alta presión para limpieza de instalaciones y aparatos Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 7 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024902691 ).

**Solicitud N° 2024-0004807.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co. Ltd., con domicilio en: N° 99, Fushan Road, Laiyang Economic Development Zone, Yantai, Shandong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: coches; camiones; coches eléctricos; coches de hidrógeno; motores para vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles; pastillas de freno para automóviles; vehículos eléctricos; neumáticos para automóviles; tapizados para interiores de vehículos. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024902714 ).

**Solicitud N° 2024-0009956.**—Sharon Rebeca Gamboa Segura, contadora, casada una vez, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Yeison Fernando Chavarría Chavarría, soltero, comerciante, cédula de identidad 205550813, con domicilio en: 125 mts. este del Banco Nacional, Cañas, Guanacaste, Costa Rica, edificio dos plantas color gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses, y artículos de guarnicionería, collares, correas y ropa de animales y en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 3 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024902717 ).

**Solicitud N° 2024-0009837.**—José Luis Víquez Rodríguez, cédula de identidad N° 110960146, en calidad de apoderado especial de Banco Promerica de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101127487, con domicilio en San José,

Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Número Dos, San José, Escazú, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.

### Cuenta Verde

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 10 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024902725 ).

**Solicitud N° 2024-0010372.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Aima Technology Group Co. Ltd., con domicilio en Aima Technology Group Co. Ltd., China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Acumuladores eléctricos para vehículos; baterías eléctricas, para vehículos; Celdas galvánicas; Pilas eléctricas; dispositivos de carga de baterías; Pilas galvánicas; Cascos de protección; Cascos para motociclistas; Cascos de ciclismo; Trajes de supervivencia impermeables para evitar el riesgo de ahogo; Chalecos de seguridad reflectantes; Gafas de sol; Cargadores para acumuladores eléctricos; Cargadores de pilas y baterías; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; Vasos de acumuladores; Conjuntos de baterías auxiliares; Cascos de protección; Gafas protectoras. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024902727 ).

**Solicitud N° 2024-0009826.**—José Luis Víquez Rodríguez, cédula de identidad 110960146, en calidad de Apoderado Especial de Banco PROMERICA de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101127487 con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, edificio número dos, San José, Escazú, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

**Cuenta Cool** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 9 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de septiembre de 2024. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024902729 ).

**Solicitud N° 2024-0009823.**—José Luis Víquez Rodríguez, cédula de identidad N° 110960146, en calidad de apoderado especial de Banco Promerica de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101127487, con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Número Dos, San José, Escazú, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

#### ComPro Sin Contacto

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024902735 ).

#### Cambio de Nombre N° 169498

Que Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Doosan Bobcat North America, INC., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA INC. por el de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC., presentada el día 10 de octubre del 2024, bajo expediente 169498. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 230845 Tipo: Figurativa, N° 230957 **BOBCAT**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—( IN2024902503 ).

#### Marca de Ganado

**Solicitud N° 2024-2536.**—Scott Richard Lennes, cédula de residencia 184000338036, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Sueños de Luz Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102325582, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/10216.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en 1)- Puntarenas, Quepos, Savegre, finca la culebra, camino silencio, doscientos metros de la carretera mano derecha. 2)- San José, Pérez Zeledón, alto san juan, trescientos metros sur del valle encantado. Presentada el 10 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2536 se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—( IN2024902471 ).

**Solicitud N° 2024-2560.**—Roldán Morales Novoa, cédula de identidad 603300896, en calidad de Apoderado especial de Marta Emilia Avellán Cortés, cédula de identidad 601011170; Mario Miguel Cabezas Avellán, cédula de identidad 109060718, solicita la inscripción de:

8CB

Ref: 35/2024/10194. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Naranjito, Buenos Aires de Londres. Presentada el 11 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2560. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2024902478 ).

**Solicitud N° 2024-1886.**—Dave Jara Meza, cédula de identidad 701570617, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Caribbean Bull Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101667313, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/7643. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Guácimo, 50 metros al noreste y doscientos metros norte del cementerio. Presentada el 06 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-1886. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2024902522 ).

**Solicitud N° 2024-2227.**—Luis Daniel Poveda Monge, cédula de identidad 3-0303-0927, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2024/9939.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venecia, La Unión, ochocientos cincuenta metros suroeste de la escuela. Presentada el 09 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2227 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024902530 ).

**Solicitud N° 2024-2440.**—Carlos Alberto Villagra Aguirre, cédula de identidad 502790888, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2024/9773. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Matambú, de la escuela de Matambú, 1,2 kilómetros sureste calle hacia Hojancha. Presentada el 01 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2440. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—( IN2024902533 ).

**Solicitud N° 2024-2511.**—Johnny de Jesús Campos Rodríguez, cédula de identidad 2-0453-0244, solicita la inscripción de: **J06** Ref: 35/2024/10068. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, un kilómetro noroeste del Templo Católico en Moravia camino al Infiernillo. Presentada el 08 de octubre del 2024.

Según el expediente N° 2024-2511. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2024902534 ).

**Solicitud N° 2024-2516.**—Yoiner Montero Jiménez, cédula de identidad N° 1-1396-0754, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Molycr Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-896716, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2024/10078. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Guaycará, kilómetro veintinueve, cien metros sur, continuo a Los Camiones de la Basura. Presentada el 08 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2516. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024902535 ).

**Solicitud N° 2024-2280.**—Heilyn Karina Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 206720492, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/9792. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, San Roque, San Miguel Arriba, ochocientos metros noreste de la Escuela Joaquín Mora Sibaja. Presentada el 13 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2280. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2024902544 ).

**Solicitud N° 2024-2322.**—Isaac Francisco Mesén Guerrero, cédula de identidad N° 1-0862-0786, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2024/9440. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, Los Ranchos, costado este de Salón Comunal. Presentada el 18 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2322. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024902546 ).

**Solicitud N° 2024-2519.**—Johan Jimenez Castillo, cédula de identidad 5-0444-0761, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/10103. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, costado norte del cementerio. Presentada el 08 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2519. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024902547 ).

**Solicitud N° 2024-2401.**—Elena Giselle Juárez Juárez, cédula de identidad 502430574, solicita la inscripción de:

**A J**

**E 5**

Ref: 35/2024/9713. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, 27 de Abril, 300 m norte del EBAIS de Hatillo, Santa Cruz. Presentada el 26

de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2401. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2024902586 ).

**Solicitud N° 2024-2521.**—Adolia Moyi Jiménez Rodríguez, cédula de identidad N° 5-0106-0651, solicita la inscripción de: **MOYI**, Ref.: 35/2024/10107. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Fortuna, Cuipilapa, del Salón Comunal doscientos metros al norte, en Finca La Estrella. Presentada el 08 de octubre del 2024. Según el expediente N° 2024-2521. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024902685 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### EDICTOS

#### Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-755253, denominación: Asociación Antitabaco de Costa Rica Renata. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 674976.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902759 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-715124, denominación: Asociación de Natación Helénica Griega. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 725905.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902760 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-664236, denominación: Asociación Sor María Romero para la Mujer. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 719709.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902761 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Vida en Jesús, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La propagación de la Fe Cristiana con base en la doctrina de Jesucristo. establecer el discipulado como el medio establecido por dios en su palabra, para formar personas a la imagen del señor Jesús. enseñanza de una vida moral elevada, basa en la sagrada escritura. Enseñar el deber de los padres de velar por la educación de

sus hijos en la formación cristiana de estos, inculcándoles sus responsabilidades como miembros del hogar, la comunidad, el apoyo, el orden. Cuyo representante, será el presidente: Vivian Jesús Lara Ordoñez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 469663. con adicional(es). Tomo: 2024 Asiento: 655851.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902762 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-851309, denominación: Asociación de Guardavidas de Nosara. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 642882.—Registro Nacional, 15 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902763 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-790499, denominación: Asociación Costarricense de Coaching Ontológico Profesional ASOCCOP. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 722767.—Registro Nacional, 15 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902764 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva y Recreativa Atlético Chaves, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 02 Esparza, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población por medio del deporte y la recreación. Cuyo representante, será el presidente: Ronald Alberto Chaves Hidalgo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 642480.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902765 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-657607, denominación: Asociación Unidad de Cuidados Paliativos y Centro Diurno San Isidro de Heredia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 606246.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902766 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-778871, denominación: Asociación Fondo de Promoción y Apoyo Social Comunitario Guanacaste. Por

cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 726613.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902767 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-274892, denominación: Asociación de Adultos Mayores Casa San Antonio de Padua Pavas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 709713.—Registro Nacional, 15 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902768 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-136576, denominación: Asociación Congregación de Religiosos Terciarios Franciscanos de Cristo Obrero. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 738230.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902769 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Mensaje de Vida, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 08 Coto Brus, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: como fin principal tendrá el proliferar y difundir las enseñanzas del evangelio de Cristo. Doctrina y discipulado de sus miembros en las enseñanzas bíblicas, apoyar los programas y directrices de la asociación asambleas de dios en Costa Rica. Así como apoyar las del instituto bíblico de dicha asociación. Realizar actividades de ayuda social y de ayuda humanitaria en caso de tragedias ocasionadas por fenómenos naturales, como terremotos, ciclones, inundaciones y otros. Cuyo representante, será el presidente: Jenory Patricia de la Trinidad Acuña Picado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 647870.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902770 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cultural Ritmo y Sabor Quepeño, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 06 Quepos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Extender el conocimiento y poner en práctica entre todos los asociados la cultura musical y sus afines, así como a las demás personas. contribuir a mejorar el nivel de educación musical de los asociados en la zona de influencia de la asociación. Cuyo representante, será el presidente: José Ricardo Valverde Badilla, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles

a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 710642.—Registro Nacional, 16 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902771 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Propietarios y Familiares de Hacienda Miraflores, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 11 Vázquez De Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por la conservación de los recursos naturales, la flora y la fauna silvestres, así como la preservación de la calidad de las aguas que tienen las dos quebradas, el bosque y quebrada sin nombre de la Hacienda Miraflores, sita en el distrito de dulce nombre de Jesús, Vázquez De Coronado. Denunciar las contaminaciones que sufran o puedan sufrir ambas quebradas por actividades, acciones u omisiones del ser humano. Cuyo representante, será el presidente: Roberto Rodolfo Yglesias Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 668092 con adicional(es) Tomo: 2024 Asiento: 703767.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902774 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-147156, denominación: Asociación de Conservación y Desarrollo de Carbón Dos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 542765.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902775 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-828499, denominación: Montevista Estates Residents and Property Owners Association. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 708603.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902776 ).

El Registro De Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087321, denominación: Asociación Congregación Mita Incorporado. por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 501480 con adicional(es) tomo: 2024 asiento: 741153, tomo: 2024 asiento: 653089.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902777 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Fraternidad Misionera Amor al Prójimo Ministerio Internacional Samaritano, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón

03 Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: desarrollar obras de bien social y espiritual y que las personas se beneficien tendrán el apoyo social y espiritual, proveer de alimentos básicos a niños de bajos recursos que sean menores de dieciocho años de edad y adultos mayores de sesenta y cinco años. Cuyo representante, será el presidente: Karla Vanessa Vanegas Vallejos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 676522.— Registro Nacional, 17 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902778 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-051509, denominación: Federación Costarricense de Beisbol Aficionado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 578761.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024902779 ).

#### Patentes de invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Silvia María Salazar Fallas, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **DISPOSITIVO COLECTOR DE MUESTRAS BIOLÓGICAS**. La presente divulgación se relaciona con un dispositivo para recolectar muestras biológicas que permite la recolección y transporte de una muestra de líquido, especialmente saliva con potencial infectocontagioso, de manera segura y sencilla para el paciente y los profesionales de la salud. Para llevar a cabo las funciones anteriormente descritas, el dispositivo de colecta consta con varias medidas de protección contra la liberación del líquido contenido. Adicionalmente, el dispositivo es "autocontenido" y no requiere de piezas adicionales ni se desechan piezas para realizar la colecta de las muestras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 10/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) German Madrigal Redondo (CR); Fernando Flores Mora (CR); Ximena Horvilleur Gómez (CR) y Andrés Gatica Arias (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000329, y fue presentada a las 16:51:45 del 7 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—O.C. N°123-2022.—Solicitud N° 543231.—( IN2024902018 ).

La señora Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de apoderada especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **ANTÍGENOS TUMORALES, COMPUESTOS QUE COMPRENEN LOS ANTÍGENOS TUMORALES KRAS, TPX2 O AURKA Y USOS DE LOS MISMOS**. La presente invención se refiere a antígenos tumorales codificados en un marco de lectura abierto 5' corriente arriba (uORF) dentro de la 5' UTR de diferentes ARNm. Se proporcionan composiciones y péptidos

que comprenden dichos antígenos tumorales y un virus que codifica dichos antígenos tumorales. La presente invención también se refiere al uso de dichas composiciones, péptidos y virus en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/12 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Derouazi, Madiha (CH); Nolden, Tobias (DE); Hofmann, Irmgard Maria Rita (DE); Leonhardt, Ralf (DE); Belnoue, Elodie (CH); Adam, Paul (DE); Trapani, Francesca (DE) y Lukowski, Samuel (DE). Prioridad: N° 22162533.8 del 16/03/2022 (EP) y N° 22204783.9 del 31/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/174998. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000374, y fue presentada a las 14:23:57 del 06 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024902061 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de University Of Exeter, solicita la Patente PCT denominada **FUNGICIDAS Y SUS USOS**. La invención proporciona el uso de al menos un compuesto con una fórmula que se selecciona independientemente del grupo que comprende:  $R-S+(R')_2$ ,  $R-N+(R')_3$ ,  $R-N(H)C(NH_2)_2+$ , y que comprende además un contraión aceptable en agricultura; en donde R' es un alquilo C8-C32 de cadena lineal o ramificada; y, cuando está presente, cada R' se selecciona independientemente del grupo que comprende: metilo, etilo, propilo, isopropilo y butilo; como producto antifúngico contra al menos una enfermedad fúngica que se selecciona de la enfermedad fúngica mediada por la raza tropical 4 de *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense y cualquier cepa, variante y patotipo de esta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 31/02, A01N 33/12 y A01N 47/44; cuyo(s) inventor(es) es(son) Steinberg, Gero (GB) y GURR, Sarah (GB). Prioridad: N° 2202216.4 del 18/02/2022 (GB). Publicación Internacional: WO2023156758. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000388, y fue presentada a las 14:37:40 del 17 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional San José, 19 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes Daniel Marengo Bolaños.—( IN2024902752 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado general de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada: **DEGRADADORES DE DEDOS DE ZINC DE LA FAMILIA IKAROS Y USOS DE ESTOS**. La presente descripción se relaciona generalmente con compuestos que se unen y actúan como degradadores de una proteína de dedos de zinc de la familia IKAROS (IKZF), tales como IKZF2 (Helios) y/o IKZF4 (Eos). La descripción se relaciona además con el uso de los compuestos para la preparación de un medicamento para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones a través de la unión y degradación de una proteína IKZF, tales como IKZF2 y/o IKZF4, que incluyen el cáncer. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4035, A61P 35/00, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 405/12, C07D 405/14 y C07D 417/14; cuyos inventores son: Du, Zhimin (US); Chen, Chen (US); Watkins, William J. (US); Balan, Gayatri (US); Blomgren, Peter A. (US); Codelli, Julian A. (US); kim, Musong (US); Saddier Axe, Dorothee (US); Schwarzwald, Gregg M. (US); Thomas-Tran, Rhiannon (US); Tudesco, Michael T. (US); Venkataramani, Chandrasekar (US); Weist, Brian M. (US); Yeung, Suet C. (US) y Yu, Helen (US). Prioridad: N° 63/321,030 del 17/03/2022 (US) y N° 63/386,605 del 08/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/178181. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000386, y fue presentada a las 14:44:57 del 13 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 17 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024902823 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FRANCELLA CHACON RODRIGUEZ**, con cédula de identidad **N°206540579**, carné **N°32984**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°**207227**.—1 vez.—( IN2024902630 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **KEREN NOEMY SOTO CORRALES**, con cédula de identidad N°111700135, carné N°24192. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°206675.—San José, 14 de octubre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2024902935 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **DANIELA**

**BALMA MONTERO**, con cédula de identidad N° 402340884, carné N° 32928. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 15 de octubre del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 207089.—1 vez.—( IN2024902966 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DOC UJGM-TOP-ED-010-2024

#### SOLICITUD DE AREA PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE BENEFICIAMIENTO

En expediente 2023-PLA-PRI-003, Materiales Silíce del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada (SIPA), cédula jurídica número 3-102-700905, gestiona concesión para la Planta de Procesamiento de Arena Silica Los Pinos, en Curubandé, de Liberia, Guanacaste.

#### Ubicación Cartográfica:

- Coordenadas del vértice 1: 345285.4E, 1183428.0N
- Se ubica dentro del Plano: G-2323637-2021
- Finca: 5 249821-000

Área de la concesión:

- Área: 26Ha 6775m<sup>2</sup> (Una unidad)

Para detalles y mapas ver el expediente en la página: [https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_buscar\\_expediente\\_dgm](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm)

Enlace al expediente:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_public\\_expediente\\_consecutivo\\_dgm?e=2023-PLA-PRI-003](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2023-PLA-PRI-003)

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las diez horas, cuarenta minutos, del 3 de octubre del 2024.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.í.—( IN2024902147 ). 2 v.2.Alt.

### DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1149-2024.—Expediente N° 25661.—ICE, solicita concesión de: (1) 100 litros por segundo del Lago Canal PH Electriona, efectuando la captación en finca de su propiedad en Uruca (San José), San José, San José, para uso industria. Coordenadas 217.017 / 516.943 hoja abra. (2) 100 litros por segundo del Lago Canal Electriona, efectuando la captación en finca de su propiedad en Uruca (San José), San José, San José, para uso industria. Coordenadas 217.028 / 516.995 hoja Abra. (3) 100 litros por segundo del Lago Canal PH Electriona, efectuando la captación en finca de su propiedad en Uruca (San José), San José, San José, para uso industria. Coordenadas 217.040 / 517.054 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—O.C. N° 4500234112.—Solicitud N° 543650.—( IN2024902316 ).

ED-1223-2024.—Exp. N° 2761-A.—Coop. de Caficultores Servicios Múltiples de Tarrazú R.L., solicita concesión de: (1) 24 litros por segundo del Río Parritilla, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Marcos, Tarrazú, San José, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 182.360 / 534.259 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024902319 ).

ED-1216-2024.—Expediente N° 11495P.—Villas Opera Hills LTDA., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-09 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-otro y consumo humano-doméstico. Coordenadas 174.955 / 471.182 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024902320 ).

ED-1204-2024.—Expediente N° 15692-A.—María Lorena Navarro Navarro, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano – doméstico. Coordenadas 199.207 / 531.786 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024902321 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1231-2024.—Exp 25717.—Castillo & Arroyo C Y A Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.99 litros por segundo de la quebrada quebrada honda, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas 275.339 / 453.553 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024902358 ).

ED-1209-2024.—Expediente N° 3280P.—Ganaderos Industriales de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Sin Número 1 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 219.700 / 512.500 hoja Abra. (2) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Sin Número 2 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 219.750 / 512.550 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024902579 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0815-2024.—Exp. N° 14066-A.—Asociación Alianza de Movimientos Estudiantiles Cristianos de América Latina, solicita concesión de: (1) 0.50 litros por segundo del nacimiento 1 y 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 242.781 / 475.877

hoja San Lorenzo. (2) 0.50 litros por segundo del nacimiento 3 y 4, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 242.788 / 476.012 hoja San Lorenzo. (3) 0,55 litros por segundo del nacimiento 5, efectuando la captación en finca de Compañía de Desarrollo El Rey S. A. en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 243.507 / 477.066 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024902627 ).

ED-1230-2024.—Expediente N° 25716.—Pomalo Holdings Sociedad De Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.28 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico – piscina – riego y turístico hotel – piscina. Coordenadas 143.996 / 554.689 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024902634 ).

ED-1160-2024.—Expediente N° 15890P.—Condominio Horizontal Buena Vista III, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AR-19 en finca de su propiedad. en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 276.650 / 431.400 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2024902798 ).

ED-1232-2024.—Exp. N° 25715.—DLS Costa Rica LLC S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Espavel, efectuando la captación en finca de Río Barú Los Espabeles en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 139.286 / 552.575 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2024902875 ).

ED-1228-2024.—Exp. N° 25712P.—Agroindustrial Pinas del Bosque Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero GM-3, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 251.498 / 572.644 hoja Guácimo. (2) 9.6 litros por segundo del acuífero GM-4, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso. Coordenadas 252.354 / 571.293 hoja Guácimo. (3) 7.57 litros por segundo del acuífero GM-5, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 251.802 / 573.674 hoja Guácimo. (4) 9.46 litros por segundo del acuífero GM-13, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso. Coordenadas 252.319 / 571.256 hoja Guácimo. (5) 3.35 litros por segundo del acuífero GM-14, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 251.476 / 572.685 hoja Guácimo. (6) 12 litros por segundo del acuífero GM-75, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso. Coordenadas 251.810 / 573.673 hoja Guácimo.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024902897 ).

ED-1240-2024.—Expediente N° 257.—El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 500 litros por segundo del Río Salto, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 275.238 / 381.946 hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024902904 ).

ED-1174-2024.—Exp. N° 14964.—Compañía Bananera Monte Blanco S. A., solicita concesión de: (1) 40 litros por segundo del Canal de Drenaje C, efectuando la captación en finca de El Mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso Agropecuario - Riego - Banano. Coordenadas 238.373 / 592.840 hoja Guácimo. (2) 40 litros por segundo de la Quebrada Cangrejo, efectuando la captación en finca de El Mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 238.768 / 592.078 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2024902917 ).

ED-1238-2024.—Expediente N° 25720-A.—Juan Enrique Bermúdez Espinoza, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del nacimiento, Naciente San Isidro, efectuando la captación en finca de Ases Populares S. A. en Mogote, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 296.202 / 397.632 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024903009 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de Naturalización

Julia Isabel Granados Novoa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801668609, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6802-2024.—San José al ser las 8:43 del 17 de octubre de 2024.—Junior Barrantes Viquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024902448 ).

Sarah Cecilia Madrid Umaña, hondureña, cédula de residencia: 134000311720, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6757-2024.—San José, al ser las 7:36 del 15 de octubre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024902474 ).

Elia María Rivas, nicaragüense, cédula de residencia 155815727326, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6777-2024.—San José al ser las 8:45 del 16 de octubre de 2024.—Carlos Alberto Arce Fernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2024902494 ).

Karla Francisca Calero Romero, nicaragüense, cédula de residencia 155821211602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6668-2024.—San José al ser las 11:53 del 15 de octubre de 2024.—Junior Barrantes Viquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024902497 ).

Roberto Carlos Canales Hernández, salvadoreño, cédula de residencia DI 122201186100, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6667-2024.—San José, al ser las 13:46 del 9 de octubre de 2024.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—( IN2024902559 ).

Yolanda Josefina Carias Tellez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155851225511, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6751-2024.—San José al ser las 2:23 del 17 de octubre de 2024.—Junior Barrantes Viquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024902680 ).

Verónica Paola Farias, argentina, cédula de residencia 103200208400, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes

tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6763-2024.—San José, al ser las 11:43 del 15 de octubre de 2024.—Kattia Jiménez Zamora, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2024902721 ).

Hermes Ledesma Arias, colombiano, cédula de residencia 117000153433, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6706-2024.—San José al ser las 11:22 del 15 de octubre de 2024.—Junior Barrantes Viquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024902747 ).

## Registro Civil-Departamento Civil

### Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maikel Arturo Zúñiga Moya, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, notificador, portador/a del documento de identidad número 701100377, hijo/a de Francisco Zúñiga Mora y de Priscilla Moya Jiménez, vecino/a de Colonia 15 de Setiembre, Hatillo, central, San José, actualmente con 50 años de edad y Shirley Giselle Brenes Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 108300766, hijo/a de Everardo Brenes Carmona y de Mayela Mora Arias, vecino/a de Colonia 15 de Setiembre, Hatillo, central, San Jose, actualmente con 52 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00321-2024. Registro Civil, Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2024902573 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Sojo Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero, bartender, portador del documento de identidad N° 303700484, hijo de Carlos Luis Sojo Zamora y de Marina Carmen Gómez Cabezas, vecino de Lomas Del Rio, Pavas, Central, San José, actualmente con 43 años de edad y Daniela Katherine Caravaca Zelaya, mayor, costarricense, estado civil soltera, ama de casa, portadora del documento de identidad N° 113630601, hija de Daniel Caravaca Herrera y de Amelia Selaya Rivas, vecina de Lomas Del Rio, Pavas, Central, San Jose, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00326-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10 de octubre del 2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2024902575 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Martín Hernández Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad N° 107150355, hijo/a de Miguel Ángel Hernández Ureña

de Esterlina Hidalgo Rivera, vecino/a de Uruca, Vuelta de Jorco, Aserrí, San José, actualmente con 56 años de edad y Bertita Xiomara Segura Navarro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 111000489, hijo/a de Carlos Ramiro Segura Prado y de Elba Eida Navarro Jiménez, vecino/a de Uruca, Vuelta de Jorco, Aserrí, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00312-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.— ( IN2024902576 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Vinicio Rodríguez **Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciantes, portador/a del documento de identidad número 304310119, hijo/a de José Miguel Rodríguez Molina y de María Mayela Zúñiga Núñez, vecino/a de Llanos de Santa Lucía, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, actualmente con 36 años de edad, y Maureen Yesenia Gómez Fuentes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 303310076, hijo/a de William Rafael Gómez Solano y de Alicia Fuentes Cantillo, vecino/a de Llanos de Santa Lucía, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00437-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 14/10/2024.—Sr./Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—( IN2024902578 ).**

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Jesús Barquero Calero, mayor, costarricense, estado civil soltero, comerciante, portador del documento de identidad N° 603670655, hijo de Tomas Matías del Socorro Barquero González y de María Marleni Calero Martínez, vecino de Cedros, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 36 años de edad y Adriana Iselle Muñoz Granados, mayor, costarricense, estado civil divorciada, ama de casa, portadora del documento de identidad N° 109260562, hija de sin progenitor y de Lilia Muñoz Granados, vecina de Cedros, Sabanilla, Montes de Oca, San José, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00366-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11 de octubre del 2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2024902580 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Paolo Andrés Maroto Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, coordinador de proyectos, portador/a del documento de identidad número 116740561, hijo/a de Róger Elpidio Maroto González y de Rita María Trinidad Artavia Aguilar, vecino/a de Pitahaya, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente

con 27 años de edad y Francini Natalia Torres Valderramos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304850692, hijo/a de Carlos Orlando Torres Hidalgo y de Paula Margarita Valderramos Montero, vecino/a de Pitahaya, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00478-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 15/10/2024.—Sra. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.— ( IN2024902581 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jayson Montes De Oca Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en software, portador/a del documento de identidad número 116190581, hijo/a de Rodrigo Montes De Oca Mora y de Johanna María Sánchez Vargas, vecino/a de Cond. Hacienda Vieja, Curridabat, Curridabat, San José, actualmente con 29 años de edad y Francinny María Vega Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora financiera, portador/a del documento de identidad número 115960551, hijo/a de Juan Alberto Vega Rivera y de Vilma Anabelle Vargas González, vecino/a de Cond. Hacienda Vieja, Curridabat, Curridabat, San Jose, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00477-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 15/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.— ( IN2024902582 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fernando Eleuterio De Jesús Vargas Vásquez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 501610109, hijo/a de Ubaldo Vargas Alvarado y de Digna Vásquez Rojas, vecino/a de Calle de Quebradas, Zaragoza, Palmares, Alajuela, actualmente con 68 años de edad y Seidi Patricia Venegas Orozco, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205450281, hijo/a de José Fco. Venegas Benavides y de Ana Emilia Orozco Lobo, vecino/a de Calle De Quebradas, Zaragoza, Palmares, Alajuela, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00538-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—( IN2024902584 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francisco Encarnación Díaz Duarte, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 501860025, hijo/a de Sin Progenitor y de Teodora Díaz Duarte, vecino/a de Nazareth, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 64 años de edad y Eliette María Espinoza Contreras, mayor,

costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502640890, hijo/a de José Dionisio Espinoza Rodríguez y de Griselda Contreras Mendoza, vecino/a de Nazareth, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 53 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00576-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 17/10/2024.—Lic. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—( IN2024902667 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edwin Alberto Madrigal Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Oficial de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 900830598, hijo/a de Luis Enrique Madrigal Mena y de Ángela Vargas Fonseca, vecino/a de Liverpool, Río Blanco, Central, Limón, actualmente con 57 años de edad y María de Lourdes de Jesús Zapata Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del Hogar, portador/a del documento de identidad número 602210838, hijo/a de Arsenio Zapata Zapata y de Luciana Rodríguez Rodríguez, vecino/a de Liverpool, Río Blanco, Central, Limón, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00248-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 08/10/2024.—Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—( IN2024902682 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordan Jafet Jiménez Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ayudante mecánica, portador/a del documento de identidad número 117210449, hijo/a de Eliud Jiménez Guerrero y de Maribel de la Trinidad Vargas Roman, vecino/a de Los Geranios, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 26 años de edad, y Ashly Gabriela Aguilar Araya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 702950291, hijo/a de José Gabriel Aguilar Alvarado y de Arleth Herminia Araya Rodríguez, vecino/a de Los Geranios, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00571-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 17/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2024902683 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ariel Antonio Fernandez Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de exportaciones, portador/a del documento de identidad número 111780167, hijo/a de Jorge Arturo Fernández Hidalgo y de Ma Del Socorro Quesada Loría, vecino/a de Maiquetía, San Rafael Arriba, Desamparados, San José, actualmente con 41 años de edad y Alejandra Vanessa Rivera Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112960717,

hijo/a de Eddy Martin Rivera Fonseca y de Yalile Xiomara De Lo Hernández Rodríguez, vecino/a de Maiquetía, San Rafael Arriba, Desamparados, San Jose, actualmente con 37 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00034-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/10/2024.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2024902689 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro Jericó Muñoz González, mayor, costarricense, estado civil soltero, mercaderista, portador del documento de identidad N° 117220665, hijo de Rodrigo Arturo Muñoz Aguilar y de Gaudy Natalia González Fonseca, vecino de Guayabal, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 26 años de edad y Haidy Rashel Naranjo Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera, del hogar, portadora del documento de identidad N° 402510453, hija de Ricardo Manuel Naranjo Cascante y de Jorleny Francini Chaves Ulate, vecina de Guayabal, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00305-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 10 de octubre del 2024.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—( IN2024902690 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Gerardo Cascante Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, seguridad, portador/a del documento de identidad número 110650815, hijo/a de Alcibiades Cascante Mora y de Hortensia Mora Ramírez, vecino/a de Bijagual, Sabanillas, Acosta, San José, actualmente con 44 años de edad y Kattia Vanessa Vargas Sanchez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 108490389, hijo/a de Ramiro Anabel Vargas Mora y de Irene Sánchez Abarca, vecino/a de Bijagual, Sabanillas, Acosta, San José, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00570-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 17/10/2024.—Lic. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—( IN2024902707 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mark Anthony Dailey Davis, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 701320983, hijo/a de Félix Agustas Dailey Withnham y de Julieta Davis Wright, vecino/a de Pueblo Nuevo o Jamaica, Limón, Central, Limón, actualmente con 45 años de edad y Suyen Rosina Venegas Badilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 701340555, hijo/a de Luis Enrique Venegas Murillo y de Ana Isabel Badilla Zumbado, vecino/a de Pueblo Nuevo o Jamaica,

Limón, Central, Limón, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00504-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 15/10/2024.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—( IN2024902730 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Rodríguez Arce, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Soldador, portador/a del documento de identidad número 501950622, hijo/a de Ramón Rodríguez Gutiérrez y de Rosa Arce Arce, vecino/a de San Martín, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 63 años de edad y Johanna Patricia Vega Alfaro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Profesora, portador/a del documento de identidad número 701050234, hijo/a de Sacramento Vega Gamboa y de María Amelia Alfaro Astúa, vecino/a de San Martín, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00541-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 16/10/2024.—Sr. Jorge Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2024902736 ).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Erick David Castro Guzmán, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 207300906, hijo/a de Eric Castro Vargas y de Marjorie Guzmán Argüello, vecino/a de Santa Rosa de Pocosal, Pocosal, San Carlos, Alajuela, actualmente con 30 años de edad, y Alexandra María Parra Solís, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207930841, hijo/a de Alexander Parra Matarrita y de Sonia Yahaira Solís Fernández, vecino/a de Santa Rosa de Pocosal, Pocosal, San Carlos, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00539-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 16/10/2024.—Sra. Lissy Dixiana Solano García, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2024902742 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roy Mauricio Jiménez Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 701540164, hijo/a de Antonio Víctor Jiménez Jiménez y de Rumilda de los Ángeles Sánchez Chinchilla, vecino/a de Luzon, Batán, Matina, Limón, actualmente con 41 años de edad, y Susan María Taleno Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, jornalera, portador/a del documento de identidad número 702440772, hijo/a de Jesús Taleno Flores y de Juana María Alvarado Carrillo, vecino/a de Luzon, Batán, Matina, Limón, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00546-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 16/10/2024.—Sr./Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—( IN2024902796 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Irma Gabriela Coto Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciada, miscelánea, portadora del documento de identidad número 304190478, hija de Ovidio Rene del Carmen Coto Quirós y de Lorena Maritza Calderón Corrales, vecina de Los Olivos, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 37 años de edad, y Rafael Ángel Jiménez Moya, mayor, costarricense, estado civil soltero, construcción, portador del documento de identidad número 303720064, hijo de Rafael Ángel Jiménez Guzmán y de Yolanda Moya Solano, vecino de Los Olivos, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MATRC-00544-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 16/10/2024.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—( IN2024902801 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alberto Salguero López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ebanista, portador/a del documento de identidad número 701340353, hijo/a de Eliécer Salguero Luna y de Emelanea López Cordero, vecino/a de Bella Vista, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 44 años de edad y Milegnia Rocío Quirós Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 701260924, hijo/a de Mariano Quirós Sánchez y de Sara Belén Salazar López, vecino/a de Bella Vista, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00548-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 16/10/2024.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2024902810 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eric Daniel Navas Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 206980992, hijo/a de Marcos Filimón Navas López y de María Luisa Pérez Potoy, vecino/a de Fátima u Ojochal, San José o Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 32 años de edad y Adriana Maryina Silva Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207280401, hijo/a de Arcadio Silva López y de Ineselda Ruiz Ruiz, vecino/a de Fátima u Ojochal, San José o Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00550-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 16/10/2024.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—( IN2024902828 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### AVISOS

#### JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA CLEMENTE MARÍN RODRÍGUEZ

CONCURSO PÚBLICO:  
LICITACIÓN MAYOR 02-2024

#### Construcción de obra nueva Escuela Clemente Marín en Pital de San Carlos, Alajuela

**Concurso Público:** Licitación Mayor 02-2024 promovido por el Junta de Educación Escuela Clemente Marín Rodríguez

**Objeto Contractual:** *Construcción de obra nueva Escuela Clemente Marín en Pital de San Carlos, Alajuela.*

*Las obras del nuevo Centro Educativo incluyen: Área Administrativa. Sala de profesores. Área de Apoyo Técnico Administrativo. Área Preescolar. Área techada de preescolar. Paso cubierto. Laboratorio de Computo. Edificio de aulas de 2 niveles con núcleo de Escaleras y rampa. Área de Comedor. Caseta de Guarda. Área de Espera de padres. Área de Biblioteca. Aula de música. Bicicletario. Cancha techada y Obras complementarias.*

**Límite Presupuestario:** ₡1.673.644.340,62 (Mil seiscientos setenta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta colones con sesenta y dos céntimos.)

**Autorización Técnica:** DVM-A-DIE-DPS-ATC-0044-2024 del 15 de mayo de 2024.

**Presentación de Ofertas:** Lugar, fecha y hora de la recepción de ofertas: **Escuela Clemente Marín Rodríguez, Ubicada en el Salón Comunal del Encanto, Pital, San Carlos, Alajuela, lunes 18 de Noviembre 2024, Se recibirán ofertas de 09:00 a.m. a 11:00 a.m.** Según las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de obra.

#### Plan de Comunicación:

En conformidad con lo indicado en la **Guía para Implementar Procedimientos de Contratación Pública de Proyectos de Infraestructura Educativa Licitación Mayor por Parte de las Juntas de Educación y Administrativas** especialmente en lo referido a las invitaciones, punto **7.2.2.** y con propósito de garantizar los principios de transparencia y probidad que garanticen el actuar ético de la administración y la promoción suficiente del concurso para garantizar la mayor participación posible de forma tal que podamos contar con el insumo requerido para seleccionar la mejor oferta para el logro de nuestros objetivos, se establece el siguiente

plan de comunicación exclusivo para el concurso **Licitación Mayor 02-2024** promovido por la Junta de Educación Escuela Clemente Marín Rodríguez.

1.-Conforme con el ordenamiento jurídico la participación en las licitaciones mayores debe ser abierta por lo cual la invitación se hará mediante el Diario Oficial *La Gaceta*, que es de alcance general. Además, la invitación al concurso también se hará en nuestra página de Facebook **Esc Clemente Marín Rodríguez**

(<https://www.facebook.com/esccllemente.marinrodriguez>) en al menos dos ocasiones. Se habilitará la posibilidad de “compartir publicación” para este anuncio. Adicionalmente se enviará de manera directa invitación a 10 empresas de alto nivel con propósito de motivarlas a ser parte de nuestros oferentes. Además, puede tener acceso a La Invitación, el Pliego de Condiciones particulares de obra, Pliego de Condiciones de Obra, Especificaciones Técnicas Prototipo DIE - 220818 y los planos de la obra en el link [https://adminmepcr-my.sharepoint.com/:f/g/personal/esc\\_eliasumana\\_mep\\_go\\_cr/Ep0hK7AUuyFMoluRH8u\\_gkBikCf7V0euC5i80q0nBeBZA](https://adminmepcr-my.sharepoint.com/:f/g/personal/esc_eliasumana_mep_go_cr/Ep0hK7AUuyFMoluRH8u_gkBikCf7V0euC5i80q0nBeBZA)

2.- Se establece como medio oficial de comunicación para el concurso **Licitación Mayor 02-2024** de todos los interesados con la junta, el correo electrónico: [esc.eliasumana@mep.go.cr](mailto:esc.eliasumana@mep.go.cr) el cual será revisado **3 veces** al día por parte del señor presidente de la junta administrativa. Se indicará explícitamente en el pliego de condiciones que la junta no recibirá consultas referidas al concurso por medio de llamadas telefónicas o consultas de tipo personal con ninguno de sus miembros ni con la señora directora del centro educativo.

3.-Todos los plazos de consulta al correo electrónico vencerán a las **11:59 pm** del último día correspondiente.

4.- Se comunicará por medio de nuestra página de Facebook **Esc Clemente Marín Rodríguez** (<https://www.facebook.com/esccllemente.marinrodriguez>) las empresas que presentaron oferta el día del acto de apertura, el resultado de la adjudicación, la firma del contrato, la orden de inicio y una publicación mensual del avance de obra, hasta que el proyecto sea debidamente entregado.

5.- La junta trasladará a su equipo asesor en un plazo máximo de 24 horas todas las consultas referidas con el concurso a fin de que sean atendidas conforme corresponde (sea técnica, legal o financieramente). Una vez recibida la respuesta de este grupo de profesionales la misma deberá de enviarse de manera inmediata a todos los participantes en el concurso.

6.- Todas las consultas recibidas durante el plazo, serán contenidas en un único documento que se compartirá con todos los participantes, a fin de que todos conozcan de las aclaraciones de tipo técnico, financiero y legal que deberán considerar al momento de ofertar.

7.- Se establece como fuente oficial de información de este concurso público al señor presidente de la junta administrativa y, en su ausencia, a la señora secretaria.

9.- Todos los documentos que se generen de este concurso serán integrados en el expediente **Licitación Mayor 02-2024** en un plazo no mayor de **24 horas**. El expediente estará dispuesto a consulta en horario **de lunes a viernes de 8:00 AM a 3 PM.**

Firma, Hugo Alberto Rodríguez Carvajal, cédula 104880460, Presidente.—1 vez.—( IN2024902708 ).



## REGLAMENTOS

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

En el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Administración Vial N° 6324 y sus reformas, la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, dicta el siguiente “Reglamento Interno para la Gestión de la Comisión de la Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo - Presupuesto Institucional y para Normar las Variaciones a los Documentos Ordinarios del Plan Operativo - Presupuesto”.

#### Considerando

1°—Que se hace necesario establecer los alcances, funciones y responsabilidades de la Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional del Consejo de Seguridad Vial, así como establecer los mecanismos que regulan las variaciones al Plan Operativo -Presupuesto institucional, en cumplimiento de lo que establecen el artículo 45 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, el Decreto Ejecutivo N° 30906-H, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre de 2002, y las Normas de Ejecución Presupuestaria que se emiten anualmente como parte de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, así como con los lineamientos emanados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Hacienda, y las directrices y procedimientos internos afines a la materia, y los precedentes de la Rectoría Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2°—Que con la publicación en el Alcance Digital N° 159 a *La Gaceta* publicado el 2 de setiembre del 2016, entró en vigencia el Reglamento Interno para la gestión de la Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo-Presupuesto Institucional y para Normar las Variaciones a los Documentos Ordinarios del Plan Operativo-Presupuesto, siendo que el tiempo transcurrido desde ese entonces, motiva el dictado de una nueva regulación.

3°—Que las disposiciones contenidas en el presente reglamento interno, fueron conocidas y aprobadas por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, en el artículo VI de la Sesión Ordinaria N° 0030-2024 del 28 de agosto del año 2024. **Por tanto;**

Se dicta:

### Reglamento para la Gestión de la Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo-Presupuesto Institucional y para Normar las Variaciones a los Documentos Ordinarios del Plan Operativo-Presupuesto

#### CAPÍTULO I.

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto regular la gestión de la Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional y las variaciones a dicho documento; modificaciones, traslados, presupuestos extraordinarios, control de cambios que se generen a nivel de perfil de proyecto, meta, entre otros.

Artículo 2°—**Alcances y Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento aplica dos Áreas Presupuestarias del Consejo de Seguridad Vial, a saber: Área 01- Administración Superior y Área 02- Administración Vial.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Aprobación presupuestaria:** Proceso por medio del cual, los jerarcas (Junta Directiva o Dirección Ejecutiva, según sea el caso) conocen y estudian las variaciones al presupuesto que les plantea la Administración, por medio de modificaciones presupuestarias, en función de los objetivos, metas y necesidades institucionales; previa verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes. Como resultado de este proceso, el jerarca emite, mediante el acto administrativo correspondiente, la aprobación o improbación, total o parcial de las variaciones presupuestarias. La validez y eficacia jurídica de estos movimientos queda sujeta a la publicación del decreto correspondiente (Ejecutivo o Legislativo), permitiendo su ejecución para el período respectivo.
- b) **Área presupuestaria:** Corresponde a la agrupación de categorías programáticas de nivel inferior, que son afines entre sí, encaminadas a cumplir propósitos genéricos expresados en objetivos y metas, a los cuales se les asignan recursos materiales y financieros, administrados por una unidad ejecutora y reflejan sus correspondientes asignaciones presupuestarias.
- c) **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, que comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.
- d) **Control de Cambios:** Solicitud de variación presupuestaria que se refiere únicamente a la modificación en el destino o el uso de los recursos presupuestados, para los cuales se solicita autorizar una finalidad diferente a la que se indicó cuando fueron solicitados y aprobados inicialmente, sin que este movimiento implique variación en la Unidad Ejecutora, Subpartida Presupuestaria o Meta en la cual se encuentran asignados esos recursos. Tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de su aprobación por parte de la CPP y comunicado del acuerdo respectivo.
- e) **COSEVI:** Consejo de Seguridad Vial.
- f) **CPP:** Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional.

- g) **Decreto Ejecutivo:** Instrumento normativo que incluye las modificaciones presupuestarias que requieren de la aprobación del Ministerio de Hacienda y publicación en el diario oficial *La Gaceta*, utilizados generalmente para autorizar movimientos presupuestarios a lo interno de una misma partida presupuestaria, según lo que dispongan las Normas de Ejecución Presupuestaria vigentes.
- h) **Decreto Legislativo:** Instrumento normativo que incluye las modificaciones presupuestarias que requieren de la aprobación de la Asamblea Legislativa y publicación en el diario oficial *La Gaceta*, utilizados generalmente para autorizar movimientos presupuestarios entre diferentes partidas presupuestarias, desincorporación de recursos, traslados a otro programa presupuestario, según lo que dispongan las Normas de Ejecución Presupuestaria vigentes.
- i) **Documentos presupuestarios:** Documentos que incluyen solicitudes de variación presupuestaria (Control de Cambios, Modificación Presupuestaria, Traslado de Fondos), que formula la Unidad Ejecutora, en los formatos que al efecto establezca la CPP, aportando las justificaciones sobre el aumento o disminución de las subpartidas presupuestarias, y/o de las variaciones solicitadas, así como el impacto de estos movimientos en los Planes Operativos Institucionales o bien los cambios que se generen a nivel de perfil de proyecto, meta, etc.
- j) **Ejecutor Presupuestario:** Responsable de la asignación seguimiento, uso y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios asignados a cada Unidad Ejecutora.
- k) **Gasto Presupuestario Máximo:** Corresponde al monto máximo de egresos que pueden ser incorporados dentro del Plan Operativo – Presupuesto Institucional Anual, según el comunicado que al efecto remita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- l) **Impacto Plan Operativo Institucional:** Corresponde a la incidencia que tienen las variaciones presupuestarias en el Plan Operativo Institucional formulado o en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- m) **Modificación presupuestaria:** Es el acto administrativo por medio del cual, se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro de un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. Tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de la publicación del decreto respectivo.
- n) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- o) **Partida Presupuestaria:** Concepto que identifica los diferentes rubros que conforman el presupuesto. Es el nivel más agregado de clasificación. Ejemplos: 0 Remuneraciones, 1 Servicios, 2 Materiales y suministros, 5 Bienes duraderos, 6 Transferencias Corrientes.
- p) **Plan Nacional de Desarrollo (PND):** Marco orientador que define las políticas que normarán la acción de Gobierno para promover el desarrollo del país, por medio del aumento de la producción y la productividad, la distribución del ingreso, el acceso a los servicios sociales y la participación ciudadana para la mejora en la calidad de vida de la población.
- República. (Decreto Ejecutivo N° 32988–H–MP–PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos).
- q) **Plan Operativo Institucional (POI):** Instrumento formulado en sujeción al PND en el que se concretan las políticas de los ministerios y entidades públicas, a través de la definición de objetivos, acciones, indicadores y metas, que se deberán ejecutar durante el período; se precisan y cuantifican los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de los programas de ese plan.
- r) **Presupuesto:** Comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico.
- s) **Presupuesto Extraordinario:** Corresponde a la incorporación de ingresos y egresos extraordinarios, no contemplados dentro de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período que corresponda, previa aprobación del incremento en el gasto presupuestario máximo aprobado al COSEVI para ese ejercicio presupuestario, por parte del MOPT.
- t) **Subpartida Presupuestaria:** Es el nivel más desagregado de clasificación presupuestaria. Comprende todas las subpartidas que forman parte de una misma partida presupuestaria, en razón de sus características, tipo de gasto, finalidad, etc.
- u) **Traslado de Fondos:** Solicitud de variación presupuestaria que se refiere al traslado de recursos entre diferentes Unidades Ejecutoras, manteniendo la misma subpartida presupuestaria. Implica la variación en la Unidad Ejecutora y la Meta. Tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de su aprobación por parte de la CPP o de la Junta Directiva, según sea el caso, y comunicado del acuerdo respectivo.
- v) **Unidad Ejecutora (entiéndase también como unidad presupuestaria o actividad presupuestaria):** Unidad administrativa a cuyo cargo está la ejecución o desarrollo de una categoría programática (conjunto de acciones que requerirán autorización de recursos y que configuran finalmente la estructura del presupuesto programa, subprograma, actividad, proyecto, obra, tarea).
- w) **Variación Presupuestaria:** Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al Plan Operativo - Presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, y publicado mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período que corresponda, necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, derivados de los cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.

Artículo 4°—**Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional (CPP).** Esta Comisión será la responsable de analizar y aprobar toda propuesta presentada por las unidades ejecutoras del COSEVI, realizar recomendaciones y definir con criterios técnicos, los movimientos financieros y físicos que son requeridos por esas unidades, correspondientes a Control de Cambios, Traslados de Fondos, Modificaciones Presupuestarias, según se dispone en este mismo reglamento. También es responsable de coordinar la formulación del Plan Operativo – Presupuesto anual, de conocer y comunicar lineamientos referentes a la programación física o presupuestaria dictados

Establece de forma vinculante para las instituciones las prioridades, objetivos, y estrategias derivadas de esas políticas, que han sido fijadas por el Gobierno de la

por entes externos, emitir lineamientos en áreas de su competencia, y cualquier otra función necesaria para orientar la programación, elaboración, ejecución y evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional. La actuación de la Comisión se regirá por lo establecido en el Procedimiento CSV03-002 denominado “Gestión de comisiones u otros órganos de similar naturaleza”, salvo en aquellos aspectos en los que este reglamento disponga lineamientos específicos diferentes.

**Artículo 5°—Conformación de la Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional (CPP).** La Comisión estará conformada por:

- La persona que ocupe el cargo de Director(a) Ejecutivo(a).
- La persona que ocupe el cargo de Director(a) Financiero(a).
- La persona que ocupe el cargo de Director(a) de Logística.
- La persona que ocupe el cargo de Jefatura del Departamento de Presupuesto.
- La persona que ocupe el cargo de Jefatura de la Unidad de Planificación Institucional.

La Comisión será coordinada por el Director(a) Ejecutivo(a) y en su ausencia asumirá el rol de coordinador el Director(a) Financiero(a).

Los 5 miembros indicados anteriormente cuentan con voz y voto dentro de las sesiones de la comisión. En caso de empate, el coordinador de la Comisión tendrá voto de calidad.

En caso de ausencia de alguno de los miembros indicados, podrá participar en las sesiones de la Comisión, con derecho a voz y a voto, aquella persona que se encuentre designada formalmente para asumir la responsabilidad de jefatura o coordinación del área respectiva.

La Comisión nombrará un Secretario(a) que será responsable de:

- Efectuar las convocatorias a las sesiones de la Comisión.
- Elaborar y comunicar la agenda de las sesiones.
- Elaborar la minuta de los acuerdos tomados en cada sesión y procurar la firma de los miembros que participaron en la misma.
- Elaborar y distribuir los oficios que debe emitir la Comisión con motivo de sus funciones.
- Elaborar las actas de las sesiones y procurar la firma de los miembros que participaron en la misma.
- Control y archivo de la documentación recibida y enviada por parte de la Comisión.
- Elaborar los informes de gestión de la Comisión.

**Artículo 6°—Validez de las sesiones de la Comisión y aprobación de sus actos.** La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres (3) de los cinco miembros detallados en el artículo 5. Las propuestas que fueran sometidas a votación tendrán validez con el voto positivo de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. Cada asistente tendrá un voto.

**Artículo 7°—Orden del día de la Sesión.-** La sesión mantendrá el orden siguiente:

- a) Apertura de la sesión por parte del Coordinador de la Comisión.
- b) Revisión y aprobación del orden del día.
- c) Análisis de los temas agendados.
- d) Asuntos varios.
- e) Cierre de la sesión.

**Artículo 8°—Minuta de Acuerdos de la Sesión.** Será responsabilidad del secretario(a) y del Coordinador(a) de la Comisión, elaborar la minuta de los acuerdos tomados en cada sesión, así como gestionar la firma de la misma por parte de los miembros que participaron en la sesión, la cual debe contener al menos la siguiente información:

- a) Número de sesión.
- b) Fecha de la sesión.
- c) Lugar de la sesión.
- d) Hora de la sesión.
- e) Nombre y puesto de los miembros presentes.
- f) Agenda o puntos a valorar que incluye documento – oficio, asunto y expositor del tema.
- g) Firma de los miembros que participaron en la sesión.

**Artículo 9°—Oficios y documentos de respaldo recibidos y generados por la Comisión.** Los oficios que genere la Comisión como parte de su gestión, deberán responder a un número de consecutivo que deberá llevar la secretaría de la Comisión, de acuerdo con el sistema de gestión documental vigente.

**Artículo 10.—Acta de la Sesión.** Será responsabilidad del secretario(a) y del coordinador(a) de la Comisión, elaborar el acta de cada sesión, así como gestionar la firma de la misma por parte de los miembros que participaron en la sesión, la cual debe ser elaborada atendiendo los lineamientos contenidos en el Procedimiento CSV-03-002 denominado “Gestión de comisiones u otros órganos de similar naturaleza”.

**Artículo 11.—Archivo de Gestión.** Será responsabilidad del secretario(a) de la Comisión, mantener un archivo de gestión actualizado, el cual contenga los documentos recibidos, los documentos enviados, las minutas de acuerdos, las actas, los informes de gestión, y cualquier otro documento que genere la Comisión.

**Artículo 12.—Funciones de la Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional (CPP).** Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- a) Coordinar el proceso de formulación, seguimiento, control y evaluación del Plan Operativo - Presupuesto y sus variaciones.
- b) Elaborar, aprobar y dar seguimiento al cronograma de trabajo de la Comisión, según sus componentes o fases de gestión; formulación y sus variaciones (modificaciones presupuestarias, traslados de fondos, presupuestos extraordinarios, control de cambios, que se generen a nivel de perfil de proyecto, meta, entre otros).
- c) Hacer de conocimiento a los involucrados (unidades ejecutoras), los lineamientos y directrices generales (formatos, técnicas, plazos, procedimientos, etc.) de las fases de formulación, ejecución y evaluación del Plan Operativo – Presupuesto y sus modificaciones, que estarán contenidos en la Guía para la Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo - Presupuesto Ordinario que para tal propósito elabora la comisión anualmente.
- d) Conocer las proyecciones generales de ingresos preparados por la Dirección Financiera.
- e) Conocer las proyecciones salariales elaboradas por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano para cada período presupuestario, según los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- f) Analizar la propuesta del Anteproyecto del Plan Operativo - Presupuesto ordinario (propuesta de escenarios) y sus variaciones, preparadas en forma coordinada por la

Unidad de Planificación Institucional y el Departamento de Presupuesto, las que se formularán con base a los planes de desarrollo de largo y mediano plazos vigentes y en correspondencia con la documentación recibida de parte de las Unidades Ejecutoras.

- g) Realizar la presentación ante los directores institucionales del Anteproyecto del Plan Operativo - Presupuesto para el año correspondiente y recomendar un escenario para la conformación del Proyecto de Plan Operativo – Presupuesto que se presentará a la Junta Directiva.
- h) Elaborar en forma coordinada entre la Unidad de Planificación Institucional y el Departamento de Presupuesto, la presentación correspondiente a los miembros de Junta Directiva sobre el Proyecto Plan Operativo – Presupuesto, incorporando la proyección de ingresos, la distribución de recursos para llevar a cabo la labor sustantiva institucional, así como los proyectos de inversión que se estarán desarrollando en apego al Plan Estratégico y formalmente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de MIDEPLAN.
- i) Aprobar y remitir a las Unidades Ejecutoras, a inicio de cada ejercicio económico, el Cronograma de trabajo de la Comisión y el Cronograma referente a las Modificaciones Presupuestarias. Los demás medios de variaciones, tales como control de cambios que se generen a nivel de perfil de proyecto, meta, y traslados de fondos, serán valorados en el momento cuando sean incorporados dentro de la agenda de la sesión correspondiente de la CPP, según los cronogramas y lineamientos que emita esta Comisión.
- j) Conocer, valorar, aprobar y trasladar, según corresponda, las propuestas de variaciones presupuestarias formuladas por las unidades ejecutoras, y solicitar las correcciones y aclaraciones pertinentes.
- k) Conocer, valorar, aprobar y comunicar a las Unidades Ejecutoras, los lineamientos para la ejecución del presupuesto institucional, tales como proyección de tipo de cambio y demás lineamientos que emita el Ministerio de Hacienda, el MOPT o MIDEPLAN, entre otros.
- l) Asegurarse que las modificaciones al Plan Operativo – Presupuesto Institucional se ajusten a los procedimientos establecidos por la Administración.
- m) Velar por la existencia del correspondiente contenido presupuestario de las subpartidas a rebajar.
- n) Analizar, atender y proponer alternativas de solución a situaciones que pongan en riesgo la ejecución del Plan Operativo - Presupuesto.
- o) Velar por el cumplimiento del bloque de legalidad en el proceso de formulación, seguimiento, control y evaluación del Plan Operativo - Presupuesto y sus variaciones.
- p) Mantener sistemas de información que permitan acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna, a partir de la cual se posibilite el análisis de las variaciones al Plan Operativo – Presupuesto, así como cambios que se generen a nivel de perfil de proyecto, meta, control de cambios, traslados de fondos, de tal forma que se fomente la transparencia en la gestión y se facilite la rendición de cuentas.

#### CAPÍTULO II.

##### **Formulación del Plan Operativo–Presupuesto Institucional**

Artículo 13.—**Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional.** El Plan Operativo – Presupuesto Institucional anual deberá ser

elaborado de conformidad con los lineamientos que al efecto emita y comunique la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y el MOPT, debidamente alineado con el Plan Estratégico Institucional, sin sobrepasar el Gasto Presupuestario Máximo comunicado por parte del MOPT.

Será responsabilidad de la CPP autorizar el inicio del proceso de formulación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional anual, así como aprobar y comunicar el documento denominado “Guía para la Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional” y las Matrices para la formulación de ese documento, según la propuesta que elaboren, de forma coordinada, la Unidad de Planificación Institucional y el Departamento de Presupuesto.

De igual forma es responsabilidad de la CPP conocer la propuesta de Plan Operativo – Presupuesto Institucional anual que debe ser remitida a la Junta Directiva para la aprobación correspondiente y al MOPT para los trámites pertinentes, velando por el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto.

#### CAPÍTULO III

##### **Variaciones al Plan Operativo– Presupuesto Institucional**

Artículo 14.—**Variaciones Presupuestarias.** Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al Plan Operativo - Presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, y publicado mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período que corresponda, que son necesarios para el cumplimiento de objetivos y metas, derivados de los cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el desarrollo del proceso presupuestario.

Incluye los mecanismos legales y técnicos para realizar aumentos o disminuciones de los montos de ingresos y gastos aprobados en el Presupuesto Ordinario Institucional y su manifestación en el Plan Operativo.

Estos mecanismos permiten realizar los ajustes necesarios, como consecuencia de factores que no pudieron ser previstos en la formulación del presupuesto, así como por las variaciones que se realicen al plan operativo y las que se originan del proceso de ejecución, control y evaluación del proceso presupuestario.

#### CAPÍTULO III.

##### **Presupuestos Extraordinarios**

Artículo 15.—**Presupuesto Extraordinario.** Corresponde a la incorporación de ingresos y egresos extraordinarios, no contemplados dentro de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el período que corresponda, previa aprobación del incremento en el gasto presupuestario máximo aprobado al COSEVI para ese ejercicio presupuestario, por parte del MOPT. La elaboración del documento presupuestario debe cumplir con lo dispuesto en las Normas de Ejecución Presupuestaria aprobadas para el período correspondiente y con los lineamientos comunicados por el MOPT.

Artículo 16.—**Lineamientos para la formulación del Presupuesto Extraordinario.** La elaboración del documento presupuestario debe cumplir con lo dispuesto en las Normas de Ejecución Presupuestaria aprobadas para el período correspondiente y con los lineamientos comunicados por el MOPT.

Artículo 17.—**Preparación y Elaboración del Presupuesto Extraordinario.** Será responsabilidad de la CPP aprobar los movimientos presupuestarios que serán incluidos dentro del Presupuesto Extraordinario.

La documentación que respalda las solicitudes de variaciones al Plan Operativo – Presupuesto Institucional, debe ser verificada y analizada en forma coordinada, por el Departamento de Presupuesto y la Unidad de Planificación Institucional, de previo a ser sometida a conocimiento de la CPP.

La preparación del expediente y elaboración del presupuesto extraordinario será responsabilidad del Departamento de Presupuesto en coordinación con la Dirección Financiera, y posteriormente deberá ser sometido a aprobación por parte de la Junta Directiva del COSEVI. Una vez que el documento ha sido aprobado por la Junta Directiva, será responsabilidad del Departamento de Presupuesto en coordinación con la Dirección Financiera, la elaboración de la propuesta del respectivo Decreto Legislativo, así como coordinar el envío del documento al MOPT, de acuerdo con los mecanismos y plazos establecidos por parte de ese Ministerio.

Artículo 18.—**Aplicación del Presupuesto Extraordinario.** Los incrementos generados por el Presupuesto Extraordinario tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de la publicación del respectivo Decreto Legislativo. Será responsabilidad del Departamento de Presupuesto efectuar los registros presupuestarios correspondientes y comunicar lo que corresponda a las Unidades Ejecutoras que se vean afectadas por tales movimientos presupuestarios.

#### CAPÍTULO IV.

##### Modificaciones Presupuestarias

Artículo 19.—**Modificaciones Presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias son un mecanismo establecido para lograr una mayor flexibilidad y ajustar o adaptar el Plan Operativo - Presupuesto a situaciones cambiantes y coyunturales durante el período presupuestario, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado, siguiendo para el caso, los requerimientos legales y técnicos establecidos en las Normas de Ejecución Presupuestaria aprobadas y comunicadas para el período correspondiente, y en demás lineamientos que emita el Ministerio de Hacienda y el MOPT relacionados con esta materia.

No debe considerarse la modificación como un instrumento para cubrir sobregiros o ajustes por falta de una buena planificación. Contempla también los documentos elaborados para aplicar disminuciones al presupuesto total aprobado para el ejercicio económico, atendiendo lineamientos o solicitudes formuladas por parte del Ministerio de Hacienda y del MOPT.

Artículo 20.—**Objetivo.** Es el acto administrativo por medio del cual, se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro de un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. Tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de la publicación del decreto respectivo.

Artículo 21.—**Aprobación de las Modificaciones Presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias al Plan Operativo – Presupuesto Institucional tendrán dos niveles de aprobación interna:

Cuando el monto del documento sea igual o inferior a la suma de ¢ 50.000.000,00, será sometido a análisis y aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva, de tratarse de un documento por un monto mayor al indicado, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva de la institución.

Los montos indicados en el presente artículo pueden ser modificados mediante acuerdo firme tomado por la Junta Directiva de este Consejo, sin requerir de publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 22.—**Lineamientos para la formulación de la Modificación Presupuestaria.** La elaboración del documento presupuestario debe cumplir con lo dispuesto en las Normas de Ejecución Presupuestaria aprobadas para el período correspondiente y con los lineamientos comunicados por el MOPT. Las modificaciones presupuestarias que presenten las unidades ejecutoras no podrán alterar el monto total del presupuesto ordinario aprobado, salvo los casos que correspondan a disminuciones de recursos solicitadas por el MOPT. Los ingresos y egresos que son objeto de movimiento se deben agrupar de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto del Sector Público.

Artículo 23.—**Periodicidad y medios para el trámite de las Modificaciones Presupuestarias.** La periodicidad estará regulada por un cronograma que se comunicará formalmente a las Unidades Ejecutoras como parte de los mecanismos de control del Plan Operativo – Presupuesto, el cual debe estar debidamente alineado a los lineamientos que al efecto emita el MOPT. En dicho cronograma se especificarán las actividades programadas en el tiempo, con sus responsables; abarcando desde el tiempo en que se deberá remitir las solicitudes hasta la fecha proyectada de publicación del decreto respectivo.

Artículo 24.—**Contenido presupuestario para Modificaciones Presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias podrán efectuarse siempre y cuando las subpartidas y metas que se rebajen, tengan el contenido presupuestario suficiente y necesario; y no podrán utilizarse esos recursos para cubrir otras necesidades.

Artículo 25.—**Justificación de movimientos presupuestarios.** En las modificaciones presupuestarias se debe incluir la justificación de los aumentos y de las disminuciones de egresos en nivel de subpartida y meta, en el caso de las disminuciones se deben indicar para que estaban presupuestados los recursos y porque es factible efectuar la disminución de los mismos, mientras que en el caso de los aumentos se debe indicar cual es la necesidad que se requiere atender con el uso de esos recursos. En ambos casos, la Unidad Ejecutora debe realizar un análisis sobre el grado de afectación, positivo o negativo, de los movimientos presupuestarios y de metas propuestas, e indicar expresamente esta afectación dentro del documento de solicitud. El documento de solicitud debe contener la firma del o de los ejecutores presupuestarios de las Unidades Ejecutoras que se verán afectadas por el movimiento presupuestario.

Artículo 26.—**Saldos Presupuestarios en Subpartidas.** Las subpartidas que sean disminuidas en alguna modificación presupuestaria, no podrán incrementarse nuevamente, excepto en casos de extrema urgencia y debidamente justificados. No podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

Artículo 27.—**Preparación y Elaboración de la Modificación Presupuestaria.** Será responsabilidad de la CPP conocer y aprobar las solicitudes de modificación

presupuestaria que formulen las diferentes Unidades Ejecutoras de la Institución, de acuerdo con los formatos, cronogramas y requisitos establecidos y comunicados previamente.

La preparación del expediente y elaboración de la modificación presupuestaria será responsabilidad del Departamento de Presupuesto en coordinación con la Dirección Financiera, y posteriormente deberá ser sometido a aprobación por la instancia competente, según lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

Una vez que el documento ha sido aprobado, será responsabilidad del Departamento de Presupuesto en coordinación con la Dirección Financiera, la elaboración de la propuesta del respectivo Decreto Ejecutivo o Legislativo, según sea el caso, así como coordinar el envío del documento al MOPT, de acuerdo con los mecanismos y plazos establecidos por parte de ese Ministerio.

**Artículo 28.—Aplicación de la Modificación Presupuestaria.** Los movimientos presupuestarios de disminución contenidos en la modificación presupuestaria, deben ser reservados en los registros presupuestarios del Departamento de Presupuesto, una vez que el documento ha sido aprobado por parte de la Dirección Ejecutiva o de la Junta Directiva, según sea el caso, con el fin de velar para que no se utilicen los recursos requeridos para la aplicación de la modificación.

Los movimientos presupuestarios de aumento y disminución generados por la modificación presupuestaria, tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de la publicación del respectivo Decreto Ejecutivo o Legislativo. Será responsabilidad del Departamento de Presupuesto efectuar los registros presupuestarios correspondientes y comunicar lo que corresponda a las Unidades Ejecutoras que se vean afectadas por tales movimientos presupuestarios.

## CAPÍTULO V.

### Traslados de Fondos

**Artículo 29.—Traslados de Fondos.** Solicitud de variación presupuestaria que se refiere al traslado de recursos entre diferentes Unidades Ejecutoras, manteniendo la misma subpartida presupuestaria. Implica la variación en la Unidad Ejecutora y la Meta. Tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de su aprobación por parte de la CPP o de la Junta Directiva, según sea el caso, y comunicado del acuerdo respectivo.

**Artículo 30.—Objetivo.** El objetivo del traslado de fondos es la utilización de recursos presupuestados en una misma subpartida, pero en una meta diferente a la que justificó inicialmente la asignación de esos recursos presupuestarios, procurando la ejecución eficiente de los recursos presupuestarios aprobados, y la atención de necesidades de forma más ágil, sin requerir del proceso de aprobación de recursos por medio de modificación presupuestaria.

**Artículo 31.—Aprobación de Traslados de Fondos.** Los Traslados de Fondos tendrán dos niveles de aprobación interna: Cuando el monto del documento sea igual o inferior a la suma de ¢ 50.000.000,00, será sometido a análisis y aprobación por parte de la CPP, de tratarse de un documento por un monto mayor al indicado, deberá ser conocido por la CPP y trasladado para aprobación por parte de la Junta Directiva de la institución.

Los montos indicados en el presente artículo pueden ser modificados mediante acuerdo firme tomado por la Junta Directiva de este Consejo, sin requerir de publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

**Artículo 32.—Contenido presupuestario para Traslados de Fondos.** Los traslados de fondos podrán efectuarse siempre y cuando las subpartidas y metas que se rebajen, tengan el contenido presupuestario suficiente y necesario; y no podrán utilizarse esos recursos para cubrir otras necesidades.

**Artículo 33.—Justificación de movimientos presupuestarios.** Los traslados de fondos deben incluir la justificación de la disminución de los recursos en la meta a disminuir, y del aumento de los recursos en la meta a aumentar. En ambos casos, se debe realizar un análisis sobre el grado de afectación, positivo o negativo, de los movimientos presupuestarios y de metas propuestas, e indicar expresamente esta afectación dentro del documento de solicitud. El documento de solicitud debe contener la firma del o de los ejecutores presupuestarios de las Unidades Ejecutoras que se verán afectadas por el movimiento presupuestario.

**Artículo 34.—Solicitudes de Traslados de Fondos.** Será responsabilidad de la CPP conocer las solicitudes de traslados de fondos que formulen las diferentes Unidades Ejecutoras de la Institución, de acuerdo con los formatos, cronogramas y requisitos establecidos y comunicados previamente, y de aprobarlos o remitirlos para aprobación de la Junta Directiva, según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del presente reglamento.

**Artículo 35.—Aplicación del Traslado de Fondos.** Los movimientos presupuestarios de aumento y disminución generados por el traslado de fondos, tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de su aprobación por parte de la CPP o de la Junta Directiva, según sea el caso, y comunicado del acuerdo respectivo.

Será responsabilidad del Departamento de Presupuesto efectuar los registros presupuestarios correspondientes, una vez que se comunique el Acuerdo de aprobación de la solicitud por parte de la CPP a las Unidades Ejecutoras que se vean afectadas por tales movimientos presupuestarios.

## CAPÍTULO VI.

### Controles de Cambios

**Artículo 36.—Control de Cambios.** El propósito de este tipo de movimiento presupuestario, es el de gestionar la modificación en el destino o el uso de los recursos presupuestados, para los cuales se solicita autorizar una finalidad diferente a la que se indicó cuando fueron solicitados y aprobados inicialmente, sin que este movimiento implique variación en la Unidad Ejecutora, Subpartida Presupuestaria, o Meta en la cual se encuentran asignados esos recursos. Tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de su aprobación por parte de la CPP y comunicado del acuerdo respectivo.

**Artículo 37.—Objetivo.** El objetivo del control de cambios, es aplicar cambios que se refieren a cualquier actividad y/o acción que altera el alcance, el calendario, las adquisiciones, los entregables de un proyecto, meta y/o acción, debido a ello, ninguna unidad ejecutora deberá comenzar a trabajar en una actividad, acción, meta, proyecto no planeada, sin antes tramitar y obtener la aprobación de una solicitud de cambio.

**Artículo 38.—Aprobación de Controles de Cambios.** Los Controles de Cambios requieren únicamente de la aprobación de la CPP, independientemente de su monto, dado que su aplicación a nivel del POI Presupuesto no implica variación en la estructura presupuestaria aprobada por la Junta Directiva, a nivel de subpartida, Unidad Ejecutora o meta.

Artículo 39.—**Contenido presupuestario para Controles de Cambios.** Los controles de cambios podrán efectuarse siempre y cuando las subpartidas y metas en las que se solicita aplicar el control de cambios, tengan el contenido presupuestario suficiente y necesario.

Artículo 40.—**Justificación de movimientos presupuestarios.** Los controles de cambios deben incluir la justificación de la disminución y del aumento de los recursos, en la subpartida y meta en la que será aplicado, además se debe indicar expresamente en el documento de solicitud, el grado de afectación, positivo o negativo, del movimiento solicitado en la meta respectiva. El documento de solicitud debe contener la firma del ejecutor presupuestario de la Unidad Ejecutora que solicita el movimiento.

Artículo 41.—**Solicitudes de Controles de Cambios.** Será responsabilidad de la CPP conocer y aprobar las solicitudes de controles de cambios que formulen las diferentes Unidades Ejecutoras de la institución, de acuerdo con los formatos, cronogramas y requisitos establecidos y comunicados previamente.

Artículo 42.—**Aplicación del Control de Cambios.** Los controles de cambios, tendrán efecto legal en el Plan Operativo - Presupuesto, a partir de su aprobación por parte de la CPP, y comunicado del acuerdo respectivo.

Artículo 43.—**Derogatoria.** Se deroga el reglamento vigente, publicado en el Alcance N° 159 al diario oficial *La Gaceta*, publicado el 2 de setiembre del 2016.

Artículo 44.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Publíquese una vez.

Dado en San José, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Carlos E. Rivas Fernández Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—  
O.C. N° 043002400110.—Solicitud N° 545033.—( IN2024902592 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Conforme lo dispone el artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794, se publica el presente proyecto de reforma reglamentaria y se somete a consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles, aprobado por el Concejo Municipal de Santa Ana mediante Acuerdo N° 19 de la Sesión Ordinaria N° 22-2024, celebrada el 01 de octubre del 2024, con el texto que se expondrá, cuyas observaciones se recibirán en la dirección electrónica [secretariaconcejo@santaana.go.cr](mailto:secretariaconcejo@santaana.go.cr) o por documento físico que deberá presentarse ante la recepción de la Municipalidad:

#### “REGLAMENTO DEL COMITE CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE SANTA ANA

##### Considerando:

I.—Que el artículo 170 de la Constitución Política señala que: “... Las corporaciones municipales son autónomas ...”, son entes corporativos locales que gozan de autonomía política, normativa, tributaria y administrativa en la administración de los intereses y servicios locales.

II.—Que de conformidad con el artículo 4 del Código Municipal ( Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas), las Municipalidades al ostentar autonomía reconocida por la Constitución Política, tienen asignada como una de

sus atribuciones, la de dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

III.—Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, la atribución de dictar reglamentos en el ámbito municipal, específicamente corresponde al Concejo Municipal.

IV.—Que la Ley N° 8261 del 20 de mayo del 2002, Ley General de la Persona Joven, establece las disposiciones generales que las personas físicas y jurídicas y las instituciones públicas y privadas deben cumplir con el fin de garantizar a las personas jóvenes el ejercicio de sus derechos y la obtención de sus beneficios.

V.—Que estas disposiciones se basan en los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 3 de la citada Ley: El joven como actor social e individual; Particularidad y heterogeneidad; integralidad de la persona joven; Igual de la persona joven; Grupo Social.

VI.—Que los Comités Cantonales de la Persona Joven, constituyen organizaciones que son miembros del Sistema Nacional de Juventud con representación en la Asamblea de la Red Consultiva, y contribuirán a la construcción de la política pública nacional de las personas jóvenes.

VII.—Que para alcanzar tal objetivo, las Municipalidades con el apoyo del Concejo nacional de Política Pública de la Persona Joven, fomentarán y promoverán la constitución y fortalecimiento de los referidos Comités Cantonales.

VIII.—Que en razón de lo anterior, es deber de las Municipalidades dar cumplimiento a lo indicado en artículo 24 de la Ley de la Persona Joven, en concordancia con lo establecido en artículos 169 y 170 de la Constitución Política y artículos 2, 3, 4 párrafo primero, inciso a), inciso c) del Código Municipal.

Por lo que el Concejo Municipal en uso de sus potestades, emite el siguiente reglamento:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales objetivos y definiciones

Artículo 1°—**Objetivos.** El presente reglamento tiene como objetivos el activar e incentivar el liderazgo y la participación del Comité Cantonal de la Persona Joven del cantón de Santa Ana, promoviendo su integración formal, en la planificación y ejecución de las actividades que incidan tanto en el desarrollo cantonal, como en el mejoramiento en las condiciones de vida de la persona joven del mismo. Establecer criterios y formas de participación efectiva de la persona joven y sus organizaciones, su relación de coordinación con la municipalidad para cumplir los objetivos de la ley y del presente reglamento.

Artículo 2°—**Ambito de aplicación.** El ámbito de aplicación del presente reglamento, se restringe a la jurisdicción del cantón de Santa Ana, y es válido para todos los habitantes y organizaciones de jóvenes de la sociedad civil que tengan domicilio en dicho cantón.

Artículo 3°—**Definiciones.**

Adolescente: Persona mayor de 12 años, pero menor de 18.

Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven: Órgano colegiado de representación de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. En el presente reglamento se podrá abreviar con las siglas ANPJ.

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana: Órgano adscrito a la municipalidad de Santa Ana que goza de personalidad jurídica instrumental para

desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. En el presente reglamento se podrá abreviar con las siglas CDRSA.

Comité Cantonal de la Persona Joven: Comisiones permanentes constituidas en las municipalidades, según el artículo 49 del Código Municipal, integrada por siete jóvenes representativos del cantón. En el presente reglamento se podrá resumir con las siglas CCPJ.

Consejo Nacional de Política Pública la Persona Joven: Órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, que será el rector de las políticas públicas para la persona joven. En el presente reglamento se podrá resumir con las siglas CNPJ.

Desarrollo integral de la persona joven: Proceso mediante el cual los jóvenes, haciendo uso de sus derechos y las oportunidades que les brinda el sistema, puede crecer y alcanzar su plenitud en los ámbitos social, profesional, cultural, afectivo, moral y espiritual.

Persona Joven: Personas con edades comprendidas entre 12 y 35 años.

Sistema Nacional de la Juventud: Conjuntos de instituciones públicas y privadas, ONG, y Entidades civiles cuyo objetivo es que se cumplan con los derechos y oportunidades para los jóvenes.

## CAPÍTULO II

### Del Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Ana

Artículo 4°—El Comité Cantonal de la Persona Joven es la estructura local, integrada por jóvenes, que, junto con las instancias superiores creadas por ley N° 8261, Ley General de la Persona Joven, definirá de manera autónoma, las políticas locales necesarias para el desarrollo integral y Protección de los derechos de las personas jóvenes así como la inserción real de estos, en todas las actividades y toma de decisiones en aspectos, culturales, políticas, deportivos, de salud entre otros, que se desarrollen en el cantón.

Artículo 5°—La municipalidad y el Comité Cantonal de la Persona Joven serán los mediadores en la promoción y cumplimiento de una verdadera y efectiva participación de los jóvenes en los asuntos públicos y en la defensa de sus derechos.

Artículo 6°—Cualquier joven habitante del cantón que haga solicitud verbal o escrita al Comité Cantonal de la Persona Joven puede ser colaborador voluntario y podrá asistir con previa solicitud a las sesiones que dicho Comité realice y cumplirá los deberes o atribuciones que le asignen. Dichos colaboradores tendrán voz, pero no voto en las sesiones realizadas por los miembros del Comité.

Artículo 7°—El Comité Cantonal de la Persona Joven, de acuerdo al artículo 24 de la ley 8261, Ley General de la Persona Joven, estará integrado por 7 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- A. Un representante del gobierno local elegido por el Concejo Municipal.
- B. Dos representantes de colegios públicos o privados del cantón.
- C. Dos representantes de organizaciones juveniles existentes en el cantón e inscritas en la municipalidad.

- D. Un representante de organizaciones religiosas inscritas en la municipalidad.
- E. Un representante de las organizaciones deportivas cantonales elegido por el CDRSA.

### Artículo 8°—Serán funciones del Comité Cantonal de la Persona Joven.

- A. Ser el rector y coordinador de temas y proyectos de la Juventud en el cantón.
- B. Formular y ejecutar políticas y proyectos a nivel cantonal sobre temas de juventud.
- C. Crear y ejecutar un Plan de Trabajo anual.
- D. Enviar los proyectos anuales que elaboren a Consejo Nacional de la Persona Joven a más tardar el 31 de marzo de cada año (primer trimestre de cada año).
- E. Convocar, dirigir y fiscalizar las reuniones y asambleas de la red cantonal juvenil.
- F. Colaborar y asesorar a la Municipalidad, a las demás instituciones públicas, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a la empresa privada en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de proyectos destinados a personas jóvenes.
- G. Presentar anualmente informe de su gestión tanto ante el Concejo Municipal como ante la asamblea de jóvenes.
- H. Representar a la juventud en diferentes actividades tanto dentro como fuera del cantón.
- I. Gestionar ante la administración, municipal el desembolso de los recursos presupuestados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y realizar las gestiones necesarias y pertinentes, ante otras instancias administrativas públicas y privadas para la consecución, de mayores recursos técnicos y económicos para su labor.
- J. Revisar en diciembre de cada año el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

### Artículo 9°—Derechos y deberes de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven.

- A. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones.
- B. Sesionar de manera ordinaria al menos dos veces al mes.
- C. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se requiera.
- D. Presentar proyecto en beneficio de los intereses de los jóvenes.
- E. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de cualquier actividad que desarrolle el comité, en áreas de capacitación, proyectos de bien o interés social, trabajo voluntario, o en cualquier otro programa o proyecto comité Cantonal de la Persona Joven.
- F. Participar de manera activa en la Elaboración de las propuestas planes y proyectos locales que desarrolle el CCPJ y en toda actividad tendiente a el mejoramiento de las condiciones de la juventud del cantón.
- G. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio, que sean convocadas.
- H. Participar en al menos una de las comisiones que se formen.
- I. Presentar diligentemente y en el plazo legal los informes que se le soliciten.
- J. Los demás deberes que la Constitución Política y el ordenamiento jurídico le exijan.

Artículo 10.—**Elección de la Presidencia y la Secretaría.** El CCPJ de su seno deberá elegir en su primera sesión ordinaria por mayoría simple la persona que asumirá la presidencia y la secretaria, para tal efecto deberá tomarse en cuenta la paridad de género.

Los postulantes a la presidencia y secretaría del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la Municipalidad, una semana antes de la primera sesión del comité.

Durante la primera sesión del Comité, la presidencia y secretaría serán electas por mayoría simple a través de la votación de las personas integrantes del Comité.

**Artículo 11.—Funciones del presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven.**

- A. Presidir las sesiones.
- B. Llevar el control, dirigir y organizar las sesiones.
- C. Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- D. Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.
- E. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- F. Fiscalizar a todas las comisiones permanentes.
- G. Firmar junto con la secretaria las actas de las sesiones.
- H. Representar al CCPJ de Santa Ana, judicial y extrajudicialmente ante instituciones y organismos, o cualquier otra entidad pública o privada, gubernamental o no.
- I. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del organismo.
- J. Suscribir todos los convenios o contratos que celebre el CCPJ de Santa Ana.
- K. Preparar junto con la Secretaría la agenda de sesiones, asambleas y otros, así como los informes que deben ir a la Municipalidad.
- L. Realizar el informe final de labores al terminar el periodo. Todas las demás funciones que este Reglamento y la legislación vigente le asignen.

**Artículo 12.—Funciones del secretario del Comité Cantonal de la Persona Joven.**

- A. Llevar el control de las organizaciones juveniles del cantón.
- B. Redactar las actas de las sesiones en la bitácora.
- C. Llevar control de la correspondencia.
- D. Encargarse de las relaciones públicas.
- E. Coordinar y agilizar el nombramiento de las comisiones que el CCPJ de Santa Ana defina.
- F. Realizar un informe final de labores al terminar su periodo.
- G. Llevar el libro de actas al día, de manera física o digital.
- H. Firmar conjuntamente con quien ocupe la Presidencia las actas de las sesiones.
- I. Firmar junto con quien ocupe la Presidencia los carnés extendidos a los diferentes organismos adscritos al CCPJ de Santa Ana.
- J. Revisar y archivar los informes de las comisiones.
- K. Elaborar junto con la Presidencia la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes municipales.
- L. Realizar las obligaciones que la Presidencia le asigne.
  - M. Las demás que el CCPJ o este Reglamento le asigne.

**Artículo 13.—Sede del Comité Cantonal de la Persona Joven.** La sede administrativa del CCPJ de Santa Ana estará ubicada en el distrito primero del cantón, específicamente en la Casa Cantonal de Juventud.

**Artículo 14.—De las Sesiones.** Deberá sesionar dos veces al mes, según lo establecido en la Ley N° 8261, iniciando funciones el 01 de enero del año impar posterior a su elección y finalizándolas el 31 de diciembre del año par siguiente.

**Artículo 15.—**El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros del Comité, de no haber el quórum mínimo para sesionar después de 15 minutos de la hora señalada, se realizará la sesión con los miembros presentes dejando constar en el acta la asistencia.

**Artículo 16.—**Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, estas cuando sean convocadas por la Presidencia o a solicitud de por lo menos tres miembros, con un mínimo de 24 horas de anticipación y sesionarán en cualquier lugar dentro del cantón.

**Artículo 17.—**Toda iniciativa deberá ser presentada verbalmente o por escrito a modo de moción. Las mociones de orden tendrán prioridad para su discusión sobre otras que estén presentadas a los miembros del CCPJ y tengan por objeto:

- A. Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- B. Dispensar el trámite de algún asunto determinado.
- C. Dar por agotada la discusión de un asunto.
- D. Limitar el tiempo para el uso de la palabra en determinados temas de amplia discusión.
- E. Posponer el conocimiento de los asuntos o pasarlos a una comisión.
- F. Obligar a que un asunto se conozca en sesión privada.
- G. Someter la toma de decisiones a votación secreta.
- H. Los acuerdos serán firmes, salvo que por votación de las dos terceras partes de los miembros del CCPJ de Santa Ana se solicite revisión.

**Artículo 18.—**Los asuntos que conozca el CCPJ de Santa Ana, se decidirán por mayoría simple de los miembros presentes.

**Artículo 19.—**Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría hacer el orden del día y este podrá ser alterado por mayoría simple.

**Artículo 20.—**De las personas visitantes y las audiencias. En las sesiones del CCPJ podrán presentarse personas externas a ésta, con previa solicitud de audiencia, que deberá gestionar ante la secretaria del comité.

Las personas visitantes que asistan a la sesión y expongan sobre algún tema en relación con la actividad general del CCPJ de Santa Ana, tendrán un tiempo no mayor a 15 minutos para su exposición, todo con el propósito de darle celeridad a las sesiones y que otras personas puedan exponer sus inquietudes.

**Artículo 21.—De los Recursos contra los acuerdos.** Contra los acuerdos del CCPJ cabrán los siguientes recursos:

- a. Los miembros del CCPJ podrán interponer recurso de revisión contra los acuerdos tomados en el seno de dicho cuerpo colegiado; salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente en firme en cuyo caso no será admisible la impugnación.

El Recurso de Revisión deberá ser planteado por escrito a más tardar al discutirse el acta respectiva y deberá resolverse en la misma sesión. En caso que el recurso sea presentado con anterioridad a dicha sesión, éste podrá discutirse y resolverse en una sesión extraordinaria convocada al efecto por quien ejerza la presidencia de la Junta Directiva si así lo considera pertinente. Dicha sesión extraordinaria deberá convocarse conforme a los requerimientos de ley y en una fecha anterior a la próxima sesión ordinaria que corresponda.

Para aceptar el recurso de revisión y declararlo con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos de este Artículo como Recursos de Revisión.

- b. Los particulares podrán presentar recurso de revocatoria ante el CCPJ y/o de apelación ante el Concejo Municipal, contra los acuerdos del CCPJ que lesionen sus intereses legítimos y derechos subjetivos. Ambos recursos deberán presentarse en el plazo de cinco días que se contabilizarán a partir de la notificación en el caso de los actos concretos y de la publicación en el caso de los actos generales.

**Artículo 22.—Sanciones y sustituciones contra los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven.** Son causas de sustitución de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven:

- A. Ausencias injustificadas en un mismo periodo a tres sesiones consecutivas del CCPJ de Santa Ana
- B. Ausencias injustificadas alternas a cinco sesiones en el mismo periodo de nombramiento.
- C. Ausencias justificadas en un total de ocho sesiones.
- D. Por violación evidente al presente reglamento, y/o los acuerdos que se tomen y demás leyes que rigen a las juventudes y a la República.
- E. Por inhabilitación judicial.
- F. Cuando así lo acuerde y lo comunique al Concejo Municipal y al CCPJ de Santa Ana en forma escrita, la organización a la que representa. Dicha comunicación deberá venir debidamente fundamentada en razones de hecho y de derecho. El Comité comunicará la existencia de la causal al directivo afectado, quien tendrá tres días.
- G. Trasladar en forma definitiva su domicilio fuera del cantón.
- H. Estar inhabilitado (a) por sentencia judicial firme para el ejercicio de cargos públicos.
- I. Padecer enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- J. Renuncia voluntaria.
- K. Cumplir más de treinta y cinco años.
- L. Cuando representen a un sector y por situaciones sobrevenidas, dejen de formar parte activa de dicho sector.

**Artículo 23.—**Cuando se produzca alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior de este reglamento, se deberá comunicar al Concejo Municipal por escrito, el cual comunicará a la entidad correspondiente representada por ese miembro y fundamentará las razones de su decisión. La Municipalidad procederá a la sustitución inmediata del miembro separado y lo comunicará al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

**Artículo 24.—El miembro del Comité que faltare a sesiones deberá justificarlas de la siguiente manera:**

- A. En forma verbal, si es por ausencia en casos que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- B. Por medio electrónico, cuando sean no más de dos, a uno de los miembros directivos y previa presentación respectiva en la próxima sesión.
- C. Por escrito, cuando tenga que ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o un plazo de cuatro meses, en la sesión inmediata antes de ausentarse.

**Artículo 25.—**Cuando un miembro del CCPJ de Santa Ana renuncie a su cargo, deberá de comunicarlo por escrito a la presidencia y la secretaría, con 15 días de antelación de la puesta en práctica de la renuncia. En el caso de las personas Representantes Nacional y Provinciales, deberán comunicarlo con 22 días de antelación, y corresponderá a la Junta Directiva en un plazo de 8 días nombrar a su reemplazo y comunicarlo

a los órganos pertinentes. Además, quien renuncia deberá entregar por escrito, un informe detallado de sus gestiones en las funciones que a su cargo tenga.

**Artículo 26.—Se considerarán como Faltas Leves las siguientes conductas:**

- A. Vocabulario soez o insultante en las sesiones o actividades del CCPJ de Santa Ana.
- B. Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas para los efectos.
- c) Alterar el orden de los lugares de sesión o reunión.
- C. Agresión verbal a otro miembro o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.
- D. Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades del CCPJ de Santa Ana.
- E. Faltar a una sesión ordinaria en un mes.
- F. Constantes llegadas tardías a sesiones o actividades.
- G. El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 27.—Se considerarán como faltas graves las siguientes conductas:**

- A. Agresión física en contra de otro miembro o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.
- B. Presentarse a una sesión del comité bajo los efectos visibles del alcohol u otras drogas ilegales.
- C. Calumnias en contra de un miembro en virtud de las funciones como tal.
- D. Sustracción de bienes.
- E. Hostigamiento sexual a otro miembro del comité.
- F. Falsificación de documentos.
- G. Hablar o actuar en nombre del CCPJ de Santa Ana sin aprobación o autorización para ello.
- H. El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- I. Cuando un asambleísta sea sancionado en tres oportunidades por faltas leves tipificadas en el artículo 38 de este Reglamento.

**Artículo 28.—Previo debido proceso las faltas leves se sancionarán con:**

- A. Amonestación oral.
- B. Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización que represente, según corresponda.

**Artículo 29.—Sanción falta grave.** Previo debido proceso, las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJ de Santa Ana ante la organización o institución que represente.

**Artículo 30.—De las Comisiones del CCPJ.** El CCPJ podrá crear Comisiones la cuales tendrán las funciones que se le encomienden en el acuerdo que las cree. La Presidencia nombrará quienes integrarán las Comisiones.

### CAPÍTULO III

#### De la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven

**Artículo 31.—**El Comité Cantonal de la Persona Joven, de acuerdo al artículo 24 de la ley 8261, Ley General de la Persona Joven, estará integrado por 7 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- A. Un representante del gobierno local elegido por el Concejo Municipal.

- B. Dos representantes de colegios públicos o privados del cantón.
- C. Dos representantes de organizaciones juveniles existentes en el cantón e inscritas en la municipalidad.
- D. Un representante de organizaciones religiosas inscritas en la municipalidad.
- E. Un representante de las organizaciones deportivas cantonales elegido por el CDRSA.

Los representantes de los colegios, las organizaciones juveniles y organizaciones religiosas, serán elegidos primeramente en asambleas internas de cada organización y posteriormente en la asamblea de todo el sector. Toda organización religiosa, o juvenil deben necesariamente inscribirse en la Oficina de Promoción Social de la Municipalidad, para poder participar en los procesos de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 32.—La Municipalidad definirá y realizará las acciones internas correspondientes para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón, para la realización de las asambleas de elección de cada sector (estudiantil, juvenil, religiosas), con el objeto de integrar el CCPJ, conforme lo establecido en el Artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.

La Municipalidad para los efectos de conocimiento público y de trámites contemplados en la Ley General de la Persona Joven, deberá conformar antes de finalizar el mes de noviembre el CCPJ, comunicando al Consejo Nacional de la Persona Joven, el acuerdo de conformación.

**Artículo 33.—La Municipalidad por medio de la Oficina de Promoción Social deberá realizar las siguientes acciones previo y posterior a la asamblea de conformación del Comité:**

- A. Divulgación cantonal informando sobre la apertura para el proceso de conformación del nuevo CCPJ.
- B. Enviar nota al Comité Cantonal de Deportes y Recreación solicitando nombrar su representante ante el CCPJ, en el plazo establecido para tal fin.
- C. Abrir periodo de para registro de organizaciones juveniles en la Municipalidad.
- D. Realizar por medio de la comisión especial en los términos descritos en el artículo 35 del presente reglamento y la secretaria Municipal, una solicitud escrita a los colegios públicos y privados, a las organizaciones de juventud y a las Organizaciones religiosas existentes en el cantón e inscritas en secretaria para que, en el mes de Setiembre y principios de octubre de los años pares, en la fecha y hora en que se les indique procedan a realizar tanto las asambleas internas como las sectoriales indicadas en artículo 24, Ley De La Persona Joven. Cuyo fin último será, la elección final de los de los 2 representantes de cada sector y conformación del Directorio del Comité Cantonal de la Persona Joven.
- E. Recibir postulaciones de organizaciones juveniles únicamente por medios oficiales establecidos para tal fin.
- F. Coordinar todo lo relacionado con el aspecto administrativo para la realización de la Asamblea cantonal de juventud (logístico, permisos, notas, local, entre otros).
- G. Realización de la Asamblea cantonal de juventud, proceso de nombramiento de los representantes (todos los sectores determinados por Ley).
- H. Levantar un acta por cada asamblea que legalice la asistencia de los sectores, la paridad de género y la transparencia del proceso.

- I. Levantar un acta de constitución del CCPJ, por parte de quién para su efecto se haya nombrado para liderar el proceso de conformación del Comité.
- J. Informar los resultados de la asamblea al Concejo Municipal en la sesión más cercana en el tiempo, para que sea conocida por parte de esta instancia y se tome el acuerdo de nombramiento del comité
- K. Dar seguimiento a la secretaria del concejo Municipal para que se emite la transcripción del acuerdo municipal.
- L. Fiscalizar que, tanto en las asambleas de las organizaciones como en las sectoriales, se cumpla con la legislación vigente. Dicha fiscalización estará a cargo de la Comisión Especial nombrada por el Concejo Municipal, la comisión debe respetar el poder soberano de la asamblea, y su actuación se limitará, a dar fe, mediante acta de la legalidad de dicha elección.
- M. En toda elección se deberá respetar la paridad de género.

Artículo 34.—La Oficina de Promoción Social coordinará y fiscalizará, dichas elecciones y definirá las fechas, en que cada sector realice sus elecciones y asambleas para definir sus representantes; la cual no tendrá ninguna injerencia en las decisiones internas de la asamblea.

Artículo 35.—El Concejo Municipal deberá nombrar entre los miembros del Concejo mediante acuerdo, con mayoría simple, una comisión especial para fiscalizar el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven y el cumplimiento de los plazos perentorios para cada etapa. El nombramiento deberá realizarse antes de finalizar el mes de agosto.

Artículo 36.—Requisitos para ser miembro del Comité Cantonal de la Persona Joven.

- A. Ser costarricense o extranjero con residencia en el país, siempre y cuando se encuentre domiciliado en el cantón.
- B. Tener domicilio fijo en el cantón.
- C. Tener más de 12 años y menos de 35 años de edad.
- D. Haber sido nombrado como miembro representante por el sector correspondiente según lo que indica el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 37.—Del Representante Municipal. El Concejo Municipal realizará en el mes de setiembre, mediante acuerdo municipal, el nombramiento del representante del Gobierno Local en el CCPJ de Santa Ana.

Artículo 38.—De los representantes de los colegios. La designación de los dos representantes de los colegios del cantón, serán electas en una asamblea de este sector. A los gobiernos estudiantiles de cada colegio público o privado le corresponderá en el mes de setiembre de los años pares la designación de los 2 representantes de cada organización educativa de segunda enseñanza inscrita en la municipalidad, la designación deberá hacerse respetando la paridad de género cuando corresponda.

Artículo 39.—De las organizaciones juveniles religiosas. La Municipalidad convocará por todos los medios disponibles a la elección del representante de los sectores religiosos debiendo establecer previamente un registro de dichas organizaciones que les permita inscribirse y participar de la elección, tal como lo establece la Ley de la Persona Joven en su Artículo 24, inciso e). Cada organización postulará dos representantes de manera paritaria para que participen en la asamblea de este sector.

Artículo 40.—**De las organizaciones deportivas.** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá nombrar una persona joven representante de las organizaciones deportivas cantonales integrante de las mismas.

Artículo 41.—**Responsabilidad de los órganos y organizaciones integrantes de la comunidad de personas jóvenes del cantón.**

- A. Las organizaciones religiosas, las juveniles y los colegios existentes en el cantón serán responsables de lo siguiente:
  - a. Hacer la debida inscripción, en la Oficina de Promoción Social, cuando corresponda.
  - b. Nombrar a lo interno los dos representantes de su organización.
  - c. Realizar las asambleas internas y sectoriales en el plazo que se les indique, para elegir los dos representantes de su sector.
  - d. Reportar a la municipalidad, mediante acta de elección las personas electas.
- B. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana, deberá nombrar su representante en el mes de setiembre y comunicar a la secretaria municipal, mediante copia del acuerdo tomado para dicho fin, en los plazos que el Concejo Municipal y este reglamento determinen.

Artículo 42.—**De la comunicación al Consejo de la Persona Joven.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se complete la integración del CCPJ, la Secretaría del Concejo Municipal lo comunicará de oficio a la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven. Esta comunicación se trasladará por medio de certificación e incluirá la información personal y de contacto que sea solicitada por el CPJ.

Artículo 43.—**De la juramentación del Comité.** El CCPJ será juramentado en la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal a la elección o designación, de las personas jóvenes que lo integran.

#### CAPÍTULO IV

##### De las actas

Artículo 44.—El CCPJ deberá contar con un libro de actas donde se transcriban los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 45.—El borrador de acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros del CCPJ, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. El funcionario designado para tal fin será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas.

Artículo 45.—Las actas del CCPJ deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 46.—**Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la secretaria del comité.** El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad y las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

#### CAPÍTULO V

##### De la responsabilidad municipal

Artículo 47.—El gobierno local, al ser la expresión del Estado en el territorio, actor fundamental para la implementación de modelos de cohesión social, territorial y económica, debe

concretar acciones con el CCPJ para la implementación de iniciativas juveniles que promuevan el desarrollo de este sector poblacional, utilizando espacios y mecanismos de concertación donde participen los actores locales juveniles en la creación de estrategias.

Artículo 48.—Los departamentos municipales brindarán todo el apoyo, orientación y acompañamiento necesario para el buen funcionamiento del CCPJ.

Artículo 49.—La Municipalidad dará apoyo técnico-operativo al CCPJ, para la ejecución del proyecto ejecutado con la transferencia del CPJ, y brindará el informe correspondiente al CPJ sobre el gasto presupuestario realizado.

Artículo 50.—La Municipalidad brindará un espacio al CCPJ para la realización de las reuniones de esta comisión, o brindará las herramientas tecnológicas para que puedan llevarse a cabo las sesiones desde la virtualidad en caso de así requerirse por razones de salud pública.

Artículo 51.—**Enlace Municipal.** Crease la figura de “Enlace Municipal” con la finalidad de que sea el puente o vínculo entre el CCPJ y la Municipalidad, para que ayude al Comité con todo tipo de trámite, consulta, petición y cualquier otro tipo de relación que deba existir entre aquellos. Será nombrado “Enlace Municipal” a la persona de la oficina de Promoción Social. A petición del CCPJ y de forma justificada, para el correcto funcionamiento del Comité y el cumplimiento de sus objetivos, el Enlace Municipal podrá ser sustituido por otra persona.

Artículo 52.—**Fondos Municipales.** La Municipalidad de Santa Ana deberá cumplir con su deber legal de colaborar en todos sus extremos con el Comité, con la finalidad de que éste logre cumplir sus objetivos. Para tal efecto, adicional al recurso humano, jurídico y político, deberá contemplar la posibilidad de presupuestar y girar todo el recurso económico posible al CCPJ, debiendo presupuestar anualmente para este fin un 0,25% de su presupuesto ordinario. Dichos recursos deberán ser presupuestados en partidas que permitan al CCPJ cumplir con sus objetivos los cuales no solo incluyan contratar servicios, sino financiar y sostener económicamente programas aprobados por el CCPJ, comprar y mantener en funcionamiento la Casa Cantonal de Juventud, entre otros destinos.

La Municipalidad deberá incluir en su proceso de realización del proyecto de Presupuesto Ordinario de cada año al menos un representante del CCPJ, para integrar económicamente las necesidades de la población joven del cantón. Asimismo, el Concejo Municipal, en su proceso de modificación, dictamen y aprobación del Presupuesto Ordinario, deberá consultar al CCPJ sobre sus necesidades y las de la juventud cantonal.

#### CAPÍTULO VI

##### De la representación del CCPJ ante otras organizaciones

Artículo 53.—**Representación ante la ANPJ.** El Comité designará a su representante ante la ANPJ de manera anual con la finalidad de coadyuvar a los objetivos nacionales y locales establecidos en el Régimen Jurídico, así como de velar por los intereses públicos de las personas jóvenes de Santa Ana ante esa instancia.

Salvo norma superior en contrario, la persona representante deberá ser elegida discrecionalmente por el pleno del CCPJ cada vez que el CPJ realice la convocatoria respectiva, por el plazo de un año, que contará a partir de la constitución de la integración de la Asamblea para la cual se le designa.

Obligatoriamente, deberá cumplir con los requisitos para ser miembro del Comité, contenidos en este Reglamento. Asimismo, podrá ser removida de forma discrecional por el pleno del CCPJ.

Artículo 54.—**Deberes de la persona representante del CCPJ ante la ANPJ.** La persona representante del CCPJ ante la ANPJ tendrá los siguientes deberes:

- A. Apegarse a las disposiciones internas de la Asamblea y acatar los Acuerdos de ese Órgano.
- B. Cumplir con los mismos deberes éticos y morales impuestos a las demás personas integrantes del CCPJ.
- C. Asistir y ser puntuales en la asistencia de las Sesiones, demás reuniones relacionadas a la Asamblea y a las actividades que asista en razón de su calidad de Asambleísta, comportarse con decoro, educación y en estricto apego a los intereses de la Asamblea.
- D. Acatar las líneas de trabajo emitidas por el CCPJ, así como los intereses del cantón.
- E. Participar en la votación de los asuntos que sean puestos en conocimiento de la Asamblea, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Asamblea.
- F. Presentar al CCPJ un informe de su labor realizada en cada sesión de la Asamblea.
- G. Presentar al CCPJ un Informe Final de Labores, previo a finalizar su nombramiento, en el que consten sus acciones realizadas en la Asamblea.
- H. Asistir a las reuniones de las comisiones y subcomisiones de la Asamblea en las que se le integró y participar activamente y cumplir con los deberes que se le encomienden.
- I. Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por la Asamblea.
- J. Velar por el cumplimiento de este Reglamento y del Régimen Jurídico aplicable.
- K. Los demás que le imponga el Régimen Jurídico aplicable.

Artículo 55.—Representación ante la Instancia Local de Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (ILAIS) y la Red Interinstitucional Contra la Violencia Intrafamiliar de Santa Ana.

El Comité designará a su representante ante la ILAIS y la Red al inicio de su periodo con la finalidad de coadyuvar a los objetivos nacionales y locales establecidos en el Régimen Jurídico, así como de velar por los intereses públicos de las personas jóvenes de Santa Ana ante estas instancias. La persona que represente al Comité obligatoriamente deberá cumplir con los requisitos para ser miembro del CCPJ, contenido en este Reglamento. Asimismo, podrá ser removida de forma discrecional por el pleno del CCPJ.

Artículo 56.—**Deberes de la persona representante del CCPJ ante la ILAIS y la Red.** La persona representante del CCPJ ante la ILAIS y la Red tendrá los siguientes deberes:

- A. Apegarse a las disposiciones internas de cada instancia y acatar los Acuerdos de esos Órganos.
- B. Cumplir con los mismos deberes éticos y morales impuestos a las demás personas integrantes del CCPJ.
- C. Asistir y ser puntuales en la asistencia de las Sesiones, demás reuniones relacionadas a las agrupaciones y a las actividades que asista en razón de su calidad de representante, comportarse con decoro y educación.
- D. Acatar las líneas de trabajo emitidas por el CCPJ, así como los intereses del cantón.
- E. Presentar al CCPJ y las instancias un Informe Final de Labores, previo a finalizar su nombramiento, en el que consten sus acciones realizadas en la ILAIS y la Red.

- F. Elaborar y ejecutar un Plan de Acción Anual en conjunto con el CCPJ que cumpla con los objetivos establecidos por cada órgano.
- G. Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por la ILAIS y la Red.
- H. Velar por el cumplimiento de este Reglamento y del Régimen Jurídico aplicable.
- I. Los demás que le imponga el Régimen Jurídico aplicable.

## CAPÍTULO VII

### De la designación de las personas jóvenes integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana

Artículo 57.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174, inciso d) del Código Municipal, Ley N° 7794, es competencia del Comité Cantonal de la Persona Joven la convocatoria para la designación de dos personas jóvenes adolescentes entre los 15 y menor de 18 años para que integren el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 58.—Integrarán la Asamblea Cantonal para la elección de la representación del Comité ante el CCDRSA las organizaciones juveniles, religiosas, colegiales del cantón y personas atletas activas del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón.

Artículo 59.—La convocatoria de la asamblea cantonal la deberá realizar el CCPJ mediante notas a las organizaciones deportivas y la publicación en los medios digitales de la Municipalidad. La Asamblea se deberá realizar en el mes de noviembre, cada dos años.

Las organizaciones integrantes de la Asamblea Cantonal para la elección de representación de la juventud al CCDRSA serán representadas por dos personas delegadas con voto por cada organización juvenil, respetando el principio de paridad de género, las cuales deben ser comunicadas al CCPJ en un periodo 20 días hábiles antes del día a realizarse la asamblea, mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión y fecha de la designación de sus representantes, asimismo debe adjuntar fotocopia de la cédula de los jóvenes designados.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de las personas delegadas para la Asamblea, se levantará el padrón respectivo por parte del CCPJ, y se publicará en los medios electrónicos del CCDRSA, el CCPJ y de la Municipalidad antes de la celebración del evento.

Artículo 60.—De las postulaciones para ser personas integrantes del comité cantonal, en representación de las organizaciones deportivas y recreativas. Cada organización deportiva y recreativa podrá postular una candidatura con edades entre los 15 y menor de 18 años, la cual deberá estar registrada ante el Comité Cantonal de la Persona Joven y el Comité de Deportes y Recreación de Santa Ana en el padrón. Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, debe poseer los siguientes requisitos:

- A. Ser residente del cantón de Santa Ana.
- B. Tener entre 15 y menor de 18 años de edad.
- C. Pertenecer a alguna organización deportiva o recreativa ya sea como persona asociada o integrante de su junta directiva, para este efecto se debe emitir una carta por parte de la organización que postule a la persona. D. Carta de motivación suscrita por la persona postulante.

Artículo 61.—**De la asamblea y sus acuerdos.** El día, hora y sitio para desarrollar la asamblea, donde se realizará la elección de las personas representantes de las organizaciones juveniles, lo fija el CCPJ por acuerdo, lo

cual debe comunicarse por todos los medios de divulgación posibles, en redes sociales y mediante comunicaciones que emita la misma municipalidad con no menos de ocho días de anticipación. En ese acto las personas delegadas de las diferentes organizaciones acreditadas ante el CDRSA deben presentarse con su respectiva cédula de identificación de menor de edad, vigente, y ante quien designe el Comité para verificación del derecho a participar el día del evento.

El quórum para desarrollar el acto será con el número de personas delegadas presentes a la hora fijada para la Asamblea en su primera convocatoria.

Quien preside el CCPJ presentará la nómina de personas postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con las personas delegadas presentes, la cual será pública, y cada persona delegada podrá votar por las personas candidatas de su predilección de la nómina existente. Resultarán electas las dos personas candidatas que obtengan la mayoría de votos, resultado que deberá contemplar el principio de paridad de género. En caso de empate se realizará una segunda votación únicamente con las candidaturas que resultaron empatadas, de mantenerse el empate se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por la presidencia o la secretaria del Comité Cantonal de la Persona Joven. Una vez realizada la Asamblea, la Presidencia del Comité notificará al Concejo Municipal del acto de elección, para la programación de la debida juramentación.

## CAPÍTULO VIII

### De la casa cantonal de juventud de Santa Ana

Artículo 62.—**Casa Cantonal de Juventud de Santa Ana.** Se crea la Casa Cantonal de la Juventud de Santa Ana adscrita al CCPJ Santa Ana, como recinto destinado a fomentar el encuentro, la comunicación, la información y la promoción cultural y deportiva que favorezcan la formación y el desarrollo integral de los jóvenes, promoviendo de esta forma una participación sana y productiva de la juventud beneficio de las comunidades.

Artículo 63.—La Municipalidad de Santa Ana dispondrá de un espacio físico adecuado a las necesidades del CCPJ, para la realización de sus reuniones, eventos y actividades. Su administración, custodia, conservación y protección corresponderá al CCPJ.

Artículo 64.—La Municipalidad de Santa Ana cede en préstamo el uso del bien inmueble indicado en el artículo anterior al CCPJ Santa Ana para el establecimiento de la Casa Cantonal de la Juventud respectiva, todo conforme al ordenamiento jurídico que los rige. El uso de las casas cantonales de juventud se ajustará a los fines establecidos en el artículo 30 de la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 65.—La Municipalidad de Santa Ana podrá financiar el establecimiento de la casa cantonal de la juventud, las cual estarán bajo la tutela del CCPJ Santa Ana. Para ese efecto, se podrán utilizar los recursos provenientes del presupuesto del Consejo de la Persona Joven destinados a los comités cantonales, con sustento en lo indicado en el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven. De la misma forma, la municipalidad podrá utilizar sus recursos en el fortalecimiento, la formación y el desarrollo integral de los jóvenes del cantón.

Artículo 66.—La Municipalidad de Santa Ana, conforme al principio de coordinación interinstitucional, estará facultada para colaborar con el Comités Cantonal de la Persona Joven,

para el establecimiento de programas que involucren las diferentes actividades que se realizarán en la Casa Cantonal de la Juventud y coadyuven en el cumplimiento de sus objetivos e intereses locales. El CCPJ de Santa Ana ejecutará todas las labores de administración para el cumplimiento de las actividades de la Casa Cantonal de la Juventud que se realicen en el respectivo recinto, buscando, en todo momento, la protección y conservación del inmueble municipal.

Artículo 67.—La Municipalidad de Santa Ana podrá establecer convenios con las autoridades locales, las universidades, las organizaciones no gubernamentales, las empresas privadas y los organismos internacionales, con el fin de financiar, desarrollar e implementar, en su respectiva casa cantonal, las actividades educativas, recreativas, científicas, culturales, deportivas, de asistencia legal, social y psicológica, así como todas las actividades que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes del cantón, correspondiéndoles al CCPJ de Santa Ana su implementación, bajo las atribuciones que le designe la entidad municipal.

Artículo 68.—Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, según los alcances del artículo 43 de la Ley 7794, Código Municipal.

Santa Ana, 07 de octubre del 2024.—Licda. Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2024902679 ).

## MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

El Concejo Municipal de Tibás, en su **Acuerdo VI-5**, en su **Sesión Ordinaria N° 011**, celebrada el día 16 de julio 2024, dispuso lo siguiente:

El Concejo Municipal aprobó el Dictamen 006-2023 de fecha jueves 17 de agosto de 2023, donde se acuerda **modificar los artículos 1 y 13 del Reglamento para las declaratorias de hijos e hijas predilectos(as) del Cantón y el otorgamiento de reconocimientos especiales a ciudadanos y/u organizaciones distinguidas del Cantón de Tibás**, con el acuerdo V-1 de la Sesión Ordinaria N° 194 del 16 de enero con el oficio DSC-ACD-015-01-2024, para que se lea de la siguiente forma:

### REGLAMENTO PARA LAS DECLARATORIAS DE HIJOS E HIJAS PREDILECTOS (AS) DEL CANTÓN Y EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS ESPECIALES A CIUDADANOS Y/U ORGANIZACIONES DISTINGUIDAS DEL CANTÓN DE TIBÁS

Artículo 1º—Créanse los siguientes reconocimientos como una distinción que la Municipalidad de Tibás conferirá a aquellas personas, empresas u organizaciones que destaquen por su trabajo altruista y desinteresado en favor de nuestro pueblo, de su desarrollo económico y social, de la conservación de nuestras tradiciones y costumbres y del fortalecimiento de nuestra identidad cultural.

- a) Hijo (a) Predilecto (a) del Cantón.
- b) Reconocimiento al Aporte Educativo.
- c) Reconocimiento al Liderazgo Deportivo “San Juaneño”.
- d) Reconocimiento al Aporte Cultural.
- e) Reconocimiento a la Protección del Medio Ambiente “Río de Aguas Claras”.
- f) Reconocimiento a la valentía ciudadana “El Murciélago”
- g) Reconocimiento Municipal al Liderazgo y Desarrollo Comunal.
- h) Reconocimiento a diferentes disciplinas deportivas que se desarrollen con éxito a nivel nacional o internacional.”

### Del Hijo (a) Predilecto (a)

Artículo 2°—La Declaratoria de Hijo(a) Predilecto(a), será considerada como el máximo reconocimiento que puede otorgar la Municipalidad a una persona que haya destacado especialmente en la hidalguía y el trabajo altruista en beneficio de los habitantes del cantón. Se otorgará máximo uno al año, el día 27 de julio, en sesión Solemne que se realice en conmemoración del aniversario del Cantonato de Tibás.

Artículo 3°—La Declaratoria de Hijo(a) Predilecto(a) consistirá en las siguientes acciones:

- a) Entrega de un pergamino en donde se hará constar al ciudadano la declaratoria y las razones por las que ha sido designado con el reconocimiento. Debe ser entregado en una Sesión Solemne de Concejo Municipal convocada para ese fin.
- b) Colocación de un retrato personal en un área que, para ese fin, se destine dentro del Salón de Sesiones del Concejo Municipal y el cual debe ser develado en el acto de entrega del pergamino.
- c) Publicación biográfica en un medio de comunicación local, regional o nacional.

Artículo 4°—La persona designada para ser distinguida Hijo(a) Predilecto(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser tibaseño (a) de nacimiento o residente del Cantón de Tibás en forma permanente y continua, con un mínimo de quince años de residencia.
- c) Que la(s) acción(es) realizadas representen un aporte significativo para el desarrollo y mejoramiento cualitativo del área en que se desempeñó y goce del reconocimiento público de la comunidad.
- d) Ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 5°—Excepcionalmente, esta Declaratoria podrá ser impuesta a:

- a) Visitantes distinguidos, nacionales o extranjeros, por razones de amistad entre los pueblos, o por el aporte que éstos realizaran en beneficio de nuestro Cantón.
- b) Personas fallecidas, que en vida cumplieran con lo establecido en los incisos b), c) y d) del artículo anterior.
- c) Quien con su propia vida haya realizado un acto heroico en beneficio de su semejante.

Artículo 6°—La Declaratoria de Hijo(a) Predilecto(a) podrá ser conferida e impuesta por el Concejo Municipal todos los años únicamente en la Sesión Solemne que se realice en conmemoración del aniversario del Cantón. Este plazo no es aplicable al supuesto del artículo quinto anterior, en razón de lo excepcional de tal eventualidad.

Artículo 7°—Los nombres de los eventuales designados a esta Declaratoria serán conocidos por el Concejo Municipal en pleno, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, de una organización del Cantón o de un grupo de vecinos, quienes deben cumplir los siguientes trámites:

- a) La solicitud de Declaratoria debe ser presentada por escrito ante el Concejo Municipal, en el mes de marzo del año en curso.
- b) El promotor(es) deberá entregar al Concejo Municipal junto con su propuesta, un legajo que contenga:
- c) Presentación del retrato y negativo de hombros hacia arriba que se desea colocar en el área designada.

Artículo 8°—Para el estudio de la Declaratoria, el Concejo Municipal nombrará una Comisión Especial que estará integrada por al menos tres representantes del Concejo

Municipal. En caso de que exista más de una propuesta al año la comisión emitirá su recomendación debidamente justificada al concejo, para que este tome el acuerdo.

Artículo 9°—La Comisión Especial recibirá en audiencia a los promovientes y/o podrá invitar a vecinos.

Artículo 10.—Recibida la recomendación de la Comisión Especial, el Concejo Municipal tomará el acuerdo de Declaratoria de Hijo(a) Predilecto(a) por mayoría calificada.

Artículo 11.—En el Salón de Sesiones Municipales, colgarán los retratos de todas las personas que sean distinguidas con la Declaratoria de Hijo(a) Predilecto(a) o que con anterioridad al presente Reglamento, hayan tenido una declaratoria equivalente.

La Municipalidad velará por la uniformidad en las molduras de cada retrato, a efectos de lograr el mayor y mejor aprovechamiento del espacio físico disponible de manera que se cree un ambiente agradable desde el punto de vista estético.

Artículo 12.—La declaratoria de Hijo (a) Predilecto (a) (físico o jurídico), podrá ser retirada, si se demuestra que la persona conferida, ya no cumple con lo establecido en el inciso d) del Artículo 4°. Para retirar el reconocimiento de Hijo (a) Predilecto (a) (físico o jurídico) se nombrará una Comisión Especial que estará integrado por al menos tres representantes del Concejo Municipal, que recomendará lo que corresponda. El acuerdo se tomará por Mayoría Calificada.

### De los otros reconocimientos

Artículo 13°

- a) El reconocimiento al “Aporte Educativo” es una distinción especial que incentiva el desarrollo de nuevas técnicas educativas, el ejercicio pródigo de la profesión del educador o un aporte significativo para el mejoramiento de la educación. Puede entregarse a educadores en ejercicio o a pensionados. Este reconocimiento se entregará en el marco de las celebraciones del 22 de noviembre. Día del Educador.
- b) El reconocimiento al liderazgo Deportivo “El Sanjuaneño” es una distinción especial para los deportistas del Cantón que alcancen un éxito nacional o internacional en la disciplina que practiquen o para quienes pródigamente fomentan de manera especial la práctica del deporte. Este reconocimiento se entregará en el marco de las celebraciones del Día Nacional del Deporte. 24 de marzo.
- c) El reconocimiento al “Aporte Cultural” es una distinción especial para quienes sobresalgan en el arte y la música. Este reconocimiento se entregará en el marco de las celebraciones del 23 de abril. Día Mundial del Libro y Derechos del Autor.
- d) El reconocimiento a la Protección del Medio Ambiente: “Río de Aguas Claras”, reconoce y premia las buenas prácticas de sostenibilidad ambiental, acciones especiales para la protección del recurso hídrico y el medio ambiente en general. Este reconocimiento se entregará en el marco de las celebraciones del 5 de junio. Día Mundial del Medio Ambiente.
- e) El reconocimiento municipal al “Liderazgo y Desarrollo Comunal”, es una distinción especial para personas o grupos comunales que destaquen en la organización vecinal. Este reconocimiento se entregará en el marco de las celebraciones del Día del servidor Comunitario. Último domingo de octubre.

- f) El reconocimiento a la valentía ciudadana: “El Murciélago” es un reconocimiento especial para quienes exponiendo su vida o integridad física hayan realizado una acción heroica en beneficio de su semejante. Este reconocimiento se entregará cuando sea necesario.
- g) Reconocimiento a diferentes disciplinas deportivas que se desarrollen con éxito a nivel nacional o internacional: entrega de un certificado de reconocimiento con la representación del murciélago y un pin en forma de murciélago que representa el cantón, a cada una de las personas, por sus logros, en las diferentes disciplinas deportivas. Este reconocimiento se entregará en el marco de las celebraciones del 24 de marzo. Día Nacional del Deporte.”
- h) En este momento no se ha publicado en el periódico oficial *La Gaceta*, en consulta al señor proveedor, me informa que no está en las listas de publicación el Reglamento antes mencionado con los 2 últimos cambios, desde la aprobación del dictamen de Gobierno y Administración, en acuerdo V-1 en sesión ordinaria N° 194, celebrada el 16 de enero 2024.

Artículo 14° La persona o grupo designado con alguno de los anteriores reconocimientos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la(s) acción(es) realizadas representen un aporte significativo para el desarrollo y mejoramiento cualitativo del área en que se desempeñó y goce del reconocimiento público de la comunidad.
- Que sea una persona o grupo de reconocida solvencia moral.

Artículo 15.—Los reconocimientos que se detallan en el artículo 13, deberán entregarse en sesión de Concejo Municipal y consistirán en la entrega de un pergamino y un recuerdo alusivo, en donde se hará constar al ciudadano o grupo, la declaratoria y las razones por las que ha sido designado.

Artículo 16.—Los reconocimientos anteriores se entregarán, salvo el inciso d) del artículo 12, cuando haya postulantes —únicamente — una vez al año, en las fechas que se definen, debiéndose cumplir los siguientes trámites:

- La solicitud de reconocimiento debe ser presentada ante el Concejo Municipal por escrito.
- El promotor del reconocimiento debe entregar al Concejo Municipal junto con su propuesta, un legajo que contenga:
  - Una justificación amplia de su solicitud.
  - Cuando se trate de personas físicas, la Hoja de Vida de la persona propuesta.
  - Cuando se trate de grupos u organizaciones, las calidades y un resumen de la actividad a la que se dedican.

Artículo 17.—Corresponde a la Secretaría del Concejo Municipal, llevar el registro de estos reconocimientos y declaratorias.

En virtud de cumplir con el numeral 43 de Código Municipal, y que se dieron 20 días para agregar mejoras y no recibí ninguna, se solicita publicar el proyecto en *La Gaceta* y someter a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo del asunto, las observaciones podrán ser realizadas al correo electrónico: ggodinez@munitibas.go.cr.

Gabriela Mora Castrillo, Secretaria a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2024902492 ).

## CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TUCURRIQUE

### REGLAMENTO PROCEDIMIENTO ARREGLOS DE PAGO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TUCURRIQUE

#### CAPÍTULO I

#### Generalidades

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** El presente Reglamento regula los arreglos de pago de obligaciones que, por impuestos, patentes, tasas y/o servicios municipales y las incluidas en el artículo tres de este Reglamento que se encuentren en estado de mora o que, encontrándose el deudor al día, prevea que enfrentará problemas financieros que le impedirán cumplir a tiempo con los pagos por dichas deudas.

Artículo 2°—**Definiciones.** Únicamente para los fines de este Reglamento se definen los siguientes términos:

**Arreglos de pago:** Son todas aquellas gestiones o propuestas de pago que en forma conjunta acuerden la Municipalidad y los usuarios en mora por más de un período en cualquiera de los conceptos de cobro especificados en el artículo 3 de este reglamento y que previo cumplimiento de requisitos que adelante se dirán se formalizarán mediante un adendum al expediente de estado de cuenta del usuario. El arreglo de pago no constituye necesariamente una nueva deuda. Los arreglos de pago incluyen los intereses y multas legales vencidos a la fecha de suscripción el arreglo. Todas las deudas incluidas en el arreglo de pago continuarán generando intereses mientras no se cancele totalmente la deuda.

**Cobro Administrativo:** Es toda acción cobratoria que por gestión interna realiza la Municipalidad para normalizar situaciones irregulares que por morosidad presentan las gestiones de cobro, antes de recurrir al cobro por la vía judicial.

**Cobro Judicial:** Es toda acción cobratoria que la municipalidad acuerde realizar por la vía judicial, para la recuperación de las obligaciones a favor de la institución que se encuentren en mora.

**Compromiso de pago:** Se refiere a la gestión mediante la cual se constituye la promesa unilateral de pago por parte del usuario en mora, obligatoria en sus términos y en el plazo convenido, el cual debe ser aceptado por la Municipalidad para que surta efecto.

**Documento de formalización:** Documento mediante el cual el usuario en mora se compromete ante la Municipalidad a cumplir las condiciones del arreglo de pago acordado, y en el cual se reconocen expresamente los intereses adeudados.

**Intereses vencidos:** Son los cargos financieros que devengan un principal dado en el cobro de un servicio o del pago de impuestos legales.

**Mora:** Es el incumplimiento del pago de capital y/o de intereses en las fechas establecidas.

Artículo 3°—**Obligaciones sujetas de aplicación de arreglo de pago.** Son sujetas de arreglo de pago las deudas que se deriven de una o de varias de las siguientes situaciones:

- Pago de servicio de recolección de basura.
- Pago de servicio de limpieza y aseo de vías.
- Pago de impuesto de bienes inmuebles.
- Pago de permisos de construcción.
- Pago por concepto de multas por aceras sin construir, lotes enmontados, lote urbano, vacío y sin cerrar.
- Pago de servicios y derechos de cementerio.

- h. Deudas que se encuentren en cobro administrativo.
- i. Deudas en proceso cobro judicial en donde no se haya dictado sentencia condenatoria.
- k. Deudas derivadas de impuestos sobre permisos o licencias municipales, ejemplos: patentes comerciales, permisos de funcionamiento, etc.

**Artículo 4°—Comisión de Aprobación de Arreglos de Pago.** Para la aprobación de los arreglos de pago se conformó una comisión. Dicha comisión estará integrada por tres Concejales del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique y la representación del Contador (a), Intendente (a) y el Tesorero (a) esta comisión, determinará los procedimientos internos para la aprobación de las solicitudes para arreglos de pago.

CAPÍTULO II

**Condiciones para los arreglos de pago**

**Artículo 5°—Requisitos para aprobación de arreglos de pago.** Para iniciar el trámite ante el Concejo Municipal, el contribuyente hará la solicitud de arreglo de pago en el formulario que para tales efectos le suministrará la oficina de contabilidad, al cual deberá adjuntarse toda la información y la documentación solicitada en este, si el solicitante no es el deudor deberá presentar una autorización de este debidamente autenticada por Abogado y copia de cédula del deudor y del autorizado. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal o apoderado generalísimo y aportar el número de cédula jurídica y documento legal idóneo que certifique su representación.

**Artículo 6°—Plazos para la aprobación de los arreglos de pago.** Una vez presentada la solicitud de arreglo de pago con los requisitos necesarios para realizar el trámite, se establece un plazo máximo de 10 días hábiles para que la instancia autorizada, según el artículo 11 de este Reglamento se pronuncie sobre la aprobación o no del respectivo arreglo de pago. En el caso de la Intendencia y el Concejo Municipal siempre requerirán recomendación de la Comisión de Aprobación de Arreglos de Pago y podrán ampliar el plazo de respuesta en un tanto igual. Una vez iniciada la etapa de análisis, la instancia autorizada podrá solicitar con efecto suspensorio del plazo de respuesta aclaraciones a la documentación presentada por el contribuyente, el cual cuenta con un plazo de 8 días hábiles para contestar, caso contrario se archivará la solicitud, continuándose con el procedimiento que corresponda.

En casos en que medien suspensión del servicio o cierre de negocios el plazo de respuesta será de 24 horas, en horarios hábiles.

CAPÍTULO III

**Arreglos de pago**

**Artículo 7°—Requisitos.** Todo contribuyente que solicite un arreglo de pago deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar el formulario que le suministrará la municipalidad.
- b. Presentar documentación solicitada en el formulario.
- c. Si es asalariado presentar copia de orden patronal, caso contrario nota dónde se explique su ocupación.
- d. En caso, que la deuda se encuentre en proceso judicial deberá aportar constancia de la cancelación de honorarios profesionales del abogado externo y las costas procesales.

**Artículo 8°—Ampliación de plazos de cumplimiento.** La Municipalidad por intermedio de la instancia autorizada y previo criterio por parte de la Comisión de Aprobación de Arreglos

de Pago podrá ampliar por una única vez el plazo original del arreglo. De ser necesario se suscribirá un título adicional (ej. letra de cambio) que garantice a la Institución la recuperación de las deudas no pagadas. Cualquier otra ampliación deberá ser conocida y aprobada por el Concejo Municipal.

**Artículo 9°—Compromiso de pago mediante abono parcial.** La Municipalidad permitirá abonos o pagos parciales por sumas inferiores a las pactadas, con el compromiso escrito del cliente de cancelar el arreglo en su totalidad dentro plazo establecido.

**Artículo 10.—Montos de aceptación de arreglos de pago y plazos de cumplimiento.**

**Monto de la deuda plazos máximos de pago**

Menos de ¢1 00.000.00	Cuatro meses
De ¢1 00.001. 00 hasta ¢250.000.00	Ocho meses
De ¢250.001. 00 hasta ¢500.000. 00	16 meses
De ¢500.001. 00 hasta 1000.000.00	30 meses
De ¢1000.001.00 en adelante	40 meses

El monto y la cantidad de las cuotas mediante las cuales se cancelará la obligación se determinarán de común acuerdo entre las partes, basado en un análisis socioeconómico que deberá realizar la administración, dichos pagos podrán ser semanales, quincenales o mensuales.

**Artículo 11.—Instancias autorizadas para autorizar arreglos de pago.** Quedan autorizadas para resolver arreglos de pago las siguientes instancias, según el monto del arreglo:

Instancia autorizada	Tipo de arreglo
Jefe de Departamento o Encargado de Oficina de Contabilidad.	Arreglo de pago directamente con los contribuyentes cuya deuda sea menor que ¢100.000,00. Autorización de ampliación del plazo hasta por 2 meses adicionales.
Comisión de Aprobación de Arreglos de Pago.	Arreglo de pago directamente con los contribuyentes cuya deuda sea igual o mayor que ¢100.001,00 y hasta menos de ¢500.000,00. Autorización de ampliación del plazo de por más de 1 mes y hasta menos de 6 meses.
Intendencia.	Arreglo de pago directamente con los contribuyentes cuya deuda sea igual o mayor a ¢500.001,00 y hasta menos de ¢1.000.000,00. Autorización de ampliación del plazo de por más de 6 meses y hasta menos de 10 meses.
Concejo Municipal.	Arreglo de pago directamente con los contribuyentes cuya deuda sea igual o mayor a ¢1.000.001,00. Autorización de ampliación del plazo de por más de 10 meses.

Artículo 12.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se aprobará por parte de la instancia autorizada, según el artículo 11 de este reglamento, para lo cual esta valorará las siguientes condiciones del sujeto pasivo:

- a. **Capacidad económica.** El sujeto pasivo debe comprobar a la instancia autorizada, que su situación económica impide cancelar, en forma total e inmediata, las obligaciones vencidas. Quedará a discrecionalidad de la instancia autorizada el solicitar cualquier aclaración al respecto.
- b. **Monto adeudado.** De proceder el arreglo de pago, ambas partes pactarán el monto de las cuotas a cancelar semanal, quincenal o mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida, que no podrá exceder de lo determinado en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 13.—**Formalización de arreglos de pago.** Todo arreglo de pago deberá formalizarse ante la respectiva instancia autorizada mediante un adendum al estado de cuenta del contribuyente, en el que se indique el monto total de la deuda, las multas y los intereses que devengue, así como la forma de pago autorizada por la Municipalidad y el plazo en que el contribuyente se compromete a saldar la totalidad de la deuda. Dicho documento se firmará en tres trectos originales de los cuales uno se trasladará a la Unidad de Cobros para su respectivo trámite, otro para la instancia que lo aprueba y firma y otro para el contribuyente.

**Disposiciones finales**

Artículo 14.—**Monto mínimo inicial para realizar arreglos de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando el contribuyente cancele previamente una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tabla.

Monto de la deuda	Cuota inicial
Menos de ¢ 100.000,00	35% De la deuda
Más de ¢ 101.000,00 hasta ¢ 250.000,00	20% De la deuda
Más de ¢ 250.001,00	15% De la deuda

La Comisión de autorización previo estudio socioeconómico, podrá aprobar variaciones en los porcentajes indicados en la tabla anterior.

Artículo 15.—**Resolución del arreglo de pago.** El acuerdo de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida o cuando se haya retrasado 15 días hábiles en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente para que sea ejecutada la obligación en la vía judicial, previa autorización de la intendencia municipal.

Artículo 16.—**Suspensión del trámite de cobro judicial.** En los casos regulados por este Reglamento en los que sea requerido, se podrá suspender hasta por un periodo máximo de 2 meses el trámite de cobro judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 inciso 3) del Código Procesal Civil. Una vez vencido el plazo del emplazamiento y hasta antes de dictarse sentencia se permitirán arreglos teniendo como primer abono el equivalente al 35% del total de la deuda y canceladas las costas personales y procesales. Una vez en firme señalamiento para remate no se podrán autorizar arreglos de pago. Se permitirán conciliaciones judiciales y extrajudiciales, pero siempre dentro de los límites establecidos por este Reglamento.

Artículo 17.—**Derogatoria de otras disposiciones.** El presente Reglamento deroga toda disposición reglamentaria anterior de esta Municipalidad que se le oponga.

Artículo 18.—**Vigencia del Reglamento.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, una vez cumplido el trámite de audiencia pública y será aplicable a las deudas que a la fecha se encuentren morosas ya fuese en cobro administrativo, en trámite de cobro judicial o en arreglo de pago. Asimismo, será aplicable en lo que resulte de beneficio para la Municipalidad y para el contribuyente.

Héctor Agüero Luna, Intendente.—1 vez.—( IN2024902572 ).



**REMATES**

**AVISOS**

**CREDIBANJO S. A.**

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso Adriana De La Trinidad Sequeira Castillo-Banco BAC San José-Dos Mil Veintidós”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2022, asiento 00808873-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 30 de octubre del año 2024, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la provincia de **Alajuela**, matrícula **133262-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial número dieciséis con una casa en el construida de uso residencial de dos niveles en proceso de construcción; situada en el Distrito Quinto: Guácima, Cantón primero: Alajuela de la Provincia de Alajuela, con linderos norte: finca filial diecisiete, al sur: fincas filiales trece, catorce y quince, al este: área común libre destinada a calle privada de acceso vehicular, área destinada a acera y zona verde en medio, y al oeste: finca filial diez; con una medida de doscientos veinticinco metros cuadrados, plano catastro número A-1787726-2014, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de reservas y restricciones, citas: 297-10894-01-0901-001 e hipoteca, citas: 2015-89101-01-0004-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$143.600.75** (ciento cuarenta y tres mil seiscientos dólares con 75/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 08 de noviembre del año 2024, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 18 de noviembre del año 2024, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien fideicometido por la base. Para participar en la

subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. Marvin Danilo Zamora Méndez. cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CREDIBANJO, S. A., cédula jurídica número 3-101-083380.

San José, 14 de octubre del 2024.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—( IN2024902905 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL.

AVISO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, San José, avisa a la siguiente persona que tiene pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
1779	Lazo Barrantes Kattia	1-0923-0089	26-09-2024

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2630 o 2212-2330, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica.

Jefatura, Lic. Marvin Hernández Ramos.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O.C. N° 822024913600.—Solicitud N° 543627.—( IN2024902273 ).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-327-2024.—Cruz Peñate Claudia Evelyn cc: Hernández Peñate Claudia Evelyn, R-222-2024, pasaporte 02789701-2, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024902260 ).

ORI-35-2024.—Martínez Guzmán Marcela Yali, R-007-2024-B, Residente temporal libre condición 155851801222, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias Odontológicas con Especialidad en Periodoncia, La Universidad Autónoma de Nuevo León, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024902266 ).

ORI-33-2024, Martínez Guzmán Marcela Yali, R-007-2024-A, Residente temporal libre condición 155851801222, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—( IN2024902267 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-322-2024.—Briceño Montiel Jerry, cédula de identidad: 604070632, solicitó reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Civil. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de octubre de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024902655 ).

ORI-331-2024.—Marchena Villalobos Sylvia Gabriela, R-247-2024, cédula de Identidad 114320713, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Gestión Integral del Riesgo de Desastres, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024902732 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

El Instituto Costarricense de Turismo, hace del conocimiento de los señores Concesionarios de Polo Turístico Golfo de Papagayo, Guanacaste, el comunicado de acuerdo de Junta

Directiva SJD-222-2024, tomado en Sesión Ordinaria Presencial N° 6307, realizada por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en el apartado 5, "Dirección y Supervisión" Inciso I, celebrada el lunes 14 de octubre de 2024, se tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice:

**"Se acuerda:**

- A) Dar por recibido acuerdo del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, tomado en la sesión ordinaria presencial 20- 2024 realizada el 07 de octubre del 2024, comunicado mediante oficio CDP-118-2024; así como criterio técnico de la Dirección Ejecutiva PGP-0715-2024 – PGP-0751-2024, (en seguimiento al SJD-008-2023).
- B) Reiterar y aclarar lo indicado en comunicado de acuerdo N° SJD- 008-2023 sobre los actuales usos de suelo en el proyecto Polo Turístico Golfo. Con el propósito de clarificar a los concesionarios sobre las actividades que pueden desarrollar dentro sus proyectos turísticos previamente aprobados por la Oficina Ejecutora del PTGP; indicar a los concesionarios lo siguiente:

1) Las actividades permitidas en el PTGP deberán identificarse de la siguiente forma:

**Uso de suelo hotelero:** dentro de este se incluyen todas las siguientes actividades: hotelero, hotelero bajo restricción, residencial, comercial, condohotel, campamento y estacionamiento público, los cuales no serán excluyentes entre sí.

**Uso de Suelo Institucional y Comunitario:** dentro de este se incluyen todas las siguientes actividades los siguientes usos: institucional, comunitario, cultural y área de la tercera edad.

Lo anterior, no exige que en caso que algún concesionario requiera cambio de proyecto, deberá cumplir con los requisitos del punto I) del anexo al Reglamento a la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del PTGP (Decreto Ejecutivo 25439-MP-TUR).

2) En aquellos casos donde el concesionario requiera someter su proyecto total o parcialmente al régimen condominial Ley 7933, Ley Reguladora de Propiedad en Condominio y su Reglamento, adicional (Ley 7933 y su Reglamento), deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo V y punto VII del Anexo al Reglamento a la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del PTGP (Decreto Ejecutivo 25439-MP-TUR).

- C) Informar a los concesionarios que deberán indicar para cada proyecto de desarrollo aprobado, el área destinada para cada actividad, los cuales deberán cumplir con los lineamientos técnicos que se encuentran en el Plan Maestro del Polo Turístico Golfo Papagayo PTGP. Para cumplir con lo anterior, deberá aportarse la respectiva lámina con el desglose de áreas según las actividades autorizadas. (...)

**Acuerdo firme"**

Rafael Soto Quirós, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 043202400090.—Solicitud N° 545268.—( IN2024902723 ).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A los señores Joel Eduardo Chaves Badilla y Omar Licea Valencia, se les comunica la Resolución de las 08:00 horas del 11 de octubre del año 2024, dictada por la Oficina Local

de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se Revoca la Medida y se Ordena el Archivo Final del Proceso en favor de las personas menores de edad K.S.C.M. Y K.A.L.M. Se le confiere audiencia a los señores Azofeifa, Joel Eduardo Chaves Badilla y Omar Licea Valencia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00103-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544639.—( IN2024902020 ).

A Diego Alonso Miranda Jara, se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, la cual indica Medida de Guarda provisional y Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad J.J.V.G-M.M.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-00149-2020.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544643.—( IN2024902021 ).

Al señor Pablo Ramón López Miranda quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas y treinta minutos del veinte de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución prorroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME E.L.V. Se le confiere

audiencia al señor Pablo Ramón López Miranda por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00092-2022.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544648.—( IN2024902025 ).

A la señora Elia Sebatían Martínez, en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por resolución administrativa de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual resuelve dictado de la resolución administrativa de proceso especial de protección cautelar de abrigo temporal en alternativa de protección a favor de la persona menor de edad: O.O.B.S. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Elia Sebatían Martínez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz frente a la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo N° OLLC-00192-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544658.—( IN2024902027 ).

Al señor Crecencio Budier Maklin en su calidad de progenitor, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve dictado de la Resolución Administrativa de Proceso Especial de Protección Cautelar de Abrigo Temporal en Alternativa de Protección a favor de la persona menor de edad O.O.B.S. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Crecencio Budier Maklin, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo N° OLLC-00192-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 544660.—( IN2024902030 ).

Al señor Carlos Luis Palacios Picado quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME N.O.P.C, A.D.P.C, C.E.P.C, A.P.C. Se le confiere audiencia al señor Carlos Luis Palacios Picado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00099-2024.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544682.—( IN2024902033 ).

Al señor Juan Pablo Medina quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME M.M.S. Se le confiere audiencia al señor Juan Pablo Medina por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, expediente OLCH-00118-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544686.—( IN2024902036 ).

Al señor Jafeth José Solórzano Cortés, mayor, costarricense, cédula de identidad 604620819, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro se mantiene la medida de cuidado provisional dictada en resolución de las catorce horas veintisiete minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro a favor de la persona menor de edad K.J.S. A. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLCO-00019-2012.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 544683.—( IN2024902048 ).

Al señor Francisco Teodoro Pichardo Castro quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME J.P.C. Se le confiere audiencia al señor Francisco Teodoro Pichardo Castro por cinco días hábiles, para que

presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCCH-00198-2023.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N°544694.—( IN2024902052 ).

Al señor: Walter Benito Espinoza Castro, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Res cierre y archivo dictada a favor de la persona menor de edad L.P.E.M y L.S.E.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido Expediente: OLCA-00270-2020.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 544696.—( IN2024902054 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Minor Lazo Venegas, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las pme: M. J. P. C. y T. L. C.. Se le confiere audiencia al señor Minor Lazo Venegas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCCH-00222-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 545341.—( IN2024902414 ).

Se comunica a las señoras Maykelina Pérez Ocampo y Liliana Teresita Sanabria Ramírez, la resolución de las siete horas con treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil

veinticuatro en relación a las PME A.S.B.P., M.B.P. y C.A.B.P., correspondiente a la Revocatoria de Medida de Protección de Cuido Provisional, Expediente OLLU-00350-2018. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez De Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545347.—( IN2024902418 ).

A la señora: Jocselyn Paola Jiménez Jiménez, cédula de identidad: 116030959, se le comunica la resolución de las once horas veinte minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro, en la cual esta Oficina Local resolvió: “ (...) Se modifica parcialmente la resolución de las catorce horas del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, revocando de esta manera el Cuido Provisional Cautelar otorgado a la señora Rebeca de la Trinidad Bonilla Alpizar, cédula de identidad: 106780726, a favor de las personas menores de edad K.D.A.J, J.D.A.J, dictando Medida Cautelar de Abrigo Temporal a favor de las personas menores de edad sean ubicadas en Albergue Institucional, situación que debe llevarse a cabo en fecha 15 de octubre de 2024. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las catorce horas del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, en lo no modificado por la presente resolución. (...) **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLHN-00626-2014.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545175.—( IN2024902483 ).

A los señores Gerald Fabián Mora Batista, cédula de identidad N° 116600768, nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas y cero minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta **Citación de audiencia**, de la persona menor de edad LMB titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2385-0696 con fecha de nacimiento 20/12/2021. Se le confiere audiencia a los señores por tres

días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur, expediente N° OLUR-00163-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545168.—( IN2024902485 ).

A los señores Yorleny Brizuela Vega cedula de identidad 117320568, Nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas y cero minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Citación de audiencia, de la persona menor de edad LMB titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2385-0696 con fecha de nacimiento 20/12/2021. Se le confiere audiencia a los señores por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLUR-00163-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545172.—( IN2024902486 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A Robert JesÚs Herrera Conejo, se le comunica que por resolución de las nueve horas doce minutos del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, se dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó Apertura a Fase DiagnÓstica, y por resolución de las once horas cero minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó archivo final del Proceso Especial de Protección, ambas a favor de la PME de apellidos Herrera Cascante. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00173-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545338.—( IN2024902606 ).

Al señor Alexander Alfaro Mora, se le comunica la resolución de las quince horas del quince de octubre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnÓstica a favor de la persona menor de edad M.S.A.S por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas

después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00382-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545343.—( IN2024902607 ).

A la señora Diana Isamar González Martínez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las PME K.C.G, D.P.V.G, K.V.G, D.V.G. Se le confiere audiencia a la señora Diana Isamar González Martínez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLGR-00149-2017.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545346.—( IN2024902608 ).

El señor Danilo Prado Suárez, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas y treinta minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las personas menores de edad: K. Z. S. G. y D. J. P. S.. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00240-2021.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 545348.—( IN2024902609 ).

Al señor Jorge Luis Espinoza Carballido, mayor, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las quince horas veintidós minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida de cuidado provisional cautelar en favor de la persona menor de edad A.J.E.S., por el plazo de un mes, rige del quince de octubre al día quince de noviembre del dos mil veinticuatro. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, se reprogramó para el día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00180-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545350.—( IN2024902610 ).

A los señores Joselyn Vargas Dolmoz, cédula de identidad número 207980579, Mario Marcelino Artola Rodríguez sin más datos de localización e identificación, y Ariel de Jesús López Gúzman sin más datos de localización e identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 11:30 del 07/10/2024, en la cual se dispone el inicio del proceso judicial correspondiente para regularizar la situación sociolegal a favor de J.S.L.V, J.I.A.V. y A.J.V.D., bajo la representación legal a la señora Reina Isabel Dolmoz. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00647-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545352.—( IN2024902611 ).

Al señor: Roberto Calvo Granados, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ONCE HORAS VEINTE MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME: S.Y.C.M. Se le confiere audiencia al señor Roberto Calvo Granados por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente: OLCH-00224-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545353.—( IN2024902612 ).

A los señores Leonel Mairena- Adanelis Del Rosario Arteta Castellón. Se les comunica la resolución de las once horas y cincuenta minutos del dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME Y.Y.M.A. Se le confiere audiencia a los señores Leonel Maire Adanelis Del Rosario Arteta Castellón por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00223-2024.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 545356.—( IN2024902613 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Gerardo Alberto Oviedo Hernández, con cédula de identidad N° 702140247 y Leonel Fabricio Carpio García, con la cédula de identidad número 702610049, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLAO-00502-2013, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las trece horas uno minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro. **Visto:** I.—Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Johanna Sánchez Víquez, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y personas menores de edad: K. M. S. W., G. C. S., N. K. I. O. S.. dado que, se trabajó con progenitora y pareja durante las sesiones desarrollando los temas de violencia doméstica, comunicación, roles sanos y redes de apoyo. Durante las sesiones se percibió aprehensión de los temas por parte de la señora Smith, en cada sesión se solicitó retroalimentación de temas, así como un resumen de las sesiones anteriores. La señora Smith ha sido anuente y colaboradora ante la intervención. Mediante entrevista a persona menor de edad no se logra identificar situaciones de riesgo para estos. Tampoco se reciben denuncias de grupo familiar. Impresiona qué situación se da como un hecho no frecuente, ni arraigado a la dinámica familiar. **Se Resuelve:** Archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Johanna Sánchez Víquez, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 02 de octubre del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OCN°16864-2.—Solicitud N° 545366.—( IN2024902614 ).

Se le comunica a la señora María Martínez, de nacionalidad nicaragüense, se desconocen demás calidades, las resoluciones de las dieciocho horas con cinco minutos del diez de octubre de dos mil veinticuatro., con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de la Persona Menor de Edad K.L.M. Asimismo, se notifica resolución de las trece horas cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, la cual ordena

notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00423-2024.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545387.—( IN2024902615 ).

A los señores Sheilyn Urbina Mendoza cedula de identidad 155829800434, Nacionalidad Nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Medida de Protección de Cuido Provisional, de la persona menor de edad AEUU titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2435-0488 con fecha de nacimiento 15/09/2024. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de cuido provisional, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00204-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545404.—( IN2024902616 ).

A los señores Yonder Farid Ulate Fuentes, cédula de identidad 1-1880-0941, nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Medida de protección de cuido provisional, de la persona menor de edad AEUU titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2435-0488 con fecha de nacimiento 15/09/2024. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de cuido provisional, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00204-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545410.—( IN2024902617 ).

Al señor Carlos Luis Astorga Quirós, cedula de identidad número 3-0286-0748, se le notifica la resolución de las 14:10 horas del día 07 de octubre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la PME IBAF. Notifíquese. Expediente N° OLC 00120-2018.—Oficina Local

Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545428.—( IN2024902619 ).

A Kevin Andrés Cordero Rojas, cédula 115380690, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.C.V. y que mediante la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las veintitrés horas con treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro de la persona menor de edad: L.C.V., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las veintitrés horas con treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de su abuela la señora Yorleny Ovares Barquero. II.-La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia a partir del siete de octubre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento siete de abril del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Kevin Andrés Cordero Rojas y Nayeli Alejandra Valderramos Ovares que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V-Se le ordena a Nayeli Alejandra Valderramos Ovares, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.-Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de que adquiera las herramientas necesarias para que supere las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, vinculación positiva con su hijo, interiorizar factores de riesgo y rol parental, y presentar los comprobantes correspondientes. VII.-Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada, y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando la progenitora y el progenitor no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la

persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores.

VIII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación.

IX.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad.

X.- Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de que adquiriera las herramientas necesarias para que supere las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, vinculación positiva con su hijo, interiorizar factores de riesgo y rol parental, y presentar los comprobantes correspondientes.

XI.-Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes.

XII.-Medida de IAFA: Se ordena al progenitor y a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes.

XIII.-Se le apercibe a la progenitora que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo, debiendo velar por coordinar en debida forma, la supervisión de la persona menor de edad por un adulto responsable.

XIV.-Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar la persona menor de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia.

XV.- Se ordena a la persona cuidadora nombrada, que debe mantener informado mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico.

XVI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: Jueves 26 de diciembre del 2024 a las 9:00 a.m. Martes 11 de marzo del 2024 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones,

con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente OLLU-00351-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 545429.—( IN2024902620 ).

Al señor Ernesto Rocha Cuella y la señora Ruth Apaza Copa, ambos de nacionalidad boliviana, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:41 horas del 15/10/2024 modificación de medida de protección a favor de la menor de edad S.S.R.A. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Rocha Cuella y a la señora Ruth Apaza Copa por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINA, expediente OLCO-00096-2024.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545433.—( IN2024902621 ).

Al señor Cosme Pérez Centeno, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las PME M.J.P.C y T.L.C. Se le confiere audiencia al señor Cosme Pérez Centeno por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00222-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Maríja Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545177.—( IN2024902728 ).

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CONSULTA PÚBLICA**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias, a la propuesta que se detalla a continuación:

**DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTEO DE PASAJEROS, A UTILIZARSE EN LAS FIJACIONES ORDINARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS  
EXPEDIENTE OT-172-2024**

En acatamiento a lo dispuesto en la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús" (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), se se convoca a esta consulta pública de acuerdo con el procedimiento y plazos definidos en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el siguiente punto tramitado bajo el expediente OT-172-2024, de acuerdo con el "Informe preliminar de determinación del precio del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP) para el transporte remunerado de personas por unidad de autobús." (IN-0294-IT-2024 del 16 de octubre de 2024):

El precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) por autobús a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en la metodología tarifaria vigente (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), según el siguiente detalle:

Valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP)	₡2 507 614, 97/ autobús
---	-------------------------

**SOBRE CÓMO PARTICIPAR:**

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO (\*)** (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta el **miércoles 13 de noviembre del 2024**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

**PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:**

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (expedientes, expediente **OT-172-2024**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(\*) En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(\*\*) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 545685.—( IN2024902722 ).

**AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

**PROPUESTA DE FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE OFICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI DE LA BASE DE OPERACIÓN REGULAR  
EXPEDIENTE ET-056-2024**

La propuesta que debe ser sometida a audiencia pública corresponde a i) las tarifas propuestas y ii) los pesos ponderadores propuestos a ser utilizados a futuro en el cálculo de las fijaciones extraordinarias de tarifas:

**TARIFAS PROPUESTAS PARA EL SERVICIO DE TAXI DE LA BASE DE OPERACIÓN REGULAR**

Tipo de tarifa según tipo de taxi	Tarifa vigente (colones)	Tarifa propuesta (colones)	Variación absoluta (colones)	Variación relativa (%)
<b>Taxi sedán</b>				
Tarifa banderazo (₡/km)	915	820	-95	-10,38%
Tarifa variable (₡/km)	915	820	-95	-10,38%
Tarifa por demora (₡/h)	3 470	3 425	-45	-1,30%
<b>Taxi adaptado para personas con discapacidad</b>				
Tarifa banderazo (₡/km)	820	730	-90	-10,98%
Tarifa variable (₡/km)	820	730	-90	-10,98%
Tarifa por demora (₡/h)	3 715	3 655	-60	-1,62%
<b>Taxi rural</b>				
Tarifa banderazo (₡/km)	1 010	905	-105	-10,40%
Tarifa variable (₡/km)	1 010	905	-105	-10,40%
Tarifa por demora (₡/h)	3 790	3 690	-100	-2,64%

\*De acuerdo con lo establecido en la sección 6.2.4 de la resolución RE-0207-JD-2021, a partir de las tarifas propuestas se calcula el costo de cada viaje específico, denominado tarifa total máxima, de modo que el prestador puede negociar con el usuario el cobro de un monto igual o inferior al señalado en el taxímetro.

**PESOS PONDERADORES PROPUESTOS POR TIPO DE VEHÍCULO A EMPLEARSE EN LAS FIJACIONES TARIFARIAS EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO DE TAXI DE LA BASE DE OPERACIÓN REGULAR**

PESO PONDERADOR	TAXI SEDÁN	TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TAXI RURAL
PD: Peso ponderador del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones	1,76%	1,79%	1,65%
PS: Peso ponderador del costo del salario del conductor del taxi	37,62%	44,26%	34,44%
PC: Peso ponderador del costo del consumo de combustible ponderado del taxi	12,29%	12,77%	11,92%
PR: Peso ponderador del costo de reparación y mantenimiento del taxi	34,96%	24,95%	35,04%
PL: Peso ponderador del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi	4,16%	3,69%	4,67%
PA: Peso ponderador del costo por administración de la actividad del taxi	2,13%	2,46%	1,90%

**SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

La Audiencia Pública virtual (\*) se realizará el viernes 22 de noviembre de 2024 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-056-2024>

**SOBRE CÓMO PARTICIPAR:**

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

- 1. DE FORMA ORAL(\*\*):** Para participar de forma oral debe registrarse a través del correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-056-2024** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad.**

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

- 2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

**SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:**

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que estará disponible el **miércoles 30 de octubre de 2024 a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el perfil de Facebook de la Aresep y al día siguiente la grabación de esta estará disponible en la página [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr).

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **miércoles 06 de noviembre de 2024** al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), mismas que serán evacuadas a más tardar el **miércoles 13 de noviembre de 2024**.

**PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:**

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (expedientes, expediente **ET-056-2024**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(\*) En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.

(\*\*) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.

(\*\*\*) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 545812.—( IN2024902929 ).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****COLEGIO DE PROFESIONALES EN QUIROPRÁCTICA****Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria**

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Quiropráctica de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-007-463798, en cumplimiento con la Ley N° 7912 del 2 de setiembre del 2001 y su Reglamento, convoca a sus colegiados activos a la Asamblea General Ordinaria del año dos mil veinticuatro. La asamblea general ordinaria se celebrará el día **domingo 24 de noviembre del 2024** en Somos Colabora Coworking, Barrio Dent, en primera convocatoria a las quince horas con treinta minutos (3:30 p.m.).

En cumplimiento del artículo 16 quórum de la misma ley, “El quórum de la Asamblea General Ordinaria estará formado por la mitad más uno de los miembros ac vos del Colegio. Cuando este quórum no puede integrarse en el lugar y hora señalados, la Junta Directiva tendrá facultad de hacer una segunda y última convocatoria a la asamblea general que podrá reunirse en el mismo lugar y día indicados en la primera convocatoria al menos treinta minutos después de la hora fijada para ella. En esta oportunidad cualquier número de miembros activos que concurran formará el quórum.”

**Agenda:**

1. Apertura de la asamblea general ordinaria.
2. Recuento y comprobación del quórum.
3. Revisión y aprobación del orden del día de la asamblea general ordinaria.
4. Informe de la tesorería.
5. Revisión y aprobación del presupuesto del año dos mil veinticinco.
6. Informe de la fiscalía.
7. Informe de la presidencia.
8. Nominaciones y elecciones de cargos de la Junta Directiva: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal 1, vocal 2 y vocal 3. Nominaciones y elecciones de cargos del Fiscal y de los tres miembros del Tribunal de Honor y cualquier otro cargo vacante que se produzca antes o al momento de las nominaciones de esta asamblea general ordinaria.
9. Cierre de la asamblea general ordinaria.

Una vez concluida la asamblea general ordinaria en la que se celebró la elección de los miembros de la junta directiva, la junta saliente celebrará sesión solemne para juramentar a los nuevos miembros de la Junta y proceder al traspaso de los cargos.

Firma responsable.—Dr. Steven Harlow, cédula identidad N° 184000059520, Presidente.—( IN2024902967 ). 2 v. 1.

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

3-101-677330 S. A.

#### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Sigifredo Brenes Dittel, Presidente de la sociedad 3-101-677330 S. A., aviso, convocatoria a asamblea general ordinaria de la presente sociedad para discutir Agenda: Venta de finca Pavones Turrialba, análisis de situación legal, Venta de finca Venecia Limón, Pago de servicios profesionales, gastos, analizar y aprobar informe de Presidente, aprobar pago de dietas, cuotas, impuestos, tasas, comisiones, gastos discrecionales, autorización de construcción de calle pública dentro de la finca, aprobación de venta de lotes en etapas, todo según informe que se presenta. La Asamblea se realizará en el domicilio social el día **cuatro de noviembre del 2024 a las 15 horas la primera convocatoria**, y la **segunda convocatoria** la misma fecha a las **15 horas 30 minutos**. Turrialba, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902740 ).

3-101-677330 S. A.

#### **Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

Sigifredo Brenes Dittel, Presidente de la sociedad “3-101-677330 S. A.”, aviso, convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de la presente sociedad para modificación de la Junta Directiva, y modificación de la cláusula novena del pacto constitutivo. Asamblea a realizarse en el domicilio social el día **cuatro de noviembre del 2024, a las 14 horas la primera convocatoria**, y la **segunda convocatoria** la misma fecha a las **14 horas 30 minutos**.—Turrialba, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Sigifredo Brenes Dittel, Presidente.—1 vez.—( IN2024902797 ).

## **AVISOS**

### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

JADE MANUEL ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Jade Manuel Antonio Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-446455, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de estas sociedades han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Marco Antonio Castro Riba, Presidente.—( IN2024902136 ).

PELÍCANO INVESTORS OF MANUEL ANTONIO  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Pelícano Investors of Manuel Antonio Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-149176, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social de esta sociedad han sido extraviados y se ha solicitado

su reposición. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Marco Antonio Castro Riba, Presidente.—( IN2024902137 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

MELODÍAS CARPOSA LIMITADA

Por reposición de libros. La sociedad Melodías Carposa Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-369151, solicita la reposición de los siguientes libros legales: (i) Libro de Actas de Asamblea de Cuotistas, (ii) Libro del Registro de Cuotistas, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la junta directiva del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2024.—José Miguel Pozuelo Azuola.—( IN2024902317 ).

IMPORTADORA VICTORIOSA S.A.

Se hace saber: que por iniciativa de la Sociedad denominada Importadora Victoriosa S.A.; cédula jurídica número 3-101-656887, mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada con la presencia de la totalidad del capital Social, se ha promovido un proceso de reposición por extravió del libro primer de Junta Directiva de esta sociedad anónima, mismo que se encontraba debidamente legalizado mediante número 406010231956. Se concede un plazo ocho días hábiles para escuchar oposiciones a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Notaría del Licenciado Jasiel Alvarado Segura. Nota: Este edicto deberá publicarse tres veces consecutivas.—Pérez Zeledón, fecha 10 de octubre del año 2024.—Lic. Jasiel Enoc Alvarado Segura, Notario.—( IN2024902423 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

WHITE FLOWER INVESTMENTS  
OF GUANACASTE S.A.

El suscrito Luis Guillermo Cambronero Moraga, mayor, separado de hecho, médico, con cédula 6-0167-0880, vecino de San José, Santa Ana, en mi condición de único accionista y representante legal de la sociedad White Flower Investments of Guanacaste S.A., cédula jurídica 3101482686, informo que he iniciado el trámite de reposición de libros de la sociedad.—( IN2024902548 ).

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

MOBILIARIA ACUARELA CEDEÑO BRENES  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, en escritura noventa y seis, visible al folio setenta y nueve vuelto, del tomo nueve, a las once horas del día dieciséis de octubre dos mil veinticuatro, se procede a solicitar la reposición, por extravío, de libros: Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, de la sociedad Mobiliaria Acuarela Cedeño Brenes Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis tres nueve nueve cuatro ocho. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en esta notaría en Cartago, de la Biblioteca Pública, cien metros al este y veinticinco metros al sur, Oficentro María Cecilia.—Cartago, trece horas del diecisiete de octubre dos mil veinticuatro.—Lic. Carolina Gutiérrez Marín, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902537 ).

## EVERTY DENT S.R.L EVERTY DENT S.R.L

Por este medio y para los efectos establecidos en los artículos 53, 53 Bis, 53 Ter y 53 Quáter del Decreto Ejecutivo 34739-COMEX-H y sus reformas, Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa denominada **Everty Dent Limitada**, cédula jurídica número 3-102-689342, comunica su intención de renunciar al Régimen de Zonas Francas.—Harold Chamberlain Bolaños Andrea Durán Carrión, Representantes Legales.—1 vez.—( IN2024902675 ).

MERCANTIL HACIENDA LOS CARTAGOS  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Se avisa que la sociedad Mercantil Hacienda Los Cartagos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-006383, procederá con la reposición, por motivo de extravío del tomo uno del libro legal Asamblea de Socios.—San José, 26 de agosto de 2024.—Margarita Astua Alsina, Representante Legal.—1 vez.—( IN2024902700 ).

## MAXFEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Se avisa que la sociedad mercantil Maxfez Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-034220, procederá con la reposición, por motivo de extravío del tomo uno del libro legal Asamblea de Socios.—San José, 26 de agosto de 2024.—Margarita Astua Alsina, Representante Legal.—1 vez.—( IN2024902701 ).

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL DE PASO  
HONDO DE VEINTISIETE DE ABRIL DE SANTA CRUZ,  
GUANACASTE

Yo Víctor Adrián Oviedo Juárez, cédula 5-0139-0185 en mi condición de Presidente y con facultades de Apoderado Generalísimo con límite de suma de la Asociación de Acueducto Rural de Paso Hondo de Veintisiete de Abril de Santa Cruz, Guanacaste, con cédula Jurídica 3-002-239950, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Diario N°1, Mayor N°1, Inventarios y balances N°1, Registro de Socios N°1, Actas de Órgano Directivo N°1, los cuales fueron extraviados, por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a presentar sus objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Guanacaste, Santa Cruz. 17 de octubre del 2024.—Licda. Kathia María Portilla Arguedas.—1 vez.—( IN2024902711 ).

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS  
Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, en sesión 29:2024-2025 de fecha 30 de setiembre de 2024, tomó el siguiente acuerdo:

**Acuerdo 30**

El Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, en amparo a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley General de Salud N° 5395, el cual establece que *“Queda prohibido a todo profesional, comerciante o distribuidor, suministrar o vender aparatos, equipos, instrumental o sustancias o materiales que sean de uso exclusivo para el ejercicio de las profesiones, a que se refiere esta sección, o que están incluidos en listas restrictivas del Ministerio a personas no habilitadas legalmente para ese ejercicio”* por lo tanto se insta, a los establecimientos de tipo comercial regulados por este Colegio y que comercializan equipos,

instrumental o sustancias o materiales, cuyo propósito de uso sea para realizar análisis Químico-Clínicos, pruebas del área de Bancos de Sangre y Análisis Biológicos (que utilicen microorganismos o sus toxinas, o sangre humana y sus derivados) que estos deben de ser comercializados únicamente con establecimientos o entidades que dispongan de una regencia vigente ante el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos, en apego al ejercicio legal de los profesionales, definidos en el Artículo 83 de la citada normativa nacional así como el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo 21034S el cual hace referencia a la obligatoriedad para todas estas empresas de contar con una regencia vigente ante el Colegio según Artículo 6 del Reglamento de Regencias para establecimientos de Microbiología y Química Clínica.—Dr. Juan Carlos Villalobos Ugalde, Presidente Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.—1 vez.—( IN2024902726 ).

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Por asamblea de las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula séptima de la compañía **Rent and Car J y V Sociedad Anónima**. San José, Zapote. Presidente: Víctor Nacarado Fallas.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Allan García Barquero, Notario.—( IN2024901475 ).

Ante la suscrita notaria Eveling Espinoza Rojas, comparecen los señores Joseph Brenes Gómez, mayor, casado una vez, ingeniero en redes, cédula N° 3-0462-0318, Sabrina Elena Bravo Acuña, mayor, casada una vez, empresaria, cédula N° 1-1475-0384, ambos vecinos de Cartago, Oreamuno, Potrero Cerrado, doscientos metros oeste, doscientos metros norte de la plaza de deportes, casa esquinera color beige, actuando en este acto en sus condiciones de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad el Restaurante El Cafetal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-880930, sociedad y personería inscrita, vigente y actual en vista al Registro Público, departamento mercantil, visible al tomo: 2023, asiento: 461416, domiciliada en la provincia tercera Cartago, cantón séptimo Oreamuno, Potrero Cerrado, doscientos metros oeste, doscientos metros norte, de la plaza de deportes, casa esquinera color beige y Ana Victoria Gómez Acevedo, mayor, casada una vez, empresaria, cédula N° 3-0342-0953, vecina de Cartago, Dulce Nombre, condominio Calzadas Coloniales, casa quince-e y manifiestan los dos primeros en nombre de su representada que le traspasan a la señora Ana Victoria Gómez Acevedo el nombre comercial El Cafetal By J Y S, con tipo de signo mixto, tramitado bajo el número de solicitud 2024-0001731, y la marca registrada El Cafetal By J Y S, con tipo de signo mixto, tramitado bajo el número de solicitud 2024-0001458, misma que protege el establecimiento comercial dedicado a servicios de restauración (alimentación), ubicado en Cartago del puente Bailey ochocientos metros este. Se estima el traspaso del nombre comercial y marca registrada con tipo de signo mixto en la suma de setenta y cinco mil colones. La señora Ana Victoria Gómez Acevedo acepta en este acto el traspaso del nombre comercial y marca registrada El Cafetal By J Y S, con tipo de signo mixto, que se hace a su favor. Es todo.—Cartago el día 14 de junio del año 2024.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública.—( IN2024901995 ).

Por escritura número ciento dos, otorgada ante esta notaría a las diez horas del quince de octubre del veinticuatro, se protocolizó el acta número cinco de Asamblea de Socios de

la sociedad **Grupo Fourtec Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil quinientos noventa y ocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad según el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 15 de octubre del 2024.—Licda. Mariela Vargas Villalobos, Notaria Pública.—( IN2024902134 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Hermsitaly SV Beach Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-896464, protocoliza acta de asamblea general en donde se modifica cláusula novena. Escritura otorgada ante la Notario Mónica Lleras Barrantes, en Jacó a las 9:00 horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada Mónica Lleras Barrantes.—( IN2024902330 ).

Green Light Hermosa PV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-857653, protocoliza acta de asamblea general en donde se modifica cláusula Novena. Escritura otorgada ante la Notario Mónica Lleras Barrantes, en Jacó a las 12:00 horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Mónica Lleras Barrantes, Notaria Pública.—( IN2024902331 ).

Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-772282, protocoliza acta de asamblea general en donde se modifica cláusula novena. Escritura otorgada ante la Notario Mónica Lleras Barrantes, en Jacó a las 14:00 horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Mónica Lleras Barrantes, Notario Pública.—( IN2024902332 ).

El veintisiete de abril del dos mil veintidós, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **La Casa de Barro S. A.**, en la que se nombró secretario, tesorero y fiscal y se modificó la cláusula quinta del pacto social. Es todo.—San José, quince octubre del dos mil veinticuatro.—Eugenia Carazo Golcher, Notario Público.—( IN2024902433 ). 2 v. 2.

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 15 de 10 de 2024, se modifica la cláusula del Objeto Social de la sociedad denominada **Payroll Outsourcing Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-689210.—San José, 15 de 10 de 2024.—Licda. Marilyn Ortiz Gutiérrez, Notaria.—( IN2024902479 ). 2 v. 2.

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante mí Wendy Pamela Vargas Porras, Notaria Pública he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Floriflan RJ Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de San José, Tarrazú, Sabana de Tarrazú, quinientos metros este de la escuela, casa color café mano izquierda, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta-quinientos once, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—En La Sabana de Tarrazú, a las trece horas cuarenta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Wendy Pamela Vargas Porras, Notaria Pública.—( IN2024902550 ). 2 v. 1.

Ante mí, Wendy Pamela Vargas Porras, Notaria Pública, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Surco Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cuatro

mil seiscientos setenta y tres, domiciliada en la ciudad de San José, Dota, Santa María, setecientos metros al este y cien metros al sur de la Iglesia Católica, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—En La Sabana de Tarrazú, a las catorce horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—( IN2024902565 ). 2 v. 1.

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por asamblea general extraordinaria de accionistas, se modifica el plazo social hasta el 30 de octubre del 2024 de la sociedad **Su Frutica JG Dos Punto Cero Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho seis dos cuatro cuatro cero.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—( IN2024902445 ).

Ante la notaría del Lic. Víctor Manuel González Loría, mediante escritura número treinta y cinco, visible al folio veintidós vuelto, del tomo trece del protocolo del suscrito Notario, con fecha diez horas treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro según asamblea general extraordinaria número doce, de la sociedad denominada **Maquinaria y Transportes La Florida Siquirreña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, se acordó protocolizar el acuerdo para solicitar al Registro Nacional activar la sociedad la cual se encuentra disuelta por la ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, para que adquiera nuevamente todos los efectos jurídicos. Es todo.—San Ramón de Alajuela, quince de octubre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902446 ).

Por protocolización de acuerdo de Asamblea de Socios otorgada ante esta notaría, a las ocho horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Transnorte de Upala Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno-ciento treinta y cuatro mil doscientos veintiocho, y se modificó la cláusula de la Administración y Representación de la sociedad. Se comisiona al suscrito notario.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902447 ).

Por protocolización de acuerdo de Asamblea de Socios otorgada ante esta notaría, a las ocho horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Transportes Deldu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciocho mil doscientos trece, y se modificó la cláusula de la administración y representación de la sociedad. Se comisiona al suscrito notario. Publíquese una vez.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902449 ).

En escritura número ciento cincuenta y dos, se constituye **El Rincón de Judi Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro.—San José, diez de octubre dos mil veinticuatro.—Lic. Ronald López Pérez.—1 vez.—( IN2024902451 ).

Por escritura pública número doscientos cuarenta y tres, se disuelve la sociedad denominada **Saubor H&A S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y

siete mil trescientos veintiséis. Es todo.—San José, veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Michael Calderón Segura.—1 vez.—( IN2024902457 ).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 16 horas del 11 de octubre de 2024, se constituyó la sociedad **Corporación Ramakey S.A.**, cuyo presidente es Diego Ramos de Anaya Uder.—San Juan de Tibás, 16 de octubre de 2024.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902469 ).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó cláusula de la representación de **TDJ Tronconal de Jicaral Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-569592.—Jicaral, 16 de octubre de 2024.—Carlos Enrique Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—( IN2024900475 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece, visible al folio trece frente, del tomo uno, a las diez horas y veinte minutos, del día catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número cinco de la Asamblea General de cuotistas de la compañía **DHG Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochos seis uno tres seis cero, mediante la cual se acordó reforma la cláusula de administración de la sociedad.—Ciudad de San José, 15 de octubre del 2024.—Licda. Laura Vanessa Vargas Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902477 ).

Se deja constancia que en esta notaría **El Desierto del Neguev Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-465768, el quince de octubre del dos mil veinticuatro, mediante escritura otorgada a las veintitrés horas, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de las once horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro, en la cual se hacen cambios en el pacto constitutivo.—Lic. Roberto Soto Vega.—1 vez.—( IN2024902480 ).

Ante la suscrita notaria pública, en San José, al ser las 8 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Hermosa Opuesto Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-345092, mediante la cual se acordó reformar el pacto social de la compañía, clausula referente al domicilio social de la compañía, para que se lea de la siguiente manera: “San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí en las oficinas de Acacia Legal. La sociedad podrá abrir sucursales o agencias o ambas en cualquier parte del país o fuera de él.”. Es todo.—San José, 16 de octubre del 2024.—Lic. Evelyn Galán Caro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902487 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez de las 12 horas del 16 de octubre de 2024, número: 14-90, se reforman las cláusulas de administración y de domicilio de la sociedad **WS Studio Arquitectura S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-868693.—1 vez.—( IN2024902489 ).

Por escritura otorgada, a las doce horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Anderson Global Construction and Equipment Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y dos mil trescientos dos, en la cual se modifica la cláusula séptima del

pacto constitutivo.—San José, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.—María José Medina Real, Notaria.—1 vez.—( IN2024902491 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, notaria pública con oficina en San José, hago constar que el día once de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **L & M Esperanza S.A.** en la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902495 ).

Que ante esta notaría pública, se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428 la sociedad denominada **Tatimarti de Oriente Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiún mil doscientos noventa y cuatro.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo José Nassar Güell.—1 vez.—( IN2024902498 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, notaria pública con oficina en San José, hago constar que el día once de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **L & M Morazán e India S.A.**, en la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902499 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Dos S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y dos, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad.—San José, quince de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902500 ).

Se hace saber que, ante mi notaría, mediante la escritura N° 82 del tomo 23 de mi protocolo del 15 de octubre del 2024, se protocoliza la asamblea N° 9 de la sociedad **Riesda de Playa Hermosa S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-148121 en la cual se nombra como liquidador a Carmen Sánchez Ulloa, mayor, viuda una vez, del hogar, cédula de identidad número cinco-ciento cincuenta y dos ochocientos treinta. vecina de Escazú, de la Cruz Roja, trescientos metros al oeste, cuatrocientos metros al sur, quien ha presentado el Estado Final de liquidación de los bienes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta publicación, comparezcan ante el liquidador en la siguiente dirección: San José, San José, Pavas, del Instituto Costarricense de Electricidad, diagonal a Acueductos y Alcantarillados, cien metros al norte y ciento setenta y cinco metros oeste, casa blanca con gris, dos plantas mano derecha a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 16 de octubre del 2024.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902505 ).

La sociedad **Marconso del Sol S. A.**, cédula jurídica número 3-101-827849, con domicilio en Heredia, San Isidro, del Lavacar Maluc, cien metros al sur y veinticinco metros al este, personería inscrita al tomo: 2019, asiento: 105175, da Aviso del cambio de Presidente Guillermo Orozco Sánchez, **cédula de identidad número 4-0113-0279**, en su lugar se

nombra a Maricruz Arias Segura, cédula N° 1-1113-0469, y de la modificación del acta constitutiva para que la representación únicamente corresponda al presidente, con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma. Cédula uno-cero ocho seis nueve-cero nueve veinticinco.—Dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada Gabriela Oviedo Vargas, carné diez mil quinientos noventa y ocho.—1 vez.—( IN2024902510 ).

El suscrito Notario hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento veintiséis del veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, protocolicé acuerdos de Asamblea General de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Dos Mil Ochocientos Setenta y Nueve**, en donde se acuerda disolver ésta sociedad.—San José, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—( IN2024902514 ).

**Corporación Asesora Industrial Hansa, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-25498 en Asamblea de accionistas celebrada en su domicilio a las 10:00 horas del 14 de octubre de 2024, modifica su pacto constitutivo en su artículo cuarto, en cuando a el plazo de la sociedad. Acta protocolizada ante la notaría Alejandra Arias Madrigal.—Heredia, 16 de octubre de 2024.—1 vez.—( IN2024902518 ).

Mediante escritura número doscientos treinta y uno ante mi otorgada a las trece horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios número cero uno — dos cero dos cuatro mediante la cual se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres - Ciento Uno - Nueve Uno Cuatro Cuatro Cinco Nueve** cedula jurídica tres - ciento uno - nueve uno cuatro cuatro cinco nueve.—San José diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. Notario público, Luis Fernando Pérez Castro.—1 vez.—( IN2024902521 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 16 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **3-102-883390 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102- 883390, mediante la cual se remueve de su cargo al gerente y se hace nuevo nombramiento. Es todo.—Grecia, 16 de octubre de 2024.—Licda. Laura López Salas, Notaria.—1 vez.—( IN2024902524 ).

Por escritura número cincuenta y nueve de las once horas cuarenta minutos del once de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizo acta de asambleas de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta Mil Veinte Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres- ciento uno-seiscientos treinta mil veinte, se cambia estatuto número seis para que en lo consiguiente se lea así: de la administración de la sociedad: la sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros que serán presidente, secretaria y tesorera. Además tendrá un fiscal con las facultades que le confiere la ley. corresponderá al presidente y secretaria la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando de forma separada o conjunta. No obstante, para vender, donar, preñar o hipotecar Bienes Muebles e Inmuebles deberán actuar conjuntamente. Asimismo, podrán nombrar apoderados generalísimos, generales o especiales, especialísimos y judiciales para determinados asuntos de la empresa, así como revocar los nombramientos

y hacer otros nuevos, podrán todos otorgar cualquier tipo de poderes y sustituir sus mandatos en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Reservándose o no sus facultades originales.—Ciudad Quesada, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Marilyn Chacon Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2024902526 ).

Por escritura número ochenta, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del once de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número dos de asamblea general de la sociedad: **Papagayo Advisors Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil cuatro, donde se acuerda reformar la cláusula cuarta del objeto de los estatutos sociales. Es todo.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Kattia Virginia Barrientos Ureña.—1 vez.—( IN2024902531 ).

En mi Notaría, mediante escritura otorgada a las 15:00 horas del 16 de octubre del año 2024, la sociedad **Eliecer y Viela S.A.**, protocoliza acta en virtud de la cual se reforma la cláusula 6 del pacto social y se nombran Junta Directiva y Fiscal.—Heredia, 16 de octubre del año 2024.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—( IN2024902539 ).

Yo Roberto García Lachner, portador de la cédula de identidad 9-103-747 en mi condición de Liquidador de **Batimovil Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-648443; de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: "El único activo de la sociedad es el capital social, el cual se entrega a los socios."—San José, 9 de octubre de 2024.—1 vez.—( IN2024902540 ).

Se hace saber que mediante Asamblea Extraordinaria número once de la compañía **Rodríguez de San Luis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unotrescientos cuatro mil trescientos treinta y seis, celebrada en su domicilio social el día treinta de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó por unanimidad el Estado Final de la liquidación, aclarando que no existe capital social por repartir a cada uno de los accionistas. Es todo. Expediente LIQ-002-2024.—Ciudad Quesada, a las doce horas y quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902541 ).

A las 11:06 horas de hoy, ante esta notaría se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Viva Concentrados S.A.**, por medio de la cual se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo, se revocó y nombró nuevo secretario.—Cartago, 14 de octubre de 2024.—Lic. Alfonso Viquez Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2024902542 ).

En mi notaría mediante escritura número 304, del año 2024, se protocoliza el acta de la Asamblea de Socios Ordinaria o Extraordinaria, de la sociedad; en la cual se acuerda y aprueba la transformación de sociedad denominada: **3-101-597229 Sociedad Anónima** a sociedad cuya denominación será **Basile Enterprises Sociedad Anónima**, manteniendo los estatutos vigentes. Es todo.—San José, 17 de octubre del 2024.—Licda. Laura María Jiménez Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2024902549 ).

Por Escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 8:00 horas del 15 de octubre del 2024; se constituyó la Sociedad que se denominará: **Grupo Lee Zapote Sociedad Anónima**, Plazo: 100 años, Capital Social: 0100.000,00 pagado con bienes muebles. Domicilio: San José, Montes de Oca, San Pedro, Torre Los Yoses Apto. C-409. Presidente: Chunghee Kim, Secretario: Ashly Rachell Oreamuno Agüero.— Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—( IN2024902552 ).

Por escritura número ciento cuarenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Parajes San Rafael, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y cuatro mil ochenta y cuatro, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.—Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—( IN2024902553 ).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario, en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, a las catorce horas del trece de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la **Coco Enterprise Of Laguna Vista Bahía LLC Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco, donde se procede a reformar la cláusula de domicilio y se conoce la renuncia de los señores: Daniel Barill y Andrés Montejo Morales, quienes hasta esta fecha desempeñaron el cargo de gerente y agente residente, respectivamente, de la compañía, se acuerda aceptar las renunciaciones de dichos funcionarios. Además, se acuerda nombrar a las siguientes personas por el resto del plazo social en el cargo que se dirá: Gerente: Brianna Laine (nombre) Barill (apellido), y nombrar Agente residente: Jorge Granados Moreno, mayor de edad, casado en segundas nupcias, abogado y notario público, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatro tres cuatro-cero seis ocho dos.—Tamarindo, Guanacaste, trece de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Josué Gómez Rojas.—1 vez.—( IN2024902560 ).

Mediante escritura otorgada de las 19:00 horas de hoy, se fusionaron las siguientes sociedades: a) Sociedad: **3-102-732303 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-732303, domiciliada: San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, último piso; b) Sociedad: **Hunterpal S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-687076, domiciliada: Heredia, Mercedes Norte, Residencial Amaranto, apartamento número 2; c) Sociedad: **3-101-756065 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-756065, domiciliada: San José-Santa Ana, Pozos, Edificio Eurociencia, quinto piso, oficina 58, Cresco Legal. Escritura otorgada en Quepos, Puntarenas, 20 de diciembre del 2023. Registro de Personas Jurídicas.— Lic. Alberto José Fajardo Monge, carné N° 10169, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902563 ).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el día treinta de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolizada en la escritura número treinta y tres, del protocolo de la notaría Mónica María Román Gutiérrez, se acuerda, la liquidación de la sociedad **Best Doctors Latín América Veintiuno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete cero seis siete uno cero. En conotariado con la licenciada Daniela María Bolaños Rodríguez.—1 vez.—( IN2024902567 ).

Mediante protocolización número 23-10, otorgada ante el notario público Juan Ignacio Davidovich Molina, a las 12:20 horas del día 16 de octubre de 2024, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Condominio Monterán Bloque DLM Lote Cien CCC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-374734, en la cual se acuerda la reforma de las cláusulas de representación de la sociedad.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina.—1 vez.—( IN2024902568 ).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos veintitrés, visible al folio ciento veintinueve frente, del tomo cinco, a las ocho horas del diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de extraordinaria de socios de **Empresa Comunal de Mujeres al Éxito de La Trinchera de Pital Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-407503, mediante la cual, se acuerda: Tres miembros renunciaron al cargo en la Junta Directiva, ellos son: Evelyn María Lara Alvarado, quien ocupaba el cargo de presidenta; Fermín González Carballo, quien ocupaba el cargo de vicepresidente, y Ana Isabel Arce Castro, ocupaba el cargo de secretaria. La asamblea aceptó la renuncia de estos miembros. La señora Ofelia Huertas Rojas, fue sustituida del cargo de tesorera debido a problemas de salud, por este motivo ella no volvió a las reuniones. La señora Rosa Muños Chaves ocupaba el cargo de vocal y fue sustituida debido a ausencia constante en las reuniones y ella renunció a la empresa en el mes de abril. La nueva Junta Directiva elegida en la asamblea quedó constituida por los siguientes socios: Hellen Jasmín González Alfaro, cédula identidad: 2-0698-0267, como presidenta. Y Darling Joel Contrera Bravo, cédula de residencia permanente número: 155811035525, como vicepresidente. Y Silvia Elena Alvarado Arce, cédula identidad: 2-0613-0152, como tesorera. Y María Marlene Mena Pérez, cédula identidad: 2-0674-0355, como secretaria. Y Andrea María Alvares Alfaro, cédula de identidad: 2-0617-0158, como fiscal. Roxana González Alfaro, cédula identidad: 2-0634-0498, como vocal uno.” Notaría de la Licda. Aylín Gómez Baldí, Alajuela, San Carlos, Pital, exactamente costado oeste de la plaza de deportes, a las trece horas del diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.— 1 vez.—( IN2024902577 ).

Por escritura 86 del 16 de octubre de 2024, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad: **Gran Palacio del Hogar Textiles de Centro América y Panamá Sociedad Anónima**, en la primera se nombra presidente.—San José 16 de octubre de 2024. Para oposiciones se aporta el correo: eajoyz@lawyer.com, teléfono 88449969.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón.—1 vez.—( IN2024902583 ).

En notaría de Lizeth Vargas Vargas, a las 12:30 horas, de hoy mediante escritura número 36-5, se constituyó la sociedad **Supply Chain Expert Advisors SCEA Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado apoderado generalísimo su Presidente.—San José, 09 de octubre del 2024.— Licda. Lizeth Vargas Vargas, Carné N° 25022.—1 vez.—( IN2024902585 ).

Por escritura número ciento setenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, por medio de asamblea, se tramita la disolución de **Machuca Guanábana Nueve S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-514770.—San Mateo, 16/10/2024.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2024902587 ).

Mediante escritura otorgada número dieciséis de esta notaría a las ocho horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, se modifica el pacto social de la compañía denominada **La Escondida Seis Naranja Sociedad Anónima**, y se designa como nuevo presidente al señor Mario Alberto Bustamante Arguedas. Es todo.—San José, Costa Rica dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.—Max Alberto Monestel Peralta, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902589 ).

Por escritura ciento cuarenta y ocho- del protocolo cinco, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Carnicerías Mi Viejo Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Xinia María Ramírez Chaverri, Notario.—1 vez.—( IN2024902591 ).

Se hace constar que mediante escritura número 161-8, otorgada a las nueve horas del 16 de octubre del dos mil veinticuatro, ante el notario público Felipe Saborío Carrillo, se protocoliza el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Commercial Trust Services Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-421363, mediante la cual se acordó reformar la cláusula cuarta (del objeto) de los estatutos sociales de la sociedad.—San José, 16 de octubre del año 2024.—Felipe Saborío Carrillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902593 ).

Por escritura número ciento quince de las once horas del catorce de octubre del dos mil veinticuatro, iniciada al folio ciento trece frente del tomo tercero de la Notaría Gabriela Meléndez Naranjo se protocolizó el acuerdo de cuotista de la sociedad **Always LXXX S.R.L.**, donde se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—Puntarenas, Quepos, al ser las diez horas y cincuenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902622 ).

El suscrito Bjorn Arvid Jakobsen Jakobsen, cédula de identidad número ocho-ciento cuarenta-doscientos cuarenta y ocho, en calidad de liquidador de la empresa **Reforestación Grupo Internacional R G I Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil novecientos dieciséis, pongo en conocimiento un extracto del estado final de liquidación de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien o activo pendiente por liquidar, ni ninguna deuda o pasivo debidamente acreditada pendiente por liquidar, no existe ningún juicio, litigio, o reclamo pendiente de resolver, ni tiene operaciones, ni actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de esta publicación procedan a presentar cualquier reclamo u oposición ante el suscrito liquidador en el domicilio de la sociedad. A su vez se hace saber a los socios que los documentos y libros de la sociedad están a su disposición durante ese plazo en el domicilio de la sociedad. De no existir oposición se tendrá por aprobado el Estado Final. Publicar.—Santa Rosa de Pocosal, San Carlos, Alajuela, catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902623 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general

ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Desarrollo Bahía Papagayo BP, S. A.**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—( IN2024902624 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Apartamento Kuora Aseis S. A.**. Donde se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava de la compañía.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—( IN2024902625 ).

En mi notaría, a las once horas cero minutos del dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Nueve Uno Tres Dos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero dos-ocho nueve uno tres dos uno, disuelven sociedad de responsabilidad limitada.—Pérez Zeledón, dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902626 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Quinta Vargas J & S Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Tilarán, a las once horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Eitel Álvarez Ulate.—1 vez.—( IN2024902628 ).

Protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Bejuco Inversiones Sociedad Anónima**, sociedad con cédula jurídica número 3-101-031941, se reforma la cláusula del domicilio y la representación. Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia a las 11 horas del 16 de octubre del 2024.—Santo Domingo, 16 de octubre del 2024.—Licda. Josseline Agüero Maroto, Notaria.—1 vez.—( IN2024902629 ).

Mediante protocolización de acta de asamblea general de cuotistas otorgada ante la notario Zamantha Cedeño Brenes, a las 10 horas del 16 de octubre de 2024, se realiza: cambio de razón social a **OAS Renta de Equipo y Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada**; de la sociedad **Renta Equipos Cubica EC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Heredia, 16 de octubre de 2024.—1 vez.—( IN2024902631 ).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea de accionistas, de la sociedad: **3-101-548832 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y dos, en la cual se acordó y aprobó la disolución de la sociedad por acuerdo unánime y totalidad de votos, acuerdos protocolizados, mediante escritura N° 37-3, con fecha del 2 de octubre del 2024, del protocolo del suscrito notario.—Alajuela, 2 de octubre de 2024.—Lic. José Carlos González Elizondo.—1 vez.—( IN2024902632 ).

En mi notaría por escritura 37, del Tomo 1, se constituyó **WISECORI Vigilancia y Seguridad de Costa Rica E.I.R.L.** Bismark Antonio Jirón Soza, mayor, soltero, oficial, vecino de Heredia, San Pablo, documento de identidad (DIMEX) uno cinco cinco ocho uno cuatro cinco tres nueve nueve dos uno. Gerente, Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—Heredia, 16 de octubre de 2024.—Licda. Jennifer Sibaja Sánchez.—1 vez.—( IN2024902633 ).

Ante esta notaría, a las 12:15 horas del 16 de octubre de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Espinal H.G.J.K. Sociedad Anónima**, por la que se modifican cláusulas del pacto social.—San José, 16 de octubre de 2024.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada.—1 vez.—( IN2024902635 ).

Se hace saber que en mi notaría se protocolizó la reforma de la cláusula sexta del pacto constitutivo de **Desarrollos Remycon Dos Mil Veintidós Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica 3-102-844496.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902636 ).

Mediante escritura pública otorgada a las 07:00 horas del 17 de octubre del 2024, se protocoliza acta de la sociedad **Ingenio Quebrada Azul Limitada**, donde se modifica la cláusula quinta del capital social.—San José, 17 de octubre del 2024.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet 5926.—1 vez.—( IN2024902637 ).

Mediante escritura número cincuenta y uno-tres, otorgada en mi Notaría, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea extraordinaria de la sociedad **Siteone Security Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y dos, mediante la cual se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero de junta directiva.—San Ramón, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Angelica Campos Barrantes, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902638 ).

Se hace saber: que en mi notaría se protocolizó la reforma de la cláusula tercera del pacto constitutivo de **Inversiones IVY I Escazú Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-674170.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902639 ).

Ante mi notaría por escritura 55-4, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Residencias Juanito S.A.**, cédula jurídica 3-101-018754, nombrando presidente: Nora Mercedes Aguilar Masís; tesorero: María Carolina Aguilar Masís y fiscal: Jorge Andrés Muñoz Gabayet. Igualmente se modifica el domicilio social siendo el nuevo: cantón: Alajuela en el distrito: Guácima, de la provincia de Alajuela, Hacienda Los Reyes, Condominio Las Vueltas, casa seis A-veintitrés pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país.—16 de octubre del 2024.—Lic. Juan Gerardo Acosta Mora, Notario.—1 vez.—( IN2024902640 ).

Ante mi notaría por escritura 56-4, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Corporación de Compañías de Ultramar S.A.**, cédula jurídica 3-101-225258, nombrando presidente: Jorge Andrés Muñoz Gabayet; secretario: Esteban Aguilar Masís; tesorero:

Nora Mercedes Aguilar Masís; tesorero: María Carolina Aguilar Masís y Fiscal: Millie Mary Hoepker Acevedo. Igualmente se modifica el domicilio social siendo el nuevo: cantón: Alajuela, en el distrito: Guácima, de la provincia de Alajuela, Hacienda Los Reyes, Condominio Las Vueltas, casa seis A - veintitrés pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país.—16 de octubre del 2024.—Lic. Juan Gerardo Acosta Mora, Notario.—1 vez.—( IN2024902641 ).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general de **Johnston CO Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y uno, visible en escritura pública número ciento setenta y cuatro-siete del tomo séptimo de mi protocolo, en la cual se acuerda aumentar el capital social a la suma de ochenta y dos millones de colones, representado por diez cuotas nominativas de ocho millones doscientos mil colones cada una.—San José, a las doce horas del quince de octubre de dos mil veinticuatro.—Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—( IN2024902642 ).

En mi notaría, mediante escritura número ciento veintisiete-dos, tomo dos, otorgada a las trece horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadería Monterey Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número primera del pacto constitutivo, estableciendo primera del nombre. La sociedad se denominará **Inversiones CYF Sociedad Anónima**, siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en S. A.—Lic. Josué Piedra Mora, carné veintiocho mil ciento cincuenta, abogado y notario, Notario.—1 vez.—( IN2024902644 ).

Bajo escritura pública 132-20 del Notario Rodrigo Meza Vallejos, carné profesional 9355, se llevó a cabo el proceso y cierre por liquidación de **Servicios Agrícolas y Pecuarios El chilamate S. A.** Cédula jurídica 3-101-327616, Se procede a repartir los activos y se remueve al liquidador.—San José. Dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Rodrigo Meza Vallejos, Notario Público. Teléfono 8337-6363.—1 vez.—( IN2024902647 ).

Mediante escritura pública número noventa y tres-trece, de las doce horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé acta número ocho de la sociedad **Maquinaria Agrícola Industrial ROEMA S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula séptima del pacto social sobre representación.—Heredia, 16 de octubre del 2024.—Luis Alberto Varela Campos, Notario.—1 vez.—( IN2024902648 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y ocho, visible a folio ciento noventa y cinco vuelto a ciento noventa y seis frente del protocolo tomo uno de la suscrita notaria, a las diecinueve horas y treinta minutos del día diez de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número uno, acta de reunión de socios de la sociedad **Urban Business Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres - ciento dos - ochocientos treinta y seis mil ochocientos dos, celebrada en su domicilio social situado, en San José, Curridabat, Granadilla, Granadilla norte, del ebais, setenta y cinco metros

al este, casa número uno, a mano derecha, en la cual se acordó la reforma a la cláusula sexta del pacto constitutivo y reformar la administración de la sociedad. nombrar nueva junta directiva.—Ciudad de Alajuela, a las quince horas y cero minutos del once de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Giselle Argeñal Araújo, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902649 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y ocho, visible a folio ciento noventa y cinco vuelto a ciento noventa y seis frente del protocolo tomo uno de la suscrita notaria, a las diecinueve horas y treinta minutos del día diez de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número uno, acta de reunión de socios de la sociedad **Urban Business Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y seis mil ochocientos dos, celebrada en su domicilio social situado, en San José, Curridabat, Granadilla, Granadilla norte, del Ebais, setenta y cinco metros al este, casa número uno, a mano derecha, en la cual se acordó la reforma a la cláusula sexta del pacto constitutivo y reformar la administración de la sociedad. Nombrar nueva junta directiva. Publíquese una vez.—Ciudad de Alajuela, a las quince horas y cero minutos del once de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licenciada Giselle Argeñal Araújo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902652 ).

Ante este notaría Ana Luz Villalobos Chacón, se constituyó **Rapta Sociedad Anónima**. El domicilio distrito tercero San Juan del cantón dos San Ramon de la provincia dos Alajuela, frente al salón de la Iglesia católica, plazo: noventa años. capital social un millón doscientos mil colones. fecha de constitución al ser las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del dos mil veinticuatro. Se emplaza para que dentro del plazo de ley a partir de esta publicación, cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.—San Ramón al ser las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de Octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Luz Villalobos Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902653 ).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escritura número doscientos dos del veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, protocolicé acuerdos de Asamblea General de la sociedad **Batidos de Frutas Dent Sociedad Anónima**, en donde se acuerda disolver ésta sociedad.—San José, quince de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Gustavo Pereira León, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902654 ).

Ante esta notaría, se presentó la señora Marcene Dawn Kylander mayor, casada una vez, administradora, de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, anteriormente titular del pasaporte de su país número: dos uno seis seis siete cero nueve siete nueve, y actualmente titular del pasaporte de su país número: Cinco tres siete dos tres siete siete dos uno, vecina de dos seis dos ocho dos Paseo Toscana, San Juan, Capistrano, California, nueve dos seis siete cinco, y manifestó: que es la propietaria del cien por ciento del capital social, por lo que es propietaria de las cuatro acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, en las que se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social de: **Every Day Elegance S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres, con domicilio en: Alajuela, Orotina,

Barrio San Vicente, de Cable Tica, setenta y cinco metros al sur y veinticinco metros al oeste, casa color beige. Segundo: Que siendo que su representada ha sido disuelta mediante resolución registral que consta al tomo: dos mil veintiuno, asiento: siete cero cero seis dos nueve, consecutivo: cero uno, secuencia: quinientos treinta y siete, subsecuencia: cero uno, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ha convenido en liquidarla de conformidad con el artículo doscientos nueve del Código de Comercio y para tal efecto ha nombrado como liquidador a su persona. Se pone en conocimiento a posibles personas interesadas de este proceso de liquidación, para lo cual podrán presentar oposiciones ante esta notaría, ubicada en San Rafael de Escazú, doscientos metros al este de Plaza Roble, sexto piso. Expediente notarial N° 02-2024.—MSc. Leonardo Salazar Villalta, Notario Público. Carné: 13.442.—1 vez.—( IN2024902657 ).

Por escritura Número Quince – Nueve las trece horas cincuenta y seis minutos del dieciséis del octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **San Joudas Tadeo Again S.A.**, cédula jurídica tres – ciento uno – ochocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y seis; se nombra nueva junta, se cambia apoderado generalísimo.—Alajuela, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—( IN2024902658 ).

Por escritura número veintinueve otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos- Ocho Cero Dos Cinco Siete Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ochocero dos cinco siete cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Isidro de Heredia, a las quince horas y quince minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Stephanie Paola Arce Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2024902660 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, Notaria Pública con oficina en San José, hago constar que el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **Desarrollos Empresariales Registro D E R S. A.**, en la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902663 ).

Yo, Oscar Mario Pacheco Murillo, Notario Público con oficina en Alajuela centro, hago constar que el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Dos Mil Quinientos Tres S. A.**, cédula jurídica 3-101-872503 en la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y se toman acuerdos.—1 vez.—( IN2024902664 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, notaria pública con oficina en San José, hago constar que el catorce de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa: **Desarrollos Empresariales la Catedral L C S.A.**, en la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902665 ).

La suscrita notaria pública Andrea Molina Segura, hago constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Coto Brus Inc Sociedad de Responsabilidad**

**Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatro uno tres cinco ocho uno. Es todo.—San Vito, dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902666 ).

Por escritura número dieciséis-nueve las quince horas del dieciséis del octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **San Judas Tadeo Aguin S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y seis; se cambia tesorero.—Alajuela, dieciséis con cincuenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—( IN2024902668 ).

Liquidación. Bajo escritura pública 130-20 del notario Rodrigo Meza Vallejos, carné profesional 9355, se llevó a cabo el proceso y cierre por liquidación de **Transportes Gopi de Sarapirqui S.A.**, cédula jurídica 3-101-414900. Se procede a repartir los activos y se remueve al liquidador. teléfono 8337-6363.—San José, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Rodrigo Meza Vallejos, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902670 ).

Por escritura número diecisiete-nueve las quince horas treinta minutos del dieciséis del octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil setecientos dos**, cédula jurídica; tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil setecientos dos. Se cambia Presidente.—Alajuela, diecisiete horas con cincuenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licenciada Adriana Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—( IN2024902671 ).

Por escritura ciento uno, visible al folio cincuenta y ocho frente del tomo dos, protocolicé el acta de asamblea general de **Inversiones Carbamarin Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cero uno ocho cuatro cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la junta directiva, y se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—Bataan, a las catorce horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Migdalia Mendoza Araya, Notaria.—1 vez.—( IN2024902672 ).

Se hace saber: que en mi notaría, se protocolizó la disolución de **Centro DE Ortodoncia Invisible COI Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-776329.—San José, 17 de octubre del 2024.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902673 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del día quince de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ruso Mecánico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Mary Luz Arias Barrantes, Notaria, Código 27685.—1 vez.—( IN2024902674 ).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta, visible al folio sesenta y seis frente del tomo tres, a las ocho horas del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cinco Mil Ciento Treinta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona

jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cinco mil ciento treinta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número uno del pacto constitutivo, para que en adelante la compañía se denomine **TU CAN TU SRL**.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Daniela Murillo Segura, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902676 ).

En mi notaría, mediante instrumento público número 59 de las 19 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios Especiales Automotrices Guillen & Calvo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-855641, para la reforma de las cláusulas primera y sexta de los estatutos sociales, mediante los cuales se cambia la denominación a **Servicios Especiales Automotrices G&C Sociedad Anónima**, se cambia la forma de administración y representación de la sociedad y se nombra nueva junta directiva y fiscalía.—San José, 16 de octubre de 2024.—Lic. David José Líos Cheng, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902677 ).

Protocolización del acta de Asamblea extraordinaria de **Intru Corve S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil setecientos siete, se modifica la cláusula décima, para que en adelante se lea así: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, vocal uno, vocal dos, vocal tres. Durarán en sus cargos por todo el plazo social de la compañía, no obstante, podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo de la asamblea de socios. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno y vocal dos de la junta directiva.—Heredia, 10 de octubre del 2024.—Lic. José Ronny Sandí Chavarría, carné 7246.—1 vez.—( IN2024902678 ).

Liquidación. Bajo escritura pública 131-20 del Notario Rodrigo Meza Vallejos, carné profesional 9355, se llevó a cabo el proceso y cierre por liquidación de **Desarrollos de Proveedores Transunion S. A.**, cédula jurídica 3-101-715937. Se procede a repartir los activos y se remueve al liquidador.—San José, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Rodrigo Meza Vallejos Notario Público. Teléfono 8337-6363.—1 vez.—( IN2024902681 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, Notaria Pública con oficina en San José, hago constar que el día quince de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **Condimentos, Especies y Esencias Don Miguel S. A.**, en la cual se modificó la cláusula de la Administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902684 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, Notaria Pública con oficina en San José, hago constar que el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **Desarrollos Empresariales Buena Vista B N, S. A.** en la cual se modificó la cláusula de la Administración. San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902686 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, Notaria Pública con oficina en San José, hago constar que el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **L & M San Miguel S.A.** en la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902687 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Estación Cuatrocientos Uno, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902688 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, Notaria Pública con oficina en San José, hago constar que el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **Desarrollos Comerciales La Peregrina L P S.A.**, en la cual se modificó la cláusula de la Administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902692 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número ochenta y dos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **INS Servicios S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de dicha sociedad concerniente al domicilio social. Es todo.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Javier Cornejo Campos, Notario.—1 vez.—( IN2024902693 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, notaria pública con oficina en San José, hago constar que el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **L & M Avenida Cuarta, S. A.**, en la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902695 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, notaria pública con oficina en San José, hago constar que el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **L & M Alajuela, S. A.**, en la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902696 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Cuestamoras Operativa CMO, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902697 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Coinversiones Inmobiliarias CI, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902698 ).

A las 15:00 horas del día 16 de octubre del año 2024, se protocolizó acuerdos de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Le Temps Est Bon Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-835327, donde se acordó reformar la cláusula de la administración del pacto de constitución. Es todo.—San José, 17 de octubre del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902699 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de Cartago, número ochenta y nueve- cincuenta y seis, de las trece horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, ante el notario Daniel Valverde Schmidt, los señores Ana Lupita Riggioni Prado, cédula número dos-trescientos cincuenta y siete-doscientos ochenta y uno y Juan José Carvajal Salas, cédula número dos-doscientos sesenta y ocho-seiscientos ochenta y cuatro, constituyeron la sociedad **Inversiones Carvajal Riggioni**.—Cartago, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Daniel Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—( IN2024902703 ).

Mediante escritura número doscientos veinticinco de las catorce horas con siete minutos del quince de octubre del dos mil veinticuatro otorgada ante esta notaría, se constituye Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual tendrá el nombre de la cédula jurídica.—San José, 17 de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Yelba Mairena Bermúdez, Abogada y notaria. Teléfono: 22-33-42-06.—1 vez.—( IN2024902704 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación Darox de Javilla S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de las cláusulas décima y undécima del pacto social.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902705 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 16 de octubre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Café Cuatrocientos Uno, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902706 ).

Se hace saber: que, en mi notaría, se protocolizó la reforma de la cláusula décima del Pacto Constitutivo de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-703152.—San José, 17 de octubre del 2024.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902709 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas, del día 17 de octubre del año dos mil veinticuatro se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **M F S C A Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula segunda, del Pacto Constitutivo, y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—San Joaquín de Flores, Heredia, 17 de octubre del 2024.—Licda. Maribelle Chavarría Vega, Notaria.—1 vez.—( IN2024902710 ).

Se hace constar que mediante Asamblea Extraordinaria del quince de octubre de dos mil veinticuatro de la compañía **Inversiones Gaifalo de Toledo Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho, se acordó y aprobó reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—Diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902712 ).

Por escritura 390, visible a folio 199 vuelto del protocolo 23 del notario Marlon Arce Blanco, a las 12 horas del 14 de octubre del año 2024, se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula séptima de la representación de la sociedad **Servicios Contables SP Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-862698. La sociedad será administrada por un Gerente con representación judicial y extrajudicial que actuará con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma, de manera que se entienda que solo se modifica en cuanto al límite de suma, validando en todo lo demás lo inscrito en el citado artículo del acta constitutiva.—Lic. Marlon Arce Blanco.—1 vez.—( IN2024902715 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y dos visible al folio veinticinco frente del tomo diez a las catorce horas treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Casfer Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero nueve ocho uno ocho cuatro es, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, a fin de modificar la representación de la sociedad.—Heredia, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Stephanie Paola Arce Quesada, Notaria.—1 vez.—( IN2024902718 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 08:00 horas del 18 de octubre de 2024, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Inmobiliaria Espacosta Ltda.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo referente a la administración y se nombra nuevo gerente.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—( IN2024902720 ).

Por escrituras otorgadas en esta notaría, el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé las actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de las sociedades **Community Developments, S.A., Praderas del Colorado, S.A., Grupo Amón de Negocios Turísticos, S. A. y Grupo Inmobiliario Tournón, S. A.**, en las que se modifica la totalidad de su pacto social, y se nombra nueva Junta Directiva y fiscal.—San José, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2024902731 ).

Por escritura 389, visible a folio 199 frente del protocolo 23 del notario Marlon Arce Blanco, a las 11 horas del 14 de octubre del año 2024, se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula séptima de la representación de la sociedad **Inversiones del Norte H&M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-862585. La sociedad será administrada por un Gerente con representación judicial y extrajudicial que actuará con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, de manera que se entienda que solo se modifica en cuanto al límite de suma, validando en todo lo demás lo inscrito en el citado artículo del acta constitutiva.—Lic. Marlon Arce Blanco.—1 vez.—( IN2024902733 ).

Mediante escritura pública número cincuenta y seis, otorgada a las ocho horas del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se reforma la cláusula sexta: De la administración de la sociedad **Semilla Bendita La Cabaña SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-

ciento dos-ochocientos ocho mil quinientos cincuenta.—San José, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Ana Guiselle Chaves Salas, Notaria.—1 vez.—( IN2024902737 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 17 de octubre de 2024, compareció Mario Toscano Salazar Luconi, cédula N° 109190895, gerente de **Bratislava RE Investments Limitada**, cédula jurídica 3-102-764490, a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. Es todo.—Christian Garnier Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902738 ).

Mediante escritura 165-03, de las 11:00 horas del 09 de octubre del 2024, **Grupo M G & Virgin S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-617499, modifica las cláusula primera, en cuanto al nombre para de ahora en adelante se reconozca como **Eterna Producciones Sun S. A.**; se modifica la cláusula séptima en cuanto a la representación, la cual recae en presidente, secretario y tesorera; se nombra nueva Junta Directiva, fiscal y agente residente.—San José, 16 de octubre del 2024.—Licenciado Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo.—1 vez.—( IN2024902739 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las nueve horas del 18 de octubre 2024, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Distribuidora Esquivel Arce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-160918, celebrada a las catorce horas del 24 de mayo 2024, donde se solicita el cambio de junta directiva de dicha entidad, quedando Presidenta: Ginette de Los Ángeles Chaves Murillo, secretaria: Ana Cecilia Murillo León, tesorera: Magaly Chaves Murillo, fiscal: Sachin (nombre) Bibra (apellido), en la ciudad de Heredia al ser las 09:00 horas del 18 de octubre del 2024.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902741 ).

La suscrita notaria pública Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, hago constar que por medio de la escritura pública 215-4 de las nueve horas del 11 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de la sociedad **3-101-762221 S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-762221, por medio de la cual se disuelve la sociedad. Es todo.—San José, 17 de octubre del 2024.—Karla Corrales Gutiérrez, cédula N° 110990209. Teléfono: 22564056.—1 vez.—( IN2024902743 ).

Mediante asamblea de socios celebrada, en su domicilio social, a las doce horas del día 16 del mes de octubre del año 2024, se reformó la representación, de la sociedad **Biord VDL Dos Mil Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho mil quinientos treinta y dos.—San José, 17 de octubre del año 2024.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902744 ).

Mediante escritura 125-17 de las 10 horas del 17 de octubre de 2024, se protocoliza acta de asamblea se modifica el pacto constitutivo de la sociedad **Bonival Sociedad Anónima**, cédula 3-101-221835. Es todo.—San José 17 de octubre de 2024.—Lic. María Teresa Urpi Sevilla.—1 vez.—( IN2024902745 ).

Ante el suscrito notario, se lleva a cabo la disolución de la sociedad **Jeonie Adventures Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, otorgada en Palmar, Osa,

Puntarenas, a las once horas del día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número ciento treinta y dos del tomo veinte.—Johnny Solís Barrantes.—1 vez.—( IN2024902748 ).

Mediante Asamblea de Socios celebrada, en su domicilio social, a las trece horas del día dieciséis del mes de octubre del año 2024, se reformó la representación, de la sociedad **Bonitos Peces Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero catorce mil ciento cincuenta y tres.—San José, 17 de octubre del año 2024.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902749 ).

Ante esta notaría se protocolizó Acta de Asamblea de Socios por reforma de estatutos y nombramiento de junta directiva de la sociedad denominada: **Inmobiliaria Mabar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y dos mil doscientos veintiuno.—Guápiles de Pococí, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—José Eduardo Díaz Canales, cédula número: 1-555-988, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902751 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta, visible al folio setenta y siete vuelto del tomo tres, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Constructora Canaan Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y cuatro mil trescientos nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo referente a la Administración, para que en adelante la compañía sea administrada por un Gerente.—San José, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Daniela Murillo Segura, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902753 ).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general de **Bijuli Ventures SRL**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta visible en escritura pública número ciento setenta y cinco-siete del tomo séptimo de mi protocolo en la cual se acuerda aumentar el capital social a la suma de trescientos dieciséis millones setecientos ochenta y ocho mil colones, representado por ciento veinte cuotas sociales de un valor nominal de dos millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos colones cada una.—San José, a las ocho horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.—Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902754 ).

Por escritura otorgada a las once horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se reformaron las cláusulas: segunda: "Domicilio"; octava: "De La Administración"; novena: "De La Representación"; de la sociedad **Tuquis de Escazú Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-272161.—Édgar Odio Rohmoser, Notario.—1 vez.—( IN2024902755 ).

Mediante escritura 16-25, otorgada por los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Laclé Zúñiga, a las 10 horas, 20 minutos del 16 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad con nombre y cédula jurídica **3-101-892174 S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2024.—1 vez.—( IN2024902756 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y seis, visible al folio setenta y dos vuelto, del tomo uno de la suscrita notaría, a las ocho horas, del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la plaza **Inversiones Terra Bella Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y tres mil ciento ochenta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de representación del pacto constitutivo, estableciendo como nueva gerente uno con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma por todo el plazo social a la señora Viviana Álvarez Salazar, mayor, divorciada, Contadora Pública, cédula de identidad número: uno-uno tres seis cero-cuatro ocho siete, vecina de Heredia, San Antonio de Belén, quien acepta dicho cargo y entra en ejercicio del mismo desde este momento.—Alajuela, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Priscila Trejos Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902758 ).

Mediante escritura número 14 otorgada a las 13:00 del 17 de octubre del 2024, en el tomo 3 del protocolo del notario Irving Malespín Muñoz, se acuerda cambiar la cláusula sexta de la compañía **Rochaca de Occidente Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-198488.—San José, 18 de octubre del 2024.—Lic. Irving Malespín Muñoz.—1 vez.—( IN2024902773 ).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 16:00 horas del 15 de octubre de 2024, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Trium Viribus S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-790165; mediante la cual se acordó modificar el pacto constitutivo de la compañía, referente a la cláusula de la administración. Es todo.—San José, 16 de octubre de 2024.—Lic. Daniela María Díaz Polo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024902793 ).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento ochenta y dos-décimo quinto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cinco de la sociedad denominada **Gardens Playa Hermosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete nueve cinco tres cuatro nueve, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: (...). Segundo: Se aprueba el balance de liquidación presentado por la liquidadora designada y dado que la sociedad no tiene activos ni pasivos, se da por terminado el proceso de liquidación y, en consecuencia, se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se inscriba el estado de la sociedad como "liquidada". Tercero: (...) Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Coto Rojas. Teléfono: 2670-1822.—1 vez.—( IN2024902794 ).

Mediante escritura 51, visible al folio 24 vuelto, del tomo 6, a las 11:00 horas, del 15 de octubre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **Argüello Vida Nueva S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-762744, acuerdan la totalidad de los socios disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Santa Cruz, Guanacaste, 16 de octubre del año 2024.—Licda. Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria.—1 vez.—( IN2024902820 ).

El suscrito notario Giovanni Salas Camacho, hace constar que los socios y directivos en su mayoría de la sociedad de la empresa **Tres-Ciento Uno-Ocho Ocho Cero**

**Nueve Nueve Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ocho ocho cero nueve nueve nueve, ante esta notaría, han convenido en reformar la cláusula de Junta Directiva de la constitución de la sociedad dejándola en seis miembros, entendidos prescindiendo del vocal dos Pablo Jesús Bejarano Rodríguez, mayor, soltero, comerciante, con cédula número cuatro-dos cinco cinco-siete cuatro dos. Dada en 16/10/2021. Tel.: 27643469. Correo electrónico: giosabrillith31@hotmail.com.—1 vez.—( IN2024902821 ).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número trescientos veinticinco, otorgada a las doce horas del ocho de agosto del dos mil veinticuatro, la compañía **Tres-Ciento Dos-Setecientos Veintitrés Mil Ciento Setenta SRL**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintitrés mil ciento setenta, la sociedad informa del nuevo nombramiento de agente residente.—Licda. Daniela Rosales Ortiz, Notaria. Carné N° 27533.—1 vez.—( IN2024902827 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro, visible al folio ciento cincuenta y tres vuelto, del tomo once del protocolo del suscrito notario, de las nueve horas veinte minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, la señora Fary Astrid Álvarez Tafur, quien fungía como apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **El Rostro de la Naturaleza S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciocho mil quinientos veinte, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Liberia, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Greivin Cortés Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902831 ).

Por escritura número 204, otorgada ante esta notaría, a las 13:15 minutos del 15/10/2024, por medio de asamblea, se tramita la disolución de **Sura Diseño Verde S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-806138.—San Mateo, 18/10/2024.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2024902840 ).

Que por medio de la escritura número cincuenta-dieciséis, otorgada a las diez horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía denominada **Inversiones Vikenvi, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y seis, en la cual se acordó modificar la cláusula del domicilio.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Myrna Valverde López, Notaria.—1 vez.—( IN2024902854 ).

Yo, Katty Marcela Fallas Chacón, notaria pública con oficina en San José, hago constar que el día once de octubre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **L & M Mercadito, S.A.**, en la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024902855 ).

**Landioswa, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-739654, para efectos del artículo 19 del Código de Comercio, se comunica que la sociedad traslada su sede al Edificio PDC, piso 13, Avenida Samuel Lewis y calle 56, Panamá, República de Panamá.—San José, 16 de octubre de 2024.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—( IN2024902901 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y tres, visible al folio ciento cincuenta y tres frente, del tomo once del protocolo del suscrito notario, de las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, la señora Fary Astrid Álvarez Tafur, quien fungía como apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **El Rostro Solidario de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinte mil ciento cuarenta, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Liberia, a las doce horas cincuenta y dos minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.—Lic. Greivin Cortés Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2024902902 ).

Mediante escritura otorgada por esta notaría, a las 18:00 horas del 16 de octubre del presente año, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de la **Asociación de Prestadores de Hospedaje No Tradicional**, para la modificación de los artículos 3, 5, 6, 11, 12, 14, 17, 18 y 20 de los estatutos.—Joaquín Bernardo Jiménez Rodríguez, Presidente.—San José, 16 de octubre de 2024.—José Pablo Mata Ferreto, Notario.—1 vez.—( IN2024902915 ).

Por escritura número 278-5, otorgada ante mi notaría, a las 11:00 horas del 18 de octubre del año 2024, se reforman cláusulas: segunda, séptima, de la sociedad **Doña Nena S.A.** Presidente: Gerardo Miguel Salazar Gamboa.—Mercedes Sur de Heredia, 18 de octubre del dos mil veinticuatro.—Licda. Karen Cristina Ramos González, Notaria.—1 vez.—( IN2024902969 ).



## NOTIFICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

#### DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

#### AVISOS

**Publicación de segunda vez. Segunda intimación de pago.** En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica al señor: **Luis Gonzalo Garro Leiva**, cédula de identidad N° **01-0710-0062**, que se encuentra a su disposición en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sita, en el 2° piso del edificio, Plantel Central MOPT, costado sur gimnasio Liceo de Costa Rica, avenidas 20 y 22 calles 9 y 11 Plaza González Víquez, San José, la resolución N° **2022-001613** de las doce horas y treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le declaró corresponsable del percance ocurrido entre los cuatro vehículos placas: PE-12-004171, Vehículo placa: TC-721, vehículo placa: 441799 y vehículo placa: CMS-

610 y en razón de recuperar la suma de ciento cincuenta mil colones exactos (¢150.000.00), que corresponde a la mitad de la suma pagada por la Administración por concepto de deducible (¢300.000.00). Para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución N° 2022-00295, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 15201001024247624BCR del Banco de Costa Rica, que corresponde a Caja Única del Estado. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la resolución supra, y de persistir el incumplimiento, se procederá a la ejecución administrativa o judicial de conformidad con los artículos 146, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de su conocimiento que contra el presente acto, procede el recurso de revocatoria contra este mismo Órgano y Recurso de Apelación, mismo que podrá interponerse ante el Despacho del Ministro en el plazo de tres días hábiles, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° 2022-00295 el cual consta de 23 folios. Licda. Tatiana Rojas Rodríguez, Abogada Instructora. Shirley Flores Vega, Jefe, Departamento de Relaciones Laborales MOPT-2523-27-43.

Licda. Tatiana Rojas Rodríguez, Órgano Director.— 1 vez.—O.C. N° 4600095631.—Solicitud N° 2024-0084.— ( IN2024902656 ).

Publicación de segunda vez. Segunda intimación de pago. En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a la señora: Alyulin Leal Díaz, cédula de identidad N° 1-1352-0536, que se encuentra a su disposición en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sita, en el 2° piso del edificio, Plantel Central MOPT, Costado sur gimnasio Liceo de Costa Rica, Avenidas 20 y 22 Calles 9 y 11 Plaza González Víquez, San José, la resolución N° 2022-001613, de las doce horas y treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le declaró corresponsable del percance ocurrido entre los cuatro vehículos placas: PE-12-004171, vehículo placa: TC-721, vehículo placa: 441799 y vehículo placa: CMS-610 y en razón de recuperar la suma de ciento cincuenta mil colones exactos (¢150.000,00), que corresponde a la mitad de la suma pagada por la Administración por concepto de deducible (¢300.000,00). Para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución N° 2022-00295, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 15201001024247624BCR del Banco de Costa Rica, que corresponde a Caja Única del Estado. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la resolución supra, y de persistir el incumplimiento, se procederá a la ejecución administrativa o judicial de conformidad con los artículos 146, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de su conocimiento que contra el presente acto, procede el recurso de revocatoria contra este mismo Órgano y Recurso de Apelación, mismo que podrá interponerse ante el Despacho del Ministro en el plazo de tres días hábiles, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° 2022-00295 el cual consta de 23 folios.—Licda. Tatiana Rojas Rodríguez, Abogada Instructora, Shirley Flores Vega, Jefe, Departamento de Relaciones Laborales.-MOPT-2523-27-43.

Licda. Tatiana Rojas Rodríguez Órgano Director.— 1 vez.—O. C. N° 4600095631.—Solicitud N° 2024-0083.— ( IN2024902659 ).

Publicación de segunda vez. **Segunda Intimación de Pago.** En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica al señor: **José Ángel Barrantes Ochoa**, cédula de identidad N° 05-386-0139, que se encuentra a su disposición en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sita, en el 2° piso del edificio, Plantel Central MOPT, Costado sur gimnasio Liceo de Costa Rica, avenidas 20 y 22 calles 9 y 11 Plaza González Víquez, San José, la resolución N° 2022-001650 de las once horas con seis minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le declaró único responsable del percance ocurrido entre los vehículo placa PE-12-4480 y el vehículo placa MOT602377 y en razón de recuperar la suma de trescientos mil colones exactos (¢300.000.00), suma pagada por la Administración por concepto de deducible. Para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 15201001024247624BCR del Banco de Costa Rica, que corresponde a Caja Única del Estado. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa o judicial de la presente resolución de conformidad con los artículos 146, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de su conocimiento que, contra el presente acto, procede el recurso de revocatoria contra este mismo órgano y Recurso de Apelación, mismo que podrá interponerse ante el Despacho del Ministro en el plazo de tres días hábiles, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° 2022-0000305 el cual consta de 24 folios. Licda. Tatiana Rojas Rodríguez, Departamento de Relaciones Laborales.-MOPT-2523-27-43.

Licda. Tatiana Rojas Rodríguez, Órgano Director.— 1 vez.—O.C. N° 4600095631.—Solicitud N° 2024-0085.— ( IN2024902662 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS

Procedimiento Administrativo Disciplinario Expediente N°0783-2024 C/**Rojas Guzman Anthony**.

DVM-A-DGTH-DAD-RES N°3059-2024.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento. A las once horas con cuarenta y tres minutos del diez de octubre del dos mil veinticuatro.

#### Considerando:

I.—Mediante Formulario para denuncias disciplinarias DRH-FOR-06-DGD-540 v.1.0, de fecha 26 de setiembre del 2024 y la documentación adjunta-se remite denuncia contra la persona servidora **Rojas Guzmán Anthony**, portador de la cédula de identidad N°07-0226-0696, en su condición de Conserje interino en el Colegio Técnico Profesional La Carpio, Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación San José Oeste. (Folios 01 al 12 del expediente número 0932-2024)

II.—Que según consta en el expediente N°0932-2024, el cual me fue asignado en fecha 10 de setiembre de 2024, se dictó la resolución DM-DAD-RES N°1732-2024, de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se designó a la suscrita Yasmin Castro Peraza como Órgano Director Unipersonal del

Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora **Rojas Guzmán Anthony**, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, **Rojas Guzmán Anthony**, portador de la cédula de identidad N°07-0226-0696, en su condición de Conserje interino en el Colegio Técnico Profesional La Carpio, Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación San José Oeste, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

*Que, **Rojas Guzmán Anthony**, portador de la cédula de identidad N°07-0226-0696, en su condición de Conserje interino en el Colegio Técnico Profesional La Carpio, Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación San José Oeste, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 14, 15, 17 y 20 de setiembre del 2024; lo anterior sin dar aviso oportuno; ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 12 de la causa de marras)*

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Artículo 39 inciso a) y d), 40 y 41 del Estatuto de Servicio Civil. Artículo 50 incisos b) y d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Artículos 4 inciso a), 7, 21 inciso c), del Reglamento de Servicio de Consejería de las Instituciones Educativas Oficiales del Ministerio de Educación Pública, así como los artículos 42 incisos a), b), o) y q) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el Artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el cese de su interinidad.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **Quince Días Hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública,

situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **Quince Días Hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **Diez Primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución caben los recursos de revocatoria ante esta instancia y de apelación ante el Despacho de la señora Ministra de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.—Notifíquese.—Licda. Yasmin Castro Peraza, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—O. C. N° 4600088975.—Solicitud N° 545264.—( IN2024902719 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Auto de suspensión de oficio

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/77417.—Jessica Aracelly Castro Álvarez, casada una vez./ Meta Propiedades, cédula de identidad 205860925. Expediente: inscripción de Signo Distintivo. Nro. y

fecha: 2024-0010050 de 30/09/2024. Signo: Meta Propiedades. Titular: Jessica Aracelly Castro Álvarez, casada una vez./ Meta Propiedades, cédula de identidad 205860925. Clase(s):.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:41:58 del 4 de octubre de 2024. El presente auto de suspensión se emite en apego al principio de prelación que se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en atención a la Directriz RPI 01-2012.

En consecuencia, es procedente dejar en **Suspense** la solicitud de referencia hasta que se resuelva(n) lo(s) trámite(s) indicado(s).

### DECLARA

I) Se suspende el presente expediente hasta que sea resuelto el expediente con edicto 2024-9726 presenta edicto elaborado, se deja en **suspense** la solicitud de referencia.

Notifíquese.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.— Rina Ruiz Mata.—( IN2024902305 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a Flor de María Gerarda Villegas Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0409-0821, presidente de la Asociación de Natación Heredia cédula jurídica 3-002-139636; que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a una gestión administrativa por posibles omisiones; por lo que se le **confiere audiencia**, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado presenten los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-071-2023), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Curridabat, 11 de octubre de 2024.—Luis Eduardo Argüello Maradiaga, Asesor Legal.—( IN2024902064 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 216-19-03-TAA.—Resolución N° 1789-2022-TAA.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las diez horas con cuarenta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

Denunciado: Marjorie Mora Masis

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a la señora **Marjorie Mora Masis**, portadora de la cédula de identidad número 1-0688-0945, como propietaria registral del inmueble denunciado, lo anterior en virtud de la denuncia incoada por el señor **Dionel Burgos González**, en su condición de funcionario de la Oficina Sub Regional de Puriscal del Área de Conservación Central (ACC).

Se cita como **testigo** al señor **Sergio Vargas Gómez** y como **testigo perito** al señor **Carlos Barrantes Morales**, ambos en su condición de funcionarios de la Oficina Sub Regional de Puriscal del Área de Conservación Central (ACC) a la celebración de una **Audiencia Oral y Pública** en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 horas 30 minutos del martes 10 de diciembre del año 2024**.

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17, 48, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, artículo 1, 3, 4, 5, 6, 19, 20, 27, 33, 34, 58, 61 de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento de la Ley Forestal número 25721-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el inmueble matrícula a folio real número 1-627342-000, plano catastrado SJ-0667943-000 localizado en el sector de La Trinidad, El Rosario, Desamparados, San José, coordenadas geográficas CRTM05 Este 489208 Norte 1081162 y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La corta de 45 árboles de 9 a 17 cm de diámetro y con una altura de copa de 6 metros y más de la especie Roble Encino sin contar con el permiso extendido por la Administración Forestal del Estado.
- La Valoración Económica del Daño Ambiental asciende a la suma de ₡1.712.753,70 (Un millón setecientos doce mil setecientos cincuenta y tres colones con setenta céntimos). Lo anterior de conformidad con el oficio número SINAC-ACC-OP-OF-1301-2021, visible de folio 39 al 41 del expediente de marras.

2°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y Previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado(s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación,

mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante-.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio ACC-OSRP-DEN-023-19 (folio 1 al 7); oficio JD-172-A-641 (folios 12 y 13), oficio JD-171-A-641 (folio 14), oficio SINAC-ACC-OP-OF-1301-2021(folio 39 al 41), oficio TAA-DT-334-2021 (folio 43 al 47).

6°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

8°—Se previene a las partes, sus representantes y Abogados y testigos, que dentro del tercer día posterior a la notificación de la presente resolución, deben informar a este Tribunal la existencia de algún impedimento para atender la audiencia aquí señalada, debido a citación legal judicial o de Autoridad Pública competente que haya sido notificada previamente.

9°—Que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, modificada mediante Ley N° 10021 del 24 de setiembre de 2021, indica en lo pertinente: *“...Integración del Tribunal. El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un periodo de seis años. Serán juramentados por el presidente de este Consejo. Dichos jueces tramitarán los expedientes que se les asigne según corresponda de manera unipersonal...”* (La negrita no corresponde al original) en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativa, modificado mediante Decreto 43795-MINAE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del primero de diciembre de -2022, el cual indica: *“... Corresponderá a los Jueces el dictado de las resoluciones de los expedientes de manera unipersonal, hasta inclusive la apertura*

*del procedimiento ordinario administrativo y los recursos de revocatoria... La audiencia y el dictado de las resoluciones finales corresponderá al órgano colegiado en pleno...”*

#### **Notifíquese.**

MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Jueza Vicepresidenta.—O. C. N° 4600093838.—Solicitud N° TAA-018-2024.—( IN2024902309 ).

## **CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

RESOLUCIÓN N° ODPa-RES-GALM-001-2024

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO Y TRASLADO DE CARGOS

Expediente Administrativo  
N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2

Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio instaurado en contra del señor Gustavo Adolfo León Mejías, con cédula de identidad N° 1-0937-0029. San José, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.

#### **Resultando:**

**Único:** Que mediante la Resolución N° MICITT-DM-RES-086-2023 de las ocho horas del 21 de agosto de 2023, modificada mediante la Resolución N° MICITT-DMRES-001-2024 de las ocho horas del 08 de enero de 2024; la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora procedió con la instauración del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio en contra del señor Gustavo Adolfo León Mejías, con cédula de identidad N° 1-0937-0029, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos sobre el presunto incumplimiento de las disposiciones y obligaciones contractuales contenidas en la cláusula sexta inciso e) y la cláusula séptima incisos.i), m) y n) del Contrato de Incentivos N° PEM-053-2015-2 y la cláusula segunda de la Adenda N° 001-2017 del 28 de abril del 2017, disponiéndose que la constitución final del órgano fuera la siguiente:

#### **“I. Conformación Del Órgano Director.**

*Designar a la señora **Dylana Arguedas Jiménez**, portadora de la cédula de identidad N° 1-0844-0362, abogada del Departamento de Normas y Procedimientos, quien fungirá como presidenta; al señor Gustavo León Jiménez, portador de la cédula de identidad N° N°4-0162-0473, profesional del Departamento Financiero; quien fungirá como secretario; al señor Hubert Quirós Abarca, portador de la cédula de identidad N° 1-1001-0461, profesional del Departamento de Telecomunicaciones, quien fungirá como vicepresidente; así como el señor **Tony Enrique Martínez Alvarado**, portador de la cédula de identidad N° 3-0433-0236, Jefe del Departamento Financiero, quien fungirá como suplente del puesto de secretario; todas personas funcionarias del Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; para la instrucción del Procedimiento Administrativo que se promueve en contra del señor **Gustavo Adolfo León***

*Mejías, portador de la cédula de identidad N° 1-0937-0029, beneficiario del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN). (...)*

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante Edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 de fecha 21 de enero de 2015, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, a través del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN) invitó a participar en el Concurso Público CH/SFPNM/PEM/PND/PED 001-2015-I para otorgar ayudas no reembolsables para la realización de Estudios de Posgrado (Maestrías y Doctorados) en áreas prioritarias de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de incrementar la oferta de capital humano avanzado, de conformidad con inciso (i) del punto 2.08 Anexo Único de la Ley N° 9218.

**Segundo:** Que en fecha 28 de mayo de 2015, el señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, con cédula de identidad N° 1-0937-0029, presentó ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, una solicitud de ayuda no reembolsable para la realización de Estudios de Maestría en Robótica, en la Universidad de Bristol, Reino Unido. A dicha solicitud se le asignó el No. PEM-05320015-2. (Folios 0001 al 0061 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2).

**Tercero:** Que mediante oficio N° PINN-2015-I de fecha 07 de Diciembre de 2015, la Unidad Ejecutora del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad del el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, le comunico al señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, el acuerdo adoptado por la Comisión de Incentivos del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en el Capítulo Sesión Extraordinaria PINN No. 013 celebrada desde las 9:35 horas hasta las 11:45 del día 03 de Diciembre de 2015, en el que se acordó en lo conducente otorgar el financiamiento solicitado por el señor Gustavo Adolfo León Mejías, con cédula de identidad N° 1-0937-0029, para realizar estudios de Maestría en Robótica, en la Universidad de Bristol, Reino Unido, por el plazo total de estudios 14 de setiembre de 2015 al 14 de setiembre de 2016, por un monto total de \$78.198,00 para el período de vigencia del financiamiento comprendido entre 14 de setiembre de 2015 al 14 de setiembre de 2016. (Folios 0077 a 0080 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2).

**Cuarto:** Que mediante escrito sin número de fecha 07 de enero de 2016 el señor **Gustavo Adolfo León Mejías** aceptó el financiamiento aprobado por el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, y solicitó un cambio de fecha en la vigencia del financiamiento. (Folios 0081 a 0092 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2).

**Quinto:** Que mediante oficio N° MICITT-PINN-OF-0156-2016 de fecha 18 de abril de 2016, el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad del el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, le comunicó al señor Gustavo Adolfo León Mejías el acuerdo de la Comisión de Incentivos tomado en la sesión (ordinaria) (extraordinaria) N° 14 del 11 de febrero del 2016, mediante el cual recomendó lo siguiente:

*“Se recomienda de conformidad con el artículo 16 inciso 8) del Manual de Operaciones del PINN, acoger la solicitud de cambio de fecha de inicio del*

*programa planteada por el señor Gustavo Adolfo León Mejías, cédula de identidad No.1-0937-0029, de manera que el plazo de vigencia del financiamiento será del 19 de setiembre del 2016 al 20 de setiembre del 2017. Las demás condiciones de la recomendación de otorgamiento de la beca se mantienen invariables.”*

(Folios 0140 a 0141 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINNEXP-PEM-053-2015-2).

**Sexto:** Que entre el señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, portador de la cédula de identidad N° 1-0937-0029, en su calidad de beneficiario y el señor **Marcelo Jenkins Coronas**, portador de la cédula de identidad N° 1-06480011, en ese momento Ministro del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, suscribieron en fecha 17 de junio de 2016 el Contrato de Incentivos N° PEM-053-2015-2 de fecha del 17 de junio del 2016, y que se regía por lo dispuesto en la Ley N° 9218 “Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2852/OCCR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad”; por el Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación”; el Decreto N° 38593-MICITT “Manual De Operaciones del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad 2852/OC-CR”, por Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”; y por la Ley N° 7975 “Ley de Información No Divulgada”. La vigencia de dicho contrato sería del 19 de setiembre del 2016 al 20 de setiembre del 2017 inclusive. (Folios 0153 al 0156 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2).

**Séptimo:** Que de acuerdo con la cláusula N° 3 del contrato de Incentivos N° PEM053-2015-2 el beneficio o beca otorgada al señor Gustavo Adolfo León Mejías corresponde a la suma de \$ 78.198.00 (setenta y ocho mil ciento noventa y ocho dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que correspondían a rubros de colegiatura, manutención directa, manutención de sus dependientes, pasaje aéreo, gastos de instalación, gastos de tesis y seguro médico. Mismo monto que fue debidamente depositado en su totalidad mediante un solo desembolso en la cuenta del beneficiario, según consta en la certificación N° MICITT-DAF-DF-CERT-014-2023 emitida por el Departamento de Financiero del MICITT. (Folios 0153 al 0156 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2).

**Octavo:** Que mediante la firma del contrato el señor Gustavo Adolfo León Mejías acepto las condiciones contenidas en el contrato clausulas 6 y 7 que disponen:

**“Sexta: DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL USO DE LA BECA OTORGADA.** El (la) Beneficiario (A) entiende y acepta que:

- a) Los recursos a los que hace referencia este contrato serán tomados de los fondos del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad Ley N° 9218, por lo cual el financiamiento queda sujeto a disponibilidad presupuestaria;
- b) El cumplimiento efectivo del total del financiamiento autorizado estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario (a);
- c) Los beneficios de la beca estarán vigentes hasta el mes siguiente a la fecha del examen de grado o instancia equivalente, siempre y cuando el plazo total no exceda el plazo máximo de ejecución, contado desde el inicio del programa de estudios;

- d) En ningún caso se podrán adjudicar fondos de forma retroactiva, tampoco se financiará la repetición de materias, ni se financiará el periodo de reposición de la misma, en caso de ser necesario;
- e) Debe cumplir estrictamente con el periodo de ejecución de la beca que comienza a partir del inicio de programa de estudios y continúa hasta el cierre del mismo, en el que se aprueban y se demuestran los resultados alcanzados en los términos indicados por la Unidad Ejecutora, se realiza el cierre financiero y culmina la relación contractual con el MICITT;
- f) Durante la ejecución de la beca se realizarán los desembolsos de acuerdo al cronograma de ejecución financiera aprobado y la evaluación de los resultados intermedios (informes de matrícula, certificación de notas), según lineamientos establecidos por la Unidad Ejecutora y el M.O.P.

g) **Si El Beneficiario (A) perdiera una asignatura, la misma no será refinanciada y deberá asumir a su cargo el costo de la reposición de la misma.** (Énfasis agregado).

(...)

**Sétima:** El Beneficiario (A) se obliga con la suscripción de este contrato a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Atender cualquier solicitud que le remita **CONICIT y/o la Unidad Ejecutora del Proyecto PINN** para acreditar los avances solicitados en la cláusula sexta del presente contrato;
- b) Informar de inmediato a la **Unidad Ejecutora del PINN** en caso de que llegara a obtener otra fuente de financiamiento diferente a la reportada originalmente o si varían las condiciones de la solicitud inicial;
- c) A partir de la comunicación del acuerdo que le otorga el beneficio solicitado, asumir los pagos complementarios que correspondan para garantizar la conclusión del programa de estudios en el tiempo y forma establecidos en la propuesta de estudios aprobada que da origen al presente contrato;
- d) Someterse al seguimiento técnico intermedio y final realizado por **CONICIT**;
- e) Al inicio de cada período de estudios remitir a **CONICIT** los informes de matrícula de las materias que cursará en ese período (en caso que proceda por la naturaleza de la formación a recibir), a efectos de que éste remita a la Unidad Ejecutora Del PINN un informe sobre la evaluación de ajuste al programa de estudios y grado de cumplimiento del programa de estudios aprobado;
- f) Al término de cada período de estudios remitir a **CONICIT** el certificado oficial de las calificaciones obtenidas con el propósito de valorar el avance en sus estudios, y entregar la documentación y criterio sobre el desempeño del beneficiario (a) a la **Unidad Ejecutora del PINN**;
- g) Presentar comprobantes al final del período de estudios para liquidar los gastos realizados, los cuales deberán estar a nombre del (la) beneficiario (a) y cumplir con los lineamientos que al efecto ha establecido la **Unidad Ejecutora del PINN**;

h) Reintegrar a **MICITT** los dineros remanentes que no sean utilizados por diferencias entre el monto presupuestado y el gasto real, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Unidad Ejecutora;

- i) Presentar, en un lapso no mayor de **sesenta días naturales posteriores a la finalización de sus estudios**, un informe técnico final (basado en una “guía normalizada” que le será entregada oportunamente), copia del título obtenido, certificación de las calificaciones, copia de la tesis (o trabajo final de graduación) presentada y descripción de los trabajos publicados durante el período de estudios;
- j) Presentar a solicitud de la **Unidad Ejecutora del PINN**, un informe financiero (liquidación de desembolsos) en los términos establecidos en la “guía normalizada”, que le será entregada oportunamente, a efectos de comprobar que todas las erogaciones efectuadas están en estrecha relación con la finalidad y características del incentivo otorgado.
- k) Compartir y retribuir a Costa Rica el conocimiento adquirido a partir del financiamiento formalizado por medio del presente contrato, en la forma y condiciones definidas en la convocatoria respectiva, las cuales fueron aceptadas por el **beneficiario (a)** al presentar la solicitud de financiamiento para cursar el posgrado;
- l) **Dar reconocimiento al MICITT en todo documento o actividad que se produzca como resultado del aporte brindado;**
- m) **Obtener el grado académico o certificado correspondiente al incentivo otorgado y presentarlo según lineamientos establecidos por la Unidad Ejecutora;**
- n) **Demostrar a la Unidad Ejecutora que está inscrito en la Red Ticotal máximo un mes después de la firma de este contrato.** (Énfasis agregado).

(Folios 0153 al 0156 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINNEXP-PEM-053-2015-2).

**Noveno:** Que mediante la Adenda 001-2017 del 28 de abril de 2017 se modificó la cláusula segunda del contrato y se adiciono la cláusula décimo tercera del contrato de incentivos N° PEM-053-2015-2 para darle una nueva vigencia al mismo. Dicha vigencia fue otorgada del 11 de septiembre de 2017 al 19 de septiembre de 2018.

**“Segunda:** Con fundamento en el oficio MICITT-PINN-OF-02032017, de fecha 25 de abril de 2017, modifíquese la cláusula segunda del contrato de incentivos N° PEM-053-2015-2 para que en adelante se lea de la siguiente manera.

**“Segunda:** El período de vigencia de este incentivo económico se amplía para que en adelante se lea su rige a partir del 11 de setiembre de dos mil diecisiete al 19 de setiembre de dos mil dieciocho, inclusive.”

**Tercera:** Se adiciona al contrato la siguiente cláusula:

**“Décimo Tercera:** Los cursos nivelatorios que deba cursar el beneficiario y lo correspondiente a la manutención, instalación y estadía en el país destino del posgrado, serán tomados como contrapartida por parte del beneficiario, por lo que no pueden considerarse rubros financiables por parte del PINN, lo anterior de conformidad con el artículo 71 inciso b) del MOP.”

**Cuarta:** Las demás cláusulas se mantienen invariables.”

(Folios 0222 a 0225 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINNEXP-PEM-053-2015-2).

**Décimo:** Que mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2017 se le solicita al señor Gustavo León Mejías de parte del Programa de Estudios de Posgrados MICITT (PINN) lo siguiente:

*“Requerimos de antes posible una copia del documento de matrícula o algún documento debidamente emitido por parte de la Universidad en la cual cursará sus estudios de posgrado, que permita dilucidar fecha de inicio de lecciones y carga académica a cursar de conformidad a lo estipulado en su contrato de incentivo No. PEM-053-2015-2.”*

De dicho requerimiento no se recibió respuesta por parte del señor Gustavo León Mejías. (Folios 0231 a 0232 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2).

**Undécimo:** Que mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2018 se reitera la solicitud anterior. Y finalmente, mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2018 se le solicita de nuevo al señor León Mejías dar respuesta a las solicitudes anteriores y que envíe la información que se le requiere. Cabe indicar que, en ninguna de las solicitudes citadas se recibe respuesta del beneficiario. (Folio 385 al 391 expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-0532015-2).

**Duodécimo:** Que mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2018, el PINN le solicitó al señor Gustavo León Mejías, lo siguiente:

*“Por este medio le escribo para solicitarle que se apersona a las oficinas del PINN ubicadas en el MICITT el día de mañana martes 25 de Setiembre a las 10 a. m.; esto con el fin de hablar sobre el trámite a seguir relacionado con su beca. Favor confirmar asistencia y traer consigo las facturas generadas durante su estadía en el programa de maestría en el exterior según el presupuesto debidamente aprobado.”*

(Folios 0282 a 0288 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINNEXP-PEM-053-2015-2).

**Decimotercero:** Que mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2018, el señor Gustavo León Mejías comunico a la Unidad Ejecutora lo siguiente:

*“Por medio de este correo quiero confirmar que me encuentro en Costa Rica. El periodo de estudios para la maestría en Inglaterra ha terminado, pero desafortunadamente no obtuve el título de Master por una serie de situaciones.*

*Me gustaría saber ahora cuál es el proceso para poder explicar esas situaciones? y así concluir con esta beca otorgada.”*

(Folios 0282 a 0288 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2)

**Decimocuarto:** Que en fecha 26 de septiembre de 2018 el señor Gustavo León Mejías se reúne con los encargados de becas de MICITT en las oficinas administrativas del PINN, luego de la reunión se le envía un correo electrónico donde se le otorga un plazo de 05 días hábiles para que presente información y documentación respecto a los Estudios de Maestría en Robótica, en la Universidad de Bristol, Reino Unido, y la justificación del porque no finalizó dicha Maestría.

(Folios 0290 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM053-2015-2).

**Decimoquinto:** Que mediante oficio sin número de fecha 04 de octubre de 2018, recibida en el PINN el 05 de octubre de 2018, el señor Gustavo León Mejías comunicó a la Unidad Ejecutora que por problemas de salud, y presiones financieras y académicas no pudo concluir con los Estudios de la Maestría en Robótica, en la Universidad de Bristol, Reino Unido, según el plazo pactado. (Folios 0302 a 0328 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM053-2015-2).

**Decimosexto:** Que mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2021 se le remitió al señor GUSTAVO LEÓN MEJÍAS el oficio N° MICITT-PINN-OF-2162021 donde se le comunica el cierre del Programa de Innovación y Capital Humano para la competitividad (PINN). Además, se le comunico que *“en caso de que eventualmente se requiera una prórroga del plazo contractual para finalizar su proyecto, en adelante esta deberá solicitarla al correo oficial de notificaciones del MICITT señalado en su contrato, aportando los documentos que se indican en su contrato de financiamiento para este fin.”* (Folios 0329 a 0331 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2).

**Decimoséptimo:** Que mediante correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2021 se le envía al señor Gustavo León Mejías un *“Comunicado de aplicación de procedimiento de cobro dinerario por incumplimiento obligacional de beneficiarios” mediante el oficio N° MICITT-PINN-OF-286-2021 de fecha 06 de octubre de 2021. En dicho oficio se le otorgó al señor León Mejías un “plazo máximo de cinco días hábiles a partir del comunicado del presente oficio, para remitir al correo financiero.pinn@micitt.go.cr el arreglo de pago y el pagaré adjuntos debidamente firmados con firma digital certificada”.* (Folios 0332 a 0341 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2).

**Decimooctavo:** Que mediante oficio MICITT-PINN-OF-304-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, consta que el caso del señor Gustavo León Mejías forma parte de los casos que no dieron respuesta por los medios de notificación establecidos a la posibilidad de arreglo de pago conferida mediante el oficio N° MICITT-PINN-OF286-2021 de fecha 06 de octubre de 2021, y según la circular N° MICITT-DM-CIRC018-2021 (art. 5 párrafo 3° de la circular N° MICITT-DM-CIRC-018-2021). (Folios 0342 a 346 del expediente administrativo digital N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM053-2015-2).

**Decimonoveno:** Que mediante oficio N° MICITT-DI-OF-023-2023 de fecha 13 de abril del 2023, suscrito y firmado digitalmente por la señora Adelita Arce Rodríguez, Jefa del Departamento de Análisis de la Innovación y la señora Marcela Monge Campos, Profesional del Proceso Políticas de Innovación, ambas funcionarias de la Dirección de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; se pone en conocimiento el presunto incumplimiento contractual por parte del señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, portador de la cédula de identidad N° **1-0937-0029**, beneficiario del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN), el citado informe fue trasladado al Despacho Ministerial por oficio N° MICITT-DVCTI-PINNOF-011-2023 del 02 de mayo del 2023, suscrito y firmado digitalmente por el señor Federico Torres Carballo, Jefe de Programa 894 de la Dirección de Innovación.

**Vigésimo:** Que según lo indicado en los considerandos anteriores, y tomando en cuenta los documentos que constan en el expediente electrónico MICITT-VCTPINN-EXP-PEM-053-2015-2, el señor Gustavo Adolfo León Mejías cédula de identidad N° 1-0937-0029, presuntamente ha incumplido

las disposiciones y obligaciones contractuales contenidas en la cláusula sexta inciso e) y la cláusula séptima incisos i), m) y n) del Contrato de Incentivos N° PEM-053-2015-2 y la cláusula segunda de la Adenda N° 001-2017 del 28 de abril del 2017, incumplimientos que versan sobre lo siguiente:

**“Sexta: de la ejecución y supervisión del uso de la beca otorgada.** El (la) beneficiario (A) entiende y acepta que (...)”

“(...)

e) Debe cumplir estrictamente con el periodo de ejecución de la beca que comienza a partir del inicio de programa de estudios y continúa hasta el cierre del mismo, en el que se aprueban y se demuestran los resultados alcanzados en los términos indicados por la Unidad Ejecutora, se realiza el cierre financiero y culmina la relación contractual con el MICITT;”

“(...) **Sétima: El Beneficiario (A) se obliga con la suscripción de este contrato a cumplir las siguientes obligaciones (...)**”

“(...)

i) Presentar, en un lapso no mayor de sesenta días naturales posteriores a la finalización de sus estudios, un informe técnico final (basado en una “guía normalizada” que le será entregada oportunamente), copia del título obtenido, certificación de las calificaciones, copia de la tesis (o trabajo final de graduación) presentada y descripción de los trabajos publicados durante el periodo de estudios;”

“(...)

m) Obtener el grado académico o certificado correspondiente al incentivo otorgado y presentarlo según lineamientos establecidos por la Unidad Ejecutora;

n) Demostrar a la Unidad Ejecutora que está inscrito en la Red Ticotal máximo un mes después de la firma de este contrato.”

“(...)

**Segunda<sup>1</sup>:** Con fundamento en el oficio MICITT-PINN-OF-0203-2017, de fecha 25 de abril de 2017, modifíquese la cláusula segunda del contrato de incentivos N° PEM-053- 2015-2 para que en adelante se lea de la siguiente manera.

**“Segunda:** El período de vigencia de este incentivo económico se amplía para que en adelante se lea su rige a partir del 11 de setiembre de dos mil diecisiete al 19 de setiembre de dos mil dieciocho, inclusive.”

**Vigésimo Primero:** Que de comprobarse que el señor Gustavo Adolfo León Mejías cédula de identidad N° 1-0937-0029, efectivamente incumplió con las obligaciones detalladas en el considerando previo, se expone a las sanciones establecidas en la **cláusula décima** del Contrato de Incentivos PEM-053-2015-2 de fecha del 17 de junio del 2016, que establece lo siguiente:

**“Décima: Sanciones Por Incumplimiento.** El incumplimiento por parte de **El Beneficiario (a)** de cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato, previo debido proceso, permitirá

al **MICITT** la rescisión unilateral del mismo y el cobro total o parcial a **El Beneficiario (a)** de las sumas pagadas, así como el cobro de los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento. Si el beneficiario no obtiene el título correspondiente o decide retirarse del programa de estudios para el cual se le otorgó la beca, deberá reembolsar al **MICITT** el costo total desembolsado de la beca más la reparación del perjuicio sufrido por el **MICITT** ante el incumplimiento contractual.”

**POR TANTO**

**EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**RESUELVE**

**Primero:** De conformidad con lo indicado en la Resolución N° MICITT-DM-RES086-2023 de las ocho horas del 21 de agosto de 2023, modificada mediante la Resolución N° MICITT-DM-RES-001-2024 de las ocho horas del 08 de enero de 2024; y lo dispuesto en los artículos 4, 20, 60, 89 inciso 1), 90, 214, 229, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; procede este Órgano Director a dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionatorio con el propósito de conocer la verdad real de los hechos que se le imputan al señor Gustavo Adolfo León Mejías, con cédula de identidad N° 1-0937-0029, los cuales se detallan en el Considerando Vigésimo de la presente resolución.

**Segundo:** De conformidad con los artículos 218, 239, 243, 248, 249, 250 y 253 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, se convoca al señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, con cédula de identidad N° 1-09370029, o quien ostente la representación judicial y/o extrajudicial con facultades suficientes para representar al señor León Mejías y lo demuestre mediante documento idóneo, a una **comparecencia oral y privada**, a celebrarse en las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, ubicadas en el Edificio Mira, segundo piso, en Zapote, a 250 metros oeste de Casa Presidencia, **a partir de las nueve horas del día martes tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro**. En dicha comparecencia se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos que las partes consideren pertinentes, ante el Órgano Director del Procedimiento constituido mediante Resolución N° MICITT-DM-RES-086-2023 de las ocho horas del 21 de agosto de 2023, modificada mediante la Resolución N° MICITT-DM-RES-001-2024 de las ocho horas del 08 de enero de 2024, conformado por la señora Dylana Arguedas Jiménez, portadora de la cédula de identidad N° 1-0844-0362, abogada del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (propietaria), por el señor Gustavo León Jiménez, portador de la cédula de identidad N° 4-0162-0473, profesional del Departamento Financiero (propietario), por el señor Hubert Quirós Abarca, portador de la cédula de identidad N° 1-1001-0461, abogado del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (propietario), y por el señor Tony Enrique Martínez Alvarado, portador de la cédula de identidad N° 3-0433-0236, Jefe de Centros Comunitarios Inteligentes (en calidad de suplente), funcionarios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que se refiera a los hechos que se le imputan en el Considerando Vigésimo de la presente resolución. El citado podrá comparecer personalmente o hacerlo por medio de apoderado.

<sup>1</sup> Cláusula segunda de la Adenda N° 001-2017 del 28 de abril del 2017

**Cuarto:** Indicar señor Gustavo Adolfo León Mejías, que podrá aportar la prueba que considere pertinente en la propia comparecencia o antes de su celebración. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público. Las pruebas que no fuere posible recibir por culpa del señor León Mejías se declararán inevaluables. Las pruebas que se aporten con anterioridad a la comparecencia indicada en el por tanto segundo de la presente resolución, se podrán presentar ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, ubicado en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, segundo piso, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

**Quinto:** Indicar señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, que su ausencia injustificada no impedirá la comparecencia y la evacuación de prueba si la hubiere, así como tampoco impedirá la continuación y su resolución con los elementos de juicio existentes en el expediente administrativo.

**Sexto:** Indicar señor **Gustavo Adolfo León Mejías**, que se le otorga acceso al expediente administrativo N° MICITT-VCT-PINN-EXP-PEM-053-2015-2. Dicho expediente administrativo se encuentra bajo custodia del presente Órgano Director del Procedimiento Administrativo, y podrá ser consultado en las instalaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, ubicadas en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, segundo piso, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

**Octavo:** Indicar señor Gustavo Adolfo León Mejías, que le asiste el derecho a contar con patrocinio letrado (abogado), que los represente durante el procedimiento.

**Noveno:** Prevenir señor Gustavo Adolfo León Mejías, que deberán señalar lugar para atender futuras notificaciones, dentro del tercer (3) día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, so pena de que en caso de omisión se tendrán por notificadas las resoluciones que se emitan posteriormente, transcurridas veinticuatro (24) horas después del día siguiente de dictadas.

**Décimo:** Indicar señor Gustavo Adolfo León Mejías, que contra esta resolución sólo cabrán los Recursos Ordinarios (Revocatoria y Apelación), que deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación de la presente resolución, los cuales serán resueltos por el presente Órgano Director en caso de Revocatoria y por la Ministra del MICITT en el caso de Apelación. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el ordinal 346 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Dylana Arguedas Jiménez.—Gustavo León Jiménez.—Hubert Quirós Abarca, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 4600095666.—Solicitud N° 543272.—( IN2024902269 ).

## UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECTORÍA

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Rectoría de la Universidad Técnica Nacional comunica: La Resolución R-057-2024, de las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, sobre el Acto Final del Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo de Carácter Disciplinario y de Responsabilidad Civil contra el señor Donald Arguedas Cortés, cédula de identidad N° 502990991.

En el POR TANTO de la Resolución R-057-2024 el Órgano Decisor resuelve:

“1. Se acoge en todos sus extremos el Informe Final del Órgano Director 2024-OD-03-DAC. 2. Se tiene como hechos probados que el señor Donald Arguedas Cortés con cédula de identidad 502990991, cometió una serie de actos que son generadores de responsabilidad administrativa y civil ante la Administración de la Universidad Técnica Nacional. 3. Que el señor Donald Arguedas Cortés de conformidad con los numerales 149, 150, 198 y 211 de la Ley General de Administración Pública es deudor de la suma de ₡40.756.898,39 (cuarenta millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho colones con treinta y nueve céntimos), como se demuestra en esta Resolución que constituye título ejecutivo, por lo que se ordena a la Dirección de Gestión Financiera de la UTN, con fundamento en la presente resolución certificar la deuda, y proceder a su cobro por la vía administrativa, y en caso de fracasar ésta, proceder a la recuperación de las sumas certificadas por vía judicial. 4. Siendo título ejecutivo el documento presentado, por el total de las sumas reclamadas solicito se decrete embargo en los bienes del (de la) demandado(a), el cual pido se haga recaer sobre los siguientes: A) Cuentas bancarias en: BANCO BAC SAN JOSÉ: San José, Curridabat, frente a Torneca, edificio Operaciones Credomatic, BANCO GENERAL COSTA RICA S.A.: San José, Escazú, Trejos Montealegre, Torre Banco General, 2<sup>do</sup> Piso, BANCO BCT S.A. San José, Central, Merced, Calle Central, avenida primera de la Catedral Metropolitana 150 metros norte, Banco Cathay de Costa Rica San José, Montes de Oca, San Pedro, 325 metros al este del templo Católico frente al Centro Comercial Calle Real, BANCO CMB COSTA RICA S.A. en San José, Escazú, San Rafael Oficentro Plaza Roble, Edificio El Patio, Guachipelín de Escazú, BANCO CITIBANK DE COSTA RICA S.A. San José, La Uruca, Central, contiguo a TACA, BANCO DAVIVIENDA S.A. San José, Montes de Oca, San Pedro, Centro Comercial de la Calle Real, BANCO IMPROSA S.A. San José, Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, BANCO PROMERICA DE COSTA RICA S.A. San José, Escazú, Trejos Montealegre, costado oeste del Walmart, edificio El Central, SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A. San José, Central, Mata Redonda, Sabana Norte, 100 metros oeste del Restaurante El Chicote, edificio Dos, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA S.A. San José, Central, El Carmen, avenida 1 y 3, calles 2 y 4, BANCO CRÉDITO AGRICOLA DE CARTAGO San José, Central, Catedral, frente al parque Central, BANCO DE COSTA RICA: San José, Central, Carmen, costado este del Banco Central de Costa Rica, edificio Shyfter. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A. De la Iglesia Católica de San Pedro de Montes de Oca 300 metros al este, frente al Centro Comercial Calle Real, CP 11501, LAFISE S.A. Edificio LAFISE, 50 mts. este de la fuente de la hispanidad, San Pedro, Montes de Oca, CP:11501, GRUPO MUTUAL ALAJUELA, LA VIVIENDA AHORRO Y PRÉSTAMO, Apdo. 533-4050, BANCO DAVIVIENDA San José, Avenida 1, calle 0 CP 10102, MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO, Apdo. 268-750. 5. De conformidad con el numeral 241 de la Ley General de Administración Pública y el 26 de la Ley de Notificaciones procédase a la publicación de esta resolución mediante 3 edictos consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*”.

La Resolución R-057-2024 de la Rectoría de la Universidad Técnica Nacional en su versión completa, se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional [www.utn.ac.cr](http://www.utn.ac.cr), sección "Organización", pestaña "Rectoría", apartado "Resoluciones".—William Rojas Meléndez, Rector.—( IN2024902236 ).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

### EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de La Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, al ser las nueve horas dos minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Demetria Sánchez Bejarano**, mayor, soltera, cédula de residencia 159101364008, Plano: P-3191-2023, Área: 460 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, La Laguna.
2. **Fidelia Parra Solano**, mayor, casada, cédula de identidad 202851326, **David Samudio Ortega**, mayor, casado, cédula de identidad 801070049, Plano: P-1317522-2009, Área: 190 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
3. **Irma María Jiménez Corrales**, mayor, soltera, cédula de identidad 602850429, Plano: P-2028087-2018, Área: 876 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
4. **William Gerardo Jiménez Leiva**, mayor, soltero, cédula de identidad 604430851, Plano: P-676-2024, Área: 251 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
5. **Gerardo Roberto De Los Ángeles Carranza Montes**, mayor, soltero, cédula de identidad 601130309, **Wayner Gerardo Carranza Rodríguez, cc Wayner Gerardo Lefebre Rodríguez**, mayor, soltero, cédula de identidad 603110201, Plano: P-10579-2024, Área: 371 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Fila Isla.
6. **Marvin Francisco De Gerardo Villalobos Salas**, mayor, casado, cédula de identidad 502240576, Plano: P-2203116-2020, Área: 343 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
7. **María Dionicia Villalobos Alvarado**, mayor, casada, cédula de identidad 501491098, Plano: P-11750-2023, Área: 4,210 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
8. **Juan Carlos Salazar Núñez**, mayor casado, cédula de identidad 900740358, **Jonathan Salazar Azofeifa**, mayor, soltero, cédula de identidad 402370355, Plano: P-27142-2023, Área: 22,021 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
9. **Vilma Mayela López Rojas**, mayor, divorciada, cédula de identidad 107160288, Plano: P-2190964-2020, Área: 4,746 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
10. **José Antonio Naranjo Mora**, mayor, soltero, cédula de identidad 602720290, Plano: P-41598-2024, Área: 777 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
11. **María Elizabeth Acuña Martínez**, mayor, casada, cédula de identidad 601890069, Plano: P-48894-2024, Área: 300 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
12. **Leidy Rodríguez Valenciano**, mayor, divorciada, cédula de identidad 602220800, Plano: P-2100399-2019, Área: 45,132 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
13. **Jorge Eduardo Moya Meléndez**, mayor, soltero, cédula de identidad 203610014, Plano: P-1720599-2014, Área: 530 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
14. **Armando Hidalgo Rodríguez**, mayor, soltero, cédula de identidad 114410034, Plano: P-2323330-2021, Área: 7,000 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
15. **Marrin Adriana Quirós Jiménez**, mayor, casada, cédula de identidad 604030040, Plano: P-30878-2023, Área: 1,076 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
16. **Maribel de la Trinidad Godínez Zúñiga**, mayor, casada, cédula de identidad 601910323, Plano: P-1955126-2017, Área: 270 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
17. **Carmen Rojas Garro**, mayor, viuda, cédula de identidad 102591082, Plano: P-37678-2022, Área: 1,111 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Sereno.
18. **John Kennedy Sandí Fallas**, mayor, viudo, cédula de identidad 602190911, **Valeria Sandí Navarro**, mayor, casada, cédula de identidad 604450683, Plano: P-2202177-2020, Área: 1,468 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
19. **John Kennedy Sandí Fallas**, mayor, viudo, cédula de identidad 602190911, **Valeria Sandí Navarro**, mayor, casada, cédula de identidad 604450683, Plano: P-2280221-2021, Área: 14,443 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
20. **Jessica Andrea Montoya Gómez**, mayor, casada, cédula de identidad 112340327, Plano: P-2128525-2019, Área: 584 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Fila Isla.
21. **Benilda De Los Ángeles Bermúdez Jiménez**, mayor, casada, cédula de identidad 501440868, Plano: P-2253438-2021, Área: 1,167 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
22. **Jorge Enrique Vargas Bermúdez**, mayor, casado, cédula de identidad 111710633, Plano: P-2253436-2021, Área: 1,167 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
23. **Ronald Antonio Ramírez Vindas**, mayor, casado, cédula de identidad 603050321, Plano: P-2253431-2021, Área: 1,167 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
24. **Cristian Danilo Castro Rojas**, mayor, soltero, cédula de identidad 603240657, Plano: P-2279747-2021, Área: 10,097 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
25. **Ana Isabel Araya Campos**, mayor, soltera, cédula de identidad 203620178, Plano: P-2016926-2017, Área: 304 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.

**26. Gerardina Emilce Montero Rodríguez**, mayor, divorciada, cédula de identidad 601070557, Plano: P-1216849-2008, Área: 885.89 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.

Notifíquese.—Región de Desarrollo Brunca.—Licda. Katherine María Contreras Miranda, Asuntos Jurídicos.—1 vez.—O.C. N° OC-17223.—Solicitud N° 545398.—( IN2024902551 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente: 24-00057-2208-OPAT.—Contra: Isaac Ortiz Morales.—Caja Costarricense de Seguro Social.—Hospital San Vicente de Paúl, a las once horas del 09 de setiembre de 2024.

#### SE EMITE RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—Mediante oficio número HSVP-DG-2958-2024, del 02 de setiembre de 2024, suscrito por la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, en calidad de Directora del Hospital San Vicente de Paúl, se conformó un Órgano de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial, con el fin de instruir el procedimiento antes indicado, tendiente a demostrar la verdad real de los presuntos hechos en contra del Dr. Isaac Ortiz Morales, portador de la cédula de identidad: 5-0223-0476, quien fungía como ex Director del Servicio de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl. Como miembro de dicho procedimiento, se nombró a Maureen Cantillano López, quien funge como Profesional 1 en Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl.

II.—En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio al presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL en contra del funcionario antes indicado, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS:

De conformidad con la prueba que consta en el legajo del presente procedimiento, se tienen por enlistados los siguientes hechos, **EN GRADO DE PROBABILIDAD:**

- 1) Que el señor Raymond Castillo Rugama es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, en el Servicio de Medicina de Mujeres, en la ciudad de Heredia, donde se desempeña como Asistente de Pacientes de dicho Centro Hospitalario.
- 2) Que el señor J.B.R. estuvo internado en el hospital San Vicente de Paúl de la ciudad de Heredia el día 21 de octubre del 2013, específicamente en el servicio de Medicina de mujeres, cubículo de dengue.
- 3) Que para el día 21 de octubre del 2013, el señor Raymond Castillo Rugama laboró de forma normal en horario de 6 de la mañana a las 14:00 horas en el servicio de Medicina de mujeres del Hospital San Vicente de Paúl, donde se ubicó el cubículo N° 4, de 6 pacientes con dengue.
- 4) Que a través del oficio H.S.V.P.D.E-3689 de fecha 24 de octubre del año 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de la Ciudad de Heredia, con fundamento en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, le solicitó al Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos ( CIPA) de la Institución, que procediera a abrir procedimiento

administrativo sancionatorio en contra del señor Actor Raymond Castillo Rugama, mayor, cédula 7-103-941. Lo anterior ante queja interpuesta por los señores usuarios del mencionado hospital, los señores J.A.L y J.B.R. los cuales se encontraban internados en el cubículo de dengue en el servicio de Medicina de mujeres del Hospital San Vicente de Paúl, de la ciudad de Heredia. La queja tiene fecha 21 de octubre de 2013.

- 5) Que a través del oficio CIPA-2167-2013 del 28 de octubre del 2013 el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) le solicitó a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, que en relación con la solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Raymond Castillo Rugama, se debía, previo a dar inicio a dicho procedimiento, cumplir por parte de dicha Dirección de Enfermería con la corrección de dicha solicitud. Concretamente en cuanto a la presentación o desarrollo de un cuadro histórico de los hechos denunciados, donde se pudiese inferir de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dichos hechos; toda vez que en el escrito H.S.V. P.-DE-3689—2013, no se realizaba una descripción clara precisa y detallada de los elementos que se solicitaban investigar, así como la presunta imputación de la falta o faltas endilgadas al funcionario investigado Castillo Rugama. Asimismo, que se aclarara quiénes eran las personas denunciadas, ya que dicha situación no estaba clara en el mencionado oficio de solicitud de apertura de procedimiento. Por último, que se aclarara también el nombre completo del funcionario a investigar indicándose si trabajaba en el hospital San Vicente de Paúl, señalando de forma expresa la naturaleza de las funciones de dicho funcionario, horario de trabajo y perfil del lugar de trabajo; es decir servicio, vacaciones, permisos con o sin goce de salario e incapacidades que haya este reportado para el día 21 de octubre del año 2013.
- 6) Que a través del oficio H.S.V.P- DE 3975-2013, del 7 de noviembre del 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, de la C.C.S.S, señaló que en esa Dirección de Enfermería se recibió una nota emitida por la Licenciada Lizbeth Granados Camacho, Supervisora de Enfermería, donde adjuntó una queja emitida por los señores J.A.L y J.B.R. ambos pacientes de la Unidad de Dengue ubicada en el Hospital San Vicente de Paúl, de la C.C.S.S., quinto piso, propiamente en el Servicio de Mujeres. Que la presunta falta a investigar es el supuesto irrespeto a la privacidad, de lo cual fueron objeto los usuarios antes señalados por parte del funcionario Castillo Rugama, quien funge como Asistente de pacientes del Hospital San Vicente de Paúl en el servicio de Medicina de Mujeres y que laboró el 21 de octubre del 2013, en el turno de 6 a.m. a 2 p.m.
- 7) Que a través de oficio CIPA2246-13, del 11 de noviembre del 2013, el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) solicita a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, aclarar el tipo de procedimiento administrativo que se requería tramitar, toda vez que dicho requisito no fue completamente claro en el oficio H.S.V.P.-DE-3975 -2013, y certificar las fotocopias remitidas mediante el oficio que se indicó en el punto anterior, ya que las mismas a pesar de contar con la razón de certificación no fueron debidamente selladas y firmadas.

- 8) Que a través del oficio H.S.V.P. D.E-4071-2013, de fecha 7 de noviembre del 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, cumplió con lo anteriormente requerido y que se indica en el hecho demostrado inmediatamente anterior, señalando que el procedimiento administrativo que se requería tramitar era por posible acoso sexual. Así mismo adjuntó certificación debidamente sellada y firmada HSVP-OGRH-2049-2013 y oficio HSVP-OGRH-1295-13.
- 9) Que a través de oficio H.S.V. P-OGRH-1295-2013, del 13 de noviembre del año 2013, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, le remitió a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, de calidades mencionadas ut supra, certificación que esta última le solicitara en relación con las vacaciones, permisos, sin goce de salario e incapacidades tomadas por el funcionario aquí investigado Raymond Castillo Rugama, durante el mes de octubre del año 2013. Señalándose en dicha certificación que dicho funcionario únicamente estuvo incapacitado los días 10 y 11 de octubre del año 2013, según la boleta número 102976-X. del Sistema Digital del Control de incapacidades.
- 10) Que los integrantes del Órgano Director del Procedimiento Administrativo en el caso objeto de este proceso fueron nombrados en dicho cargo en fecha 18 de noviembre de 2013, recayendo los nombramientos en los Licenciados José Pablo Naranjo Acuña y Karla Zúñiga Morales.
- 11) Que a través de la resolución dictada por el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CIPA), de las 10:00 horas del 19 de noviembre del año 2013, en su carácter de Órgano Director del Procedimiento Administrativo de investigación, a través de la resolución de las 10 horas del 19 de noviembre de 2013, se dio curso al procedimiento administrativo en contra del señor actor Raymond Castillo Rugama, siendo que los hechos que se le imputaron al señor aquí actor, en grado de probabilidad, fue haber incurrido en comportamientos de acoso sexual en perjuicio de los pacientes J.A.L. y J.B.R y con fundamento en el oficio H.S.V.P. DE 3689-2013, CIPA 2167-2013, H.S.V P- DE- 3790-2013, H.S.V. P. DE 3975-2013, CIPA 2246-2013, y H.S.V. P- DE 4071-2013, se confirió al señor actor Raymond Castillo Rugama, el correspondiente traslado de cargos en el procedimiento administrativo sancionatorio citado ut supra, señalándose para la comparecencia oral y privada que establece el artículo 217 de la Ley General de la Administración Pública, las ocho horas del 28 de enero de 2014, siendo notificado de dicho traslado de cargos el 20 de noviembre de 2013.
- 12) Que a través de la resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del 27 de enero del 2014, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo incoado en contra del señor Raymond Castillo Rugama, aquí actor, dejó sin efecto el señalamiento a comparecencia oral y privada señalado para las 8:00 horas del 28 de enero del año 2014, en razón de no haber sido posible notificar la resolución de traslado de cargos al señor denunciante J.B.R.
- 13) Que a través de la resolución de las 10:00 horas 40 minutos del 28 de marzo del 2014 el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) de la Caja Costarricense de Seguro Social convocó a comparecencia oral y privada al señor actor y a los denunciantes J.A.L y J.B.R, para las 8:00 horas del día 24 de abril de 2014, y para el día 25 de abril de 2014, fecha esta última que se utilizaría únicamente en caso de ser necesario y cuya hora no se indicó.
- 14) Que la comparecencia señalada para las 8:00 horas del día 24 de abril del año 2014, no se llevó a cabo en razón de no tener certeza el Órgano Instructor acerca de la debida notificación a dicha comparecencia de los señores denunciantes, y además por ausencia del Licenciado José Pablo Naranjo Acuña, por motivos de salud.
- 15) Que a las 16:00 horas del 10 de julio del año 2014, el Órgano Director del presente procedimiento administrativo dispuso continuar con la tramitación del mismo y convocó al señor investigado Raymond Castillo Rugama y a los denunciantes J.A.L y J.E.B.R a la celebración de la comparecencia oral y privada para las 8:00 horas del día 26 de agosto del 2014, teniendo como testigos para esa audiencia a los señores J.A.L. y J.B.R, Lizbeth Granados Camacho, Rogelio Brenes Trejos y Keylor Salas Orozco.
- 16) Que a las 8:00 horas del 26 de agosto del año 2014, el órgano director del procedimiento administrativo de cita, realizó la comparecencia oral y privada de dicho procedimiento con la presencia de las siguientes personas: El señor denunciante, J.E.B.R portador de la cédula de identidad 402140785, el señor investigado Castillo Rugama, cédula 701030941 y su abogado el Licenciado Kermit Ceciliano Moreira. No haciéndose presente el señor denunciante J.A.L, a pesar de haber sido debidamente notificado de dicha comparecencia.
- 17) Que en la comparecencia oral y privada referida en el hecho demostrado inmediatamente anterior aparte de la intervención del señor investigado Castillo Rugama, quien se abstuvo de declarar, se recibió el testimonio del señor denunciante J.B.R, así como de las testigos señora Lizbeth Patricia Granados Camacho y se dispuso a llamar como testigo a la enfermera Marianela Núñez Salas, para lo cual se señalaron las 8:00 horas del 19 de septiembre del año 2014.
- 18) Que al ser las 13:00 horas del día 18 de setiembre del año 2014, el órgano director del procedimiento administrativo supra mencionado reprogramó el señalamiento para recibir el testimonio de la señora Marianela Núñez Salas, señalándose para esos efectos las 8:00 horas del día 6 de octubre del año 2014. Lo anterior al requerimiento del señor investigado R.C.R.
- 19) Que a las 13:00 horas 30 minutos del día 29 de septiembre del año 2014, el órgano director del procedimiento de investigación en contra del señor actor y a petición expresa del mismo, para la recepción de la testimonial de la señora Marianela Núñez Salas, reprogramó la hora y fecha para las 8 horas del día 13 de octubre del año 2014.
- 20) Que al ser las 8:00 horas del día 13 de octubre del año 2014, por parte del órgano director del procedimiento administrativo citado ut supra, se procedió a la recepción del testimonio de Marianela Núñez Salas, luego de lo cual el órgano director a través de la resolución de las catorce horas del 17 de agosto de 2021, confirió audiencia a las partes para que rindieran el alegato final de conclusiones.
- 21) Que el Representante Legal del señor investigado Castillo Rugama, rindió su alegato de conclusiones, una vez finalizada la audiencia de recepción de la testimonial

- de Marianela Núñez Salas, solicitando la absolutoria de toda pena y responsabilidad en los hechos investigados. En tanto el órgano Director del procedimiento administrativo sancionatorio rindió el informe final ante el órgano decisor, la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, a las diez horas de 13 de noviembre de 2014, recomendando el despido sin responsabilidad patronal del señor actor.
- 22) Que a través de la resolución H.S.V.P-DE 4744-2014, de las ocho horas del 12 de diciembre de 2014, dictada por la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, acogió el informe final de conclusiones rendido por el Órgano Director y procedió a interponer la PROPUESTA de sanción disciplinaria de DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL al investigado Castillo Rugama, confiriéndole al señor ACTOR el plazo de 5 días hábiles para oponerse a dicha propuesta sancionatoria, acudiendo ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.
- 23) Que el señor Actor, dentro de plazo otorgado, en fecha 12 de diciembre de 2014, se opuso a la propuesta de sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal en su contra, solicitando que en concordancia con la norma 135 de las normas internas de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. se procediese a elevar dicha oposición para ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.
- 24) A través del oficio JNRL-082-2015, del 27 de enero de 2015, la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la C.C.S.S., por unanimidad dictaminó que no procedía el despido sin responsabilidad laboral del señor R.C.R. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, en fecha 05 de febrero de 2015, puesto que la remisión de dicho documento a través de fax se realizó el día 04 de febrero de 2015.
- 25) Que posteriormente a ese dictamen tomado por la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, a través de la resolución H.S.V.P-DE-728-2015, del 05 de marzo de 2015, dictó el ACTO FINAL a través del que se decretó el despido sin responsabilidad patronal del señor ACTOR, el cual le fue notificado al señor Raymond Castillo Rugama, el día 06 de marzo de 2015.
- 26) Que el acto final citado en el hecho demostrado que inmediatamente antecede fue impugnado, con recurso de revocatoria, siendo que a través de la resolución H.S.V.P-D.E.-08812015, de 15 horas del 13 de marzo de 2015, dictada por la Dirección de Enfermería del Hospital mencionado ut supra, fue rechazado dicho recurso.
- 27) Que a través de la resolución H.S.V.P-DG-0452-2015, de las ocho horas del diez de abril de 2015, dictada por el Doctor Roberto Cervantes Barrantes, Director General del Hospital SAN VICENTE DE PAÚL, se rechazó el recurso de apelación planteado en contra del acto final.
- 28) Que el señor Castillo Rugama, fue separado de su cargo en fecha 13 de abril de 2015, según el oficio H.S.V.P-DE-1233-2015.
- 29) Que en la sesión N° 8826, artículo 13 del 18 de febrero de 2016, la Junta Directiva de la C.C.S.S., ante recurso que el señor Actor intitulara de alzada, revisión, oposición de propuesta disciplinaria, Apelación en Subsidio, rechazó los recursos de Alzada, revisión, oposición de Propuesta disciplinaria y apelación en subsidio que planteara el señor actor en contra del acto final que ordenó su despido sin responsabilidad patronal y la orden de ejecución inmediata de dicho acto final, a que se hace mención en el hecho demostrado anterior y la resolución de la Junta Directiva de la C.C.S.S.
- 30) Que en el perfil de los asistentes de pacientes se señala que cuando estos tengan que dar baños asistidos a pacientes que no pueden bañarse, estos deberán hacerse acompañar de un (a) auxiliar de enfermería, acorde al perfil de funciones de los asistentes de pacientes del Hospital San Vicente de Paúl y declaración en ese sentido de la Supervisora de Enfermería de la sección de mujeres donde laboraba el señor Raymond Castillo Rugama.
- 31) Que el señor Raymond Castillo Rugama, el día 21 de octubre del año 2013, entró sin acompañamiento de una auxiliar de enfermería, a la ducha donde se encontraba el paciente J. E.B.R, paciente que tenía para ese día una condición de salud ambulatoria, que lo hacía no requerir baño asistido; lo empezó a bañar, lo enjabonó y le echó agua con una manguera, situación no deseada por el usuario, quien le dijo que él se podía bañar solo (ver declaración del Denunciante J.B.R y declaración de las testigos Lizbeth Patricia Granados Camacho, y de Marianela Núñez Salas).
- 32) Que ante la negativa del señor J.B.R, de que el señor Raymond Castillo Rugama lo bañara, éste le dijo que él cumplía órdenes, lo que generó en el señor J.B.R un sentimiento de vergüenza que lo motivó a salir del baño (ver declaración del señor Denunciante J.B.R., así como las declaraciones de las testigos Lisbeth Patricia Granados Camacho, y Marianela Núñez Salas).
- 33) Con respecto al tema de la Prescripción, señalo el investigado en la vía judicial, que el nombramiento del órgano director se dio el 18 de noviembre del 2013. Que el auto de traslado de cargos se dictó el 19 de noviembre del 2013, notificado al señor actor el 20 del mismo mes. Que es hasta el 26 del de agosto del año 2014, que se celebró la audiencia oral y privada, la primera y la segunda el 13 de octubre del 2014. Que el artículo 184 de la normativa de relaciones laborales de la C.C.S.S. establece de forma imperativa que se realizará una comparecencia y oral y privada 15 días hábiles después de su comunicación. De la notificación de traslado de cargos hasta la fecha de la primera audiencia de ley, han transcurrido 9 meses y hasta la segunda audiencia 11 meses. Que hasta la fecha en que se dicta la resolución de fondo por parte del órgano decisor el 12 de diciembre de 2014; la última audiencia de prueba se realizó el trece de octubre de 2014. El órgano director rindió su informe final a las diez horas del trece de noviembre de 2014, lo cual se detalla ampliamente infra en donde se emite el criterio de este órgano jurisdiccional en cuanto a este extremo. Sigue señalando que el artículo 176 del cuerpo de normas citado, establece como plazo para concluir el procedimiento administrativo 3 meses contados desde el traslado de cargos; que al dictado de la resolución del acto final el 12 de diciembre del 2014, se superó el plazo de ley para ejercer la acción sancionadora habida cuenta de que la prescripción de la potestad disciplinaria es de un mes de acuerdo al artículo 414 del Código de Trabajo, que se deberá contar a partir del conocimiento de la denuncia por parte de la autoridad correspondiente, plazo que se interrumpe con la comunicación del acto de apertura, pero es evidente que el plazo se encuentra superado por razones únicamente imputables a la Administración.

- 34) La defensa de la C.C.S.S. se opuso a la demanda interpuesta por el Señor Raymond Castillo Rugama, señalando que no ha operado la prescripción en el procedimiento sancionatorio porque el plazo de prescripción de la potestad sancionatoria es de un mes contado a partir de que el órgano decisor tiene conocimiento calificado de la falta cometida por el empleador, plazo que no ha sido superado en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria en materia de acoso sexual.
- 35) El tribunal que resuelve el proceso en la vía judicial, señala que, en cuanto a la prescripción alegada, el criterio por unanimidad de este órgano jurisdiccional es que lleva razón la parte actora, ya que, si vemos el elenco de hechos demostrados, el traslado de cargos, de las diez horas del 19 de noviembre de 2013, le fue notificado al accionante en fecha 20 de noviembre de 2013, señalándose como fecha para la comparecencia oral y privada las ocho horas del 28 de enero de 2014. Que, a través de la resolución dictada por el órgano director, a las 15 horas 45 minutos del 27 de enero de 2014, se dejó sin efecto el señalamiento para el 28 de enero de 2014, en razón de no estar debidamente notificado el señor Denunciante J.B.R. A través de la resolución de las 10:40 horas del 28 de marzo de 2014, se convocó a la comparecencia oral y privada ante la administración para las ocho horas del 24 de abril de 2014. A través de la resolución de las 08 horas del 24 de abril de 2014, no se realizó la comparecencia en razón de no tenerse certeza de la notificación a los señores Denunciantes. A través de la resolución de las 16 horas del 10 de julio de 2014, se convocó a la comparecencia oral y privada para las ocho horas del 28 de agosto de 2014. La comparecencia oral y privada se llevó a cabo como se señalará en el punto inmediatamente anterior a las ocho horas del 28 de agosto de 2014, siendo que en esa hora y fecha se recibió la participación del actor el cual se abstuvo de declarar, y de seguido la declaración del señor J.E.B.R, únicamente en carácter de denunciante ya que el otro J.A.L siendo que fuera debidamente notificado no se hizo presente a dicha comparecencia, ni a la audiencia preliminar, además a los testigos Lisbeth Patricia Granados Camacho. En la comparecencia oral y privada de cita inmediatamente anterior, se señaló para recibir el testimonio de Marianela Núñez Salas las ocho horas del 19 de setiembre de 2014. A las trece horas del 18 de setiembre de 2014, se reprogramó para recibir el testimonio de Marianela Núñez Salas, para las ocho horas del trece de octubre de 2014, acto que se llevó a cabo en esa hora y fecha. Y por último a las diez horas del trece de noviembre de 2014, el Órgano Director rindió el informe de conclusiones del procedimiento seguido al señor Actor. Luego de lo cual a través de la resolución número H.S.V.P-DE-4744-2014, de las ocho horas del doce de diciembre de 2014, la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia (órgano decisor), acogió el informe final de conclusiones rendido por el Órgano Director y procedió a interponer la PROPUESTA de sanción disciplinaria de DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL al investigado Raymond Castillo Rugama, la que le notificó el 16 de diciembre de 2014 y de conformidad con el artículo 135 de las NORMAS DE RELACIONES LABORALES de la C.C.S.S., le confirió el señor ACTOR el plazo de 5 días hábiles para oponerse a dicha propuesta sancionatoria,

acudiendo ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S, ello de consuno con la norma última citada. Que el señor Actor, dentro de plazo otorgado, en fecha 12 de diciembre de 2014, se opuso a la propuesta de sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal en su contra, solicitando que en concordancia con la norma 135 de las normas internas de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. se procediese a elevar dicha oposición ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. A través del oficio JNRL-082-2015 del 27 de enero de 2015, la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la C.C.S.S, por unanimidad dictaminó que no procedía el despido sin responsabilidad laboral del señor Actor, Raymond Castillo Rugama. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, en fecha 05 de febrero de 2015, puesto que el envío a través de fax se realizó el día 04 de febrero de 2015; posteriormente a ese dictamen tomado por la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, a través de la resolución H.S.V.P- DE-728-2015, del 03 de marzo de 2015, dictó el ACTO FINAL a través del que se decretó el despido sin responsabilidad patronal del señor ACTOR, el cual le fue notificado al señor Accionante Raymond Castillo Rugama, el día seis de marzo de 2015, con lo que de conformidad con lo que establecía el artículo 603 del Código de Trabajo, antes de la reforma de la Ley Procesal Laboral, número 9343 del 25 de enero de 2016 - que entró en vigencia el 26 de julio de 2017- la acción de la C.C.S.S. para despedir al señor Castillo Rugama había prescrito cuando le notificó al señor Actor dicho acto final. Ya que hasta el día 05 de marzo de 2015, el órgano decisor era competente para ejercer la potestad disciplinaria a tenor del supra citado artículo 603 del Código de Trabajo. Esta norma número 603 del Código de Trabajo, sin la reforma realizada por la Ley 9343 de cita, para el caso que nos ocupa viene a ser para efectos del tiempo a ejercitar la acción sancionatoria, el marco legal aplicable al subjúdice; ello en razón haberse iniciado este proceso antes de entrar en vigencia dicha legislación procesal laboral (estos son los casos a los que la doctrina constitucional denomina de “aplicación del derecho derogado o pervivencia del derecho derogado”). Dicha norma señalaba: “Artículo 603.—Los derechos y acciones de los Patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio causa para la separación, o en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria.” Por reiterada jurisprudencia de este Tribunal Contencioso Administrativo, en tratándose de empleo público, sobre el tiempo en que la Administración puede ejercer la potestad sancionatoria, el criterio que se ha sostenido es el que de seguido se cita a través del voto N° 37-2013-VII de las quince horas cincuenta y cinco minutos del 03 de julio de 2013: “VI.— DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.- Por ser de incidencia en este asunto, en tanto se alega como uno de los puntos centrales de la teoría del caso esgrimida en la demanda, resulta necesario clarificar al respecto que, tratándose del instituto de la prescripción en un procedimiento sancionatorio, éste se puede equiparar a la prescripción

penal, sobre el cual, la jurisprudencia constitucional (en sentencias número 6472-96, 1797-97, 4432-97, 8390-97, 8790-97, 4397-99, 1794-99, 2001-0856, 2006-2228 y 2007-0442) ha señalado que “es un instrumento jurídico creado a efecto de declinar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, que actúa a modo de sanción procesal por la inactividad de los sujetos procesales en los procesos iniciados o no”; que corresponde determinar al legislador (en la ley), toda vez que “ello no puede establecerse vía reglamentaria sin referencia alguna a ley formal y ello es así por cuanto la misma Sala anteriormente había indicado que las limitaciones y con mucha mayor razón la extinción de derechos fundamentales, no puede hacerse a través de reglamento autónomo” (sentencias constitucionales número 2801-94, 2000-4367), lo que implica que se trata de un asunto de política criminal que adopta el Estado a través del órgano competente para ello, sea la Asamblea Legislativa, de manera que es ésta quien tiene la facultad para establecer los parámetros de su regulación. La prescripción liberatoria supone la concurrencia de tres elementos fundamentales: a) inercia del titular de un derecho en su ejercicio, b) transcurso del tiempo fijado por el ordenamiento jurídico en esa inercia del titular y; c) la alegación o excepción del sujeto pasivo de la relación jurídica de hacer valer la prescripción. Ello supone que no existe efecto liberatorio si pese a concurrir los presupuestos a y b, la articulación no se formula. De ahí que la prescripción atienda a un principio rogatorio y a diferencia de la caducidad (en términos procesales), no pueda ser considerada de oficio. Lo anteriormente expuesto en cuanto a la potestad disciplinaria implica que el titular del derecho es el jerarca administrativo y el sujeto pasivo el funcionario público, quien, en esa medida, se encuentra sujeto a la potestad correctiva interna solo por el plazo que expresamente fije la normativa aplicable, vencido el cual, emerge su facultad de requerir el reconocimiento de la pérdida de la potestad jerárquica. En materia disciplinaria en general hay al menos tres plazos identificables en el actuar de la Administración; un plazo inicial para abrir la investigación desde que se tiene conocimiento del hecho o falta; otro para instruir, substanciar o tramitar el procedimiento respectivo, y otro para imponer la sanción y su ejecución (sentencias número 2006-13926, de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del veinte de setiembre del dos mil seis, de la Sala Constitucional y número 2004-00671, de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de agosto del dos mil cuatro, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.) En razón de lo anterior, si la potestad sancionadora disciplinaria no se ejercita dentro del plazo legalmente establecido, se extingue, perime o fenece. Y si se ejerciera oportunamente, se interrumpe con efecto continuado durante la tramitación, instrucción o substanciación del procedimiento, y vuelve a nacer a partir de que, quien deba decidir o resolver, esté en condiciones objetivas de ejercer la potestad decisoria (sentencia número 2006-13926 de la Sala Constitucional, supra citada).” Con fundamento en lo que se ha expuesto ut supra, podemos ver que si en el caso de nuestro estudio el órgano decisor teniendo plazo para dictar el acto final hasta el día 05 de marzo de 2015, ya que había sido notificado de la decisión de la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S de rechazar el despido del señor Actor, el día 04 de febrero de 2015, por vía fax y es

a partir del día hábil siguiente que está en posibilidad objetiva de ejercitar su competencia ( artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales); procedió dicho órgano decisor a emitir dicho acto final, apartándose de lo que determinara la Junta de Relaciones Laborales, y determinando el despido sin responsabilidad del señor Actor R.C.R, a través de la resolución H.V.S.P - DE-728-2015, de dieciséis horas del 05 de marzo de 2015; notificó ésta hasta el día seis de marzo de 2015 a las once horas con cuarenta y nueve minutos ( ver imagen 533); ello evidentemente deriva en una nulidad absoluta del acto final a tenor de la norma 603 del Código de Trabajo señalada ut supra, pues el plazo establecido en dicha norma era un plazo de linaje perentorio. por dicha norma para adoptar y notificar la decisión final de despido, según se ha reiterado en los criterios emitidos en ese sentido por dicho Tribunal, con apoyo de la jurisprudencia de la Sala Segunda y la Sala Constitucional sobre dicho tema. Ergo la notificación del acto final, para la especie iuris objeto de este análisis, constituye el acto que interrumpe la prescripción, de forma tal que si la notificación de dicho acto final se realizó fuera del plazo que señalaba la norma sustantiva laboral de comentario, ello apareja claramente un vicio temporal que afecta la competencia del órgano decisor en el sentido de que, al ejercerla fuera del tiempo establecido por ley aquella ya había fenecido, lo que evidencia la incompetencia del órgano decisor que emitió el acto sancionatorio; con lo que al ser notificado fuera de plazo dicho acto final, de consuno con lo que establece el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública, que señala, “ Artículo 166.—Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente”; dicho acto final es un acto absolutamente nulo por acaecimiento de pérdida de la competencia (elemento material-subjetivo del acto administrativo) del órgano sancionador al momento en que se procedió a comunicar dicho acto final. Para mayor abundamiento de lo que se expusiese, sobre la “competencia” como uno de los elementos del acto administrativo, de naturaleza “sustantiva o material subjetiva”, el autor Ernesto Jinesta señala: “La competencia es el medio conferido por el ordenamiento jurídico a un órgano o dependencia que integra un ente para el logro y satisfacción de los fines o cometidos encomendados. La competencia es, entonces, la medida normativa de la cantidad de medios materiales y jurídicos que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los entes públicos y sus órganos para el cumplimiento de los fines públicos generales o específicos asignados”... El artículo 160 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la competencia se limitará por razón del territorio, tiempo, materia, y grado, .... Por razón del tiempo- Comprende el parámetro temporal en el cual es legítimo el ejercicio de la función administrativa. Por regla general, la competencia es permanente, esto es, el ente u órgano pueden ejercer, en cualquier tiempo las atribuciones conferidas. Excepcionalmente, el ente u órgano, solamente pueden ejercer sus atribuciones por un lapso determinado, en este último caso la competencia es temporal o provisional. La Ley General de la Administración Pública, dispone en su artículo 63 párrafo 1°, que Habrá limitación de la competencia por razón del tiempo cuando su existencia o ejercicio esté sujeto a condiciones o términos de extinción. Adicionalmente el

artículo 66 párrafo 3° ibidem estima que el ejercicio de las potestades en casos concretos podrá estar expresamente sujeto a caducidad, en virtud de otras leyes” (Jinesta Lobo, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, tomo 1, página 450). Ergo se declara prescrita la acción del órgano decisor en el caso presente para proceder a sancionar al señor Accionante y en consecuencia se declara absolutamente nulas las resoluciones H.S.V.PD.E-4744-2014, de las 08 horas del 12 de diciembre de 2014, y la H.S.V.P-DE 0728-2015, (acto que acogió la recomendación del órgano instructor), y la dictada a las 16 horas del 05 de marzo de 2015 (acto final), así como las demás resoluciones por accesoriedad que se emitieran luego de dicho acto final y que se señalarán infra.

- 36) Mediante sentencia 51-2022-VI, de las siete horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social por el despido sin responsabilidad laboral al amparo de haberse hecho violentado el plazo del mes establecido en el artículo 603 del Código de Trabajo. De igual forma anula los actos administrativos siguientes: HS.V.P.-DE-4744-2014, H.S.V.P.DE 0728-2015, HS.V.P.-DE 0881-2015, H.S.V.P. DG-0452-2015, H.S.V.P.DE-1233-2015, Acta de sesión 8826, artículo 13 de la Junta Directiva. Se ordena la reinstalación del Señor Raymond Castillo Rugama a su puesto de trabajo. Se condena a pagar por condena en daño moral subjetivo e inestimable, la suma de dos millones de colones. Igualmente se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de salarios caídos desde el 13 de abril de 2015, fecha en que el señor Rugama fue separado, lo cual se ejecutara en fase de ejecución de sentencia, así como aguinaldo, salario escolar e intereses correspondientes.
- 37) Mediante resolución de las once horas ocho minutos del quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Casación de lo contencioso administrativo y civil de hacienda, mediante resolución 000015-F-S1-2024, ratifica el levantamiento del despido sin responsabilidad laboral por el tema de la prescripción antes señalado. Ratifica la anulación de los oficios de previo mencionados. Se ordena la reinstalación del Señor Raymond Castillo Rugama a su puesto de trabajo. Se condena a pagar por condena en daño moral subjetivo e inestimable, la suma de cien mil colones, casándose la sentencia del tribunal solo en este punto. Igualmente se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de salarios caídos desde el 13 de abril de 2015, fecha en que el señor Rugama fue separado, lo cual se ejecutara en fase de ejecución de sentencia, así como aguinaldo, salario escolar e intereses correspondientes.

#### **INTIMACION E IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS**

Selecomunica al Dr. Isaac Ortiz Morales, cédula N° 5-0223-0476, quien fungía como Director del Servicio de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, en lo correspondiente a la presunta RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, de conformidad con los hechos antes esgrimidos y en el orden que de seguido se procede a exponer, que se le imputa en GRADO DE PROBABILIDAD lo siguiente:

Violación al principio de legalidad así como falta al deber de responsabilidad, eficiencia, eficacia y cumplimiento en las funciones y deberes a desempeñar como ex Director del Servicio de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, lo

que implicó que notificara la ratificación de sanción contra el funcionario Raymond Castillo Rugama, el día 05 de marzo de 2015, pese a que había recibido la notificación de la Junta Nacional de Relaciones Laborales el día 04 de febrero de 2015, por vía fax y es a partir del día hábil siguiente que está en posibilidad objetiva de ejercitar su competencia, según el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales. No obstante tener como fecha límite del mes, establecida en el artículo 603 del Código de Trabajo, hasta el día 05 de marzo de 2015, este notificó la ratificación de sanción hasta el día 06 de marzo de 2015, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, por lo que operó la prescripción establecida en el Código de Trabajo antes indicado. Lo anterior implicó que, inicialmente, la Caja Costarricense del Seguro Social haya sido condenada al pago de cien mil colones por concepto de daño moral subjetivo. Aun y cuando se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de todos los salarios caídos desde el 13 de abril de 2015, fecha en que fue separado el Señor Rugama Castillo, hasta su reinstalación al Hospital San Vicente de Paúl, así como los intereses que estos hayan generado, así como el salario escolar y aguinaldos que dejó de percibir en el lapso antes indicado, dicho monto aún no se ha establecido, por lo cual el mismo está pendiente de definir.

De demostrarse la responsabilidad patrimonial del Dr. Isaac Ortiz Morales, puede ser acreedor al cobro de las sumas canceladas por la Caja Costarricense del Seguro Social en vía judicial, inicialmente por cien mil colones por daño moral subjetivo, siendo que el monto correspondiente a salarios caídos, aguinaldo, bono escolar e intereses, todo a partir del 13 de abril de 2015, hasta la fecha de la reinstalación del Sr. Castillo Rugama, al Hospital San Vicente de Paúl, aun no se ha establecido.

La sanción del funcionario o archivo sin sanción alguna corresponde al Órgano Decisor, según los diversos elementos del proceso, acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la falta que se demuestre y en apego a la verdad real de los hechos.

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Este Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria encuentra su sustento legal establecido en los artículos:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Artículo 11.—Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

#### **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 4°—La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 11.—

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo 18.—

1. El individuo estará facultado, en sus relaciones con la Administración, para hacer todo aquello que no le esté prohibido.
2. Se entenderá prohibido todo aquello que impida o perturbe el ejercicio legítimo de las potestades administrativas o de los derechos del particular, así como lo que viole el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 111.—

1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.
2. A este efecto considérense equivalentes los términos “funcionario público”, “servidor público”, “empleado público”, “encargado de servicio público” y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.
3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común.

Artículo 112.—

- 1) El derecho administrativo será aplicable a las relaciones de servicio entre la Administración y sus servidores públicos.
- 2) Las relaciones de servicio con obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la Administración, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 111, se regirán por el derecho laboral o mercantil, según los casos.
- 3) Sin embargo, se aplicarán también a estos últimos las disposiciones legales o reglamentarias de derecho público que resulten necesarias para garantizar la legalidad y moralidad administrativas, conforme lo determine por decreto el Poder Ejecutivo.
- 4) Para efectos penales, dichos servidores se reputarán como públicos.
- 5) Tienen derecho a negociar convenciones colectivas de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política, tanto en las empresas públicas y servicios económicos del Estado como en el resto de la Administración Pública, todas las personas servidoras públicas que no participen de la gestión pública administrativa, conforme a la determinación que de estos hacen los artículos 683 y 689 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.

Artículo 113.—

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.
2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Artículo 208.—Cuando se condene al Estado a reconocer indemnizaciones en favor de terceros por los actos de sus funcionarios, el término de prescripción para iniciar el procedimiento administrativo en contra de sus agentes será de un año, contado a partir de la firmeza de la sentencia que fijó la cantidad por pagar.

Artículo 210.—

1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.
2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.
3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.

Artículo 211.—

1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.
2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.
3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

Artículo 213.—A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente.

Artículo 214.—

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.—En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

Artículo 308.—

1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.
- 2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.

### **LEY DE CONTROL INTERNO**

Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 11.—El sistema de control interno en la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. El jerarca y los titulares subordinados tendrán la responsabilidad de analizar las implicaciones en el sistema de control interno, cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, la responsabilidad de tomar las medidas correspondientes para que los controles sean extendidos, modificados y cambiados, cuando resulte necesario.

Artículo 12.—Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7° de esta Ley.
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.

Artículo 13.—Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.
- b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.
- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

- d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 14.—Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Artículo 15.—Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
  - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
  - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
  - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
  - iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.
  - v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

**Artículo 42.—Competencia para declarar responsabilidades.** Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.

### **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**Artículo 48.—**Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

### **CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**Artículo 5°—**Concepto de función pública: Para los efectos de este código, la función pública se entiende como toda aquella actividad que brinda la Institución con miras a obtener la satisfacción del interés público en lo referente a los servicios de salud, Pensiones y otras actividades conexas.

**Artículo 6°—**Principios éticos de la función y el servicio institucional:

1. La ética de los servidores de la Caja tiene como propósito fundamental, último y esencial, el bien común. Para su consecución, actualizará los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, equidad, libertad y democracia.

2. La lealtad a la Caja y al Estado, la legalidad, la dignidad, la probidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, la veracidad de información, la confidencialidad, la imparcialidad, la respetabilidad, la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad y el espíritu de superación, son valores fundamentales, propios del ejercicio de las funciones de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.
3. El servidor de la Caja debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley.
4. El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad.

**Artículo 8°—**Deber de Lealtad: El servidor de la Caja debe ser leal a la Institución y al Estado. Debe ser fiel a los principios éticos expresados en el artículo 6, buscando el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio a la colectividad.

**Artículo 9°—**Deber de eficiencia: El servidor de la Caja, debe desempeñar las funciones propias de su cargo, en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:

- Debe utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias del cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.
- Debe aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas administrativos y de atención a los usuarios, debiendo hacer del conocimiento de los superiores, las sugerencias y recomendaciones que proponga, así como participar activamente en la toma de decisiones.
- Debe contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia. El trabajador de la Caja es un simple depositario de los bienes públicos por lo que está obligado a cuidarlos responsablemente y a entregarlos cuando corresponda.
- Debe hacer uso razonable de los materiales y bienes que, con motivo del desempeño de labores, reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en el uso de esos recursos. Debe preservar la naturaleza y contribuir a la protección del medio ambiente.

**Artículo 11.—**Deber de responsabilidad. El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Artículo 14.—Deber de integridad. El servidor de la Caja debe conducirse en el desarrollo de sus funciones con honradez, rectitud, dignidad, decoro, poniendo en la ejecución de sus labores toda su capacidad, conocimiento y experiencia laboral. En cualquier circunstancia deberá actuar de tal forma que su conducta genere y fortalezca la confianza de la colectividad institucional sobre su integridad y prestigio para beneficio propio y de la institución a la que sirve.

Así reformado por acuerdo de Junta directiva, según el artículo 4° de la sesión N° 7348 celebrada el 8 de junio de 1999.

Artículo 15.—Deber de conocer las leyes y reglamentos. El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

### **NORMATIVA DE RELACIONES LABORALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Artículo 118.—Apertura del Procedimiento: Cuando la Administración cuente con elementos suficientes y objetivos (ya sea por denuncia o de manera oficiosa) para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos y se tengan individualizadas las personas que deban ser investigadas, o se tenga el informe de resultados de la investigación preliminar que brinde tales elementos, el órgano decisor para efectos de determinar la verdad real de los hechos deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo en el plazo de un mes, independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Artículo 123.—Competencias del Órgano Director: El Órgano Director será responsable de instruir el procedimiento mediante la verificación real de los hechos que sirven de motivo al acto final, por tal razón impulsará de oficio el procedimiento administrativo, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos. El Órgano Director debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento, pues de lo contrario podrá causar nulidad de lo actuado. De conformidad con el artículo 227 de la Ley General de Administración Pública, le corresponderá resolver todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento. Deberá recabar toda la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos. Además, el Órgano Director presidirá y dirigirá la comparecencia, ordenará las lecturas 112 necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, ejercerá el poder de disciplina. El Órgano Director podrá solicitar asesoría legal a los abogados locales (Hospital o Dirección Regional, a la cual pertenece); o bien, a los abogados del CIPA; dicha asesoría deberá versar sobre aspectos estrictamente jurídicos procedimentales, de la cual se dejará razón en el expediente.

Artículo 124.—Sobre la Prueba: El Órgano encargado de instruir el procedimiento administrativo, deberá adoptar todas las gestiones para recabar los elementos de prueba (documentales, testimoniales, periciales, además de estos podrán utilizarse otros medios de prueba, informáticos, telemáticos y cualquier otro que sea admisible por el derecho público y común) que resulten necesarios para averiguar la verdad de los hechos objeto de investigación; para lo cual podrá solicitar a las unidades de la Institución la documentación y colaboración necesarias, constituyendo esto una obligación para las mismas. La prueba ofrecida por las partes deberá

referirse directa o indirectamente al objeto de investigación y deberá ser útil para descubrir la verdad real de los hechos, así el Órgano Director deberá valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En el caso de que no se admita alguna prueba, tal acto deberá estar justificado y debidamente fundamentado. Además, podrá prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio, lo cual se fundamentará también. Desde el mismo momento que la persona investigada es enterada del procedimiento y mientras no haya concluido tiene derecho de proponer prueba hasta el propio día de la conclusión de la comparecencia y lograr su evacuación en 113 ese momento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 133.—Comunicación del Informe de Conclusiones: El informe de conclusiones del Órgano Director debe ser notificado a la persona investigada al medio señalado. Cumplido tal requerimiento deberá ser trasladado con el expediente administrativo a la jefatura correspondiente. Contra este informe no cabe recurso alguno por ser un acto preparatorio de la propuesta disciplinaria, si es que corresponde, que sobre el particular adopte la Administración.

### **FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El presente procedimiento administrativo ordinario de Responsabilidad Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos indicados supra, y de confirmar o descartar la existencia y participación del Dr. Isaac Ortiz Morales, en los mismos, sea para archivar o fijar la responsabilidad patrimonial correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente, la misma será producto de valoración amplia y objetiva por parte del Órgano Decisor.

### **PRUEBAS**

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

#### **DOCUMENTAL:**

Legajo completo del Procedimiento Administrativo Patrimonial 24-00057-2208-OPAT.

Legajo completo con copia del Procedimiento Administrativo Disciplinario en Materia de Acoso Sexual numero 110-13, realizado en el Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo.

#### **TESTIMONIAL:**

Ninguna en esta etapa.

#### **PRUEBA POR RECABAR:**

Cualquier otra que el Órgano Director así lo considere o que la misma parte investigada aporte durante el procedimiento o señale que deba traerse al proceso.

El investigado podrá señalar testigos en caso de así requerirlo, así como el Órgano Director, siendo que este último comunicará al investigado nombre, fecha, hora y lugar de la audiencia de estos y por qué se les llamo al proceso.

### **DERECHOS DEL PROCEDIMENTADO**

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber a la persona investigada, lo siguiente:

- a) Que puede hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical, debidamente acreditados (as), en caso de que lo desee.

- b) Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo (testimonial y documental) que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 325 del Código Penal. Además, en el caso de la persona investigada, se le hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política, durante la comparecencia oral y privada que se lleve a cabo, tiene el derecho a declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c) Alcelebrarla Comparecencia Oral y Privada correspondiente, puede el investigado hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical debidamente acreditados (as) según se indicó en el punto “a”, pero la inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con los artículos 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5° de la Sesión 8474 celebrada el 21 de octubre del 2010. Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho.
- d) Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contienen esta causa, el que se encuentra en la oficina de Recursos Humanos, ubicado en piso cero del Hospital San Vicente de Paúl, siendo esta la Sede del Órgano Director. El horario para ver y fotocopiar el expediente será de lunes a viernes de las 7:00 a.m. a las 2:30 p.m. En el caso de que requiera fotocopias o certificaciones que constan y están en el expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.
- e) Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria, que lo resuelve el Órgano Director, sea Revocatoria y Apelación, el cual lo resuelve la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado de cargos, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: “(...) El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)”. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley “(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)”. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo el interesado podrá interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales Institucional aprobada en 2010 y excepciones de fondo según el numeral 111 de la referida Normativa. Los documentos que se presenten durante la instrucción del procedimiento deberán ser entregados en la sede del Órgano Director (Oficina de Recursos Humanos, en el piso cero del Hospital San Vicente de Paúl). Para recurrir el acto final, el investigado cuenta con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la propuesta de sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2010. Con respecto al acto final igual tendrá el plazo de ley que se le indicará para interponer los recursos de revocatoria y apelación correspondiente, siendo que la Revocatoria la resolverá el Órgano Decisor, sea la revocatoria y la apelación la resolverá el superior de este en alzada, siendo la Dirección General ambos del Hospital San Vicente de Paúl.
- f) El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor (Dirección Médica) del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, en condición de Órgano Decisor. La resolución final será emitida por la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl y a efecto de recurrir la misma será resuelta en segunda instancia por la Dirección Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte.
- g) Tiene el derecho a ser notificado de las resoluciones que se adopten y de los motivos en qué están se fundamenten, en razón de ello deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.
- h) Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina de Recursos Humanos, en piso cero del Hospital San Vicente de Paúl, siendo este la sede del Órgano Director; dentro del horario comprendido de lunes y viernes de las 7:00 a.m. a 2:30 p.m., ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente.
- i) Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad del investigado, y de resultar así, se le aplicará la sanción que corresponda en lo que respecta al tema patrimonial, al ya no ser trabajador de la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que no le aplica la responsabilidad disciplinaria.

- j) Finalmente, se le hace saber al investigado que la foliatura que corresponde al expediente principal del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras.
- k) Se le hace saber a la persona investigada que desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia tiene el derecho de solicitar voluntariamente la aplicación de las Medidas Alternas al Procedimiento Administrativo, según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 30° de la sesión 8878 celebrada el 8 de diciembre de 2016, regulándose dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis 122 ter, 122 cuar y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales.

#### **CONVOCATORIA A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA**

SE CONVOCA AL DR. ISAAC ORTIZ MORALES, A LA CELEBRACIÓN DE LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 309, SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FECHA **30 DE SETIEMBRE DE 2024**, A LAS 10 DE LA MAÑANA EN LA **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. RESPECTO A LA AUDIENCIA DE TESTIGOS SE LE ESTARAN COMUNICANDO POSTERIORMENTE. **Notifíquese.**—Órgano Director.—Licda. Maureen Cantillano López.

#### **ACTA DE NOTIFICACION DE TRASLADO DE CARGOS**

Persona que recibe: \_\_\_\_\_

Número de cédula: \_\_\_\_\_

Fecha de recibido: \_\_\_\_\_

Hora de recibido: \_\_\_\_\_

Firma del que recibe: \_\_\_\_\_

Nombre e identificación de funcionario que notifica: \_\_\_\_\_

#### **REPROGRAMACIÓN FECHA DE AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

**EXPEDIENTE: 24-00057-2208-OPAT**

**CONTRA: ISAAC ORTIZ MORALES**

#### **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.**

Hospital San Vicente de Paúl, a las once horas del 01 de octubre de 2024.

Dado que según, documento levantado el día 13 de setiembre de 2024, fue imposible notificar el traslado de cargos al exfuncionario Ortiz Morales, en la dirección registrada en los medios institucionales, donde se cita a comparecencia para el día 30 de setiembre de 2024, es que se hace necesario realizar la comunicación por medio de Diario Oficial *La Gaceta*, donde se procede a reprogramar fecha de comparecencia oral y privada, como se indica:

#### **CONVOCATORIA A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA**

SE CONVOCA AL DR. ISAAC ORTIZ MORALES, A LA CELEBRACIÓN DE LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 309, SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2024**, A LAS 10 DE LA MAÑANA EN LA **OFICINA DE**

**RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. RESPECTO A LA AUDIENCIA DE TESTIGOS SE LE ESTARAN COMUNICANDO POSTERIORMENTE. Notifíquese.**—Órgano Director.—Licda. Maureen Cantillano López.—( IN2024901766 ).

#### **HOSPITAL SAN CARLOS**

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Hospital San Carlos, a las diez horas del tres de octubre del dos mil veinticuatro, procede a notificar por edicto a las siguientes personas físicas o jurídicas, que tienen pendiente de retiro depósitos de garantías de participación o de cumplimiento en efectivo en estado vencido:

Clarke Logística S.A	2014CD-000008-2401
Hermanos Herrera y Vega Remodelaciones y Acabados S.A	2016CD-000018-2401
Fares Medica SA	2015CD-000018-2401
Fares Medica SA	2015CD-000018-2401
Mercadeo de Artículos de Consumo Mercasa SA	2012LA-000005-2401
Esterymatec S.A	2017CD-000017-2401
EDM Medica Internacional SA	2013CD-000092-2401
EDM Medica Internacional SA	2013CD-000092-2401
EDM Medica Internacional SA	2013CD-000092-2401
Promedical de Costa Rica S R L	2017CD-000013-2401
Sumimundo Ya S.R.L	2013CD-000103-2401
Medicus Healthcare CR SA	2013CD-000106-2401
Medicus Healthcare Cr SA	2015LA-000006-2401

Se les otorga plazo de cinco días hábiles a partir de la tercera notificación para solicitar la devolución formal, con la advertencia que de no hacerlo, se entenderá que renuncian a esa garantía dando derecho a la Caja Costarricense Seguro Social a disponer de esos montos. Primera publicación.—Lic. Óscar Vargas Murillo, Director Administrativo Financiero.—( IN2024902556 ).

#### **SERVICIONACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO**

Acuerdo 4, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N° 09-2024, celebrada el viernes 10 de mayo de 2024.

Acuerdo 4: Se conoce solicitud para declarar de interés y utilidad pública la adquisición de un terreno necesario para la construcción del proyecto PAACUME, solicitado mediante oficio SENARA-DRAT-0127-2024 por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque. Oficio de la Dirección Jurídica N° Senara-DJ-MEM-076-2024 y avalúo administrativo N° SENARA-DAF-UTVAV-0001-2024 emitido por Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera de SENARA y oficio de Gerencia N° SENARA-GG-0326-2024 y con base en la presentación realizada en esta sesión por el Licenciado Giovanni López Jiménez, Director Jurídico, con el visto bueno del señor Gerente General Ingeniero Osvaldo Quirós Arias.

#### **Considerando:**

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso

a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y el artículo 3 inciso f) señala como funciones de SENARA, adquirir, conforme a lo establecido en la Ley 9286 del 11 de noviembre del 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego.

II.—Que la Ley 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a su cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras”, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N° 39145-MP-MIDEPLAN-MINAE-MAG, publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el SENARA tiene a su cargo la construcción del Proyecto PAACUME, para el mejor aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para la operación y funcionamiento del distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT), el cual tiene contemplada la construcción de un embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces, así como la ampliación y construcción del canal oeste tramos dos y tres, la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con agua para las diferentes necesidades de diferente comunidades de la Provincia de Guanacaste.

VI.—La ley 10230 publicada en el Alcance 93 a *La Gaceta* 86 del 11 de mayo del 2022 que aprueba el contrato de préstamo N° 2220 que financiara el Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades, señala en su artículo 2 Sección 2.03 que El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica, actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con el oficio SENARA-DRAT-127-2024 de fecha 29 de abril del 2024, emitido por la Dirección del Distrito de Riego Arenal Tempisque es necesaria la adquisición

de un terreno (expropiación parcial) que será segregado de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real número: 148434 - 000, cuya propietario registral es la sociedad Negocios Inmobiliarios Rofevi de Grecia Sociedad Anónima, identificada con la cédula de jurídica número 3-101-726164; terreno que es necesario para la construcción del camino de acceso al Embalse en el Río Piedras. El área a adquirir mide 8 096,00 m<sup>2</sup> según plano catastrado número 5-6344-2024.

VII.—La Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera realizó la valoración pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-0001-2024 de fecha 29 de febrero de 2024 en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la expropiación parcial del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios. **Por tanto;**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 inciso f), 4, 6 inciso e), 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, Ley N° 6877 del 18 de julio de 1988, en la Ley de Expropiaciones reformada integralmente por la Ley 9286 y artículo 16 de la Ley 10230.

DECRETA:

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote ( expropiación parcial) libre de gravámenes y anotaciones, que será segregado de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de Guanacaste, mediante matrícula folio real 148434-000, cuyo propietario registral es Negocios Inmobiliarios Rofevi de Grecia Sociedad Anónima, identificada con la cédula de jurídica número 3-101-726164.

El lote a adquirir se describe así: naturaleza: terreno de tacotal destinado a camino de acceso al embalse piedras. Situada en el distrito 1 (Bagaces) cantón 4 (Bagaces) de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Martimex Sociedad Anónima, sur: resto de la finca madre de Negocios Inmobiliarios Rofevi de Grecia Sociedad Anónima, este: camino de acceso de SENARA con un frente a él de veintinueve metros con un centímetro lineal y oeste: SENARA. Mide: ocho mil noventa y seis metros cuadrados. Plano catastrado: 5-6344-2024.

Asimismo, se aprueba a realizar el pago de la indemnización a la expropiada, conforme al Avalúo Administrativo número: SENARA-DAF-UTV-AV-0001-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por el lote a adquirir de acuerdo con lo siguiente:

Resumen del Avalúo:					
Terreno 1 a segregar	8 096,00 m <sup>2</sup>	x	₡ 251,25 /m <sup>2</sup>	=	₡2 034 120,00
Daño al remanente				=	₡8 396 141,05
<b>TOTAL:</b>				=	<b>₡10 430 261,05</b>
<b>Valor en letras:</b>					
<b>Diez millones cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta y un colones con 05/100.</b>					

Valor total de la indemnización: ¢ 10.430,261,05

Valor en letras: diez millones cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta y uno colones con cinco céntimos.

Se autoriza a la Gerencia General para que comparezca ante Notario Público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA del terreno descrito, en caso que la propietaria del inmueble acepte la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales del Proceso Especial de Expropiación.

Con fundamento en los artículos 18, 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones, se otorga a la expropiada un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo el apercibimiento de que su silencio será considerado como aceptación del avalúo en sede administrativa. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Acuerdo unánime y firme.—Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora Unidad Servicios Administrativos.—1 vez.—O.C. N°2459-24.—Solicitud N° 545351.—( IN2024902734 ).

**MUNICIPALIDADES**

**GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES OMISOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL INCISO D DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794**

El Gobierno Local de Santa Ana; de conformidad con las potestades que confiere el artículo 84 del Código Municipal, Ley 7794; a la Ley de Movilidad Peatonal 9976, y el Reglamento a la Ley de Movilidad Peatonal de esta Municipalidad, y por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes, por este medio notifica a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón de Santa Ana; sobre la obligación establecida en el inciso d del referido artículo 84. Se les advierte que deberán realizar la construcción o reconstrucción de la acera en el plazo indicado en la columna de "Plazo. Días hábiles"; de lo contrario, a partir del vencimiento, el Gobierno local de Santa Ana construirá la acera cargando el costo de la obra a su cuenta de servicios urbanos, por cada metro cuadrado del total construido en la columna "monto de precio por metro cuadrado". El monto total del área construida será cargado en un solo tracto, conforme lo dispone el artículo 83 bis del Código Municipal.

Los lineamientos y el diseño de la acera se especifican en el Capítulo VIII del Reglamento Municipal a la Ley de Movilidad Peatonal 9976 cuyo texto puede consultar en:

[https://www.santaana.go.cr/wpfd\\_file/reglamento-a-la-ley-movilidad-peatonal/](https://www.santaana.go.cr/wpfd_file/reglamento-a-la-ley-movilidad-peatonal/) publicado en La Gaceta 28 del 15 de febrero del 2023.

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO Días hábiles	PRECIO POR METRO CUADRADO
1-546613-000	INVERSIONES VILELA CON SOCIEDAD ANONIMA	3101356229	NO HAY ACERA	15	¢ 35.000,00
1-547920-000	TALLER ROMEROS GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101284003	ACERA DETERIORADA EN MÁS DEL 40%	15	¢ 35.000,00

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO Días hábiles	PRECIO POR METRO CUADRADO
1-592333-000	LOGTRON SOCIEDAD ANONIMA	3101254654	NO HAY ACERA	15	¢ 35.000,00
1-413776-000	LOGTRON SOCIEDAD ANONIMA	3101254654	ACERA DETERIORADA EN MÁS DEL 40%	15	¢ 35.000,00
1-181342-000	BASILIA PARQUE EMPRESARIAL S. A.	3101733200	NO HAY ACERA	15	¢ 35.000,00
1-287832-000	PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACION	3007045134	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-542104-000	JOSE FRANCISCO MARIN MARIN	104020119	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-304700-000	SERGIO AGUSTIN GUTIERREZ SEEVERS	110540265	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-553846-000	GERARDO ENRIQUE ARAYA FALLAS	107680470	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-407962-000	DABAL SOCIEDAD ANONIMA	3101148941	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-321018-IP-000	FEDERICO JIMENEZ MOR	102700888	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-240122-A000	ANDREA SEVERINO MORA	112600396	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-112862-000	STUARTMA EL COLO SOCIEDAD ANONIMA	3101725688	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-260739-000	INVERSIONES PALINURO SOCIEDAD ANONIMA	3101576281	ACERA INCUMPLE NORMAS Y LEYES	15	¢ 35.000,00
1-651422-000	MAY FAIR CONSULTING GROUP LIMITADA	3102756703	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-417651-000	INMOBILIARIA LAS LUISAS SOCIEDAD ANONIMA	3101156848	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-413522-000	ROY GERARDO ZUÑIGA SAENZ	106560962	FALTANTE DE ACERA	15	¢ 35.000,00
1-703741-000	TERESA JESUS SOTO GORDON	404760033	ACERA INCUMPLE NORMAS Y LEYES	15	¢ 35.000,00
1-003767-M-000	CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL BAKIA FLATS	3109686164	ACERA INCUMPLE NORMAS Y LEYES	15	¢ 35.000,00

**Fecha en que se tiene por realizada la presente notificación.** La presente notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente de la tercera publicación conforme al artículo 241 de la Ley 6227.

**Recursos:** Contra la presente notificación caben, potestativamente, los recursos ordinarios de revocatoria ante el Encargado de Control Urbano y/o el de apelación ante el Alcalde, deberán ser interpuestos en el Palacio Municipal, en horario de oficina, en el plazo de cinco días hábiles, conforme al artículo 171 del Código Municipal.

Santa Ana, 24 de setiembre de 2024.—Técnico: Carlos Manuel Obando Azofeifa, Inspector Notificador de Procesos, Control Urbano.—( IN2024902645 ).

**MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO**

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES OMISOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El Gobierno Local de Vázquez de Coronado; de conformidad con las potestades que confiere el artículo 85 ter del Código Municipal, Ley N° 7794; y por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes, por este medio notifica a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón de Vázquez de Coronado; sobre la omisión en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal; en que han incurrido. Se les advierte que debido a que a la fecha no se ha cumplido con lo solicitado en la notificación realizada según lo requerido por nuestra institución se procederá a cargar a su cuenta de servicios urbanos la multa indicada en la columna "monto de multa trimestral". El monto de la multa será cargado trimestralmente durante el tiempo que perdure la omisión.

Folio Real	Propietario	Cédula o Pasaporte	Inciso del Artículo 84 Omisión	Monto de Multa Trimestral	Número Notificación
402328	Céspedes Camacho Roxana	1-0549-0967	B	¢27.254.36	2196
429990	Promocar E y S S.A.	3-101-378104	A	¢ 4.038.00	2969
156539	Garita Alvarado Luz	1-0095-3525	A	¢ 16.219.30	2919
585866	Libros y Textos Rodrial S.A.	3-101-307474	A-B	¢ 38.634.30	2941
193436	Libros y Textos Rodrial S.A.	3-101-307474	A-B	¢ 134.340.57	2942
585865	Libros y Textos Rodrial S.A.	3-101-307474	A-B	¢ 36.435.60	2943
339114	Sánchez Carvajal Laura Carvajal Carvajal Cecilia	1-0737-0344 1-0299-0567	F	¢ 64.665.69	2825

El plazo comienza a correr a partir del quinto día hábil después de la publicación del tercer edicto, en caso de inconformidad con lo expuesto deberá recurrir conforme al art. 171 de Código Municipal N° 7794. Puede solicitar cualquier información a la Unidad de Saneamiento Ambiental e Inspecciones.—18 de septiembre de 2024.—Ing. Gilbert Benítez Rodríguez, Saneamiento Ambiental e Inspecciones.—( IN2024902077 ).

**MUNICIPALIDAD DE OROTINA**

## DIRECCIÓN DE HACIENDA

## GESTIÓN DE COBROS

## EDICTO

La Municipalidad de Orotina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Orotina, en relación con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar, mediante el siguiente listado, a los contribuyentes que se encuentran morosos en el pago de obligaciones tributarios y no tributarias, y a quienes no ha sido posible conocer su domicilio o la existencia de un apoderado en caso de no estar domiciliados en el país:

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Alfaro Murillo Jonathan Francisco	205810743	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-461394-000	¢200 000,00
Altierra S. A.	3101076155	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-194130-000	¢115 522,20
Azofeifa Berrocal Errol	107300613	Recolección de Basura Residencial	2-498324-000	¢75 993,60
Azofeifa Berrocal Errol	107300613	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-498324-000	¢83 300,00
Azofeifa Berrocal Errol	107300613	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-536595-000	¢63 175,00
Badilla Campos Carlos Alberto	107450393	Servicio de Cementerio	N/A	¢46 830,70
Barrantes León Javier	204380475	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-303959-000	¢1 250,00
Caballero Angulo Hilaria Lidieth	601280098	Recolección de Basura Residencial	2-334329-000	¢120 592,34
Caballero Angulo Hilaria Lidieth	601280098	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-334329-000	¢52 500,00
Calvo Sánchez Kelly Melissa	205630987	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-352467-002	¢38 507,88
Campos Marta Mileydi	122200572902	Recolección de Basura Residencial	2-350199-001	¢172 046,34
Campos Marta Mileydi	122200572902	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-350199-001	¢88 976,63

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Campos Marta Mileydi	122200572902	Mantenimiento de parques y obras ornato	2-350199-001	₡36 330,24
Cascante Casasola María Elena	104750470	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-363394-000	₡74 166,95
Castillo Álvarez Yendry Vanessa	206100619	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-532796-000	₡61 500,00
Castillo Álvarez Yendry Vanessa	206100619	Recolección de Basura Residencial	2-532796-000	₡187 878,34
Claudia E Celis	537155142	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-400454-001	₡66 325,04
Goumachvili Tsiklauri Lali	800710847	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-335409-000	₡601 500,00
Goumachvili Tsiklauri Lali	800710847	Recolección de Basura Residencial	2-335409-000	₡326 408,34
Inversiones PDM CARIASVE S.A	3101327080	Recolección de Basura Residencial	2-3167839-000	₡156 214,34
Inversiones PDM CARIASVE S.A	3101327080	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-3167839-000	₡470 564,36
Jiménez Chaón Hellen Stephanie	113510175	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-342914-000	₡82 500,00
Jiménez Vargas Josué	109340874	Licencia comercial	N/A	₡110 430,00
Jiménez Vargas Josué	109340874	Timbres Ley Parques Nacionales	N/A	₡2 208,00
López Quirós José Manuel	107280328	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-349774-000	₡125 020,16
Montoya Navarro Lilibet de los Ángeles	112170727	Servicio de Cementerio	N/A	₡234 605,70
Mora Aguirre Brandon Miguel	117680168	Recolección de Basura Residencial	2-355583-014	₡75 993,60
Mora Aguirre Brandon Miguel	117680168	Recolección de Basura Residencial	2-355583-014	₡9 433,76
Mora Mora Ivannia de los Ángeles	112870522	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-307249-000	₡116 429,88
Mora Mora Nelson	204640509	Servicio de Cementerio	N/A	₡60 664,60
Muñoz Rojas Allan	603480287	Recolección de Basura Residencial	2-508905-000	₡318 492,34
Muñoz Rojas Allan	603480287	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-508905-000	₡267 119,72
Murillo Jiménez Teresa	105150747	Recolección de Basura Residencial	2-284783-005	₡106 391,04
Murillo Jiménez Teresa	105150747	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-284783-005	₡35 820,33
Murillo Jiménez Teresa	105150747	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-284783-005	₡183 069,75
Navarro Vega Isabel	301260466	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-283210-002	₡632 041,68
Quirós Venegas Wilberth	204000352	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-141994-002	₡47 724,80
Ramírez Corrales Kenneth Eduardo	401650726	Recolección de Basura Residencial	2-452423-004	₡244 958,42
Rodríguez Morales Dereck Joel	117990032	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-418484-000	₡62 295,14
Rodríguez Morales Dereck Joel	117990032	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-418485-000	₡46 346,65
Rodríguez Valladares Ivannia	107830785	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-193729-001	₡16 250,00
Sandoval Zúñiga Rafael	203720540	Servicio de Cementerio	N/A	₡150 015,60
Soto Rivel Rogoberto	109230909	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-308930-000	₡487 000,00
Soto Rivel Rogoberto	109230909	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-308931-000	₡1 410 000,00
Soto Rivel Rogoberto	109230909	Recolección de Basura Residencial	2-308931-000	₡215 584,34
Tamayo López Rodrigo Elías	117001587224	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-530613-000	₡122 000,00
Torres Castro Edwin Genaro	122200762629	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-567362-000	₡67 500,00
Vargas Víquez Christiana	104550139	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-263990-002	₡94 028,16
Vega Navarro Ulises	103640718	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-349739-000	₡32 550,70
Vega Navarro Ulises	103640718	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-349738-000	₡33 077,20
Vega Navarro Ulises	103640718	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-349737-000	₡32 730,00
Zumbado Murillo Roman	401210190	Recolección de Basura Residencial	2-308813-001	₡263 080,34
Zumbado Murillo Roman	401210190	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2-308813-001	₡89 184,60

Se previene a los interesados, que según el artículo 16 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Orotina, deben proceder con la cancelación de su deuda o con la formalización de un arreglo de pago en caso de que cumplan los requisitos, en un plazo de 10 días hábiles, el cual regirá a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de esta publicación; de lo contrario, las cuentas serán trasladadas a cobro judicial. Los montos indicados anteriormente, **no incluyen intereses moratorios**.—Marcia Guzmán Salas, 2-0549-0850, Encargada de Cobros. 2428-8047, extensión: 120.—1 vez.—( IN2024902694 ).

**MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**

Municipalidad de Pococí, procedimiento administrativo de recuperación de calle pública cerrada en Suerre.

Notificación para el señor Luis Fernando Salas Cortez, cédula 3-0363-0382, representante legal de Inversiones Daneoka Atlántico S.R.L.

En atención a la denuncia de calle pública cerrada en la comunidad de Suerre, distrito Jiménez, hemos realizado un estudio técnico, determinando que, efectivamente, existe un portón metálico de color negro que restringe el libre tránsito por una calle pública, que es parte de la red vial cantonal.

Del estudio técnico se desprende la siguiente información:

- **Ubicación del acceso:**
  - o CoordenadasCRTM05deinicio:(526743.032,1126405.868)
  - o CoordenadasCRMT05definal:(526414.771,1125164.235)
  - o Longitud total: 1300 metros
- **Identificación del tramo en estudio:**
  - o CoordenadasCRTM05deinicio:(526456.387,1125362.734)
  - o CoordenadasCRMT05definal:(526415.331,1125164.065)
  - o Longitud total: 203,76 metros
  - o Ancho mínimo del derecho de vía según planos: 5,00 metros.
  - o Ancho máximo del derecho de vía según planos: 5,70 metros.
- **Naturaleza del tramo en estudio según planos:**
  - o **Calle pública** de 5,70 metros: según plano catastrado L-752636-1988, folio real 7038394-000.
  - o Servidumbre de paso de 5 metros: según plano catastrado L-788736-1988, folio real 7070519-000.

- **Localización del portón:**
    - o Coordenadas CRTM05: (526453.955,1125360.739)
    - o Características: portón de hierro, color negro, doble hoja con cierre al centro.
    - o Magnitud de cierre del acceso: cierre total.
  - **Presuntos denunciados, responsables del cierre de la vía pública:**
    - o **Inversiones Daneoka Atlántico S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-510392, cuyo representante legal es Luis Fernando Salas Cortez, cédula 3-0363-0382, teléfonos 2710-6658 y 8912-3525. La sociedad es propietaria de la finca folio real 7070519-000, representada en el plano catastrado L-788736-1988.
  - Adjunto croquis de inspección, fotografías de la obstrucción y croquis de ubicación.
  - Bajo el principio de presunción de demanialidad de la Administración Pública, el camino en cuestión debe considerarse calle pública, por constar así en un plano catastrado y en una escritura pública, cumpliendo los preceptos del artículo 7 de la Ley de Construcciones.
- Por tanto, se le concede el plazo no prorrogable de 7 días naturales para la eliminación de todas las estructuras que se encuentren dentro del derecho de vía del camino público. En caso de no cumplir con lo indicado, el municipio procederá a realizar la habilitación por su cuenta, trasladando todos los gastos a sus cuentas municipales.— Proceso de topografía.—Ing. Juan Daniel Picado Quirós.— ( IN2024902015 ). 2 v. 2.

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚO Y PROYECCIÓN DE MULTA POR NO DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

N° Identidad	N° matrícula/registro	N° DER	N° AVALÚO	Valor Terreno €	Valor construcciones €	Valor Total €	Valor Derecho €	Proyección monto "Multa por no declaración" €
0800640959	32760	003	217	€12.918.589,00	€0,00	€12.918.589,00	€6.459.294,50	€170.755,64
0900730034	32760	004	218	€12.918.589,00	€0,00	€12.918.589,00	€6.459.294,50	€170.755,64
3101711416	25685	000	646	€29.576.856,00	€0,00	€29.576.856,00	€29.576.856,00	€307.210,70
0602420972	119554	000	345	€10.488.760,00	€25.793.600,00	€36.282.360,00	€36.282.360,00	€92.114,70
3101063385	137486	000	378	€39.949.250,00	€0,00	€39.949.250,00	€39.949.250,00	€124.746,26
3101063385	90132	000	379	€38.280.000,00	€0,00	€38.280.000,00	€38.280.000,00	€861.374,00
3101063385	112278	000	380	€36.933.000,00	€0,00	€36.933.000,00	€36.933.000,00	€125.235,76
3101063385	135920	000	585	€44.0460354,00	€0,00	€44.0460354,00	€44.0460354,00	€1.211.247,29
0111770024	48567	000	416	€11.184.192,00	€2.553.600,00	€13.737.792,00	€13.737.792,00	€271.032,30
0601940421	153880	000	495	€1.121.100,00	€2.995.200,00	€4.116.300,00	€4.116.300,00	€11.581,50

**Previsiones:**

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.

4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Pococí. La vigencia del avalúo será de 3 años a partir del momento que quede en firme. Los presentes avalúos cuentan con la Resolución Recomendativa del Ministerio de Hacienda N° RR-01-702-2022 y 2023.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó los Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2021 cuya adhesión se publico en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 del 18 de agosto de 2022, publicado por el Órgano de Normalización Técnica, Ministerio de Hacienda, en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance Digital N° 213, de *La Gaceta* N° 202 del 20 de octubre de 2021; donde se consideran los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado conservación y depreciación.
6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219, del 15 de noviembre de 2011, los mapas y matrices de la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana y la del 12 de diciembre de 2011, en *La Gaceta* N° 238, el de los restante distritos del Cantón ( Rita, Cariari y Colorado), la cual consideró factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles. Complementariamente en *La Gaceta* N° 76 del 24 de abril de 2017 se publicó por resolución de la Alcaldía municipal, la matriz de información de valores de terrenos agropecuarios, denominada Plataforma de Valores Agropecuarios ONT para el cantón 02, Pococí, provincia de Limón.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.
8. El cargo proyectado por concepto de multa “por no declaración”, deviene de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7509 (reformado así por el artículo 10 de la Ley 9069), la cual indica “cuando *el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar*”, razón por la cual, una vez en firme el avalúo correspondiente, la multa será sujeto de notificación, cargo y respectivo cobro.
9. De conformidad con el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede un plazo

de 5 días hábiles para aportar la prueba de descargo correspondiente por la imposición de dicha multa por no declaración.

Rige a partir de su publicación.

Guápiles, Pococí, Limón 11 de octubre 2024.—  
Departamento de Administración Tributaria.—M.B.A. Mauricio Garita Varela.—Bienes Inmuebles y Catastro.—Lic. Luis Alejandro Valerio López.—1 vez.—( IN2024902564 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, suspendidos 28 de noviembre 2023.

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. y el acuerdo de Junta Directiva de COLYPRO; número 08 de la Sesión número 124-2023, en el cual se ratificó la suspensión por morosidad en las cuotas de colegiatura, que rige a partir del 28 de noviembre 2023. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950 / 2437-8825 / 2437-8829 / 2437-8869, correo: [contactenos@colypro.com](mailto:contactenos@colypro.com)

Nombre	Cédula
Quesada Corrales Christian Natán	114410985
Quesada Espinoza María Elena	302460749
Quesada González Yessenia María	603590832
Quesada Soto Alejandra	603590089
Quirós Cornejo Jeffry André	304130030
Quirós Oviedo David Vinicio	304100264
Quirós Salas Danny	701790470
Ramírez Blanco Melissa	116320906
Ramírez Bogantes Lidia Isabel	401950754
Ramírez Brenes Cynthia	110400583
Ramírez Cedeño María De Los Ángeles	108360325
Ramírez Contreras Paola Marina	208040948
Ramírez Guido Rosa Emilia	503150050
Ramírez Ortiz María Gabriela	105430947
Ramírez Sánchez Carolina	401670242
Ramírez Sánchez Guadalupe	108220520
Ramírez Valerio Fanny	401340058
Ramírez Vargas Verónica	205680867
Retes Mora Julio Mauricio	304590845
Rivera Calvo Miguel Ángel	111670769
Rivera Segura Valeria	304300621
Rivera Villalobos Heidi Carolina	503670764
Robles Rodríguez Jafeth	207930040

Nombre	Cédula
Rocha Serrano Orfa Marielos	702460999
Rodríguez Chaves Axel Marcony	305150480
Rodríguez Corrales Roy	108800737
Rodríguez Duarte Luis Diego	503690012
Rodríguez Elizondo Keylin Julissa	402180989
Rodríguez Fonseca Damaris	204100706
Rodríguez León Yesika	503030269
Rodríguez Morales John Alberto	800840352
Rodríguez Quesada Víctor Alfonso	900860399
Rodríguez Rodríguez Marta	800610990
Rodríguez Vega Leidy Alexandra	701660830
Rodríguez Víquez Marianela	503380261
Rojas Agüero Andrés Jesús	112590943
Rojas Anchía Greivin Gerardo	503260767
Rojas Artavia Carlos Enrique	106400370
Rojas Coronado Eliecer Norberto	106150781
Rojas Coronado Lester Jesús	702250193
Rojas Cubillo Elder Jesús	702410112
Rojas García Rodrigo Antonio	402310062
Rojas Herrera Grissel	603850986
Rojas Martínez Agnes	900560527
Rojas Matus Alma Rosa	155801910607
Rojas Odor Jonnathan	109350025
Rojas Quirós Cynthia Lorena	205810962
Rojas Rojas María Alexandra	702270413
Rojas Vidovich Georgina	109110031
Romero Montoya Nancy Gabriela	304030769
Rosales Obando Jimmy	602560190
Ruiz Gutiérrez Aliciel	501520391
Saborío Núñez Ana Belén	206830639
Sáenz Trejos Marco Diego	401780078
Salas Brenes Ricardo	303350288
Salas González Mariana	207670736
Salas Herrera Rosibel	601530998
Salazar Araya Rosibel María	304460411
Salazar Chavarría José María	207100447
Salinas Prendas María Elena	501620060
Salmerón Ramírez José Eduardo	304210264
Sanabria Mata Minor	302640429
Sánchez Álvarez Maribel	602440295
Sánchez Argüello Priscilla	116640623
Sánchez Chaves Brandon Esteban	115950268
Sánchez Coto Adita	302440450
Sánchez Meneses Jose Bernardo	303880267
Sánchez Navarro Yendry Tatiana	303840918
Sánchez Núñez Geiner	110130427
Sánchez Sánchez Ana Lorena	401200362
Sancho Chavarría Katia	204630093

Nombre	Cédula
Sancho Leandro Melissa	205710415
Sandí Vizcaino Carlomagno	108960424
Sandoval Alvarado Ingrid Daniela	304760837
Santisteban Conejo Ana Catalina	110180302
Segura Brenes Kattia	304440810
Segura Eduarte Margarita	203940187
Segura Guzmán Keyner Gerardo	602820958
Segura López Karina	603360753
Serrano Rojas Shirley	303300915
Sibaja Vargas Luis Carlos	603850002
Siles Solano Ana Catalina	303140311
Sirias Venegas Odette Patricia	602460873
Solano Calvo Kevin Alonso	701730533
Solano Mora Ismael	305090005
Solano Muñoz Andrés Antonio	304510039
Solano Ruiz Raquel	304190692
Solís Paladino Rosa	401770466
Solórzano Bermúdez Miriam de los Ángeles	503710655
Solórzano Jiménez Marcelina	502250932
Soto Vega Yendry	112420648
Stein Umaña Alexandra	110710367
Toledo Obando Erick Samuel	402450694
Torres Acuña Daniel Mauricio	402240558
Tosso Sánchez Tatiana de los Ángeles	115890338
Trejos Ramírez Zahindel María	207600971
Ugalde Hernández Carlos Manuel	105980200
Ugarte González Valentina Patricia	155805582536
Umaña González Mariel Adilia	207180014
Valle Espinoza Dayana	603700398
Valverde Álvarez Ronald	701400849
Valverde Araya Nathalie María	604560599
Valverde Barquero Nuria Vanessa	107840018
Valverde Montoya Ámbar Margot	303880209
Vargas Camacho Diego Arturo	206870123
Vargas Céspedes Jean Carlo	401890623
Vargas Chaves Rosaura	112560717
Vargas Cubillo Marlon Fernando	113360408
Vargas Méndez Xinia María	203970397
Vargas Porras Mariela de los Ángeles	206900293
Vargas Ramírez Ruby	108940669
Vásquez Alvarado Francisco	502080159
Vásquez Obando Wendy Melissa	111320923
Vásquez Quesada Jesús	203300659
Vega Castillo Juan Carlos	105540501
Vega Guillén Olga María	303790811
Vega Jiménez Oscar Mauricio	402200156
Vega Rojas Luis Mauricio	110970912
Vega Suárez Eugenie Patricia	702720194

Nombre	Cédula
Velásquez Matamoros Pamela Gabriela	701390419
Venegas Blanco Alicia Margarita	700820502
Villafuerte Salazar Olger Freddy	603320066
Villalobos Castro Variant Orlando	205820129
Villalobos Ovaes Rudy	603150758
Villalobos Picado Fabiana	402360762
Villalobos Ramírez Sindy Maritza	110040798
Villegas Álvarez Edgar	204570693
Villegas Jiménez Norma Leda	502920553
Viquez Hidalgo Leandra Yoseilin	604460551
Viquez Miller Andro	702590632
Viquez Molina Gabriela del Carmen	305150244
Walsh Mora Marianela	603560042
Wilson Clark Kendra Hannelle	701160758
Yesca Mendoza Noemi Elizabeth	701870225
Zaldivar Vargas Natalia	114050477
Zamora Angulo David Josué	402070422
Zamora Carvajal Luis Bernardo	204450979
Zamora Peñalva Noemi Irma	800750772
Zúñiga Jiménez William	503090883
Zúñiga Navarro Eddy Javier	115980709

Junta Directiva.—M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta.—1 vez.—( IN2024902669 ).

## COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

### Se Ordena Notificar por Edicto

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.—San José, Curridabat, a las 15 horas del día 01 de octubre de 2024.

Debido a que es necesario realizar la notificación personal del auto de inicio al profesional Ezequiel Solano Corrales y no ha sido posible localizarlo en la única dirección que tiene registrada en el Colegio; no atiende su número de teléfono celular y no responde los correos electrónicos que le han sido enviados solicitando su presencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena realizar la notificación mediante 3 publicaciones consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*. Es todo. Licda. Marla Hernández Gaubil, Presidenta, Tribunal de Honor.

Expediente: 12-2024.—Parte denunciada: **Ezequiel Solano Corrales**. Parte denunciante: **Kembly Tatyana Camacho Rizo** y la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

### SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, San José, Curridabat, a las 17 horas del día 10 de setiembre de 2024.

Por acuerdo número **TH.N.°05-V-17-2024** el Tribunal de Honor integrado por los señores Marla Hernández Gaubil, Nuria Chaves Araya, Eduardo José Ramírez Siles, Claudia Restrepo Echeverri y Karla Vargas Calderón; de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el trámite del procedimiento disciplinario del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y artículos 214, 308 y siguientes de la

Ley General de la Administración Pública, **se tiene por iniciado el presente proceso administrativo disciplinario** contra el profesional **Ezequiel Solano Corrales**, mayor, soltero, cédula de identidad número 1-1129-0582, profesional en psicología, código profesional 8572, vecino de San José; con el fin de averiguar la verdad real sobre los hechos denunciados por **Kembly Tatyana Camacho Rizo**, mayor, soltera, estudiante de enseñanza de los Estudios Sociales, cédula de identidad número 1-1883-0829, vecina de San José, Coronado.

El hecho a investigar es el siguiente:

“**Único**: Haber mantenido relaciones sexuales con una persona que fue su paciente antes de que transcurrieran dos años de la finalización del proceso terapéutico”

### FUNDAMENTO LEGAL Y POSIBLE SANCIÓN

De comprobarse los hechos denunciados, el señor Ezequiel Solano Corrales podría ser sancionado por una **falta muy grave** de conformidad con lo dispuesto en el artículo **73** del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, por contravenir supuestamente lo dispuesto en el **artículo 14 inciso f) punto 3** del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica que indica: “**Artículo 14. Ya sea en el ejercicio de la psicología, en un puesto de la Junta Directiva, del Tribunal o de cualquier otro órgano del Colegio, a toda persona colegiada se le prohíbe: ...f). 1” sostener relaciones sexuales en cualquiera de los siguientes casos: ...3. Con personas a quienes brindó servicios terapéuticos en el contexto terapéutico, excepto si ya han transcurrido dos años desde la finalización de la relación profesional**”. De comprobarse los hechos investigados la sanción a imponer es la suspensión para el ejercicio de profesional por un período que va de **3 a 5 años** en casos de falta muy grave según lo establecido en el artículo **67 inciso c)**; y artículo **70** del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica que establecen: “**Artículo 67. El Tribunal podrá imponer a las personas colegiadas, por violación a las normas del presente Código, de conformidad con la gravedad del caso en supuesto de fallo condenatorio, una de las siguientes sanciones: ...b) Cuando las violaciones y sus consecuencias fueran graves, la sanción que impondrá será la suspensión temporal de tres (3) meses a tres (3) años en el ejercicio profesional, on la correspondiente publicación en el diario oficial La Gaceta, en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio, c) Cuando la violaciones y sus consecuencias fueran muy graves, la sanción que se impondrá será la suspensión temporal de tres (3) años a cinco (5) años en el ejercicio profesional, con la correspondiente publicación en el diario oficial La Gaceta, en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio**”. “**Artículo 70: De las sanciones. El Tribunal de Honor, una vez analizada la investigación del caso y comprobada la infracción, podrá imponer alguna de las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la falta: 1. Amonestación escrita, 2. Suspensión de una semana a tres meses, 3. Suspensión de tres meses a doce meses, 4. Suspensión de uno a tres años, 5. Suspensión de tres a cinco años, 6. Suspensión de cinco a diez años.**”

### SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 217, 218, 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento para el Trámite del procedimiento disciplinario del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, **se cita y emplaza a las partes** a la **Audiencia Oral y Privada** que se celebrará a las **16:00** horas del **22 de octubre de 2024**. Se indica a

las partes que en dicha comparecencia deberán aportar y evacuar toda la prueba pertinente, **sin perjuicio de las gestiones que deseen realizar antes de esa fecha.** Durante la comparecencia las partes podrán **ofrecer, solicitar la admisión y tramitar toda la prueba** que el Tribunal de Honor califique como pertinente, pedir confesión a la contraparte, preguntar o repreguntar a los testigos y peritos suyos o de la otra parte, aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas, sus pruebas, **lo anterior bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.** Sobre la evacuación de las pruebas y el equipo tecnológico en las audiencias se les advierte a las partes que en caso de que en la audiencia se aporte prueba física como videos o cualquier otra que requiera tecnología adicional deberá informarlo **de previo** para poder evacuar la prueba correctamente durante la comparecencia. Se advierte además que en caso aportar testigos de cargo o descargo es responsabilidad de quienes los proponen traerlos a la audiencia para recibir su testimonio. **Se les recuerda a las partes que pueden o no hacerse acompañar por una persona profesional en derecho durante la comparecencia.** Se advierte que de conformidad con los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública, todo documento presentado por los interesados; si estuviere expedido fuera del territorio nacional deberá legalizarse y si estuviere redactado en idioma distinto al español deberá acompañarse de su traducción; de igual forma será responsabilidad de la parte que no hablare idioma español traer su respectivo traductor a la comparecencia oral y privada. **Deberán presentar los documentos originales correspondientes a las fotocopias que aporten como prueba en la audiencia oral y privada con el fin de verificar su autenticidad.** Se informa a las partes que el **expediente del presente proceso ES FÍSICO y se encuentra a su disposición en la Sede del Tribunal de Honor, San José, Curridabat, Pinares, del servicentro La Galera 700 metros al este, carretera vieja a Tres Ríos. La coordinación y solicitud del expediente se puede realizar con la secretaria administrativa del Tribunal de Honor al correo electrónico [tribunal@psicologiacr.com](mailto:tribunal@psicologiacr.com).**

**NOTIFICACIONES**

Se les previene a las partes que tienen la obligación de señalar un medio para recibir notificaciones dentro del perímetro correspondiente al Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, fax o correo electrónico, de no hacerlo o señalar un lugar impreciso las resoluciones del presente proceso se tendrán por notificadas en el plazo de **24 horas**.

**RECURSOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 de la Ley N°6144 Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y sus reformas, 70 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, 31 del Reglamento para el trámite del proceso disciplinario

del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución puede interponerse los **recursos de revocatoria y apelación** en el plazo de **3 y 8 días hábiles** respectivamente; posteriores a su notificación. Ambos recursos deberán interponerse ante el Tribunal de Honor. El recurso de revocatoria será resuelto por el Tribunal de Honor y el recurso de Apelación será resuelto por la Junta Directiva.

**PRUEBAS**

**Documental:**

Las pruebas documentales incorporadas al expediente que sirven de base para este proceso son:

**Documental:**

1. Correo electrónico 14 de marzo 2024, denuncia formal. (Folio 1-8)
2. Correo electrónico de fecha 14 de marzo 2024, solicitud de constancia. (Folio 9)
3. Expediente administrativo del profesional. (Folio 10-12)
4. Correo electrónico de 18 de marzo 2024. (Folio 13)
5. Envío de prueba documental. (Folio 14)
6. Constancia del Departamento de Servicio al Colegiado. (Folio 15)
7. Correo electrónico de fecha 22 de marzo 2024. (Folio 16- 21)
8. Admisibilidad de la denuncia. (Folio 22-32)
9. Oficio CPPCR-F-171- 2024. (Folio 33-43)
10. Correo electrónico de fecha 27 de marzo 2024. (Folio 44)
11. Correo electrónico de fecha 2 de abril 2024. (Folio 45- 47)
12. Oficio CPPCR-F-176- 2024. (Folio 48- 49)
13. Correo electrónico de fecha 8 de abril 2024. (Folio 50)
14. Correo electrónico de fecha 12 de abril 2024. (Folio 51)
15. Oficio CPPCR-F-176- 2024. (Folio 52)
16. Oficio SA-D-537- 2024. (Folio 53- 55)
17. Constancia de llamada. (Folio 56)
18. Oficio CPPCR-F-206- 2024. (Folio 57, 58)
19. Correo electrónico de fecha 2 de mayo 2024. (Folio 59)
20. Expediente Clínico de la denunciante. (Folio 60, 61)
21. Correo electrónico de fecha 09 de mayo 2024. (Folio 63, 64)
22. Constancia de Adición de Información. (Folio 65, 66)
23. Informe de Investigación Preliminar, Criterio Técnico Psicológico. (Visible a Folio 67-89)
24. Traslado de expediente a la Asesoría Legal. (Visible a Folio 90)
25. Llave Maya con Mensajes de texto.

Es todo. Notifíquese.—01 de octubre de 2024.—Licda. Marla Hernández Gaubil, Presidenta, Tribunal de Honor.— ( IN2024902271 ).

**EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN**

**Comunica:**

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición, en la sesión ordinaria N° 373, celebrada el 15 de octubre de 2024, acordó la publicación de los nutricionistas que han sido suspendidos en el ejercicio de la profesión y que se encuentran cumpliendo dicha sanción.

Nombre	Código	Expediente	Sanción	Rige del	Hasta el
Rojas Chacón Oscar Antonio	954-11	01-2022	6 meses	27-11-2024	27-05-2025

Dra. Karina González Canales, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—( IN2024902428 ).